GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

GACETA MUNICIPAL

TOMO XIX

AÑO 2023

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

ING. BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS, PhD.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

PERÍODO ENERO A 14 DE MAYO DEL 2023

Dr. Álvarez Luna Silvio, PhD.
Lic. Corral Dávalos Patricio
Ing. Dávila Caicedo Carlos Fernando
Abg. Falconí Cumba Cristina Alexandra
Lic. Logroño Lemache Raquel Pilar
Arq. López Martínez Jaime Gustavo
Dr. Morocho Moncayo Jorge
Ing. Portalanza Chávez Marco Vinicio
Tlgo. Rodríguez Abarca Celso Ramón
Ing. Sinaluisa Lozano Marco Vinicio
Ing. Urgiléz Zabala María Nathalia

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ARQ. JOHN HENRY VINUEZA SALINAS Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

PERÍODO 15 DE MAYO A DICIEMBRE DEL 2023

Abg. Aulla Salameh Carlos Octavio
Tlga. Díaz Domínguez Maritza Leonor
Msc. Falconí Márquez Galo Esteban
Mgs. Ganán Gualán José Alberto
Ing. Guaranga Allauca Edgar Patricio
Srita. Lema Illicachi Luz Micaela
Abg. Quitio Pilataxi Rafael Teodoro
Tlgo. Rodríguez Abarca Celso Ramón
Ing. Santillán Valle Nancy Yolanda
Mgs. Tene Carrillo Edison Germán
Tlgo. Villamarín Noboa Wanderberg Guillermo

Abg. Ramiro Alonso Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

LEGISLACIÓN MUNICIPAL

ENERO A DICIEMBRE DE 2023

Recopilación y Estructuración

Lcda. Ruth Katherine Buñay Cuenca
SERVIDOR MUNICIPAL DE APOYO 2

Lcdo. Victor Alfonso Guaraca Paca
SERVIDOR MUNICIPAL 2

INTRODUCCIÓN

El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a través de la Secretaría General de Concejo, presenta la Gaceta tomo XIX, que recoge la normativa local aprobada en el año 2023, como Ordenanzas, Resoluciones de Concejo y Resoluciones Administrativas, para conocimiento y cumplimiento de la ciudadanía.

Arq. John Henry Vinueza Salinas Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

INDICE

SECCIÓN I.-

ORDENANZAS MUNICIPALES

ORDENANZA Nro. 001-2023: La Ordenanza que Determina la Zona de Beneficio o Influencia Global de la Obra “Recuperación avenida Daniel León Borja”, para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras **1**

ORDENANZA Nro. 002-2023: La Ordenanza que Determina la Zona de Beneficio o Influencia Sectorial de la Obra "Readecuación del Parque Saraguro Norte Primera Etapa", para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras **6**

ORDENANZA Nro. 003-2023: La Ordenanza que Determina la Zona de Beneficio o Influencia Sectorial de la Obra "Rehabilitación Parque San Luis del Norte", para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras **11**

ORDENANZA Nro. 004-2023: La Ordenanza que Determina la Zona de Beneficio o Influencia Sectorial de la Obra “Adecentamiento Parque Mariana de Jesús”, para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras **15**

ORDENANZA 005-2023: La Ordenanza que Establece el Procedimiento de Regularización de Asentamientos Humanos de Hecho Consolidados de Interés Social del cantón Riobamba **20**

ORDENANZA Nro. 006-2023: La Ordenanza que Determina la Zona de Beneficio o Influencia Sectorial de la Obra Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido, para el Cobro del Tributo de Contribución Especial de Mejoras **43**

ORDENANZA Nro. 007-2023: La Ordenanza para el Fomento al Civismo Mediante el Uso, Protocolo y Ceremonial de los Símbolos Patrios del cantón Riobamba **48**

ORDENANZA No. 008-2023: La Ordenanza de Aprobación de la Modificación del Pasaje Innominado Comprendido entre la av. Alfonso Chávez y la calle Transversal t1e (Barrio el Bosque) y su Incorporación al Plan de Uso y Gestión de Suelo a través de la Actualización del Plano base de vías del Pugs aprobado mediante Ordenanza No. 005-2020 Reformada mediante Ordenanza No. 006-2021 ..... **57**

ORDENANZA No. 009-2023: La Ordenanza que Determina la Zona de Beneficio o Influencia Sectorial de la Obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras **61**

ORDENANZA No. 010-2023: La Ordenanza que Determina la Zona de Beneficio o Influencia Global de la Obra "Terminal Intercantonal de Riobamba", para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras **67**

ORDENANZA No. 011-2023: La Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza No. 018-2019, de 22 de mayo de 2019, de Urbanización Denominada "San Pedro de Riobamba", sobre el Inmueble de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda "San Pedro de Riobamba" **72**

ORDENANZA No. 012-2023: La Ordenanza que Determina la Zona de Beneficio o Influencia Sectorial de la Obra "Asfaltado de la calle Sesquicentenario", para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras..... **76**

ORDENANZA No. 013-2023: La Ordenanza que Determina la Zona de Beneficio o Influencia Global de la Obra "Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I Etapa", para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras **82**

ORDENANZA Nro. 014-2023: La Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba..... **88**

ORDENANZA No. 015-2023: La Ordenanza que Norma el Procedimiento de Concursos de Anteproyectos: Urbanos, Arquitectónicos y Composiciones Artísticas en el Espacio Público del cantón Riobamba, Promoviendo la Participación Ciudadana **117**

ORDENANZA No. 016-2023: La Ordenanza de Actualización del Código Urbano para el Cantón Riobamba **124**

ORDENANZA No. 017-2023: La Ordenanza que Determina la Zona de Beneficio o Influencia Sectorial de la Obra "Mantenimiento y Reparación de la Batería Sanitaria, Juegos infantiles, aros y arcos parque las flores", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras..... **125**

ORDENANZA No. 018-2023: La Ordenanza que Determina la Zona de Beneficio o Influencia Global de la Obra "Construcción y Reasfaltado de las Vías de la Ciudad de Riobamba Construcción de la Avenida Milton Reyes", para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras **130**

ORDENANZA No. 019-2023: La Ordenanza que Norma la Metodología para la Planificación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba **135**

ORDENANZA No. 020-2023: La Ordenanza que Norma el Procedimiento para Otorgar Condecoraciones conferidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba..... **144**

ORDENANZA No. 021-2023: Ordenanza de Reconocimiento de

Edificaciones noAutorizadas en las Zonas Urbanas, Urbano Parroquiales y de Expansión Urbana del cantón Riobamba dentro de un Régimen Transitorio y Excepcional **151**

ORDENANZA No. 022-2023: Ordenanza que Determina la Zona de Beneficio o Influencia Sectorial de la Obra Construcción de un Colector de Aguas Lluvias del Sector la Paz, para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras **160**

ORDENANZA Nro. 023-2023: La Ordenanza que Determina la Zona de Beneficio o Influencia Sectorial de la Obra "Parque y Canchas los Arupos del Norte", para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras **166**

ORDENANZA No. 024-2023: La Ordenanza de Aprobación del Plan Parcial de Ejes viales en la Cabecera Urbano Parroquial de Calpi **172**

ORDENANZA No. 025-2023: La Ordenanza que Determina la Zona de Beneficio o Influencia Sectorial de la Obra "Graderíos, Cubierta y Cerramiento ciudadela Fausto Molina", para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras **176**

ORDENANZA Nro. 026-2023: La Ordenanza que Determina la Zona de Beneficio o Influencia Sectorial de la Obra “Rehabilitación Integral del Área Recreativa del Barrio los Shyris”, para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras **181**

ORDENANZA No. 027-2023: La Ordenanza que Determina la Zona de Beneficio o Influencia Global de la Obra “Ampliación del Cerrameinto de Malla Galvanizada en las Canchas Sintéticas Parque Sesquicentenario”, para el cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras **186**

ORDENANZA No. 028-2023: La Ordenanza que Determina la zona de Beneficio o Influencia Global de la Obra “Construcción y Administración de la Pista Olímpica de BMX ciudad de Riobamba”, para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras **192**

ORDENANZA No. 029-2023: La Ordenanza que Determina la Zona de Beneficio o Influencia Sectorial de la Obra “Parque Recreacional las Retamas, para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras **197**

ORDENANZA No. 030-2023: La Ordenanza que Determina la Zona de Beneficio o Influencia Sectorial de la Obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio Rosario de Tapi", para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras **202**

ORDENANZA No. 031-2023: La Ordenanza que Determina la Zona de Beneficio o InfluenciaSectorial de la Obra "Construcción del Área del Gimnasio al Aire Libre en el Parque Pucará", para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras **209**

ORDENANZA No. 032-2023: La Ordenanza de Eje de Vías en el Barrio el Recreo del Pasaje Innominado comprendido entre la calle Mayas y Pasaje S/N e Incorporación al Plan de Uso y Gestión de Suelo a través de la Actualización del Plano Base de Vías **214**

ORDENANZA Nro. 033-2023: La Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor de la Tierra Urbana y Rural, sus Factores de Aumento o Reducción, Criterios para la Valoración de las Edificaciones y Determinación del Impuesto Predial del cantón Riobamba para el Bienio 2024 – 2025 ..... **218**

SECCIÓN II.-

RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL

Resoluciones de Concejo Municipal de enero a diciembre de 2023 ..... **265**

SECCIÓN III.-

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Resoluciones Administrativas de enero a diciembre de 2023 ..... **294**

Resoluciones Administrativas de Alcaldía de enero a diciembre de 2023 ..... **295**

SECCIÓN I

ORDENANZAS

ORDENANZA Nro. 001-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, número 5 dispone que, los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; y el inciso final del mismo artículo 264, señala que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7, primer inciso señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 569 inciso primero, señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala en el artículo 576 del carácter de la contribución de mejoras señala: "La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 577, hace mención a las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras, dentro de las que se encuentran: "b) Repavimentación urbana";

Que, la Ordenanza 007-2011, reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2, señala que: "(…) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso";

Que, la Ordenanza 007-2011, reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9 sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia, manifiesta: "Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, articulo 12 número 3) señala: "En las vías consideradas de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo: a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio, La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el Ilustre Municipio de Riobamba, el 12 de julio de 2010, suscribió el Contrato de Licitación No. 001-2010, proceso No, LCO-IMR-001-2010, con el CONSORCIO AC INGENIEROS, se contrata para realizar la obra: RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEON BORJA, por un monto de $ 1.067.725,11 dólares. Según Acta de Entrega Recepción Definitiva de los trabajos, celebraba el día 14 de mayo de 2012, suma cantidad de $ 1.200.981,17 dólares, que el GADM de Riobamba, ha invertido en la obra mencionada;

Que, con memorando No, GADMR-GOP-2019-1121-M, de 01 de agosto de 2019, el Ing. Edgar Medina Benítez, Director General de Gestión de Obras Públicas, remite a la o Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, que en base al artículo 10 de la Ordenanza 007-2011, determine la zona de beneficio o influencia de la Obra Recuperación Avenida Daniel León Borja, para el pago de contribución especial de mejoras;

Que, mediante memorando Nro. GADMR-GPOT-CT-2019-0152-M, de 30 de septiembre de 2019, el Arq. Ismael Soria Aguilar, Especialista de Ordenamiento Territorial, Líder de Subproceso de Control Territorial y Uso de Suelo, remite el informe técnico actualizado relacionado a la obra "RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA" para el cobro de la contribución especial de mejoras, contenido en memorando No. GADMR- GPPOT-CT-2019-0146-M, suscrito por el Arq. Víctor Cárdenas, Analista de Ordenamiento Territorial 2, señala: (...) Propuesta de Ordenanza-Determina la zona beneficio o influencia global de la obra: "Recuperación de la Av. Daniel León Borja", por lo que se ratifica en informe técnico emitido mediante memorando GADMR-2015-214-DPTGEC de 15 de mayo de 2015, suscrito por el Arq. Edison Barreno, Analista de Ordenamiento Territorial 3. Determina, que según la Ordenanza No. 007-2011, art. Acápite 2, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en las vías consideradas de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento entre las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio, la distribución se hará en proporción a su avalúo. 2. El quince por ciento será cancelado entre todos los predios urbanos del Cantón que tenga beneficio sectorial. La distribución se hará en a su avalúo. 3. El quince por ciento se distribuirá entre todos las propiedades urbanas restantes del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. 4. El cincuenta por ciento a cargo del GADMR. Además, determina los límites y zonas de influencia de la avenida: Frentistas: Predios ubicados con frente a la vía dentro de los siguientes límites: N.- Av. Intersección de las Av. Carlos Zambrano y Daniel León Borja S.- Intersección de las Av. Miguel Ángel León y Av. Daniel León Borja. Zona De Influencia: Los predios urbanos a 250,00m a 400,00m ambos lados del eje de la vía, dentro de los siguientes linderos. NORTE: Av. Carlos Zambrano, desde la Av. Unidad Nacional hasta la calle José Orozco. SUR: Calle Francia y Av. Miguel Ángel León. ESTE: calle José Orozco OESTE: Av. Unidad Nacional":

Que, con memorando No. GADMR-GOT-2019-0444-M, de 30 de octubre de 2019, el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite el Informe Técnico suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial UCEM, sobre la obra: "RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA", contenido en memorando No. GADMR-GOT-CEM-2019-0096-M, en el cual indica que mediante memorando No. GADMR-GPPOT-CT-2019-0146-M y No. GADMR- GPOT-CT-2019-0152-M se cuenta con informes que determinan la zona de beneficio o influencia global de la obra;

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2020-0155-M, de 21 de enero de 2020, el Lic. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera (E), remite el Informe de factibilidad financiera contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2020-0146-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: "INFORME FINANCIERO AMPLIATORIO.- Que revisado la ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra recuperación de la Av. Daniel León Borja, para el cobro del tributo Contribución Especial de Mejoras, debo señalar que es una obra de beneficio global, que el valor de la mencionada obra asciende a USD $ 1200.981.18 (Un millón Doscientos mil novecientos ochenta y uno con 18/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América).

Que, los beneficiarios de la obra se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	**%**	**VALOR EN USD**	**No. AÑOS**
FRENTISTAS	20%	240.196,23	10
ZONA DE INFLUENCIA	15%	180.147,18	5
CIUDAD	15%	180.147,18	1-3
GADMR	50%	600.490, 59	-
Total de la obra		1200.981,18	

ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA

Zona de beneficio a frentistas,
Norte: Intersección de las Av. Carlos Zambrano y Av. Daniel León Borja, y,
Sur: Intersección de las Av. Miguel Ángel León y Av. Daniel León Borja
Zona de Influencia Sectorial y
Norte: Av. Carlos Zambrano desde la Av. Unidad Nacional hasta la calle José de Orozco
Sur: Calle Francia y Av. Miguel Ángel León
Este Calle José de Orozco, y,
Oeste Av. Unidad Nacional
Zona de beneficio o influencia ciudad o global
Predios urbanos restantes del cantón Riobamba

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

CONCLUSIONES: Financieramente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, recaudará por Contribución Especial de Mejoras de la Obra recuperación de la Av. Daniel León Borja el valor de S 600,490,59 (Seiscientos mil Cuatrocientos noventa con 59/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Que es responsabilidad de la Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas, a través de la Unidad de Contribución especial de Mejoras, emitir los títulos de crédito.

RECOMENDACIÓN: Recomendar al Concejo Cantonal la Aprobación de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la Obra Recuperación de la Av. Daniel León Borja";

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Recuperación Avenida Daniel León Borja", conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 número 3) de la Ordenanza 007-2011

reformada mediante ordenanza No. 021-2015 para el cobro del tributos por contribución especial de mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el articulo 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, articulo 2 de la Ordenanza 007-2011;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.-Declaración de la zona de beneficio o influencia.- Declárese a la Obra "RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA", como de beneficio o influencia global, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 12, acápite 3 de la Ordenanza 007-2011, reformatoria a las Ordenanzas No. 003-2003, No. 013-2007 y No. 021-2015, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo. - Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "Recuperación Av. Daniel León Borja", el tributo se distribuye de conformidad con Artículo 12, acápite 3 de la Ordenanza 007-2011, que establece el porcentaje y años para el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	**%**	**VALOR**	**No. AÑOS**
a)	**FRENTISTA:** Las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	20%	$ 240.196,23	10
b)	**ZONA DE INFLUENCIA:** Los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	15%	$ 180.147,18	5
c)	**CIUDAD:** Todas las propiedades urbanas restantes del cantón. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	15%	$ 180.147,18	1 - 3
d)	**GADMR**	50%	$ 600.490,59	-
		TOTAL	1.200.981,18	

Artículo 3.- Determinación de la zona de beneficio o influencia. - Se determina la zona de beneficio a frentistas; zona de influencia sectorial; y, zona de beneficio o influencia global de la obra **"Recuperación Av. Daniel León Borja"**, aquella que se encuentra señalada en el plano que se adjunta como parte integrante de la presente Ordenanza, con los siguientes límites:

a) Zona de beneficio a Frentistas:
Norte: Intersección de las Av. Carlos Zambrano y Daniel León Borja; y
Sur: Intersección de las Av. Miguel Ángel León y Av. Daniel León Borja.

b) Zona de influencia Sectorial:

Norte: Av. Carlos Zambrano, desde la Av. Unidad Nacional hasta la calle José de Orozco;
Sur: Calle Francia, Av. Miguel Ángel León;
Este: Calle José de Orozco; y
Oeste: Av. Unidad Nacional.

c) Zona de beneficio o influencia ciudad o global: Constituyen los predios urbanos restantes del cantón Riobamba.

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.- La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra "RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA: En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en la ciudad de Riobamba a los 18 días del mes de enero de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 11 y 18 de enero de 2023.- **LO CERTIFICO**.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 26 de enero de 2023.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "RECUPERACIÓN AVENIDA DANIEL LEÓN BORJA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 26 de enero de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, CERTIFICA QUE: El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA Nro. 002-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 301, señala: "(.) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: "(.) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el

artículo 569 inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por obras correspondientes a "Plazas, parques y jardines";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la letra g) del artículo 577 sobre las obras atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras señala: "Plazas, parques y jardines";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 578 dispone: "Base del tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas";

Que, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, señala: "Art. 2.- (…) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (…). Art. 9.- la determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a) Locales, las obras que causan un beneficio directo de los predios frentistas; b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. Art. 10.- La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial (nombre modificado mediante Ordenanza 021-2015, Reformatoria a la Ordenanza 007-2011, para el cobro de contribución especial de mejoras) en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2. (...) Art. 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; (...) Art. 23.- Forma y época de pago. - El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios será tomando en cuenta el siguiente cuadro: Frentista 10 años, Zona de Influencia 5 arios. Total, Ciudad 1 a 3 años. (...) No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código. Art. 28.- Exoneración de contribución especial de mejoras. - La exoneración por

contribución especial de mejoras será: a. Los predios que no tengan un avalúo catastral superior a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general; y, b. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado. (...) Art. 31.- Exención por participación monetaria o en especie. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, ha ejecutado la obra "Readecuación del Parque Saraguro Norte Primera Etapa", en la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 03-2015, Proceso MCO-GADMR-027-2014, suscrito el 08 de enero de 2015, por un monto de $7.370,51 dólares; según Acta de Entrega Recepción definitiva de 09 de junio de 2016, cuyo monto total con liquidación, reajuste y costo más porcentaje es de $7.499,11 dólares;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-UCEM-2022-00397-M, de 02 de junio de 2022, la Ing. Diana Pumagualli, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras Subrogante, solicita al Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, determine la zona de beneficio o influencia de la Obra "Readecuación del Parque Saraguro Norte Primera Etapa";

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-02313-M, trámite Nro. 489235, el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite al Dr. Luis Carvajal, Concejal Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, los informes Técnicos contenidos en memorando No. GADMR-GOT-UCEM-2022-00523-M, suscrito el Arq. Rodrigo Montero, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras y No. GADMR-GOT-2022-02147-M, suscrito por el Arq. Mario Garzón, Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien manifiesta: "(...) La obra: Readecuación del Parque Saraguro Norte Primera Etapa, con Proceso MCO-GADMR-027-2014, es considerada como de BENEFICIO SECTORIAL, causando un beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores de la Ciudad de Riobamba en el cantón considerados zona de influencia. El radio de influencia está previsto en la circunscripción del Barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delineación del Barrio está determinada por Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del plano base de Riobamba, parque ubicado en las calles Santos Leopoldo Cabezas y calle Innominada, según la ordenanza No. 007-2011 cap. IV, art.19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón, que tenga beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo; 2. El ochenta por ciento a cargo del GADMR. Además, determina los límites y zonas de influencia: Zona de influencia: los predios ubicados en la circunscripción del Barrio Saraguro Norte Primera Etapa dentro de los siguientes límites: N: Vía del canal de Riego Chambo Guano; S: calle Baltazar Paredes, Jacinto Gonzales, Los Arrayanes, Los Laureles; E: Av. Bicentenario y Av. Gonzalo Dávalos; y, O: Av. Lizarzaburu, (incluye al Aljibe del Ministerio de Defensa), Pasaje D, calle Argentinos, calle Los Cedros. calle los Eucaliptos (...)";

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2022-3391-M, de 16 de diciembre de 2022, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera (E), remite el Informe de factibilidad financiera contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2022-3345-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, con su respectivo adjunto contenido en el Memorando No. GADMR-AC3-2022-0089, firmado en conjunto por los dos citados profesionales quienes manifiestan: "INFORME TÉCNICO FINANCIERO. - La propuesta de ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "readecuación del parque Saraguro Norte

primera etapa", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras, ha sido determinada como una obra carácter sectorial. La ordenanza 07-2011 en el artículo 19, establece los porcentajes de pago de la inversión y el artículo 23". Determinado a influencia con la respectiva proyección de recaudación durante 5 años;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimientos o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra ente quienes recién beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Readecuación del Parque Saraguro Norte Primera Etapa", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformada por la Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en concordancia con el artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "READECUACIÓN DEL PARQUE SARAGURO NORTE PRIMERA ETAPA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra. - Se declara a la obra "Readecuación del Parque Saraguro Norte Primera Etapa", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras y sus reformas.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia. - De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Readecuación del Parque Saraguro Norte Primera Etapa", se halla delimitado de la siguiente manera:

Norte: Vía del canal de Riego Chambo Guano;
Sur: calle Baltazar Paredes, Jacinto Gonzales, Los Arrayanes, Los Laureles;
Este: Av. Bicentenario y Av. Gonzalo Dávalos; y,
Oeste: Av. Lizarzaburu, (incluye al Aljibe del Ministerio de Defensa), Pasaje D, calle Argentinos, calle Los Cedros, calle Los Eucaliptos.

Artículo 3.- Distribución del tributo. - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Readecuación del Parque Saraguro Norte Primera Etapa", se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	**%**	**VALOR**	**No. AÑOS A PAGAR**
a)	Entre todos los predios urbanos del cantón. Que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a avalúo.	20%	$1.499,82	5
b)	**GADM RIOBAMBA**	80%	$5.999.29	-
	Total	100%	$7.499,11	

Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito. - La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Readecuación del Parque Saraguro Norte Primera Etapa", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Gestión de Comunicación, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA. - En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la ciudad de Riobamba a los, veinticinco días del mes de enero de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "READECUACIÓN DEL PARQUE SARAGURO NORTE PRIMERA ETAPA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 18 y 25 de enero de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "READECUACIÓN DEL PARQUE SARAGURO NORTE PRIMERA ETAPA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 02 de febrero de 2023.

Dr. Iván Paredes García

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "READECUACIÓN DEL PARQUE SARAGURO NORTE PRIMERA ETAPA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**-EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 02 de febrero de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA Nro. 003-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(.) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: " (...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo

Código, establece la contribución especial de mejoras por "Plazas, parques y jardines";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas NO. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 señala: "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia. - Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras. (…) Art. 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, el ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, la Ordenanza 021-2015 reformatoria a la ordenanzas No. 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 dispone el cambio de denominación anterior a las actuales Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas, Gestión Financiera, Subproceso de Avalúos y Catastros, Subproceso de Tesorería;

Que, es atribución del Concejo Municipal conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "Rehabilitación Parque San Luis del Norte", dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 1-2013, dentro del Proceso MCO-GADMR-029-2013, suscrito el 13 de enero de 2014, por un monto de $ 57.032,20 dólares. Según Acta de Entrega Recepción Provisional constante en el expediente de 30 de julio de 2015, número 4, la liquidación económica por planillas de avance, liquidación y reajuste de precios suma la cantidad total del costo de la obra de $ 70.124,83 dólares;

Que, con memorando No. GADMR- GOT-2015-1732-M, de 26 de junio de 2015, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, en respuesta a memorando GADMR-GOP-2015-1171-M, y 1174-M, suscrito por el Director de Gestión de Obras Públicas, remite el informe elaborado por el Arq. Alexander Renée Miño Pino, Analista de Ordenamiento Territorial 2, mediante memorando 2013-033-GOT-AM. de 26 de junio de 2015, quien manifiesta que la Obra "Rehabilitación Parque San Luis del Norte", ubicada en la ciudad de Riobamba, "es considerada como de Beneficio Sectorial (...) El radio de influencia está previsto en la Ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo para el territorio del cantón Riobamba, Sección Quinta que trata de los Equipamientos Comunales, Cuadro No. 4, Categoría: Recreativo y Deportes, Tipología Barrial, Radio de Influencia: 400 m (parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas)" y que, los pagos se realizarán de acuerdo al artículo 19 de la Ordenanza No. 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras de la siguiente manera: (...) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y el ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba"; señala también los límites y zona de influencia: N: Calle Jacinto Jijón; S: Ave. José Lizarzaburu; E: Av. Saint Amon Montread; y, O: Ave. 11 de Noviembre, calle Alfredo Pareja y Medardo Ángel Silva. Información que es ratificada mediante memorandos GADMR-GOT-2020-0154-M, y GADMR-GOT-CT-2020-0018-M, suscritos por el actual Director de Gestión de Ordenamiento Territorial y Analista de Ordenamiento Territorial 2, de 9

marzo de 2020 y 19 de febrero de 2020, respectivamente;

Que, mediante memorando No. 2016-GADMR-GOP-UCEM-027, de 14 de noviembre de 2016, el Analista de Obras Públicas 2, informa los valores a recuperarse por contribución especial de mejoras de la Obra "Rehabilitación Parque San Luis del Norte", ubicada en la ciudad de Riobamba, de acuerdo a la zona de beneficio sectorial, establecidos en el artículo 19 letras a) y d) de la Ordenanza 007-2011, de la siguiente manera: zona de influencia pagará el 20%, equivalente a $14.024.97 dólares, en un plazo de 5 años; y, el GADMR pagará el 80%, equivalente a $56.099,86 dólares;

Que, con memorando No. GADMR-GF-2021-0224-M, de 04 de febrero de 2021, el Director General de Gestión Financiera, adjunta debidamente avalado el informe No. GADMR-GF-2021-0170-M, suscrito por el Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: "(...) CONCLUSIONES: Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "REHABILITACIÓN PAROUE SAN LUIS DEL NORTE" PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, es de USD $70.124,83 (SETENTA MIL CIENTO VEINTE Y CUATRO CON 83/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) que cancelarán en cinco años los predios urbanos que tengan beneficio sectorial de esta obra, debiendo señalar que el 80% asume el GADM de Riobamba. Que financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD $14.024.97 (CATORCE MIL VEINTE Y CUATRO CON 97/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA). Que este ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN: Sugerir que la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA "REHABILITACIÓN PAROUE SAN LUIS DEL NORTE", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la Ordenanza ante el Concejo en pleno para el análisis y aprobación";

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación Parque San Luis del Norte", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 literal b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN PARQUE SAN LUIS DEL NORTE", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra. - Se declara a la obra "Rehabilitación Parque San Luis del Norte", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las Ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras y sus reformas.
Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia. - De acuerdo al informe técnico

y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación Parque San Luis del Norte, se halla delimitado de la siguiente manera:

N: Calle Jacinto Jijón;
S: Ave. José Lizarzaburu;
E: Av. Saint Amon Montrond; y.
O: Av. 11 de Noviembre, calle Alfredo Pareja y Medardo Ángel Silva

Artículo 3.- Distribución del tributo. - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Rehabilitación Parque San Luis del Norte", se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	**%**	**VALOR**	**No. AÑOS A PAGAR**
a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción de su avalúo.	20%	$14.024,97	5
b)	**GADM RIOBAMBA**	80%	$56.099,86	-
	Total	100%	$70.124,83	

Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito. - La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Rehabilitación Parque San Luis del Norte", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión de Comunicación, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA. - En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la ciudad de Riobamba a los, veinticinco días del mes de enero de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, CERTIFICA: Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN PARQUE SAN LUIS DEL NORTE", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 18 y 25 de enero de 2023.- **LO CERTIFICO**.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN PARQUE SAN LUIS DEL NORTE", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 02 de febrero de 2023.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN PARQUE SAN LUIS DEL NORTE", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 02 de febrero de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba**, CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA Nro. 004-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el

artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por "Plazas, parques y jardines";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas N0. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 señala: "(…) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras. (...) Art. 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, el ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, la Ordenanza 021-2015 reformatoria a la ordenanzas No. 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 dispone el cambio de denominación anterior a las actuales Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas, Gestión Financiera, Subproceso de Avalúos y Catastros, Subproceso de Tesorería;

Que, es atribución del Concejo Municipal conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "Adecentamiento parque Mariana de Jesús", dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 07-2014, dentro del Proceso MCO-GADMR-024-2013, suscrito el 23 de enero de 2014, por un monto de $ 146.876,67 dólares. Según Acta de Entrega Recepción Provisional constante en el expediente de 21 de julio de 2014, en el número 4, se realiza la liquidación económica por planillas de avance, liquidación y reajuste que alcanza la suma total del costo de la obra a $ 150.805,17 dólares;

Que, con memorando No. GADMR-GOT-2015-1776-M, de 30 de junio de 2015, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, en respuesta a memorandos GADMR-GOP-2015-1171-M, y 1174-M, suscrito por el Director de Gestión de Obras Públicas, remite el informe elaborado por el Arq. Alexander Renée Miño Pino, Analista de Ordenamiento Territorial 2, mediante memorando 2013-031-GOT-AM, de 26 de junio de 2015, quien manifiesta que la Obra "Adecentamiento parque Mariana de Jesús", ubicada en la ciudad de Riobamba, "es considerada como de Beneficio Sectorial (…) El radio de influencia está previsto en la Ordenanza de Normas de Arquitectura y Urbanismo para el territorio del cantón Riobamba, Sección Quinta que trata de los Equipamientos Comunales, Cuadro No. 4, Categoría: Recreativo y Deportes, Tipología Barrial, Radio de Influencia: 400 m (parques infantiles, parque barrial, plazas, canchas deportivas)" y que, los pagos se realizarán de acuerdo al artículo 19 de la Ordenanza No. 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras de la siguiente manera: (...) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y el ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba"; señala también los límites y zona de influencia: N: Calles Febres Cordero y Av. Juan Bernardo de León; S: Calle José Veloz; E: Calle Loja; y, O: Calle 5 de Junio. Información que es ratificada mediante memorandos GADMRGOT-2020-0155-M, y GADMR-GOT-CT-2020-0019-M, suscritos por el actual Director de Gestión de Ordenamiento Territorial y Analista de Ordenamiento Territorial 2, de 9 de marzo de 2020 y 19 de febrero de 2020, respectivamente;

Que, mediante memorando No. 2016-GADMR-GOP-UCEM-015, de 14 de noviembre de 2016, el Analista de Obras Públicas 2, informa los valores a recuperarse por contribución especial de mejoras de la Obra "Adecentamiento parque Mariana de Jesús", ubicada en la ciudad de Riobamba, de acuerdo a la zona de beneficio sectorial, establecidos en el artículo 19 letras a) y d) de la Ordenanza 007-2011, de la siguiente manera: zona de influencia pagará el 20%, equivalente a $30.161,03 dólares, en un plazo de 5 años; y, el GADMR pagará el 80%, equivalente a $120.644,14 dólares;

Que, con memorando No. GADMR-GF-2021-0145-M, de 26 de enero de 2021, el Director General de Gestión Financiera, adjunta debidamente avalado el informe No. GADMR-GF-2021-0124-M, suscrito por el Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: "(...) CONCLUSIONES: Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "ADECENTAMIENTO PARQUE MARIANA DE JESÚS" PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, es de USD $150.805,17 (CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO CON 17/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) que cancelarán en cinco años los predios urbanos que tengan beneficio sectorial de esta obra, debiendo señalar que el 80% asume el GADM de Riobamba. Que financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD $30.161,03 (TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 03/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA). Que este ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN: Sugerir que la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA "ADECENTAMIENTO PARQUE MARIANA DE JESÚS", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la Ordenanza ante el Concejo en pleno para el análisis y aprobación";

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Adecentamiento parque Mariana de Jesús", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011

reformatoria a las ordenanzas No. 003- 2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "ADECENTAMIENTO PARQUE MARIANA DE JESÚS", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.- Se declara a la obra "Adecentamiento parque Mariana de Jesús", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las Ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras y sus reformas.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia 4 sectorial de la obra "Adecentamiento Parque Mariana de Jesús", se halla delimitado de la siguiente manera:

N: Calles Febres Cordero y Av. Juan Bernardo de León;
S: Calle José Veloz;
E: Calle Loja; y,
O: Calle 5 de Junio.

Artículo 3.- Distribución del tributo.- Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Adecentamiento Parque Mariana de Jesús", se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	**%**	**VALOR**	**No. AÑOS A PAGAR**
a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	20%	$30.161,03	5
b)	**GADM RIOBAMBA**	80%	$120.644,14	-
	Total	100%	$150.805,17	

Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito. - La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Adecentamiento parque Mariana de Jesús", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la ciudad de Riobamba a los, ocho días del mes de febrero de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "ADECENTAMIENTO PARQUE MARIANA DE JESÚS", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 01 y 08 de febrero de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "ADECENTAMIENTO PARQUE MARIANA DE JESÚS", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 16 de febrero de 2023.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "ADECENTAMIENTO PARQUE MARIANA DE JESÚS", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 16 de febrero de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA**

QUE: El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA 005-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República, determina: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica";

Que, el artículo 240 de la Constitución señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, de conformidad con el artículo 264 de la Constitución, los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...). En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 376 de la Constitución, determina: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.";

Que, el artículo 54 letra i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y a desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (…)";

Que, el artículo 476 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: "Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o

distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados";

Que, de conformidad con el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización otorga a la alcaldesa o alcalde, a través de los órganos administrativos de la Municipalidad, de oficio o a petición de parte, el ejercicio de la Potestad de Partición Administrativa cuando se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso;

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes(…). – Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades. (…)";

Que, la Disposición General Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: "Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgos y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.";

Que, la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: "En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. LOOTUGS, señala: "Planes parciales.- "Los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. (…) Los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios serán regulados mediante plan parcial (…)";

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, contiene la siguiente definición: "Asentamiento de hecho.- Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se

encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.";

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina: "Obligatoriedad del levantamiento de información. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.";

Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala: "Declaratoria de regularización prioritaria. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo. (…)";

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en un plazo de dos años de la vigencia de esta Ley finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable. (…)";

Que, el artículo 33 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece que los planes parciales para la gestión de suelo de interés social serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares; y, define los contenidos mínimos de los mismos;

Que, el artículo 1 de La Ordenanza No. 010-2018 Que Establece El Reconocimiento Y Procedimiento De Regularización De Asentamientos Humanos De Hecho Y Consolidados De Interés Social Del Cantón Riobamba, expresa: "La presente Ordenanza tiene por objeto reconocer y regularizar los asentamientos humanos de hecho consolidados de forma previa al 28 de diciembre del 2010, y calificados como de interés social, mediante los procedimientos que en esta se desarrollan, con la finalidad de adjudicar lotes de manera individual, garantizando la provisión de sistemas públicos de soporte y la transferencia de áreas de uso público principalmente vías, verde y comunal a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.";

Que, la Disposición General Segunda de la Ordenanza 010-2018 señala: "SEGUNDA. La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial será la encargada de levantar la información física, social, económica y legal que permita establecer si lo hubiere otros asentamientos humanos de hecho consolidados y de interés social constituidos con anterioridad al 28 de diciembre del 2010, y que a la fecha no estuvieren identificados, a fin de generar su diagnóstico integral e implementación de acciones necesarias para determinar las zonas que deberán ser consideradas para declaratoria de regularización prioritaria por parte del Concejo Municipal e inserción dentro del componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.";

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza 010-2018 establece: "Los asentamientos de hecho consolidados y de interés social que se hubieren constituido hasta el 28

de diciembre de 2010, respecto de los cuales no se ha iniciado procedimiento de calificación tendiente a su regularización, presentarán los requisitos para su reconocimiento y calificación en el plazo máximo de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.". Cuerpo normativo que conforme lo establece la disposición final, entró en vigencia a partir de la sanción por el señor Alcalde, esto es, el 6 de agosto del 2018;

Que, con fecha 10 de junio de 2020, se publica en el Registro Oficial Edición Especial No. 653 la Ordenanza No. 005-2020 de Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Riobamba, en cuya disposición transitoria primera se dispone la actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo, adecuando el plan a los lineamientos contenidos en la "Norma Técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos", expedidos por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo mediante Resolución No. 0005-CTUGS-2020; y, en cumplimiento a la citada disposición transitoria, el 20 de octubre de 2021, se publica en el Registro Oficial – Edición Especial N° 1720, la Ordenanza No.006-2021 Reformatoria a la Ordenanza Nro. 005-2020 incorporando la Actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo, mediante la cual el GADM de Riobamba dentro del componente urbanístico del Plan, ha determinado las zonas que deben ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria de los asentamientos humanos de hecho consolidados o en proceso de consolidación constituidos de forma previa al 28 de diciembre del 2010, conforme lo dispone el artículo 76 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, la Resolución No. 005-CTUGS-2020, de fecha 28 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial No. 301 de 01 de octubre de 2020, emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo determina la Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en cuyo Título VI determina los instrumentos de planificación urbanística complementarios y define en el artículo 56 los planes parciales para la gestión de suelo de interés social;

Que, mediante Resolución No. 006-CTUGS-2020 de fecha 28 de febrero del 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 302 de 02 de octubre de 2020, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, expide los "Lineamientos para procesos de levantamiento periódico de información y regularización de los asentamientos humanos de hecho", que en su artículo 1 señala: "Art. 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos básicos de procesos y procedimientos para el levantamiento periódico de información y la regularización de todos los asentamientos humanos de hecho, ubicados en suelo urbano y de ser el caso en suelo rural, previo a la autorización por parte de la Autoridad Agraria Nacional, de cambio de la clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana en la jurisdicción de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, sean estos de dominio público o privado."; y, en su artículo 3 señala: "Artículo. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución rige en el ámbito nacional en la jurisdicción de cada gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano para asentamientos humanos de hecho consolidados y en proceso de consolidación, constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010, que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable, cumpliendo los requisitos establecidos en esta resolución.";

Que, es necesario actualizar la política pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, para la regularización de asentamientos humanos de hecho, por cuanto al amparo de la Ordenanza No. 010-2018 Que Establece El Reconocimiento Y Procedimiento De Regularización De Asentamientos Humanos De Hecho Y Consolidados De Interés Social Del Cantón Riobamba, no fue posible la regularización de todos los asentamientos

identificados, que se constituyeron con anterioridad al 28 de diciembre de 2010, por circunstancias inherentes a la organización de los asentados o limitaciones físicas y/o legales en relación a los predios, lo cual no permitió que dentro del plazo estipulado en la disposición transitoria primera y segunda de la Ordenanza, ingresen la documentación y requisitos para el inicio del procedimiento; asentamientos que mediante Ordenanza No.006-2021 Reformatoria a la Ordenanza Nro. 005-2020, se encuentran declarados como de regularización prioritaria, sin embargo no pueden acogerse a la Ordenanza No. 010-2018, la cual cumplió con la regularización de aquellos que oportunamente ingresaron los requisitos, y que pese a estar vigente, contiene una limitación para tramitar nuevos procedimientos conforme las citadas disposiciones transitorias; de lo cual se concluye que, para dar cumplimiento a la obligación del GADM establecida en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, es indispensable contar con una nueva Ordenanza que norme el procedimiento de regularización de asentamientos de hecho, considerando no solo las regulaciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sino también de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, su Reglamento de Aplicación, y los lineamientos emitidos por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, contribuyendo de manera eficiente a dar solución a este importante problema social que a pesar de los esfuerzos y tiempo transcurrido persiste en el territorio;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 número 2 de la Constitución de la República, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y GLOSARIO

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto reconocer y regularizar los asentamientos humanos de hecho consolidados y en proceso de consolidación, constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010, y calificados como de interés social, mediante los procedimientos que en esta se desarrollan, con la finalidad de adjudicar lotes de manera individual, garantizando la provisión de sistemas públicos de soporte y la transferencia de áreas de uso público principalmente vías, área verde y comunal a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Artículo 2. Ámbito.- El ámbito de esta normativa es la jurisdicción del cantón Riobamba, debiendo aplicarse en suelo urbano, rural o rural de expansión urbana, acorde al procedimiento a agotarse para cada actuación.

La partición administrativa se aplicará exclusivamente para la regularización de asentamientos de hecho ubicados en suelo urbano.

La expropiación especial, se aplicará para la regularización de asentamientos de hecho ubicados en suelo urbano y de expansión urbana.

Para la regularización de asentamientos humanos ubicados en área rural o rural de expansión urbana, se aplicará planes parciales para la gestión del suelo de interés social.

Artículo 3. Glosario. - Para efectos de aplicación de esta Ordenanza, se entenderán por:

a) Asentamiento humano de hecho.- Aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planteamiento urbanístico municipal establecido, o que se encuentra en zona de riesgo y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.

b) Unidad habitacional.- Es un espacio construido con el propósito de destinarlo a fines viviendísticos; con características arquitectónicas que permitan su habitabilidad y con posibilidad de ser dotado de servicios básicos o mejorar los existentes y acceso a la vía pública.

c) Vivienda habitada.- Unidad habitacional ocupada por personas que han fijado en ella su morada habitual.

d) Consolidación de un asentamiento.- Es el porcentaje de ocupación de viviendas habitadas, en relación al número de lotes fraccionados de hecho dentro del predio o predios proindiviso objeto de regularización.

e) Planes parciales para la gestión del suelo de interés social.- Son instrumentos normativos y de planeamiento territorial que tienen por objeto realizar de manera apropiada los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y al Plan de Uso y Gestión de Suelo.

f) Sistemas públicos de soporte.- Son las infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen financiamiento de los asentamientos. Estos son al menos: las redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, el espacio público, áreas verdes, así como los equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo.

g) Regularización.- Procedimientos administrativos encaminados a bridar seguridad jurídica otorgando titularidad individual respecto de predios sobre los cuales se han consolidado asentamientos humanos de hecho.

TÍTULO II

RECONOCIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO

CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 4. De la atribución para conocer y tramitar.- La Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial, posee la atribución para conocer y tramitar el procedimiento de reconocimiento y calificación a los asentamientos humanos de hecho como consolidado y de interés social.

El trámite de reconocimiento y calificación de asentamientos humanos de hecho consolidados y de interés social y su posterior regularización se lo podrá desarrollar solo a petición de parte interesada.

Artículo 5. De la calificación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo al inicio del procedimiento administrativo de regularización calificará al

asentamiento humano de hecho como consolidado y de interés social, verificando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Solicitud dirigida al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial suscrita por el Procurador Común designado para el efecto, o si lo hubiere, el representante legal de la organización (adjuntará el nombramiento o la procuración otorgada ante Notario Público, según corresponda), señalando el nombre del asentamiento humano o de la organización social en la cual se agrupan, con determinación de la provincia, cantón, parroquia y zona; y, consignando número de cédula de identidad, datos del domicilio, número telefónico y correo electrónico para notificaciones;

b. Justificar que constituye un fraccionamiento de hecho con un mínimo de ocho lotes;

c. Contar con un porcentaje de consolidación con un mínimo del 20% de viviendas habitadas a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo proceso de consolidación haya iniciado antes del 28 de diciembre de 2010;

d. Listado de los posesionarios, acompañando las copias de cédula;

e. Fichas de información social y económica de cada uno de los beneficiarios, de acuerdo al formato proporcionado por el Subproceso de Regularización de Asentamientos Humanos Informales, la cual en el caso de regularización mediante expropiación especial tendrá como anexo la documentación que justifique su capacidad de pago;

f. Plano topográfico georreferenciado;

g. Proyecto de fraccionamiento y planimetría georreferenciada en el sistema WGS84, impreso y en digital, acorde al formato entregado por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial que principalmente contendrá la indicación de lotes, posesionarios, espacios verdes y/o comunales y vías de acceso con su propuesta de conectividad;

h. Justificar la propiedad proindiviso a nombre de los asentados o de la organización social de la que fueren parte, adjuntando copia del título debidamente inscrito. En el caso de aquellos asentamientos humanos de hecho que se hubieren consolidado sin contar con título de propiedad deberán al menos establecer la identidad del titular de dominio a fin de aplicar el procedimiento de expropiación especial;

i. Certificado de gravamen actualizado del bien inmueble materia de regularización;

j. Informe técnico del Subproceso de Gestión de Riesgos del GADMR que concluya que el asentamiento no se encuentre en zonas de protección natural o cultural o que existan factores de riesgo no mitigables que impidan la regularización;

k. Breve ayuda memoria de la conformación del asentamiento humano de hecho;

l. La propuesta de plan parcial de gestión de suelo de interés social cuando corresponda; y,

m. Pago de la tasa administrativa de reconocimiento y calificación.

Artículo 6. Informe Técnico Legal.- Asignada la solicitud, el Subproceso de Regularización de Asentamientos Informales, verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo precedente, de ser el caso, que la solicitud estuviere incompleta, no sea clara o no se cuente con todos los requisitos, realizará las observaciones pertinentes para que el peticionario las solvente en 10 días término a partir de su notificación. De no solventarse las observaciones se procederá al archivo del trámite mediante decisión debidamente motivada del Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial.

Solventado o si no existieron observaciones, el Subproceso de Regularización de Asentamientos Humanos Informales, en un término máximo de 20 días, emitirá el informe técnico legal adjuntado la propuesta de resolución de reconocimiento y calificación.

Artículo 7. Resolución de reconocimiento y calificación.- Dentro de cinco días hábiles posteriores a la recepción del informe técnico – legal, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial expedirá la resolución motivada correspondiente, en la que dispondrá:

a. Reconocer y calificar al asentamiento humano de hecho como consolidado y de interés social;

b. Identificar el procedimiento de regularización a agotarse;

c. Acoger la propuesta de vías de acceso en los asentamientos a ser regularizados a través de partición administrativa, de expropiación especial o planes parciales de gestión de suelo de interés social, según sea el caso, que servirá como habilitante para presentar los estudios para la dotación de servicios básicos; y,

d. Notificar a los interesados para que, dentro de 15 días hábiles posteriores, presenten los requisitos de acuerdo a la forma de regularización identificada.

En el caso de que se requiera la aprobación de estudios para la provisión de servicios básicos, tendrán el plazo máximo de un año para la presentación de requisitos para la regularización.

Con la correspondiente razón de notificación realizada a través de correo electrónico por parte de Secretaría de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, se devolverá el expediente al Subproceso de Regularización de Asentamientos Humanos Informales, para continuar con el procedimiento de regularización que corresponda.

En los casos que no procedan el reconocimiento y calificación se dispondrá el archivo del expediente, dicha decisión será notificada a la parte interesada.

Artículo 8. Prohibición de regularización.- No se podrá calificar ni regularizar asentamientos que se encuentren ubicados en áreas protegidas, áreas de protección natural o cultural, o que tenga riesgo no mitigable tales como: pendientes pronunciadas, deslizamientos de tierra, y todo aquello que ponga en peligro la integridad y la vida de las personas.

Si del certificado de gravámenes constare que, respecto de uno o varios de los copropietarios en derechos y acciones, se encontraren inscritas demandas que versen sobre la propiedad de las mismas, dispuesta por autoridad jurisdiccional competente, con el objeto de precautelar el interés colectivo del asentamiento humano de hecho; y, de cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, se continuará con el procedimiento de regularización respectivo.

TÍTULO III
DE LA REGULARIZACIÓN

CAPÍTULO I
FORMAS DE REGULARIZACIÓN

Artículo 9. De las formas de regularización.- De conformidad con la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, procederá a regularizar los asentamientos humanos reconocidos y calificados como de hecho y de interés social, a través de Partición Administrativa, Expropiación Especial o Planes Parciales de Gestión de Suelo de Interés Social, dotándoles por excepción de normativa adaptada a su realidad territorial.

SECCIÓN I
DE LA POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN

Artículo 10. De la potestad de partición administrativa.- La regularización mediante la potestad de partición administrativa, tiene por objeto reconformar, partir y adjudicar lotes ubicados en la zona urbana, a favor de los asentados en un predio proindiviso, en función de las condiciones que se establecen en el informe técnico definitivo, disponiendo para los efectos legales su inscripción en el Registro de la Propiedad y registro en los correspondientes catastros.

Para que proceda este mecanismo de regularización previamente los asentados deberán contar con la calidad de copropietarios.

Artículo 11. Requisitos.- Para la regularización de un asentamiento humano de hecho, mediante partición administrativa se presentará ante el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial los siguientes requisitos:

a) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus empresas e instituciones adscritas, de los beneficiarios y de la organización social si fuera el caso;

b) Pago del impuesto predial del año en curso;

c) Estudios de alcantarillado y agua potable, debidamente aprobados por la EP- EMAPAR, según corresponda. En los casos que los predios a regularizarse posean dichos servicios deberán presentar el certificado de verificación de la EP-EMAPAR. De ser el caso que el asentamiento humano, no cuente con la factibilidad o accesibilidad a los referidos servicios, podrán implementar sistemas alternativos de saneamiento y de provisión de agua segura, debidamente aprobados por la EP- EMAPAR;

d) Cumplir con el aporte correspondiente a áreas verdes y comunales acorde al área útil del bien inmueble a ser regularizado, conforme a los porcentajes mínimos establecidos en la normativa nacional vigente;

e) Presupuesto referencial y cronograma de ejecución de obras pendientes, que incluya el plan de mitigación de riesgos de ser del caso; y,

f) Pago de la tasa administrativa de regularización y de los demás servicios establecidos para el efecto.

Artículo 12. Del inicio de procedimiento.- El Director de Gestión de Ordenamiento Territorial dispondrá el inicio de procedimiento de regularización requiriendo al Subproceso de Regularización de Asentamientos Humanos Informales la emisión del informe técnico provisional en base a los requisitos receptados.

Artículo 13. Informe técnico provisional.- Receptada la documentación con la disposición de inicio de procedimiento, el Subproceso de Regularización de Asentamientos Humanos Informales, dentro de 20 días hábiles emitirá el informe técnico provisional, con los siguientes componentes: social, legal y técnico; determinando las condiciones de partición del inmueble, parámetros de diseño e implantación de edificaciones, identificando las obras de infraestructura que deban ejecutarse y singularizando a los copropietarios acorde al título de dominio, dejando a salvo los derechos de terceros perjudicados.

En el caso de que existan áreas de terreno que conforme las escrituras formen parte del asentamiento y que sus posesionarios hayan obtenido título de dominio a través de sentencia

ejecutoriada de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, adjudicación del ex INDA o de la Subsecretaría de Tierras (Autoridad Agraria Nacional), se dejará constancia de tal particular. Estás áreas no formarán parte de la regularización del asentamiento.

Artículo 14. Notificación del informe provisional.- Un extracto del informe técnico provisional será notificado a los interesados a fin de que puedan realizar las observaciones pertinentes. A efectos de precautelar los derechos de terceros, se realizará la publicación del mismo extracto en un periódico de mayor circulación del Cantón, a costa de los beneficiarios.

El extracto del informe técnico provisional contendrá la siguiente información:
1. El número de la resolución de reconocimiento y calificación como asentamiento humano de hecho como consolidado y de interés social;
2. Ubicación del inmueble proindiviso;
3. Número de ficha registral y clave catastral del inmueble proindiviso;
4. Número de lotes y manzanas;
5. Información respecto de la propuesta de transferencia de área verde y/o comunal, y vías; y,
6. El listado de beneficiarios.

Adicionalmente se fijará en el inmueble materia de regularización al menos un cartel titulado "EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN", que contendrá la información prevista para la publicación con excepción de los números 5 y 6.

Sin perjuicio de la notificación dispuesta, el extracto del informe técnico provisional se publicará en la página web institucional.

Artículo 15. De las observaciones al informe técnico provisional.- Las personas naturales y/o jurídicas que acrediten legítimo interés, dentro del término de diez días contados a partir del siguiente día de la publicación del extracto del informe técnico provisional, podrán presentar sus observaciones en la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial – Subproceso de Regularización de Asentamientos Humanos Informales, fijando su domicilio y/o correo electrónico para posteriores notificaciones. Observaciones que de ser fundamentadas se tendrán en cuenta para el informe técnico definitivo.

Artículo 16. Del informe técnico definitivo.- Fenecido el tiempo para recibir observaciones y dentro de los ocho días hábiles posteriores, el Subproceso de Regularización de Asentamientos Humanos Informales, elaborará el informe técnico definitivo y propuesta de resolución administrativa de partición y adjudicación, tomando en consideración las observaciones aportadas y debidamente justificadas, el cual será revisado y aprobado por el Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, quien remitirá el expediente al Alcalde para resolución.

Artículo 17. Resolución administrativa de partición y adjudicación.- La resolución motivada contendrá la partición y adjudicación de los lotes a favor de los copropietarios en función de su consolidación o la reconformación del lote mínimo y se determinará los parámetros de diseño e implantación para edificaciones, en los términos dispuestos en el informe técnico definitivo.

Además, expresamente se determinará las áreas verdes y/o comunales y vías transferidas como bienes de dominio y uso público.

De ser el caso y de acuerdo al informe técnico definitivo, se identificará el área o zona que no será regularizada por encontrarse en zonas de protección natural o cultural, o que tengan factores de riesgo no mitigable, estableciendo la necesidad de reubicación. Se dispondrá a los beneficiarios de la partición además, la realización de las acciones y gestiones que fueren necesarias para la recuperación y mitigación de la zona de riesgo.

Todos los lotes resultantes de la partición y adjudicación, quedarán hipotecados a favor del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y prohibidos de enajenar, a fin de garantizar la conclusión y entrega definitiva de las obras.

El plazo para la ejecución de obras se sujetará al cronograma presentado, el mismo que no podrá exceder de 4 años, contados a partir del siguiente día de la inscripción de la citada Resolución en el Registro de la Propiedad. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, a petición justificada de los beneficiarios presentada antes de su vencimiento; en ningún caso la prórroga será superior al 50% del plazo originalmente concedido.

Artículo 18. De la protocolización y registro.- La resolución administrativa de partición y adjudicación se notificará y entregará al procurador común o representante legal del asentamiento, para que dentro del término máximo de 30 días contados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a su protocolización junto con el plano habilitante en una de las Notarías del cantón Riobamba que por sorteo corresponda. Junto con la Resolución se entregará la correspondiente minuta de constitución de hipoteca elaborada por el Líder de Sub Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos Informales a fin de que sea elevada a escritura pública. La Resolución protocolizada y la escritura de hipoteca se inscribirán simultáneamente en el Registro de la Propiedad.

La resolución administrativa de partición y adjudicación debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad constituye título de dominio a favor de los beneficiarios respecto de los lotes; y, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en lo que corresponde a vías, áreas verdes y/o comunales.

Practicada la protocolización e inscripción, el procurador común o representante legal del asentamiento humano de hecho regularizado entregará en la Secretaría General de Concejo Municipal una copia certificada de la resolución y una de la escritura de hipoteca con su respectiva certificación de inscripción. El Secretario General de Concejo, remitirá una copia certificada de la resolución al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial a fin de que disponga al Subproceso de Avalúos y Catastros, se proceda a la actualización catastral de los lotes regularizados.

La regularización del asentamiento, no implica en ninguna circunstancia, legalización de las edificaciones existentes en los predios o de las actividades económicas que se desarrollan en los mismos; por lo que, los beneficiarios deberán cumplir con lo determinado en la normativa vigente para estos casos.

Artículo 19. De las controversias.- Las controversias de dominio o de derechos personales que, por efectos de la resolución administrativa de partición y adjudicación, se produzcan entre el beneficiario del acto administrativo y quien manifieste tener algún derecho vulnerado, serán conocidas y resueltas por la o el juez competente en juicio ordinario que tratará únicamente respecto del valor que el beneficiario de la resolución administrativa de partición y adjudicación estará obligado a pagar por efecto del acto administrativo.

Para el cálculo del precio de las acciones y derechos de los lotes no se considerarán las plusvalías obtenidas por las intervenciones municipales en infraestructura, servicios, regulación constructiva y cualquier otra que no sea atribuible al copropietario.

En razón del orden público, la resolución administrativa de partición y adjudicación no será revertida o anulada. En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida por los beneficiarios, la emisión de la resolución y la partición y adjudicación en la parte correspondiente será nula.

SECCIÓN II
DE LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL

Artículo 20. Expropiación especial con fines de regularización.- Son susceptibles de expropiación especial los predios ubicados en la zona urbana y de expansión urbana de propiedad de particulares, sobre los cuales se encuentran establecidos asentamientos humanos de hecho, consolidados y de interés social, cuyos posesionarios carecen de títulos de propiedad y que cumplan los requisitos y condiciones previstos en esta Ordenanza, con el propósito de definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.
De manera general en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con las particularidades que se establecen en la presente Sección.

Artículo 21. Requisitos para la regularización mediante expropiación especial.- Para la regularización de un asentamiento humano de hecho consolidado interés social, a través de expropiación especial se presentarán los siguientes requisitos:
a. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus empresas e instituciones adscritas, de los beneficiarios y de la organización social si fuera del caso;

b. Estudios de alcantarillado y agua potable, debidamente aprobados por la EP- EMAPAR, según corresponda. En los casos que los predios a regularizarse posean dichos servicios deberán presentar el certificado de verificación de la EP-EMAPAR. De ser el caso que el asentamiento humano, no cuente con la factibilidad o accesibilidad a los referidos servicios, podrán implementar sistemas alternativos de saneamiento y de provisión de agua segura, debidamente aprobados por la EP- EMAPAR;

c. Cumplir con el aporte correspondiente a áreas verdes y/o comunales en relación al área útil del bien inmueble a ser regularizado, acorde a los porcentajes mínimos establecidos en esta normativa;

d. Ficha catastral y ficha registral (certificado de gravamen) del bien inmueble que será materia de expropiación; y,

e. Pago de la tasa administrativa de regularización y de los demás servicios establecidos para el efecto.

La o el Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, recibidos los requisitos, remitirá la documentación al Subproceso de Regularización de Asentamientos Humanos Informales para su tramitación.

Artículo 22. De los informes.- La o el Líder del Subproceso de Regularización de Asentamientos Humanos Informales, sobre la base de la documentación recibida solicitará los siguientes informes:
a) Técnico. El cual establecerá la ubicación georeferenciada, superficie, linderos y dimensiones del terreno en donde se encuentra el asentamiento humano, determinando el área destinada a lotes, vías, áreas verdes y comunales; singularizando además las áreas que no serán expropiadas en el caso de que el asentamiento no ocupe la totalidad del predio; las cuales se mantendrá bajo la titularidad de su propietarios.

El informe contendrá un cuadro que identifique el área de terreno que se encuentre en posesión de cada beneficiario; y otro, que detalle el área de vías, área verde y comunal que les corresponda cancelar (el cual resultará de dividir dichas áreas entre el número de lotes beneficiarios), tomando en consideración lo establecido en la Disposición General Segunda de esta Ordenanza. Informe que se emitirá en un término máximo de 8 días.

b) Social. Sustentado en las fichas de información social y económica proporcionadas en la fase

de reconocimiento y calificación del asentamiento, determinará los antecedentes de conformación del mismo, identificará los beneficiarios por cada predio, número de personas que habitan en la vivienda, datos de los ingresos económicos de la persona o familia que vive en cada predio, nivel de instrucción, situación social (desplazado, migrante, si presenta discapacidad, jefe de hogar y demás información relevante según sea el caso). Informe que se emitirá en un término máximo de 15 días.

c) Informe de determinación del justo precio. Será emitido por el Subproceso de Avalúos y Catastros en un término máximo de 20 días, el cual contendrá la determinación del valor a pagar por el suelo a expropiarse para la regularización del asentamiento (área total o parcial). El justo precio por metro cuadrado de suelo se determinará sobre el valor catastral del suelo del predio del año en curso en que se solicite el informe, sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía, ni las construcciones por cuanto obedecen a factores externos a la acción de los propietarios.

d) Informe de Financiamiento. Contando con el informe social y el informe de determinación del justo precio, la Dirección de Gestión Financiera, en un término máximo de 30 días, emitirá el informe de financiamiento por cada posesionario en base a la valoración de la condición socio económica y la capacidad de pago de cada beneficiario, estableciéndose la proyección de tablas de amortización calculadas de manera mensual, trimestral o semestral (detallando el valor que corresponda a capital e intereses conforme a la tasa activa referencial vigente del Banco Central del Ecuador), proyectando las obligaciones de pago correspondientes hasta un máximo de 25 años plazo. Los posesionarios justificarán los pagos totales o parciales que hubieren realizado a favor del propietario del terreno, a fin de que se deduzcan del valor a cancelar. Este informe sustituirá el certificado de disponibilidad presupuestaria.

e) Informe Técnico Integral: El Líder del Subproceso de Asentamientos Humanos sobre la base de los informes recabados elaborará el respectivo Informe Técnico Integral, el cual contendrá un análisis jurídico sobre la aplicación del procedimiento de expropiación especial para la regularización del asentamiento. Al informe se acompañará la propuesta de Resolución de Concejo Municipal de Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social. Informe que se emitirá en un término máximo de 15 días.

Artículo 23. Revisión, análisis y aprobación de informe.- El informe integral será remitido al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, para revisión, análisis y aprobación, cumplido lo cual se trasladará el expediente al señor Alcalde para conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

Artículo 24. De la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social.- El Concejo Municipal, en base a los informes puestos en su conocimiento, es el órgano competente para declarar de utilidad pública e interés social el o los inmuebles en donde se encuentra implantado el asentamiento.

La Resolución motivada del Concejo Municipal contendrá como mínimo:
a) La singularización del inmueble a expropiarse, su ubicación georreferenciada, clave catastral y ficha registral, afectaciones existentes, factores de riesgo mitigable y no mitigable, equipamientos, vías, espacio público y servicios existentes, grado de consolidación;

b) La propuesta de regularización, la cual incluirá la estructura predial, sistema vial local y su conexión al sistema principal, zonas de reserva, zonas de protección, espacio público, equipamientos públicos y áreas verdes; y,

c) La determinación del justo precio del inmueble a expropiarse, mecanismo y forma de pago conforme los respectivos informes.
En la misma Resolución se dispondrá la inscripción en el Registro de la Propiedad, a fin de que

el Registrador se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba o de los asentados en el caso de existir acuerdo directo con el propietario.

Artículo 25. Notificación de la Resolución.- Con la resolución de declaratoria de utilidad pública e interés social, dictada por el Concejo Municipal, el Secretario General de Concejo notificará dentro de tres días hábiles de haberse expedido, al o los propietarios del bien a ser expropiado, a los asentados a través de su representante o procurador común y al Registrador de la Propiedad.

Además de las notificaciones pertinentes, a costa de los beneficiarios un extracto de la Resolución será publicada por una sola vez, en un diario de circulación local, a fin de que la declaratoria de utilidad pública sea de conocimiento general, y quienes tengan legítimo interés puedan ejercer las acciones pertinentes para salvaguardar sus intereses.

Una copia de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación, se remitirá a los Subprocesos de Avalúos y Catastros; y, Rentas, con el objeto de que a partir de su notificación, no se generen sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan.

Artículo 26. Acuerdo Directo.- Inscrita la Resolución de Concejo Municipal de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, se abrirá el plazo máximo de 30 días para negociación directa entre el o los propietarios y los asentados, a través de un Centro de Mediación, con la comparecencia de su representante legal o procurador común según corresponda, (debidamente facultados mediante poder), a afecto de que lleguen a convenir la forma de pago y precio. Para el acuerdo directo se requerirá de la aceptación de la totalidad de los propietarios y de al menos el 75% de los beneficiarios.

De existir acuerdo, el mismo se plasmará en la correspondiente Acta, en la cual constará el plazo máximo para la suscripción de las escrituras de compraventa de la totalidad del inmueble o del porcentaje respectivo de acciones y derechos en el caso de que el asentamiento ocupe solo una parte del predio, el plazo para suscripción de la escritura no podrá ser superior a 3 meses.

Inscrita la escritura de compraventa, el Concejo Municipal dispondrá mediante Resolución motivada la cancelación de la inscripción de la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública. Verificada la transferencia de dominio, el Alcalde procederá a la emisión de la Resolución de Partición Administrativa y Adjudicación.

Artículo 27. Expropiación especial.- De no existir acuerdo directo entre las partes, en el plazo previsto, el Líder del Subproceso de Asentamientos Humanos, elaborará para decisión del Concejo Municipal la respectiva Resolución de Expropiación Especial, en la cual se ratificará el precio, mecanismo y forma de pago que se estableció en la declaratoria de utilidad pública, disponiendo la emisión de los títulos crédito que serán cancelados por los asentados de acuerdo al informe de financiamiento. Facultando a la Dirección de Gestión Financiera la creación de una cuenta contable “fondos de terceros”. En la misma resolución se dispondrá al expropiado que en el término de 15 días designe una cuenta para que los valores recaudados le sean transferidos o en su defecto a falta de designación de la cuenta, el Dirección General de Gestión Financiera establezca una cuenta en la cual sean consignados.

La Resolución de Expropiación será notificada por el Secretario General de Concejo, dentro de los tres días de haberse expedido, al o los propietarios del bien expropiado, a los asentados a través de su representante o procurador común para los fines legales pertinentes; y, al Registrador de la Propiedad para que proceda a su inscripción constituyéndose en el acto traslaticio de dominio a favor del Gobierno Municipal del Cantón Riobamba que le facultará la ulterior partición y adjudicación.

De conformidad a lo establecido en el artículo 596 número 2 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dada la naturaleza jurídica de este tipo de expropiación, el Informe de Financiamiento sustituye la certificación de disponibilidad presupuestaria por lo tanto, no se verificará la consignación del justo precio previo a la transferencia de dominio.

El Secretario General de Concejo Municipal, remitirá una copia de la Resolución de Expropiación Especial, al Subproceso de Avalúos y Catastros para la respectiva actualización catastral.

Artículo 28. Anticipos o abonos.- Definido el justo precio del inmueble materia de la expropiación especial, el posesionario podrá realizar anticipos o abonos, conforme lo establece el artículo 346 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los cuales serán facultativos y estarán en función de la situación o capacidad económica del adjudicatario. Al momento de realizar el abono el adjudicatario podrá elegir entre reducir las cuotas periódicas o disminuir el tiempo de cumplimiento de la obligación, emitiéndose por parte del Subproceso de Contabilidad General la nueva tabla de amortización de los valores que quedaren pendientes.

En cualquier momento el adjudicatario podrá pagar la totalidad de la obligación, para lo cual la Dirección Financiera a través del Subproceso de Contabilidad General realizará el cálculo del valor a pagar a la fecha del pago.

Artículo 29. Del pago al expropiado.- El pago del justo precio al expropiado se realizará una vez inscrita la Resolución de Expropiación Especial, con fondos propios de los adjudicatarios de los lotes (asentados), de conformidad al mecanismo y forma de pago que conste en el Informe de Financiamiento.

En función de lo establecido en el número 4 inciso tercero del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, quien alegue ser propietario del inmueble que pretenda regularizarse, lo hubiere lotizado contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas no tendrá derecho a pago alguno; sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que haya lugar.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba será el responsable de la recaudación de los valores correspondientes a cada título de crédito emitido a los beneficiarios de la regularización, debiendo en el caso de mora aplicar la facultad coactiva de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Para el pago, la Dirección de Gestión Financiera creará una cuenta específica y exclusiva. Los valores recaudados serán transferidos a favor del expropiado, en la cuenta que para el efecto éste hubiere designado o en la cuenta que la Dirección de Gestión Financiera creare a falta de designación. En el último caso, el expropiado previa petición expresa dirigida al señor Tesorero Municipal, podrá requerir el retiro del valor consignado, para lo cual deberán señalar una cuenta a su nombre de una entidad financiera para la respectiva transferencia.

Artículo 30. De la Resolución de adjudicación.- Verificada la transferencia de dominio a favor de los posesionarios en el caso de acuerdo directo o inscrita la Resolución de Expropiación Especial a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, el Alcalde procederá a la emisión de la Resolución de Adjudicación, la cual contendrá la partición y adjudicación de los lotes a favor de los asentados en los términos dispuestos en el Informe Técnico Integral.

Expresamente se determinará las áreas verdes y/o comunales y vías transferidas como bienes de dominio y uso público. De ser el caso y de acuerdo al informe técnico integral, se identificará el área o zona que no será regularizada por encontrarse en zonas de protección natural o cultural, o

que tengan factores de riesgo no mitigable, estableciendo la necesidad de reubicación. Se dispondrá a los beneficiarios de la partición además, la realización de las acciones y gestiones que fueren necesarias para la recuperación y mitigación de la zona de riesgo.

En el caso de que se requiera la ejecución de obras de infraestructura, en la Resolución se otorgará el plazo respectivo en concordancia con el cronograma presentado por los posesionarios, el cual no se será superior a cinco años. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, a petición justificada de los asentados presentada antes de su vencimiento; en ningún caso la prórroga será superior al 50% del plazo originalmente concedido.

Por mandato de ley, conforme lo dispuesto en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los lotes resultantes de la partición y adjudicación, quedarán constituidos en patrimonio familiar y prohibidos de enajenar durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación. La constitución de patrimonio familiar se realizará mediante escritura pública, que será inscrita simultáneamente con la Resolución de Adjudicación.

Además a fin de garantizar el pago del justo precio a favor del expropiado, del área verde y comunal (cuando corresponda), y la conclusión de las obras de infraestructura pendientes, los lotes adjudicados quedarán prohibidos de enajenar hasta cuando dichas condiciones se cumplan.

La resolución administrativa de partición y adjudicación se notificará y entregará al procurador común o representante legal del asentamiento, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la protocolización en una de las Notarías del cantón Riobamba que por sorteo corresponda, y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

La resolución administrativa de partición y adjudicación debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad constituye título de dominio a favor de los beneficiarios respecto de los lotes; y, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en lo que corresponde a vías, áreas verdes y/o comunales.

Practicada la protocolización e inscripción, el procurador común o representante legal del asentamiento humano de hecho regularizado entregará en la Secretaría General de Concejo Municipal una copia certificada de la resolución con su respectiva certificación de inscripción. El Secretario General de Concejo, remitirá una copia de la resolución al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial a fin de que disponga al Subproceso de Avalúos y Catastros, se proceda a la actualización catastral de los lotes regularizados.

La regularización del asentamiento, no implica en ninguna circunstancia, legalización de las edificaciones existentes en los predios o de las actividades económicas que se desarrollan en los mismos; por lo que, los beneficiarios deberán cumplir con lo determinado en la normativa vigente para estos casos.

Artículo 31.- Adjudicación forzosa.- En el caso de que no exista acuerdo directo entre el propietario del inmueble y los asentados, en el acto de expropiación se dispondrá que al momento de la partición y adjudicación de lotes, se adjudique de manera forzosa los respectivos lotes a favor de los asentados que no hubieren comparecido al procedimiento de expropiación especial; la adjudicación se realizará bajo las mismas condiciones que se establezcan para los demás lotes. Emitidos los títulos de crédito a nombre de los asentados, se les notificará a fin de que puedan solicitar facilidades de pago y se suscriba el respectivo convenio en función de su capacidad de pago.

Artículo 32. Del levantamiento del patrimonio familiar y de la prohibición de enajenar.- Los beneficiarios de los lotes adjudicados de manera individual podrán solicitar al Alcalde la autorización para levantar el patrimonio familiar cuando haya transcurrido el plazo de diez años

contado desde la adjudicación. Autorización que será habilitante para el trámite previsto en la Ley Notarial.

Para el levantamiento de la prohibición de enajenar, el beneficiario presentará la respectiva solicitud dirigida a la máxima autoridad del GADM Riobamba, justificando que se hallan cumplidas las siguientes condiciones: 1. Que ha transcurrido el plazo de diez años contado desde la adjudicación; 2.- Que ha cancelado la totalidad de obligaciones generadas por la regularización (justo precio al expropiado, área verde y comunal cuando corresponda); 3.- Que se encuentren entregadas de forma definitiva las obras de infraestructura del asentamiento. El Líder del Subproceso de Asentamientos Humanos será el responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones, y elaborar la propuesta de Resolución Administrativa para expedición del Alcalde, la cual a costa del interesado será protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN III
PLANES PARCIALES PARA LA GESTIÓN DEL SUELO DE INTERÉS SOCIAL.

Artículo 33.- Planes parciales para la gestión de suelo de interés social.- Estarán sujetos a la regularización a través de planes parciales para la gestión de suelo de interés social, los asentamientos humanos de hecho calificados como consolidados y de interés social ubicados en suelo rural o rural de expansión urbana cuyos asentados cuenten con la calidad de copropietarios proindiviso.

La aprobación del plan mediante ordenanza será el único mecanismo utilizado para la regularización, titulación y registro de los predios resultantes a favor de los posesionarios.

Artículo 34.- Contenido de la propuesta de plan parcial de gestión de suelo de interés social.- La propuesta de plan parcial se presentará como requisito al momento de solicitar el reconocimiento y calificación de un asentamiento como consolidado y de interés social, y deberá incluir por lo menos:

a) La delimitación georreferenciada del asentamiento informal y su condición actual, lo cual incluirá las afectaciones existentes, factores de riesgo mitigable y no mitigable, equipamientos, vías, espacio público y servicios existentes, grado de consolidación, loteamiento o parcelación y normativa.

b) La propuesta de regularización incluyendo los ajustes prediales que sean del caso, los reajustes de terreno producto de la intervención en la morfología urbana y la estructura predial, sistema vial local y su conexión al sistema principal, zonas de reserva, zonas de protección, espacio público y áreas verdes, norma urbanística, etapas de la operación urbanística de ser el caso y cronograma de obras de urbanización que sean necesarias para la consolidación del asentamiento, así como los mecanismos de gestión del suelo y social para su ejecución.

Artículo 35.- Requisitos.- Para la regularización de un asentamiento humano de hecho, mediante plan parcial de gestión de suelo de interés social se presentará ante el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial los siguientes requisitos:

a) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sus empresas e instituciones adscritas, de los beneficiarios y de la organización social si fuera el caso;

b) Pago del impuesto predial del año en curso;

c) Estudios de alcantarillado y agua potable, debidamente aprobados por la EP- EMAPAR, según corresponda. En los casos que los predios a regularizarse posean dichos servicios deberán presentar el certificado de verificación de la EP-EMAPAR. De ser el caso que el asentamiento

humano, no cuente con la factibilidad o accesibilidad a los referidos servicios, podrán implementar sistemas alternativos de saneamiento y de provisión de agua segura, debidamente aprobados por la EP- EMAPAR;

d) Cumplir con el aporte correspondiente a áreas verdes y comunales acorde al área útil del bien inmueble a ser regularizado, conforme a los porcentajes mínimos establecidos en esta normativa;

e) Presupuesto referencial y cronograma de ejecución de obras pendientes, que incluya el plan de mitigación de riesgos de ser del caso; y,

f) Pago de la tasa administrativa de regularización y demás servicios que fueren aplicables.

Artículo 36. Del inicio de procedimiento.- El Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial dispondrá el inicio de procedimiento de regularización requiriendo al Subproceso de Regularización de Asentamientos Humanos Informales la emisión del informe técnico –legal en base a los requisitos receptados, particularmente de la propuesta de plan, mismo que debe ser entregado en un plazo máximo de 1 mes.

Artículo 37. Del informe técnico legal.- El Subproceso de Regularización de Asentamientos Humanos Informales, elaborará el informe técnico legal que contendrá el análisis de la propuesta de plan parcial, el cronograma de ejecución de obras básicas de infraestructura e incluirá la propuesta de partición y adjudicación. Al informe técnico legal se acompañará la propuesta de Ordenanza para su aprobación por Concejo Municipal.

Artículo 38. Notificación y publicación del informe técnico legal.- El informe técnico legal una vez puesto en conocimiento del Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, será notificado a los interesados a fin de que puedan realizar las observaciones pertinentes en el término de 10 días.

A efectos de precautelar los derechos de terceros, a costa de los beneficiarios, se realizará la publicación de un extracto del informe en un periódico de mayor circulación del Cantón.

El extracto del informe técnico legal contendrá la siguiente información:

1. El número de la resolución de reconocimiento y calificación como asentamiento humano de hecho como consolidado y de interés social,
2. Ubicación del o los inmuebles sobre los cuales está implantado el asentamiento,
3. Número de ficha catastral y registral,
4. Número de lotes y manzanas,
5. Información respecto de la propuesta de transferencia de área verde y/o comunal, y vías; y,
6. El listado de beneficiarios.

Adicionalmente se fijará en el inmueble materia de regularización al menos un cartel titulado "EN PROCESO DE REGULARIZACIÓN", que contendrá la información prevista para la publicación con excepción de los números 5 y 6.

Sin perjuicio de la notificación dispuesta, el extracto del informe técnico legal se publicará en la página web institucional.

Artículo 39. De las observaciones al informe técnico legal.- Las personas naturales y/o jurídicas que acrediten legítimo interés, dentro del término de tres días contados a partir del siguiente día de la publicación del extracto del informe técnico legal, podrán presentar sus observaciones en la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial – Subproceso de Regularización de Asentamientos Humanos Informales, fijando su domicilio y/o correo electrónico para posteriores notificaciones. Observaciones que de ser fundamentadas se acogerán en el informe técnico legal.

Artículo 40.- De la aprobación del Plan Parcial de Gestión de Suelo de Interés Social.- Acogidas las observaciones de ser del caso o si no hubiere, el expediente completo (incluida la propuesta de ordenanza), será puesto en consideración del señor Alcalde y por intermedio de éste en conocimiento del Concejo Municipal para la expedición de la respectiva Ordenanza.

Artículo 41.- Contenidos mínimos de la Ordenanza. - La ordenanza de regularización deberá contener por lo menos:

a. La delimitación georreferenciada del asentamiento informal y su condición actual, lo cual incluirá las afectaciones existentes, factores de riesgo mitigable y no mitigable, equipamientos, vías, espacio público y servicios existentes, grado de consolidación, fraccionamiento o parcelación y normativa.

b. La propuesta de regularización, que incluya:
1. Los ajustes prediales que sean del caso,
2. Los reajustes de terreno producto de la intervención en la morfología urbana y la estructura predial, sistema vial local y su conexión al sistema principal, zonas de reserva, zonas de protección, espacio público, equipamientos públicos y áreas verdes.
3. Claves catastrales y números de predios para cada lote individual.
4. Norma urbanística, en cuanto al aprovechamiento del suelo en términos de uso y compatibilidades específicas del suelo, densidades, edificabilidad y formas de ocupación del suelo.
5. Etapas de la operación urbanística de ser el caso y cronograma de obras de urbanización que sean necesarias, incluido el plan de mitigación de riesgos cuando corresponda, cuyo plazo de ejecución no será mayor a 5 años.
6. Los mecanismos de gestión del suelo y social para su ejecución.
7. La partición y adjudicación de lotes.

c. La disposición de constituir hipoteca sobre los lotes para garantizar la ejecución de obras de urbanización y entrega al GADMR.

Artículo 41.- Protocolización e inscripción.- La Ordenanza de Regularización se notificará y entregará al procurador común o representante legal del asentamiento, para que dentro del término máximo de 30 días contados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a su protocolización en una de las Notarías del cantón Riobamba que por sorteo corresponda. Junto con la Ordenanza se entregará la correspondiente minuta de constitución de hipoteca elaborada por el Líder de Sub Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos Informales a fin de que sea elevada a escritura pública. La Ordenanza y la escritura de hipoteca se inscribirán simultáneamente en el Registro de la Propiedad.

La Ordenanza de regularización debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad constituye título de dominio a favor de los beneficiarios respecto de los lotes; y, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en lo que corresponde a vías, áreas verdes y/o comunales.

Practicada la protocolización e inscripción, el procurador común o representante legal del asentamiento humano de hecho regularizado entregará en la Secretaría General de Concejo Municipal una copia certificada de la Ordenanza y una de la escritura de hipoteca con su respectiva certificación de inscripción. El Secretario General de Concejo, remitirá una copia certificada al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial a fin de que disponga al Subproceso de Avalúos y Catastros, se proceda a la actualización catastral de los lotes regularizados.

La regularización del asentamiento, no implica en ninguna circunstancia, legalización de las edificaciones existentes en los predios o de las actividades económicas que se desarrollan en los mismos; por lo que, los beneficiarios deberán cumplir con lo determinado en la normativa vigente

para estos casos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para ser beneficiario de la adjudicación de un predio al amparo de cualquiera de los mecanismos de regularización previstos en la presente Ordenanza, se deberá justificar el hecho de ser mayor de edad, constar en el listado de posesionarios y en las fichas de información social y económica que se acompañan al momento de la calificación del asentamiento; y, no poseer otro bien inmueble en el Cantón Riobamba que le hubiere sido adjudicado como beneficiario de la regularización de un asentamiento humano de hecho de interés social, lo que se verificará con el certificado correspondiente emitido por el Registro de la Propiedad.

SEGUNDA.- Cuando la transferencia física de terreno como aporte de área verde y comunal no fuere posible en los términos establecidos en el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación; en cuyo caso el porcentaje faltante será compensado pecuniariamente al valor catastral, previo a la adjudicación.

DISMINUCIÓN GRADUAL SEGÚN SU CONSOLIDACIÓN

PORCENTAJE DE ÁREA VERDE Y COMUNAL	15	14	13	12	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1	0
PORCENTAJE DE CONSOLIDACIÓN	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95 - 100

Los valores que se establecieren por parte de la Municipalidad, por concepto de compensación pecuniaria por el porcentaje faltante del área verde y/o comunal, podrán estar sujetos a la suscripción de un convenio de pago con Tesorería Municipal, cancelando al momento de la firma una primera cuota no menor al 20% y el saldo restante será prorrateado hasta por el plazo máximo de cuatro años, para lo cual se establecerán las respectivas garantías imputables exclusivamente al pago por concepto de área verde y/o comunal.

No será exigible el área verde para aquellos asentamientos humanos de hecho que hubieren cancelado la misma contando con anteproyectos, proyectos definitivos u ordenanzas que no fueron protocolizadas e inscritas en el Registro de la Propiedad, concedidos por la Municipalidad y que se encuentren caducados. Particular que deberá justificarse dentro del procedimiento de regularización.

En todos los casos se verificará el cumplimiento del aporte de área verde y comunal de al menos el 15% del área útil del predio a regularizarse.

TERCERA. Las Dependencias Municipales, Empresas Públicas Municipales y Entidades Adscritas, deberán atender con carácter prioritario los requerimientos que formule la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial a través del Subproceso de Regularización de Asentamientos Humanos Informales, en cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Aquellos asentamientos humanos de hecho cuyo proceso de consolidación inició con posterioridad al 28 de diciembre del 2010 y por lo tanto no pueden regularizarse al amparo de la presente Ordenanza, se sujetarán de manera obligatoria a los instrumentos de gestión de suelo previstos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

QUINTA.- A efectos de garantizar el cumplimiento de la planificación cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través del Subproceso de Control

Territorial de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial realizará un permanente y exhaustivo control que impida la conformación y consolidación de nuevos asentamientos humanos de hecho.

La Dirección de Gestión de Control Municipal a través de las Comisarías Municipales en base a los informes remitidos por el Subproceso de Control Territorial, en su calidad de órganos instructores iniciarán los respectivos procedimientos administrativos sancionadores en contra de quienes fraccionaren el suelo o edificaren sin contar con la autorización municipal.

De evidenciarse en el ejercicio de control territorial, actividades e infracciones relacionadas con el delito de tráfico de tierras y delitos conexos, se elevará los informes correspondientes para que se proceda con la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, para que se dé lugar al proceso investigativo y de juzgamiento pertinente.

SEXTA.- Los lotes que resulten de la regularización materia de la presente Ordenanza, dada su naturaleza de interés social, a futuro no podrán ser fraccionados en contraposición a las condiciones establecidas en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y sus planes complementarios, condición que constará de manera expresa en el acto administrativo de partición y adjudicación; y, en las futuras transferencias de dominio.

SÉPTIMA.- Con la finalidad de verificar el cumplimiento del porcentaje de consolidación de los asentamientos, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial utilizará la Ortofotografía a escala 1:5000 elaborada por el MAGAP – PRAT SIG TIERRAS u otros instrumentos que permitan determinar su grado de consolidación a la fecha límite establecida en la presente Ordenanza.

OCTAVA.- Los estudios necesarios para la implementación de infraestructuras de agua potable, alcantarillado y/o sistemas alternativos de saneamiento, como requisito indispensable para la regularización de asentamientos humanos de hecho, sujetos a un proceso de tratamiento por la presente Ordenanza, podrán ser realizados por gestión directa de sus beneficiarios y/o mediante la intervención de la EP– EMAPAR u otras entidades públicas o privadas que fueren del caso en el ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENA.- Los asentamientos humanos de hecho beneficiarios de un procedimiento de regularización al amparo de la presente Ordenanza, respecto a la ejecución de obras de infraestructura de servicios básicos, aceras, bordillos, adoquinado y/o asfaltado lo podrán realizar mediante las siguientes modalidades: gestión directa, gestión municipal o pública, o mediante cogestión entre los beneficiarios y la Municipalidad o respectiva entidad en el ámbito de sus respectivas competencias. Cuando la ejecución de obras no sea por gestión directa de los asentados, previo a la adjudicación se contará con el respectivo convenio suscrito con la contraparte.

Los asentamientos humanos de hecho consolidados y de interés social que se encuentran regularizados a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y sobre los cuales en su ordenanza o resolución administrativa de regularización y legalización, se encuentran establecidas hipotecas como garantía para la conclusión de obras por parte de sus beneficiarios; a través de su representante legal o procurador común podrán requerir, que aquellas obras pendientes puedan ejecutarse mediante las modalidades planteadas en la presente disposición; para lo cual deberán presentar la actualización de cantidades y rubros de las obras pendientes y la propuesta del cronograma de ejecución y conclusión de las mismas y la justificación necesaria para obtener la extensión de plazo para cumplir con las obligaciones pendientes.

DÉCIMA.- La designación del Procurador Común, se realizará mediante Poder otorgado ante Notario Público por al menos el 75% de los copropietarios o posesionarios del predio en el cual se encuentra implantado el asentamiento de hecho. El Procurador Común deberá tener la calidad

de copropietario o posesionario según sea el caso.

En el mismo poder, los posesionarios podrán facultar al Procurador Común para que comparezca a su nombre a la constitución de hipoteca a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba para garantizar la ejecución de las obras de infraestructura pendientes; para suscribir el respectivo convenio para la ejecución de obras en el caso de cogestión entre los beneficiarios y la Municipalidad o respectiva entidad en el ámbito de sus respectivas competencias; y, se hará constar que autorizan la contratación de los servicios profesionales que fueren pertinentes para levantamientos planimétricos, topográficos y otros respecto del predio global y su fraccionamiento, al igual que en lo referente a la contratación del diseño y ejecución de los sistemas hidrosanitario y obras de infraestructura que se encontraren pendientes, indicando de manera expresa su compromiso de asumir la parte proporcional de los pagos, gastos u obligaciones que se generen por la regularización.

Al tratarse de poder especial para la regularización a través de expropiación especial, éste contendrá además cláusula especial para transigir, habilitando al Procurador Común a concurrir a nombre de los posesionarios a la negociación con el expropiado.

En el caso de una organización social el representante legal justificará su capacidad legal para comparecer al procedimiento de regularización, través del respectivo nombramiento, quedando habilitado por la asamblea conforme las atribuciones que le confiera el respectivo estatuto.

DÉCIMA PRIMERA.- Las áreas verdes y comunales que se entreguen en los procesos de regularización normados en esta Ordenanza, se recibirán implementadas conforme el diseño presentado por el asentamiento y aprobado por el GADMR, cuyo diseño priorizará las necesidades de los grupos de atención prioritaria, lo cual será considerado en el cronograma de ejecución de obras.

DÉCIMA SEGUNDA.- En base a la información proporcionada por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, la Dirección de Gestión de Comunicación diseñará e implementará un plan comunicacional, tendiente a la concientización ciudadana, para prevenir la conformación de asentamientos humanos de hecho que atentan contra el buen vivir, el derecho a la vivienda, y el crecimiento organizado del cantón; brindando a los ciudadanos la información necesaria para evitar que sean víctimas de estafas o tráfico de tierras.

El plan comunicacional tendiente a combatir el tráfico de tierras, el fraccionamiento irregular y la construcción informal, deberá ser permanente y contar con los recursos necesarios para su amplia difusión. La Dirección de Gestión de Comunicación, semestralmente informará al Alcalde sobre las campañas y productos comunicacionales implementados y el cronograma de las acciones a desarrollarse en lo posterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los asentamientos de hecho cuya regularización se enmarque en el objeto de la presente Ordenanza, presentarán los requisitos para su reconocimiento y calificación en el plazo máximo de 3 años contados a partir de su vigencia.

SEGUNDA.- Los asentamientos humanos de hecho que cuenten con la aprobación de anteproyectos, proyectos definitivos u ordenanzas que no fueron protocolizadas e inscritas en el Registro de la Propiedad, concedidos por la Municipalidad, pero cuyo trámite no se pudo concluir, se someterán al procedimiento establecido en la presente Ordenanza, de cumplir con sus requisitos y características.

TERCERA.- En el plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Alcalde conformará un equipo multidisciplinario integrado por técnicos designados

de las Direcciones de Gestión de Ambiente, Salubridad e Higiene; Ordenamiento Territorial; Obras Públicas; Desarrollo Social y Humano; y, la Unidad de Gestión de Riesgos del GADMR, el cual será encargado de levantar la información referente a los asentamientos humanos de hecho situados en zona de riesgo a fin de elaborar la propuesta de reubicación y/o mitigación de riesgos, identificando las áreas que deban declararse zonas especiales de interés social en el Plan de Uso y Gestión de Suelo al amparo de lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

De manera prioritaria serán objeto de estudio y tratamiento los asentamientos humanos de hecho denominados como: "Florida 3", "Emmanuel 2", "Tumba San Francisco" y aquellos que se encontraren en riesgo por la incidencia de las quebradas: Las Abras, Cunduana, y del Río Chibunga.

CUARTA.- En el plazo de noventa días contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial a través del Subproceso de Asentamientos Humanos con el apoyo de la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, establecerá el procedimiento para la administración de la información de los asentamientos humanos de hecho, registrando las variaciones que éstos experimenten a partir de procesos de revisión y actualización.

QUINTA.- Una vez concluido el procedimiento de regularización del asentamiento, los adjudicatarios o beneficiarios, procederán en un plazo máximo de dos años a la regularización de las edificaciones, en aplicación a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente la Ordenanza 010-2018 que establece el reconocimiento y procedimiento de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social del cantón Riobamba.

DISPOSICIÓN FINAL

Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución, en cumplimiento del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, la presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, por un periodo de 10 años, sin perjuicio de la culminación de los procedimientos de regularización iniciados a su amparo y el cumplimiento de las obligaciones que de ellos se derivan.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Riobamba a los 15 días del mes de febrero de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, CERTIFICA: Que, **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 01 y 15 de febrero de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 17 de febrero de 2023.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO CONSOLIDADOS DE INTERÉS SOCIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 17 de febrero de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA** QUE: El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA Nro. 006-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON RIOBAMBA
CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5 del artículo 264 dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 señala: “(…) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, en el primer inciso del artículo 7 dispone: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 322, señala: "Les consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales

respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 569 señala "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública (-) Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social a y económica de los contribuyentes"; y en el artículo 575 determina quienes son los sujetos pasivos indicando que "Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 573, al referirse a la determinación presuntiva, señala: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la letra g) del artículo 577, establece la contribución especial de mejoras a las "Plazas, parques y jardines";

Que, la Ordenanza 007-201 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 señala: "(…) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso";

Que, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 9, establece las zonas de beneficio o influencia que generan las obras que construye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en el artículo 19 estipula los porcentajes que los beneficiarios deben cancelar por tributos por Contribución Especial de Mejoras; y, en los artículo 23, 28 y 31 señalan la forma y época de pago, y, la exoneración de la contribución especial de mejoras;

Que, mediante Resolución No. GADMR-GSGC-2014-0349-R, de 28 de agosto de 2014, la Abg. Judith Isabel Morales Morocho, Prosecretaria General de Concejo, manifiesta que en sesión de Concejo Municipal realizada el 26 de agosto de 2014, resolvió: "1- Autorizar el cambio de-categoría del inmueble de propiedad municipal de uso público a adscrito al servicio público del referido Lote 2, toda vez que en esas instalaciones funcionará la Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte. 2.- Y, según lo determinado en el artículo 470 del COOTAD, se deberá continuar con el trámite subdivisión predial del inmueble; para lo cual el señor Alcalde en base a lo estipulado en el artículo 8 de la Ordenanza No. 13 de Subdivisiones Prediales, Reestructuraciones Parcelarias, Urbanizaciones y Proyectos de Interés Social, Popular en la ciudad de Riobamba, aprobada el 28 de septiembre de 1998, autorizará la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa de subdivisión predial, para lo cual la Dirección de Planificación actualizará los planos de la propuesta de subdivisión predial en el que se insertará las respectivas firmas de responsabilidad";

Que, mediante Resolución Administrativa No. 2015-039-SEC, de 24 de marzo de 2015, el Ing. Napoleón Cadena, Alcalde de Riobamba, autoriza la subdivisión predial de propiedad de Municipalidad de Riobamba que forma parte del área verde de la Urbanización Pueblo Unido, ubicado en la Av. Edelberto Bonilla, Monseñor Alberto Ordóñez y calle Innominada, sector Planeamiento P0S1, cantón Riobamba. La Propuesta de predio se subdivide en dos lotes: Lote 1: Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte con un área de 4908,78 m2; y, Lote 2: Área Verde, con un área de 3801,46 m2;

Que, mediante memorando No. CADMR-GOP-CEM-2016-0022 M. de fecha 10 de febrero de 2016, el Ing. Luis Germán Guerra Basantes, Analista de Obras Públicas 2, informa al Arq. Víctor Manuel Cardinas, el desglose de la inversión realizada en la construcción de la obra Reubicación del Terminal Oriental de la siguiente manera: en la Edificación Terminal $ 460.805,72; y, en la Rehabilitación de Parque $ 13.293,48;

Que, mediante memorando No. GADMR-AJ-2016-2417-M, de 15 de junio de 2016, la Abg. Ritha Paola Castañeda, Procuradora Síndica Municipal, adjunta el informe jurídico No. GADMR-AJ-2016-2308-M, suscrito por el Abg. José Salazar, quien manifiesta: "El área donde se encuentra la edificación Municipal destinada a la Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte, no se encuentra inmersa en ninguna de las obras determinadas en la letra h) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ni en la letra h) del artículo 1 de la Ordenanzas 007-2011. Por lo tanto, para proceder al cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras por edificaciones municipales, debe pronunciarse el Concejo Municipal, como dispone el artículo 301 de la Constitución de la Republica señala que: "Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, puede determinar el cobro del Tributo de Contribución Especial de Mejoras por la rehabilitación del Parque de la Urbanización Pueblo Unido, conforme señala el informe del Ing. Luis Germán Guerra Basantes, Analista de Obras Públicas 2, de acuerdo al artículo 577, letra g) del Código Organice de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con la letra g) del artículo 1 de la Ordenanza 007-2011";

Que, refiriéndose a la obra Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, Arq. Edwin Cruz, mediante memorando No. GADMR-GOT-2016-1456-M, adjunta el Informe No. GADMR-GOT-2016-1437-M, suscrito por el Arq. Alexander Renee Miño Pino, Analista de Ordenamiento Territorial, quien manifiesta que la obra es considerada como Beneficio Sectorial según Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales; que será pagado el veinte por ciento de entre todos los predios urbanos del cantón y que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo; y, el ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba. Los límites de la obra son: Norte, Calle el Espectador y Calle Innominada; Sur, Avda. Luis Cordovez: Este, Calle Loja, Córdova y Trujillo, y, Oeste. Calle Velasco, Monseñor Machado, Mariana de Jesús y calle Innominada;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOP-2016-1961-M de 10 de octubre de 2016, el Ing. Edgar Medina, Director de Gestión de Obras Públicas, remite al Ing. Wilson Fernando Núñez Aguirre, Vicealcalde del Gobierno Autónomo Municipal, la documentación para la determinación de la zona de influencia de la obra Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido, para el cobro de tributo por contribución especial de mejoras;

Que, con memorando No. GADMR-GOT-2018-0491-M, de 17 de mayo de 2018, el Arquitecto Pablo Alfonso Romero Vásquez, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial Encargado, remite al señor Vicealcalde del cantón Riobamba, el informe actualizado No. 2018-206-

GADMR-M, del Arq. Edison Barreno, Analista de Ordenamiento Territorial 3, quien manifiesta que la obra es considerada como Beneficio Sectorial según Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines mercados, centros comerciales, camales, terminales; que será pagado el veinte por ciento de entre todos los predios urbanos del cantón y que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, el ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba. Los límites de la obra son: Norte, Calle el Espectador y Calle Innominada; Sur, Avda. Luis Cordovez; Este, Calle Loja, Córdova y Trujillo; y, Oeste, Calle Velasco, Monseñor Machado, Mariana de Jesús y calle Innominada;

Que, mediante memorando No. GADMR-GF-2018-2543-M, de 27 de julio de 2018, el Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay, Director de Gestión Financiera, remite el Informe No. GADMR-GF-2018-2540-M, suscrito por el Ing. Denis Fabián Escobar Brito, Analista de Contabilidad, el mismo que manifiesta: "a) el veinte por ciento 20% será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo y su monto recaudatorio. b) El ochenta por ciento 80% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba. (…) Sugerimos se proceda a legalizar la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN DEL PARQUE DE LA URBANIZACIÓN PUEBLO UNIDO, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS";

Que, es atribución del Concejo Municipal conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011, la determinación mediante Ordenanza, de la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba con la inversión realizada en la ejecución de la Obra Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido, para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras ha beneficiado a las propiedades inmuebles comprendidas dentro de la zona de influencia, por lo mismo sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas; y.

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 55 literal e) y 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA REHABILITACIÓN PARQUE BARRIO PUEBLO UNIDO, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.- Declárese a la Obra Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido, para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio a influencia Sectorial de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo.- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido, se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

Artículo 19	**Beneficiario**	**%**	**Valor**	**No. De años a pagar**

a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo	20%	$27.858,70	5
b)	**A cargo del GADM RIOBAMBA**	80%	$111.434,78	-

Artículo 3.- Determinación de la zona de beneficio o influencia.- Se determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido, para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, aquella que se encuentra señalada en el plano que se adjunta como parte de la presente Ordenanza, con los siguientes límites:

Norte: Calle El Espectador y Calle Innominada
Sur: Av. Luis Cordovez
Este: Calles Loja, Córdova, Trujillo, y
Oeste: Calles Velasco, Monseñor Machado, Mariana de Jesús y calle Innominada

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito y forma de pago.- La Dirección de Gestión Financiera, en coordinación los Subproceso de Avalúos y Catastros y Contribución Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario, y establecerá la forma de pago, observando las disposiciones legales, especialmente el artículo 23 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras; así como lo dispuesto en los artículos 28,30 y 31 de la misma Ordenanza 007-2011.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en coordinación con la Dirección de Gestión Financiera y el Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la ciudad de Riobamba a los, quince días del mes de febrero de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA REHABILITACIÓN PARQUE BARRIO PUEBLO UNIDO, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 08 y 15 de febrero de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA REHABILITACIÓN PARQUE BARRIO PUEBLO UNIDO, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** ha sido conocida y aprobada

por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 23 de febrero de 2023.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA REHABILITACIÓN PARQUE BARRIO PUEBLO UNIDO, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 23 de febrero de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA** QUE: El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA Nro. 007-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 21, señala: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238 expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240 señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y, en el inciso final del artículo 264, expresa que expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 380 números 7 y 8 manifiesta que serán responsabilidades del Estado, garantizar la diversidad en la oferta cultural, promover la producción nacional de bienes culturales y la difusión masiva; y, garantizar los fondos suficientes

y oportunos para la ejecución de la política cultural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 4, letra e), indica como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es el de proteger y promover la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio, la recuperación, preservación y desarrollo de memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 7 expresa: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 53 dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozarán de autonomía Política, Administrativa y financiera";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54, señala las funciones del Gobierno Municipal, entre otras: "s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 57, letra a) reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales el ejercicio de las atribuciones para la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones, en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Ordenanza aprobada el 21 de abril de 1958, la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Riobamba, oficializa el Himno de la ciudad del mismo nombre;

Que, mediante Ordenanza discutida y aprobada en sesiones de 18 y 21 de noviembre de 1.958 en la Alcaldía de Bolívar Chiriboga Baquero; y, reformada en las sesiones de 18 y 25 de junio del 2003 en la Alcaldía del Dr. Fernando Guerrero Guerrero, la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Riobamba oficializa la Bandera de la ciudad;

Que, en la Colección General de la Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo" No. H0064 del año 2009, "Libro Verde": Primer Libro de Actas del Cabildo de la Villa de San Francisco", consta que, desde el año 1605 en la Villa San Pedro, con relación al número de los nuevos e ilustres pobladores, que iban aumentando cada vez más. Regístrense en la historia muchos hechos que honran a sus moradores, distinguiéndose en varias manifestaciones de carácter religioso, hasta que refiriéndonos al meritísimo historiador riobambeño P. Juan de Velasco "en 1623 por Real Cédula muy Honorífica del Señor Felipe IV, concediéndole al cabildo tantos privilegios y gracias que lo hizo uno de los más ilustres del Reino, dándole a la Villa, los títulos de Ciudad muy noble y muy leal de Riobamba, y por escudo de armas una cabeza atravesada de dos espadas al pie de la custodia del Sacramento.

Que, es necesario reconocer los símbolos del cantón Riobamba, con la finalidad de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y demás Instituciones Públicas y Privadas, ejecuten acciones y campañas que cultiven el espíritu cívico de la ciudadanía, especialmente en los niños y jóvenes que representan una nueva generación en nuestra comunidad, exaltando el significado de nuestros símbolos patrios cantonales, embanderando a Riobamba en sus fechas cívicas, inculcando valores como el respeto, patriotismo, sentido de pertenencia e identidad y los riobambeños sean los primeros en crear conciencia dignificando sus símbolos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 238, 240 e inciso final del artículo 264; en concordancia con el artículo 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto el fomento del civismo mediante el buen uso del Escudo, la Bandera e Himno del cantón Riobamba, como reconocimiento a la identidad cultural, riqueza histórica y a los valores cívicos de sus habitantes.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, rigen para la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

CAPÍTULO II
SÍMBOLOS CANTONALES

Artículo 3.- De los Símbolos Cantonales. - Se reconoce como símbolos del cantón Riobamba al Escudo, la Bandera y el Himno, con todas sus características y especificaciones que constituyen la permanente representación de la cultura y los valores históricos que identifican a Riobamba.

Artículo 4.- Del Escudo del Cantón Riobamba. - El Escudo de Armas del cantón Riobamba, es el que históricamente se ha venido exaltando en todos los actos públicos y privados, lleva un cáliz de oro en el centro del campo hacia arriba con una Hostia elevada. A modo de Cruz de San Andrés, van en medio y detrás del cáliz, dos llaves cruzadas de San Pedro, y desde los dos lados altos del escudo bajan puestas en ángulo dos espadas desnudas, una por cada lado, que pasan respectivamente por los aros de las llaves y se clavan juntas las puntas en el frontal superior de la Cabeza del luterano muerto, la cual, queda a la puna baja del escudo como en el palo con el cáliz y la hostia todo en campo de gules. Con la siguiente ornamentación: Yelmo o Casco, Lambrequín o guarnición y el título de Ciudad Muy Noble y Muy Leal de San Pedro de Riobamba. Con la descripción siguiente:

a) PIEZAS DEL BLASÓN: Cáliz: Cáliz sacer. El vaso sagrado que se usa en la Misa. Pieza honrosa de primer orden, figura tomada de la categoría de útiles usados en la ceremonia para consagrar el vino que representa la sangre derramada por Jesucristo. Emblema religioso que determina el momento y el recinto en que aconteció el hecho histórico que se simboliza. **Hostia:** Forma sagrada de pan ácimo que se ofrece en el sacrificio. Representa el cuerpo divino del Salvador J.H.S. Simboliza la Divinidad, por esto va como pieza de primer orden y la más honorífica ostentada en la parte más culminante y noble del escudo. Es una figura natural la más elevada, y emblema de la religión católica que aparece como homenaje de respeto; tributo de devoción y fidelidad, y en este caso también como muestra de reparación pública por el sacrilegio cometido. **Llaves:** Clavis. Simboliza en términos heráldicos la fidelidad y el secreto. Y en este caso representa la insignia de San Pedro, Patrono de la Ciudad que lleva su nombre, Apóstol y poseedor de las llaves de la Iglesia Católica. Ecclesiae Claves. Significa la potestad espiritual para el gobierno y la dirección de los fieles. Pieza de honor que autoriza a los gentiles hombres para entrar en ciertas salas privilegiadas. **Espadas:** Ensis, gladius. En la mitología, emblema del Dios de la Guerra. Simboliza el honor, la dignidad, la energía y la confianza. Significa el poder material y el empeño de salir a la defensa. Pieza honrosísima de primer orden e insignia principal al armar

a un caballero. Ense aliquen decorare, cingere solemniter. Colocadas como en este caso, juntas las puntas, significan unidad de acción, igual empeño en defender el bien y castigar el mal por una misma causa. Alicujus causam acerime tueri. **Cabeza:** Caput. Simboliza el juicio, la capacidad y el talento. Es atributo de la supremacía; pero según la histórica leyenda, ni el símbolo ni el atributo le pertenece. La persona es el ermitaño extranjero sacrílego, que muerto, significa el castigo, siendo su cabeza clasificada de mala, torcida, vana y descompuesta porque su acto hipócrita y rebelde procede de la falta de juicio, razón y consideración. Impruedes, inconsideratus. El sitio culminante del cráneo donde están enterradas en puntas las espadas indica a torpaza y turbación de su mente. Memten turbari, alienari. **Gules:** Color rojo encarnado. Esmaltes, Bermellón, Bélico, Sanguines, colorado encendido. El color que tiene más vida. Uno de los esmaltes más preciados de los cinco colores principales usados en el blasón. Este color por su semejanza con el fuego simboliza la fe, la guerra, la sangre. El valor, el amor ardoroso y activo, y la plenitud de amor divino. **Oro:** Metal rubio, amarillo precioso. Es el más noble y, como tal, el primero de los cuerpos metálicos. Caracteriza con la mayor propiedad las piezas más importantes y de mayor valor como lo es el Cáliz en el presente caso. Simboliza el sol, la luz y el esplendor. Significa la inalterabilidad, el poder, la diligencia, la herencia, la riqueza. Representa la excelencia de costumbres, el triunfo, el trabajo y la recompensa.

b) ORNAMENTACIONES: Lambrequín o guarnición: Atavío ornamental que circunda el escudo. En este caso, la guarnición se compone de hojas volantes alternadas y plumajes usados en los Escudos de Armas coloniales de los nobles caballeros de la época. El lambrequín va timbrado de un Yelmo de noble. Yelmo o casco: De nobleza y ciudadanía. Insignia honorífica y símbolo de distinción y nobleza titulada para casas y ciudades privilegiadas. Aun cuando para timbrar con Yelmo un Escudo es necesario una concesión especial, es por otra parte permitido su uso cuando se tiene un título reconocido; así pues, al título de Ciudad "Muy Noble y Muy Leal", como se le concedió a la de San Pedro de Riobamba, le corresponde según lo tolera las leyes de la heráldica moderna, el ostentar en la ornamentación externa de su escudo el Casco como homenaje a dicho título. Esta pieza honorífica evidencia la categoría del título, el grado de mérito y la dignidad del dueño del escudo.

El escudo deberá constar siempre en la bandera y estandarte del cantón Riobamba.

Artículo 5.- De la Bandera del cantón Riobamba.- La Bandera del cantón Riobamba oficializado por el Concejo Municipal el 21 de noviembre de 1958, es de dos colores: rojo y azul; en la parte superior estará el rojo y en la inferior el azul, en forma de triángulo, siguiendo la diagonal del paralelogramo de izquierda a derecha, de abajo hacia arriba, con las siguientes dimensiones: el lado longitudinal, será el doble del vertical.

En el centro de la bandera irá el escudo de la ciudad.
Los colores tienen el siguiente significado: el rojo, que simboliza la grandeza del pueblo riobambeño, dispuesto a derramar su sangre; el azul, que representa el cielo ecuatoriano y el ideal de libertad.

Artículo 6.- Del Himno del Cantón Riobamba. - El Himno del cantón Riobamba, es aquella obra poética declarada ganadora por el Tribunal Calificador en el concurso promovido por la Ilustre Municipalidad de San Pedro de Riobamba y oficializado mediante Ordenanza de 24 de noviembre de 1958, letra del Dr. Jorge Moncayo Donoso; y, música del Sr. Néstor Cueva Negrete.

El texto es el siguiente:

CORO

Con el fuego de nuestros volcanes
Marsellesa de nuestra heredad
Entonemos un himno a Riobamba

cuna invicta de la libertad.

ESTROFAS

I

Sea un himno donde cante América
el valor de tu tierra espartana
donde el cóndor despliegue sus alas,
al presente, al ayer y al mañana.

II

Por tu raza Puruhá, raza noble,
de insurrectos, altivos y bravos,
que, si un día rugieron vencidos,
no nacieron con alma de esclavos.

III

De su torre inmortal de basalto,
Maldonado, Velasco y Orozco,
enfilaron su esquife hacia lo alto
y su esquife hizo blanco en el sol.

IV

Brilla un claro claror esmeralda
en la jungla irredenta y bravía:
ya Isabel de Godín nos ha dado
el poema de su epifanía.

V

Insistente prosigue el coraje:
tú, primera en la cruz y el milagro,
en el sueño inmortal de Bolívar
y en la espada de Diego de Almagro.

VI

Salve ¡Oh Patria! Riobamba en Noviembre
Salve ¡Oh Patria! Riobamba en Abril.
Salve egregia Sultana en el Alfa
y en la Omega de tus glorias mil.

El Himno será coreado en todos los eventos educativos, cívicos, culturales y deportivos organizados principalmente por las Instituciones Públicas y Privadas del cantón Riobamba.

CAPÍTULO III
FECHAS CIVICAS

Artículo 7.- Fechas cívicas. - Se determina como fechas cívicas para la exhibición obligatoria de la bandera de Riobamba las siguientes:

a) 21 de abril de (1822) **INDEPENDENCIA DE RIOBAMBA**
b) 24 de mayo de (1822) **BATALLA DEL PICHINCHA**
c) 10 de agosto de (1809) **PRIMER GRITO DE INDEPENDENCIA**
d) 15 de agosto de (1534) **FUNDACIÓN DE RIOBAMBA**
e) 09 de octubre (1820) **INDEPENDENCIA DE GUAYAQUIL**
f) 11 de noviembre de (1820) **EMANCIPACIÓN POLÍTICA DE RIOBAMBA**
g) 11 de septiembre de (1830) **DÍA DE LA REPÚBLICA.**

En las fechas Cívicas u homenajes por festividades en las Parroquias Rurales del Cantón Riobamba se exhibirán la bandera con el escudo y se entonará el Himno a Riobamba a más de sus Símbolos Parroquiales. Pudiendo ser idioma propio en el aspecto a la diversidad del idioma y cultura, en concordancia al artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 8. – Discurso de Orden. - En las sesiones de carácter conmemorativo como parte de la sesión se colocará un punto dentro de su orden del día que corresponderá al "Discurso de Orden", el mismo que versará sobre el hecho histórico y su impacto en el desarrollo del cantón, tendrá una duración máxima de diez minutos.

Artículo 9.- Fomento al civismo en las sesiones conmemorativas. – En las sesiones conmemorativas establecidas en las letras a), d), y f) del artículo 7 de la presente ordenanza, el discurso de orden deberá resaltar el acontecimiento histórico y su trascendencia en el desarrollo del cantón, destacando los valores cívicos y patrióticos del mismo.

Artículo 10. – Selección del orador. – La Dirección General de Gestión Cultural, Deportes y Recreación o quien haga sus veces, será responsable de elegir al orador de su banco de elegibles, a la persona que tenga interés cívico en disertar el Discurso de Orden, para lo cual deberá acreditar conocimientos en el tema y cumplir con los requerimientos que establezca la Dirección.

CAPÍTULO IV
USO PROTOCOLARIO DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA

Articulo 11.- Definiciones.- Para el desarrollo de la presente ordenanza se definen los siguientes términos:

a) Protocolo.- Conjunto de reglas de formalidad que rigen los actos y ceremonias diplomáticos y oficiales.

b) Ceremonial.- Conjunto de reglas que rigen el desarrollo formal de los actos públicos y privados las mismas que están determinadas en el protocolo, la tradición y la costumbre; pues permite crear el escenario, en el contexto del acto.

Artículo 12.- Protocolo del uso de la bandera. – Se respetarán los siguientes lineamientos para el uso adecuado de la bandera:

a) La bandera de Riobamba debe ser izada y bajada durante los actos cívicos;
b) La bandera no debe topar el suelo;
c) La bandera no debe usarse como prenda de vestir;
d) La bandera de Riobamba debe estar sujeta a una hasta cuando se le coloque en balcones y vehículos;
e) Si el clima es lluvioso, la bandera debe ser bajada, ya que el agua le deteriora y se considera como una falta de respeto al símbolo patrio;
f) A la bandera se le debe rendir reverencia con la cabeza al ingresar y al salir de las entidades públicas y privadas;
g) Si la bandera presenta algún deterioro será restituida inmediatamente, deberá ser incineradas en acto respetuoso y solemne;
h) A la bandera se le debe doblar:
- Doblar 3 veces: a la mitad, a cuatro cuartos y luego en triángulos.
- Se dobla en triángulos desde las argollas, que sirven para colocar la Banda en la asta.
- Al terminar la bandera debe quedar en azul, y nunca en rojo.
- No se lava, no se cose y no se bota a la basura, se guarda.

Artículo 13.- Izada de la Bandera.- La Bandera llevará en su parte central el Escudo de

Riobamba, se izará en las instituciones educativas, Instituciones Públicas y privadas, en todas las fechas cívicas determinadas en la presente Ordenanza.

La bandera debe izarse despacio y ceremoniosamente, cuando la bandera ha subido por completo, se sujetan las cuerdas alrededor del asta con la mano izquierda sujeta la cuerda de seguridad que sube junto al símbolo patrio. Empezar a tirar la cuerda principal del asta con la mano derecha para que la bandera suba. La persona que va a izarla debe colocarse en posición de firme.

En caso de duelo cantonal declarado por la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, se izará la bandera a media asta, por el lapso de tres días.

Artículo 14.- De la obligación moral y cívica de exhibir la bandera.- Las Instituciones públicas y privadas, propietarios o arrendatarios de viviendas, locales comerciales tienen la obligación moral y cívica de exhibir la Bandera del cantón Riobamba en sus balcones, portales, ventanas y espacios públicos con frente a la vía pública en las fechas cívicas establecidas en esta Ordenanza.

Las o los propietarios de vehículos de transporte público comercial del cantón Riobamba, deberán colocar sobre el capot o puertas laterales un banderín o una cinta bicolor que identifique a la bandera de Riobamba, durante las festividades de Abril y Noviembre.

Artículo 15.- Protocolo del Himno a Riobamba.- Los establecimientos de educación inicial, medio, superior, instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, culturales, económicas, deportivas del cantón Riobamba, tienen la obligación de entonar el Himno a Riobamba, en todos los actos cívicos, culturales y deportivos que realicen.

Artículo 16.- Protocolo del Escudo de Riobamba.- El Escudo de Armas del cantón Riobamba, se exhibirá impregnado en la bandera del cantón en las fechas cívicas determinadas en la presente ordenanza.

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el escudo estará impreso en la parte superior izquierda de todos los documentos oficiales que se emitan.

CAPITULO V
USO DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Artículo 17.- Documentación Oficial.- Todo documento oficial que se genere desde la Institución Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba en todas las Direcciones de Gestión, tendrá en su encabezado superior el escudo y la leyenda "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE RIOBAMBA". Cualquier símbolo de la administración en turno podrá estar como pie de página o marca de agua. En las empresas públicas municipales y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la documentación oficial deberá tener como marca de agua el escudo oficial del cantón.

Artículo 18.- Identificación de Vehículos y Maquinaria. - Los vehículos y la maquinaria de la institución tendrán colocados en un lugar visible el escudo y el nombre de la institución.

En los vehículos pertenecientes a empresas públicas municipales y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, sus logotipos compartirán espacio con el escudo oficial del cantón.

Artículo 19.- Señalética de Oficinas y Otras Dependencias. – En la señalética que identifique los edificios pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, así

como sus diferentes dependencias, deberá constar el escudo del cantón.

Artículo 20.- Identificación del Personal.- El carnet de identificación del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, deberá contener el escudo oficial del cantón y los colores de la bandera. En el caso de chompas, chalecos y ropa de trabajo, el escudo se colocará de manera visible al lado izquierdo a la altura del pecho. De igual manera deberán contar con este símbolo las gorras, sombreros, cascos que formen parte de su indumentaria del personal.

CAPITULO VI
FOMENTO AL CIVISMO

Artículo 21.- Momento Cívico Cantonal: El primer lunes de cada mes o el día laborable subsiguiente en caso de que este haya sido no laborable, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión Cultural, Deportes y Recreación, en coordinación con el Distrito de Educación del cantón Riobamba, realizarán el momento cívico en las inmediaciones del Gobierno Municipal, con la participación de Unidades Educativas, cuyo evento que se desarrollará a las 07h00 de la mañana, con el objeto de exaltar nuestros símbolos patrios cantonales y fomentar el civismo.

Artículo 22.- Fomento Cívico.- La Dirección de Gestión Cultural, Deportes y Recreación en coordinación con la Dirección de Gestión de Turismo y Gestión de Comunicación, serán las encargadas de planificar y ejecutar planes, programas y proyectos que permitan fomentar el civismo, exaltar los símbolos patrios y el embanderamiento en fechas cívicas establecidas en la presente ordenanza del cantón Riobamba.

Artículo 23.- Capacitación.– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba con apoyo de las direcciones de gestión coordinará con los establecimientos de Educación inicial, media, superior, instituciones públicas (FFAA, Policía Nacional), privadas, organizaciones sociales, culturales, económicas, deportivas y medios de comunicación del cantón Riobamba, e iniciará las acciones necesarias para fomentar el civismo mediante el uso, protocolo y ceremonial de los símbolos patrios del cantón Riobamba, inculcando el empoderamiento desde el conocimiento, valoración y respeto del cantón.

Artículo 24.- Difusión.- Mediante estrategias comunicacionales que llevará adelante por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Riobamba, difundirá el contenido de esta Ordenanza, promoviendo el fomento al civismo mediante el uso, protocolo y ceremonial de los símbolos patrios del cantón Riobamba en sus fechas cívicas.

Artículo 25. – Planificación anual del fomento al civismo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión Cultural, Deportes y Recreación, Gestión de Control Municipal, Gestión de Turismo, y Gestión de Comunicación, elaborarán el Plan Anual de Fomento al Civismo, el cual contendrá las actividades encaminadas a cultivar, fomentar y respetar los valores cívicos.

Artículo 26.- Financiamiento.- La Dirección de Gestión Cultural, Deportes y Recreación, dentro de su presupuesto y planificación anual destinará un rubro para el fomento del civismo en el cantón Riobamba, conforme estipula la presente Ordenanza.

Podrá realizar acciones de autogestión para actividades que permitan fomentar el civismo en el cantón Riobamba.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización

Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y Ley Orgánica de Cultura.

SEGUNDA: Las Direcciones de Gestión Cultural, Deportes y Recreación, Gestión de Control Municipal, Gestión de Turismo, y Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, realizarán el seguimiento para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, debiendo emitir el respectivo informe para conocimiento del Alcalde en el mes diciembre de cada año.

TERCERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión de Comunicación difundirá la presente Ordenanza, a la vigencia de la misma, actividad que se realizará en medios de comunicación oral, escrito y digital del cantón para dar a conocer su contenido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Para la implementación de lo dispuesto en el capítulo V de la presente ordenanza el Concejo Municipal verificará que se incluya los recursos necesarios en la aprobación del presupuesto correspondiente y su ejecución se completará en el transcurso del ejercicio económico del año 2023.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente, de manera particular la Resolución Administrativa No. 2014-0157-SEC, del sorteo de los discursos de orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y pagina Web Institucional.

Dada y firmada en la ciudad de Riobamba a los, ocho días del mes de marzo de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 01 y 08 de marzo de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 16 de marzo de 2023.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO AL CIVISMO MEDIANTE EL USO, PROTOCOLO Y CEREMONIAL DE LOS SÍMBOLOS PATRIOS DEL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**-EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 16 de marzo de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA No. 008-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece: "1. Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, la Carta Magna en el artículo 264 número 3, en concordancia con el artículo 55 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que sin perjuicio de otras que determine la ley, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Planificar, construir y mantener la vialidad urbana";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 establece: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 letra c) determina que, entre otras, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 240 inciso primero dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Ordenanza 005-2020 de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial reformada mediante Ordenanza 006-2021 incorporando la actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo, en su Disposición General Quinta establece: "Se autoriza expresamente a la Dirección encargada de la Gestión del Ordenamiento Territorial a complementar y actualizar el sistema vial del Cantón y someterlo a conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal e incorporarlos al PUGS";

Que, mediante informe técnico de 20 de septiembre de 2022 suscrito por el Ing. José Miguel Samaniego Barreno, Servidor Municipal 4 de Ordenamiento Territorial, presenta la propuesta vial para la solución de la problemática en el Barrio el "El Bosque" ubicado en la parroquia Maldonado del cantón Riobamba señalando: "(…)El proyecto se encuentra ubicado en la ciudad de Riobamba, en la parte este, haciendo una variante a la vía actualmente aprobada mediante de acuerdo a la Ordenanza No. 006-2021 reformatoria a la Ordenanza No. 005-2020 de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Cobertura. - La cobertura del proyecto se desarrolla en una alternativa de rediseño, debido al beneficio de diferentes posibilidades de carácter Socio- Económico, Productividad y Desarrollo de la zona en estudio, la misma servirá como una conexión directa entre el sector y la Av. Alfonso Chávez, siendo viable desde el punto de vista técnico, ocasionando el menor porcentaje de afectaciones. Sector beneficiario: Transporte, Comunicación y Vialidad. Tipo de Proyecto: Vía local D con conexión con la calle Transversal T1E y la Av. Alfonso Chávez, con un ancho de 10.20 metros. Sector anexas beneficiarias a la vía: Barrio Cumandá (Norte), San Martín de Veranillo (Sur). **ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.-** La planificación vial en el sector se ha venido realizando por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, con la intención de dotar a cada uno de los sectores de la ciudad y el cantón con una planificación acorde a sus necesidades para su adecuado desarrollo a futuro. Con base a lo antes mencionado la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial al ver la necesidad de dotar de una planificación adecuada a futuro al sector, ha realizado y aprobado los respectivos ejes viales corroborados y aprobados en base a la Ordenanza 013-2017 reformada según Ordenanza 012-2019 y ratificada en la Actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo (Ordenanza 006-2021). Considerados también en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Movilidad, como ejes viales de suma importancia de conectividad e interconexión para la ciudad y el cantón." Informe que cuenta con el aval del Ingeniero Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, mediante Memorando No. GADMR-GOT-2023-0019-M;

Que, mediante Memorando No. GADMR-CC-2023-0023-M el Arquitecto Jaime López, Concejal del cantón Riobamba, Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda (S), una vez que en el punto 3 del orden del día de la sesión ordinaria de comisión, efectuada el 3 de enero de 2023, se conoció y analizó la Propuesta de Ordenanza que define los ejes viales establecidos en el barrio "El Bosque", pone en conocimiento el Dictamen No. 2023-01-C.O.T.U.V de la Comisión, que dice: "Solicitar a las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Dirección Financiera y Procuraduría Síndica, realice una revisión de esta propuesta de Ordenanza que define los ejes viales establecidos en el Barrio El Bosque, con la finalidad que se entreguen los informes, técnico, financiero y jurídico.";

Que, mediante Memorando No. GADMR-PR-PA-2023-0101-M de 23 de febrero de 2023, suscrito por la Abg. María José Jara, Abogada 3- Servidor Municipal 8, Líder de Equipo, emite informe jurídico que en su parte pertinente señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos conforme así lo determinan los números 1 y 3 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador tienen las competencias de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, así como planificar, construir y mantener la vialidad urbana, ésta última concordante con lo determinado en la letra c)

del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- En este sentido, es importante precisar que el plano base de vías se encuentra debidamente aprobado en base a una jerarquización de las vías que conforman la trama vial vigente, el cual forma parte del Plan de Uso y Gestión de Suelo, contenido en el Libro II de la Ordenanza No. 005-2020 reformada mediante Ordenanza No. 006-2021 de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial incorporando la Actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo, planificación que es susceptible de revisión a fin de mejorar la movilidad y conectividad en determinados sectores en los cuales luego de un análisis pormenorizado se van identificando soluciones a problemas que se presentan en territorio, un caso de aquellos es el identificado en el Barrio "El Bosque", que se describe en el propuesta elaborada por el Ing. José Miguel Samaniego Barreno, Servidor Municipal 4 de Ordenamiento Territorial, quien indica: " Situación actual: Actualmente esta trama vial no se encuentra aperturada debido algunos inconvenientes entre los propietarios de los predios en donde se encuentra implantada; en vista de este hecho un grupo de moradores del barrio El Bosque ha solicitado la apertura de dicho eje vial por motivo de varios inconvenientes que presentan las pendientes de esta zona al momento de implantar el proyecto de alcantarillado; por cada una de estas razones es necesario considerar la propuesta presentada en el presente informe que busca solucionar esta problemática y además busca brindar una interconexión directa entre el sector con la Av. Alfonso Chávez.".- Al respecto, como ya se ha mencionado en líneas superiores el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba en ejercicio de su competencia de planificar, construir y mantener la vialidad urbana, prevista en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y conforme lo dispuesto en Disposición General Quinta de la Ordenanza No. 005-2020 reformada, a través de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial ha elaborado la propuesta de modificación del PASAJE INNOMINADO COMPRENDIDO ENTRE LA AV. ALFONSO CHAVEZ Y LA CALLE TRANSVERSAL T1E, lo que permitirá establecer una solución a la problemática identificada en el sector, facilitando la accesibilidad y movilidad de las personas y mercancías, para que sea segura, cómoda, sostenible, funcional y eficaz a un coste razonable por cuanto se disminuye la afectación a los predios. - Una vez indicado esto, y verificada la necesidad de la modificación del TRAMO PASAJE INNOMINADO COMPRENDIDO ENTRE LA AV. ALFONSO CHAVEZ Y LA CALLE TRANSVERSAL T1E, LONGITUD = 221.19 METROS, VÍA LOCAL, ANCHO 10.20 METROS, ubicado el área urbana, parroquia Maldonado del cantón Riobamba, la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda está facultada a conocer el presente informe jurídico y la propuesta de Ordenanza que aprueba la modificación y dispone su incorporación al PUGS, para lo cual le corresponde realizar el análisis, informe o dictamen que contengan criterios orientados a ilustrar la decisión de Concejo Municipal, en cumplimiento del artículo 42 de la Ordenanza Nro. 010-2015 de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba. Cabe indicar que conforme el objeto de la presente propuesta de Ordenanza no se requiere de informe técnico financiero, por no abordar temas económicos que comprometan el patrimonio institucional.";

Que, la Comisión de Ordenamiento Territorial Urbanismo y Vivienda en sesión realiza el 28 de febrero de 2023, trató esta propuesta de Ordenanza y una vez revisando el análisis técnico y jurídico emite Dictamen favorable para su tratamiento en el Concejo Municipal; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 264 números 1 y 3 de la Constitución de la República; y, artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PASAJE INNOMINADO COMPRENDIDO ENTRE LA AV. ALFONSO CHAVEZ Y LA CALLE TRANSVERSAL T1E (BARRIO EL BOSQUE) Y SU INCORPORACIÓN AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO A TRAVES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO BASE DE VÍAS DEL PUGS APROBADO MEDIANTE ORDENANZA NO. 005-2020

REFORMADA MEDIANTE ORDENANZA NO. 006-2021.

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la modificación de la vía que a continuación se detalla, e incorporarla al Plan de Uso y Gestión de Suelo a través de la actualización del plano base de vías:

- TRAMO PASAJE INNOMINADO COMPRENDIDO ENTRE LA AV. ALFONSO CHAVEZ Y LA CALLE TRANSVERSAL T1E, LONGITUD = 221.19 METROS, VÍA LOCAL, ANCHO 10.20 METROS;

La aprobación de la modificación se realiza de conformidad con los planos y memoria técnica de la propuesta que como habilitantes forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación del presente cuerpo normativo es en el Cantón Riobamba.

Artículo 3.- Geometría de la vía. - El pasaje innominado comprendido entre la Av. Alfonso Chávez y la Calle Transversal T1E, posee las siguientes características técnicas:

Ancho de Vía:	10.20 metros de línea de fábrica a línea de fábrica
Número de carriles:	2 por sentido
Ancho de carril:	3,00 metros
Ancho de calzada:	5,50 metros
Ancho de aceras:	2,10 metros por lado
Bombeo (pendiente transversal):	2,0 % con pendiente única hacia la parte externa de la calzada

Artículo 4.- Incorporación de la modificación al PUGS.- Se autoriza a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial actualizar el plano base de vías que forma parte del PUGS, contenido en la Ordenanza No. 005-2020 de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial reformada mediante la Ordenanza No. 006-2021 incorporando la actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo, insertando la modificación del PASAJE INNOMINADO COMPRENDIDO ENTRE LA AV. ALFONSO CHAVEZ Y LA CALLE TRANSVERSAL T1E.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, CERTIFICA: Que, **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PASAJE INNOMINADO COMPRENDIDO ENTRE LA AV. ALFONSO CHAVEZ Y LA CALLE TRANSVERSAL T1E (BARRIO EL BOSQUE) Y SU**

INCORPORACIÓN AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO A TRAVES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO BASE DE VÍAS DEL PUGS APROBADO MEDIANTE ORDENANZA NO. 005-2020 REFORMADA MEDIANTE ORDENANZA NO. 006-2021, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 08 y 16 de marzo de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PASAJE INNOMINADO COMPRENDIDO ENTRE LA AV. ALFONSO CHAVEZ Y LA CALLE TRANSVERSAL T1E (BARRIO EL BOSQUE) Y SU INCORPORACIÓN AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO A TRAVES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO BASE DE VÍAS DEL PUGS APROBADO MEDIANTE ORDENANZA NO. 005-2020 REFORMADA MEDIANTE ORDENANZA NO. 006-2021,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 21 de marzo de 2023.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PASAJE INNOMINADO COMPRENDIDO ENTRE LA AV. ALFONSO CHAVEZ Y LA CALLE TRANSVERSAL T1E (BARRIO EL BOSQUE) Y SU INCORPORACIÓN AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO A TRAVES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO BASE DE VÍAS DEL PUGS APROBADO MEDIANTE ORDENANZA NO. 005-2020 REFORMADA MEDIANTE ORDENANZA NO. 006-2021,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 21 de marzo de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA No. 009-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

“(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra d) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por obras de alcantarillado;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en el artículo 2 señala: "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras. (...) Art. 16.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio.”;

Que, es atribución del Concejo Municipal, conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "Construcción de Alcantarillado Pluvial Barrio San José de Tapi", dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Cotización Obra No. 004-2015, Proceso CTO-GADMR-007-2015, suscrito el 06 de agosto de 2015, por un monto de $291.067.32 dólares; cuya liquidación económica de la ejecución total de este contrato equivalente a planillas de avance, liquidación, reajuste y costo más porcentaje es de 273,209.89 dólares según se desprende del Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 21 de diciembre de 2017;

Que, mediante Memorando No. GADMR-EP-EMAPAR-GG-2022-0025-M, el Mgs. Marcelo

Enrique Calvopiña Sigchay, Gerente General de la EP-EMAPAR, informa al Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, que en base al Memorando No. EP-EMAPAR-FED-2022-00101-M, suscrito por el Ing. Vladimir Velastegui, Técnico de Ingeniería de la EP-EMAPAR que, la obra denominada "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi" es de carácter sectorial";

Que, mediante Oficio No. GADMR-EPC-EMAPAR-GG-2022-0070-OF, de 12 de abril de 2022, suscrito por el Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay, Gerente General de la EP-EMAPAR, en respuesta al Oficio No. GADMR- GOT-2022-0036-OF, suscrito por el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, con base al memorando No. EP-EMAPAR-DGI-2022-00352-M, suscrito por el Ing. Edwin Patricio García, Director de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR (E), quien remite el Memorando No. EP-EMAPAR-FED-2022-00390-M, de 31 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Wilson Vladimir Velastegui, Técnico de Ingeniería de la EP EMAPAR, informa: "Los estudios correspondientes de este proyecto reposan en los archivos de la Dirección de Gestión de Ingeniería de la EP EMAPAR con código EH-13-002 a nombre de Galo Coloma "BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI-ALCANTARILLADO", mediante el cual se determina el área de soporte para los diseños del sistema de alcantarillado de este sector, basado en la ORDENANZA No. 007-2011 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBAMBA, en el Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- segundo inciso que determina textualmente lo siguiente "(...) b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y...."por lo tanto se determina que la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI" es de carácter Sectorial. Se adjunta un reporte de coordenadas del polígono determinado como área de aportación de este proyecto.";

Que, mediante Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2022-0047-M, de 31 de agosto de 2022, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, en atención a sumilla del Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, luego de hacer referencia al Oficio No. GADMR- EPC-EMAPAR-GG-2022-0070-OF, de 12 de abril de 2022, suscrito por el Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay, Gerente General de la EP-EMAPAR solicita se traslade la documentación a la Comisión de Planificación y Presupuesto para que se dé el trámite pertinente para el cumplimiento de la Ordenanza 021-2015 reformatoria a la Ordenanza No. 007-2011, para el Cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras;

Que, mediante Memorando No. GADMR-GF-2023-0364-M, de 3 de marzo de 2023, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera, con su aval adjunta el informe Técnico Financiero actualizado, contenido en Memorando No. GADMR-AC3-2023-0009-M, de 23 de febrero del 2023, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente indica: "INFORME TÉCNICO FINANCIERO. La Obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", es una obra considerada de beneficio o influencia sectorial, acorde al cuadro de coordenadas y al plano habilitante, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza 007-2011, reformatoria a las Ordenanzas No. 003- 2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.- La zona de beneficio o influencia sectorial, se encuentra delimitado de acuerdo al cuadro de coordenadas y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza.- Financieramente señalar que la Obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", asciende a un valor de $273.209.89 (Doscientos setenta y tres mil doscientos nueve con 89/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), valor que será recuperado en su totalidad con lo que disponen los artículos 16, 23, de la Ordenanza 007-2011 (...)";

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causan beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para

su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", conforme señalan los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra. - Se declara a la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", como de beneficio o influencia sectorial, acorde al cuadro de coordenadas contenido en el Memorando No. EP-EMAPAR-FED-2022-00390-M, de 31 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Wilson Vladimir Velastegui, Técnico de Ingeniería de la EP EMAPAR e informe según Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2022-0047-M, de 31 de agosto de 2022, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM; y, de conformidad con los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo. - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", declarada como de beneficio sectorial, el costo de la obra en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.

Artículo 3.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia. - La zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", se halla delimitado de acuerdo al siguiente cuadro de coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
VERTICE	**LADO**	**DIST.**	**ANGULO**	**ESTE**	**NORTE**
P1	P1-P2	36.75	60°42´17”	758334.44	9817969.06
P2	P2-P3	26.75	246°37´6”	758559.23	9817941.94
P3	P3-P4	48.86	120°16´56”	758584.52	9817950.67
P4	P4-P5	45.35	126°36´49”	758621.58	9817918.82
P5	P5-P6	23.74	206°22´25”	758618.37	9817873.59
P6	P6-P7	30.05	179°59´60”	758627.38	981851.63
P7	P7-P8	76.48	227°43´39”	758638.79	9817823.83
P8	P8-P9	44.52	94°24´38”	758710.68	9817797.73
P9	P9-P10	68.72	260°23´46”	758698.75	9817754.84
P10	P10-P11	61.54	107°30´4”	758760.95	9817725.63
P11	P11-P12	67.59	260°17´3”	758752.76	9817664.64
P12	P12-P13	47.51	106°26´34”	758817.27	9817644.46

P13	P13-P14	61.89	242°55′20”	758816.50	9817596.96
P14	P14-P15	47.78	103°20′43”	758871.15	9817567.90
P15	P15-P16	56.18	269°27′16”	758859.06	9817521.68
P16	P16-P17	41.01	71°40′24”	758913.27	9817506.95
P17	P17-P18	41.29	293°16′42”	758890.62	9817472.76
P18	P18-P19	65.02	61°33′40”	758931.25	9817465.41
P19	P19-P20	34.60	248°22′9”	758890.61	9817414.66
P20	P20-P21	30.13	213°22′59”	758907.74	9817384.60
P21	P21-P22	32.37	88°39′27”	758934.61	9817370.95
P22	P22-P23	15.73	130°2′24”	758919.27	9817342.44
P23	P23-P24	22.45	117°8′49”	758903.87	9817339.24
P24	P24-P25	49.80	303°38′30”	758889.77	9981356.70
P25	P25-P26	31.42	130°25′40”	758874.84	9817309.20
P26	P26-P27	36.58	189°21′10”	758845.91	9817296.93
P27	P27-P28	32.35	103°57′43”	758815.00	9817277.37
P28	P28-P29	112.19	248°30′45”	758792.62	9817299.72
P29	P29-P30	42.26	97°35′59”	758689.78	9817252.66
P30	P30-P31	40.96	179°40′49”	758667.13	9817288.34
P31	P31-P32	35.23	261°16′32”	758645.37	9817323.05
P32	P32-P33	44.89	116°34′58”	758613.02	9817309.07
P33	P33-P34	48.61	129°42′21”	758578.67	9817337.96
P34	P34-P35	41.46	234°21′3”	758578.97	9817386.57
P35	P35-P36	45.42	117°37′6”	7585453.43	9817410.94
P36	P36-P37	44.51	228°28′20”	758552.05	9817455.88
P37	P37-P38	52.18	140°46′16”	758523.39	9814589.93
P38	P38-P39	43.19	216°29′10”	758522.60	9817542.10
P39	P39-P40	37.92	127°0′38”	758496.40	9817576.43
P40	P40-P41	40.60	243°43′18”	758506.63	9817612.94
P41	P41-P42	55.27	104°40′51”	758476.42	9817640.07
P42	P42-P43	58.21	224°2′46”	758501.72	9817689.20
P43	P43-P44	27.51	265°11′16”	758484.89	9817744.92
P44	P44-P45	40.03	124°42′7”	758457.98	9817739.21
P45	P45-P46	50.11	130°39′9”	758428.84	9817766.67
P46	P46-P47	55.18	224°54′26”	758431.16	9817816.72
P47	P47-P48	51.20	122°3′25”	758394.06	9817857.56
P48	P48-P49	73.59	117°41′50”	758407.90	9817906.86
P49	P49-P50	43.82	181°51′8”	758479.88	9817922.17
P50	P50-P1	38.32	237°51′37”	758522.42	9817932.67

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito. - La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra “"Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi"”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA: En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los cinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D. — **ALCALDE DE RIOBAMBA**

Dr. Iván Paredes García — **SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que**, LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 29 de marzo y 05 de abril de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 13 de abril de 2023.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO SAN JOSÉ DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 13 de abril de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA No. 010-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (…);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (…)";

Que, el artículo 264, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: "(…) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras" (…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…)";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: "(…) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el artículo 573 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo";

Que, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la contribución de mejoras señala: "La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras";

Que, la letra h) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: "h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2) señala: "(…) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9) sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia dispone: "Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba";

Que, la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el artículo 18 en relación al cobro de tributos por contribución especial de mejoras, para plazas, parques jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como beneficio global serán pagados de la siguiente forma: "a) El cinco por ciento entre las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El diez por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. d) El setenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el 20 de diciembre de 2011 se suscribe el Contrato de Cotización No. 8-2011, dentro del Proceso No. CTO-IMR-CP-009-2011, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Ingeniero Juan Francisco Pazmiño, para realizar la Obra del Terminal Intercantonal Riobamba. Según Acta de Entrega Recepción Definitiva de los trabajos, celebraba el día 03 de septiembre de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, ha invertido un total de $ 331.505,58 dólares en la obra mencionada;

Que, mediante memorando Nro. 2016-GADMR-GOP-UCEM-025, de 15 de noviembre de 2016, el Ing. Luis Guerra, Analista de Gestión de Obras Públicas, se dirige al Ing. Fernando Núñez, Concejal Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuestos, señalando: "(…) de acuerdo a los informes emitidos por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial dicha obra considerada de Beneficio Global.

BENEFICIARIO	**%**	**VALOR EN USD.**	**No. AÑOS**
FRENTISTAS	5%	16.575,28	10
ZONA DE INFLUENCIA	10%	33.150,56	5

CIUDAD	15%	49.725,84	1
GADMR	70%	232.053,90	-

Que, Mediante memorando No. GADMR-GOT-2023-0088-M, de 18 de enero de 2023, el Arq. Mario Garzón, Analista de Ordenamiento Territorial 2, remite al Ingeniero Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, el informe de la obra, e indica: "La obra "TERMINAL INTERCANTONAL DE RIOBAMBA", se considera como de BENEFICIO GLOBAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de la Ciudad de Riobamba. El radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la Ciudad de Riobamba, para lo cual la delimitación del Barrio está determinada por Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano base de Riobamba, el terminal Intercantonal ubicado en las Av. Sesquicentenario, y calle José María Roura, según Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, art. 18, y su reforma con ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El 5% entre las propiedades sin excepción con frente a la obras. 2. El 10% será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. 3. El 15% se distribuirá entre todas las propiedades restantes del cantón como obras de beneficio global. 4. El 70% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Además, determina los límites y zonas de influencia sectorial, para el cobro de literal b) antes indicado. **Zona de influencia:** Los predios ubicados en la circunscripción de 400m. de radio del Terminal Intercantonal y su área de influencia dentro de los siguientes límites: **N:** Calle Pedro León Donoso, calle el Oro, calle Gaspar Zangurima. **S:** Calle Nicolás Delgado, calle Caspicara, calle sin Nombre, calle Manuel Rendón, calle Camilo Egas. **E:** Av. Sergio Quirola, calle 18 de septiembre. **O:** Av. Sesquicentenario, calle Nicolás Delgado Av. de la ESPOCH continuación de la Av. Milton Reyes, vía proyectada en la ESPOCH, continuación de la calle Gonzalo Endara Crow, linderos de la ESPOCH, calle Gaspar Zangurima, Av. Sesquicentenario", adjunto al cual se encuentra el plano que contiene la certificación del radio de influencia, suscrito por el Arq. Mario Garzón, Analista de Ordenamiento Territorial 2;

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2023-0365-M, de 03 de marzo de 2023, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera (E), remite el informe técnico financiero contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-0344-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: "(…) CONCLUSIÓN: El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la obra, CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL INTERCANTONAL DE RIOBAMBA es de USD $ 331.505.58 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO CON 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA); valores que serán recuperados por la Institución a través de Contribución Especial de Mejoras. Que la inversión a recuperar por Contribución Especial de Mejoras por parte del GADM de Riobamba asciende a $ 99.451,68 dólares distribuidos de la siguiente manera: 5% equivalente a $ 16.575.28 dólares para Frentistas; 10% equivalente a $ 33.150,56 dólares para la Zona de Influencia; 15% equivalente a $ 49.725,84 dólares para la Ciudad. RECOMENDACIÓN: Sugerir se apruebe la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA TERMINAL INTERCANTONAL RIOBAMBA, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS";

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con la inversión realizada en la ejecución de la obra Terminal Intercantonal de Riobamba, ha beneficiado a propiedades comprendidas dentro de la zona de influencia global, por lo tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

Que, es atribución del Concejo Municipal, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, una vez que se cuenta con los informes de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas, con el objeto de viabilizar la recuperación de las

plusvalías generadas por la inversión en la obra "Terminal Intercantonal", estableciendo la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, para financiar el desarrollo urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "TERMINAL INTERCANTONAL DE RIOBAMBA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.- Declárese a la Obra **"TERMINAL INTERCANTONAL DE RIOBAMBA",** ubicada en la zona urbana de la ciudad de Riobamba, como de beneficio o influencia **GLOBAL,** de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 18 de la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo.- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra Terminal Intercantonal de Riobamba, el tributo se distribuye de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza 007-2011, Reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, que establece el porcentaje y años para el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	**%**	**VALOR**	**No. AÑOS**
a)	Propiedades sin excepción con frente a la obra. Norte: Calle Miguel de Santiago y Estadio de los Manzanares; Sur: Calle Bolívar Mena y Agustín Guerrero; Este: Calle José María Rora; y, Oeste: Av. Canónigo Ramos. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	5%	$ 16.575,28	10
b)	Predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. Norte: Av. Leónidas Proaño, Calchaquíes, Esquimales, Aztecas, Cóndor Mirador, Río Santiago; Sur: Calle Abdón Calderón, Av. Saind Amond Montread, Ricardo Descalzi, Av. 11 de Noviembre; Este: Calles Pedro Fermín Cevallos, Río Toachi, Río Chimbo, Río Paute; y, Oeste: Calle Isidro Gallegos, Gaspar de Escalona, Vasco de Conteras, Antonio Morga. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	10%	$ 33.150,56	5
c)	Propiedades urbanas restantes del cantón. La distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.	15%	$ 49.725,84	1
d)	**GADM RIOBAMBA**	70%	$ 232.053,90	-
		Total:	**$ 331.505,58**	

Artículo 3. - Emisión de títulos de crédito. - La Dirección General de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Obras Públicas a través del Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 4. - Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de

Contribución Especial de Mejoras de la Obra "Terminal Intercantonal de Riobamba", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 5. - Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA: En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los cinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, CERTIFICA: Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "TERMINAL INTERCANTONAL DE RIOBAMBA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 29 de marzo y 05 de abril de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "TERMINAL INTERCANTONAL DE RIOBAMBA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 13 de abril de 2023.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "TERMINAL INTERCANTONAL DE RIOBAMBA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL**

DE MEJORAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 13 de abril de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA No. 011-2023

El CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO

Que, el artículo 66 número 6 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconoce la capacidad de los consejos municipales, para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al Concejo municipal expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el inciso primero del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicar todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial;

Que, el artículo 54 la letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de

urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales";

Que, mediante Ordenanza No. 018-2019, de 22 de mayo del 2019, Concejo Municipal, aprobó la Urbanización denominada "SAN PEDRO DE RIOBAMBA", del inmueble de propiedad de la Cooperativa de Vivienda "San Pedro de Riobamba", ubicado en el sector norte de la ciudad, antes parroquia Licán hoy parroquia Lizarzaburu, entre el barrio Santa Ana del Norte y las Urbanizaciones Urdesa del Norte y Tierra del Norte, antes área de influencia inmediata ahora zona de planeamiento Z20, del cantón Riobamba, acto inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba el 29 de julio del 2019, que en su artículo 25 indica: "Forman parte integrante de la presente Ordenanza los siguientes documentos que serán protocolizados junto con la misma en una Notaria e inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba. a) Memoria técnica. b) Planos topográficos georeferenciales, planimétricos y de ubicación con ejes de vías. c) Planos urbanísticos. d) Plano de adosamientos y retiros. e) Plano del diseño de áreas verdes y/o comunales. f) Proyecto de redes de agua potable. g) Proyecto de red de alcantarillado sanitario, pluvial o combinado. h) Plano de diseño vertical de vías. i) Proyecto de la red de energía eléctrica. j) Proyecto de la red telefónica. k) Certificado de gravámenes", debiendo resaltar que a la presente fecha no se han realizado trasferencias de dominio de acuerdo a las fichas registrales: 63246, 59494, ficha registral: 59493, suscritas por el Doctor Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad;

Que, mediante certificado: 986, referencia: 801.415, ficha registral: 63246, de 10 de enero de 2023, suscrito por el Doctor Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad del que se desprende que la Cooperativa de Vivienda "San Pedro de Riobamba", siendo propietaria del lote denominado SANTA ANA O EL PROGRESO, parroquia Licán, cantón Riobamba, con una superficie de 14 hectáreas, adquirido mediante escritura pública de compraventa de 14 de marzo de 1984, celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Riobamba, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, el 19 de abril de 1984; obtuvo la aprobación de la urbanización denominada "SAN PEDRO DE RIOBAMBA", mediante Ordenanza No. 018-2019, de 22 de mayo de 2019, protocolizada el 16 de julio de 2019, en la Notaría Cuarta del cantón Riobamba, inscrita en el Registro de la Propiedad el 29 de julio de 2019. En base a la cual, se desprende el PREDIO 165, de la MANZANA L, con una superficie de 285.24 m^2;

Que, mediante certificado: 985, referencia: 801.414, ficha registral: 59494, de 9 de enero de 2023, suscrito por el Doctor Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad del que se desprende que la Cooperativa de Vivienda "San Pedro de Riobamba", siendo propietaria del lote denominado SANTA ANA O EL PROGRESO, parroquia Licán, cantón Riobamba, con una superficie de 14 hectáreas, adquirido mediante escritura pública de compraventa de 14 de marzo de 1984, celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Riobamba, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, el 19 de abril de 1984; obtuvo la aprobación de la urbanización denominada "SAN PEDRO DE RIOBAMBA", mediante Ordenanza No. 018-2019, de 22 de mayo de 2019, protocolizada el 16 de julio de 2019, en la Notaría Cuarta del cantón Riobamba, inscrita en el Registro de la Propiedad el 29 de julio de 2019. En base a la cual, se desprende el PREDIO 47, de la MANZANA C, con una superficie de 269.15 m^2;

Que, mediante certificado: 981, referencia: 801.410, ficha registral: 59493, de 9 de enero de 2023, suscrito por el Doctor Javier Cevallos, Registrador de la Propiedad del que se desprende que la Cooperativa de Vivienda "San Pedro de Riobamba", siendo propietaria del lote denominado SANTA ANA O EL PROGRESO, parroquia Licán, cantón Riobamba, con una superficie de 14 hectáreas, adquirido mediante escritura pública de compraventa de 14 de marzo de 1984, celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Riobamba, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, el 19 de abril de 1984; obtuvo la aprobación de la urbanización denominada "SAN PEDRO DE RIOBAMBA", mediante Ordenanza No. 018-2019, de 22 de mayo de 2019, protocolizada el 16 de julio de 2019, en la Notaría Cuarta del cantón Riobamba, inscrita en el

Registro de la Propiedad el 29 de julio de 2019. En base a la cual, se desprende el PREDIO 46, de la MANZANA C, con una superficie de 269.15 m^2;

Que, mediante Oficio No. 012-CVSPR-2022, de 11 de enero de 2023, suscrito por el señor Marcelo Rosero, Gerente de la Cooperativa de Vivienda San Pedro de Riobamba, dentro del trámite signado con el No. 564324, solicita se autorice la rectificación del lindero oeste de los lotes 46 y 47 de la manzana "C" y el lote 165 de la manzana "L", de acuerdo a la memoria aprobada por el GADMR, para lo cual adjunta la nueva memoria técnica, suscrita por el Arquitecto Juan Carlos Ulloa, proyectista en la que constan los linderos y dimensiones de los lotes de terreno que formar parte de la urbanización denominada "SAN PEDRO DE RIOBAMBA";

Que, mediante Memorando No. GADMR-GOT-2023-00305-M, de 23 de enero de 2023, suscrito por la Arquitecta Stephanie Alvear Remache, Especialista de Ordenamiento Territorial – Líder Subproceso Planificación Territorial y Desarrollo Urbanístico mediante el cual adjunta el informe técnico emitido por la Arquitecta Christina Puebla Revelo, Servidor Municipal 3, mediante Memorando No. GADMR-GOT-PTDU-2023-00209-M, de 20 de enero de 2023, que en su parte pertinente indica: "Una vez revisada la petición de convalidación de linderos de los lotes 46 y 47 de la manzana C y lote 165 de la manzana L, de la Urbanización, junto con la documentación adjunta, se corrobora que existe error en el lindero oeste de los lotes mencionados; más se recalca que en el resto de información de planos y memoria descriptiva se encuentra concordante entre sí. Los linderos se conforman de la siguiente manera: **LOTE 46, Mz. C,** con las siguientes características: Norte: Lote 45 con 16,78 m; Sur: Lote 47 con 16,78 m; Este: Calle H con 16,04 m; Oeste: Lotes 49 y 50 con 16,04 m; Área Total: 269.15 m2. **LOTE 47,** Mz. C, con las siguientes características: Norte: Lote 46 con 16,78 m; Sur: Lote 48 con 16,78 m; Este: Calle H con 16,04 m; Oeste: Lotes 50 y 51 con 16,04 m**;** Área Total: 269.15 m2. **LOTE 165, Mz. L,** con las siguientes características: Norte: Lotes 159 y 162 con 11,62 m; Sur: Transversal 4 con 11,63 m; Este: Lote 166 con 24,35 m; Oeste: Lote 164 con 24,75 m; Área Total: 285.24 m2. Informe debidamente revisado y aprobado por el Ingeniero Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial mediante el Memorando No. GADMR-GOT-2023-00372-M, de 26 de enero de 2023;

Que, mediante Memorando No. GADMR-PRO-PA-2023-00032-M, de 9 de marzo de 2023, emite el informe jurídico la Abogada Teresa Sandoval Rosero, Servidor Municipal 6 y Abogada María José Jara Vaca, Líder de Equipo, debidamente revisado y aprobado por la Abogada Paola Castañeda, Procuradora Síndica;

Que, en ejercicio y garantía de los derechos establecidos en la Constitución de la República es un deber primordial del Estado, por lo tanto le corresponde al GADMR tutelar el derecho a la propiedad y consecuente derecho a la vivienda, atendiendo el pedido formulado por el señor Marcelo Rosero, Gerente de la Cooperativa de Vivienda San Pedro de Riobamba, observando las normas contenidas en los artículos 82 y 226 de la Carta Magna, se ha verificado que de acuerdo al artículo 25 de la Ordenanza No. 018-2019, la memoria técnica es habilitante a la misma y que la misma posee un error de digitación en el lindero OESTE de los lotes 46 y 47 de manzana C y lote 165 de la manzana L y que dicho error no altera la superficie de los lotes de terreno, en consecuencia el Concejo Municipal al haber aprobado la Urbanización "San Pedro de Riobamba", le corresponde a este órgano autorizar la reforma a la Ordenanza No. 018-2019 y sus habilitantes, permitiendo la determinación de los datos correctos en el lindero OESTE de los predios LOTE 46 y 47 de manzana C y LOTE 165 de la manzana L; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NO. 018-2019,

DE 22 DE MAYO DE 2019, DE URBANIZACIÓN DENOMINADA "SAN PEDRO DE RIOBAMBA", SOBRE EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "SAN PEDRO DE RIOBAMBA".

Artículo. 1.- Sustitúyase la letra a) del artículo 25 de la Ordenanza No. 018-2019, por el siguiente: a) Memoria técnica convalidada.

Artículo 2.- El representante legal de la Cooperativa de Vivienda San Pedro de Riobamba, será el responsable de protocolizar en la misma Notaría donde se protocolizó la Ordenanza de Urbanización, esto es la Notaría Cuarta del cantón Riobamba y posterior a ello proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba y entregará 1 copia de las mismas con la razón de inscripción a Secretaría de Concejo.

Artículo 3.- Secretaría General de Concejo Municipal notifique a la Cooperativa de Vivienda San Pedro de Riobamba a través de sus representantes y a la Dirección de Ordenamiento Territorial a través del Subproceso de Avalúos y Catastros a fin de que rectifique el catastro.

Artículo 4.- La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia una vez sancionada, e inscrita en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial conforme el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que**, LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NO. 018-2019, DE 22 DE MAYO DE 2019, DE URBANIZACIÓN DENOMINADA "SAN PEDRO DE RIOBAMBA", SOBRE EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "SAN PEDRO DE RIOBAMBA",** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 05 y 12 de abril de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NO. 018-2019, DE 22 DE MAYO DE 2019, DE URBANIZACIÓN DENOMINADA "SAN PEDRO DE RIOBAMBA", SOBRE EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "SAN PEDRO DE RIOBAMBA",** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 20 de abril de 2023.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA NO. 018-2019, DE 22 DE MAYO DE 2019, DE URBANIZACIÓN DENOMINADA "SAN PEDRO DE RIOBAMBA", SOBRE EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA**

DE VIVIENDA "SAN PEDRO DE RIOBAMBA", la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 20 de abril de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA No. 012-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra a) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por obras de alcantarillado;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en el artículo 2 señala: "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo

determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras se clasifican en: (...) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; (…)"; Art. 12 "En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera: (…) 2.- En las vías con calzadas mayores a 9.00 metros de ancho, considerados de beneficio sectorial, se aplicará el siguiente mecanismo: El cuarenta por ciento del costo de la obra se cobrará a los frentistas con la misma forma de cálculo aplicado en el numeral 1, y el sesenta por ciento se cobrará al resto de predios beneficiados de la obra dentro de la zona de influencia, prorrateado la obligación en proporción al avalúo de cada predio.";

Que, es atribución del Concejo Municipal, conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba el 14 de julio de 2015, suscribió el Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 026-2015, dentro del Proceso MCO-GADMR-015-2015, con la Compañía ESMEICOTH CIA LTDA., representada por el Ing. Edison Tapia, para ejecutar la Obra Asfaltado de la calle Sesquicentenario; por el monto de $ 45.748,45 dólares. Según Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 31 de octubre de 2016, la liquidación económica de la ejecución total de la obra, suma la cantidad de $ 42.109,39 dólares;

Que, Mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-1767-M, de 28 de diciembre de 2022, suscrito por el Arq. Mario Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, emite informe actualizado en relación a la determinación de la zona de influencia o beneficio de la obra: "ASFALTADO DE LA CALLE SESQUICENTENARIO", indicando que se trata de un tramo de la Av. Sergio Quirola entre la Av. Canónigo Ramos y la Av. 11 de Noviembre, carril nor occidental, barrio Cemento Chimborazo, la cual se considera de BENEFICIO SECTORIAL, y que el cobro del tributo por contribución especial de mejoras se realizará de conformidad al número 2 del artículo 12 de la Ordenanza No. 007-2011, que considera a las vías con calzadas mayores a 9 metros como de beneficio sectorial. Además, determina los límites y zona de influencia, y, consigna las coordenadas de la misma. Adjunto al informe remite la respectiva planimetría del radio de influencia.;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-0009-M, de 16 de enero 2023, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, en atención a sumilla del Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, luego de hacer referencia al contenido del memorando No. GADMR-GOT-2022-1767-M, de 28 de diciembre de 2022, suscrito por el Arq. Mario Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, conforme lo previsto en el número 2 del artículo 12 de la Ordenanza No. 007-2011 informa que el 40% cuarenta por ciento del costo de la obra se cobrará a los frentistas con la misma forma de cálculo aplicado en el numeral 1, valor $ 16843,76, No. de años a pagar 10; y el 60% se cobrará al resto de predios beneficiados de la obra dentro de la zona de influencia, prorrateado la obligación en proporción al avalúo de cada predio, valor $ 25265,65, No. de años a pagar 5. Total, de la obra: $ 42109,39;

Que, mediante memorando No. GADMR-GF-2023-0348-M, 02 de marzo de 2023, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera, con su aval remite a la Lcda. Raquel Logroño, Concejal del Cantón Riobamba, Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, el informe Técnico Financiero actualizado con memorando No. GADMR-AC3-2023-0008-M, de 23 de febrero del 2023, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de

Contabilidad 3, quien en su parte pertinente indica: “INFORME DE FACTIBILIDAD ECONÓMICA.- Se desprende el análisis económico con la propuesta de la ordenanza para el cobro de Contribución Especial de mejoras, se encuentra enmarcado en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, según los artículos 569, 573, 577. y la Ordenanza Nro. 007-2011 Reformada mediante Ordenanza 021-2015. Artículo 12- Cobro por Contribución especial de mejoras estipula que "En las vías de calzada de hasta 9.00 metros de ancho considerados de beneficio sectorial se calculará: a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado sin excepción, entre todas las propiedades de frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente. - b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción al Avaluó municipal del inmueble. CONCLUSION: Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la obra. ASFALTADO DE LA CALLE SESQUICENTENARIO, será de USD $42.109.39 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE DÓLARES 39/00 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA). Que financieramente los ingresos se incrementaran en un valor de USD 42.109,39 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE DÓLARES 39/00 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA).- Que este ingreso se contabilizara en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba”;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causan beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Asfaltado de la Calle Sesquicentenario”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 número 2 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ASFALTADO DE LA CALLE SESQUICENTENARIO”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra. - Se declara a la obra "Asfaltado de la Calle Sesquicentenario", como de beneficio o influencia sectorial, acorde a los memorandos No. GADMR-GOT-2022-1767-M, de 28 de diciembre de 2022 y su planimetría adjunta; Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2023-0009-M; y, de conformidad con los artículos 2, 9 y 12 número 2 de la Ordenanza 007-2011, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo. - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Asfaltado de la Calle Sesquicentenario", declarada como de beneficio sectorial, conforme lo dispuesto en el número 2 del artículo 12 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras el costo de la obra en su valor total, se distribuye de la siguiente manera:

Beneficiarios	**1%**	**Valor 1**	**2%**	**Valor 2**	**Número de años a pagar**

Ordenanzas 007-2011 Artículo 12 numeral 2 El cuarenta por ciento del costo de la obra se cobrará a los frentistas con la misma forma de cálculo aplicado en el numera 1.	40%	**16.843,756**	40%	**a)** el cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las prioridades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente.	6.737,5024	10
			60%	**b)** el sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.	10.106,2536	10
Y el sesenta por ciento se cobrará al resto de predios beneficiados de la obra dentro de la zona de influencia, prorrateando la obligación en proporción al avalúo de cada predio.	60%	**25.265,634**				5
TOTAL DE INVERSIÓN	**42.109,39**					

Artículo 3.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia. - La zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Asfaltado de la Calle Sesquicentenario, se halla delimitada como sigue:

"**Zona de influencia:** Los predios ubicados en la calle Sergio Quirola y su zona de influencia sectorial, dentro de los siguientes límites: "**N.-** Av. ESPOCH transversal, calle Camilo Egas, Av. Sergio Quirola, Calle Nicolás Delgado, Av. Lizarzaburu, Calle Vicente Solano, Calle Alfredo Pareja Diezcanseco, Calle Gustavo Vallejo, Calle José de la Cuadra, Calle Víctor Emilio Estrada, Calle Alfredo Pareja, Calle Alejandro Carrión, Calle Luciano Andrade Marín. Av. 11 de Noviembre, Calle Demetrio Aguilera, Calle Oscar Efrén Reyes, Av. Lizarzaburu. **S.-** Calle Princesa Toa, Av. Milton Reyes, **E.** Av. Saint Amand Motrond, Calle Segundo Rosero, Agustín

Torres, Unidad Educativa Vicente Anda Aguirre, Calle del Canal de Riego, Av. Canónigo Ramos, Av. De la Prensa, Terminal Terrestre Interprovincial, Calle Eplicachima, Calle Huayna Palcón, Calle Jacinto Gonzales, Calle Rey Cacha, Calle Calicuchima. **O.-** Calle Luis Urdaneta, Calle Sin Nombre, Entrada a la ESPOCH".

COORDENADAS WGS 84 ZONA 17 SUR DE LA ZONA DE INFLUENCIA CALLE SESQUICENTENARIO:

X=760069.4998 Y=9815739.9084 Z= 0.0000
X=759810.5447 Y=9815852.8032 Z= 0.0000
X=758908.0325 Y=9816588.3647 Z= 0.0000
X=758960.4991 Y=9816659.3687 Z= 0.0000
X=758708.8368 Y=9816861.1049 Z= 0.0000
X=758756.4811 Y=9816918.2091 Z= 0.0000
X=758788.9921 Y=9817067.7819 Z= 0.0000
X=758814.6597 Y=9817084.7819 Z= 0.0000
X=758788.9921 Y=9817084.2169 Z= 0.0000
X=759075.3319 Y=9817263.7132 Z= 0.0000
X=758996.4406 Y=9817379.6566 Z= 0.0000
X=759241.8244 Y=9817515.1278 Z= 0.0000
X=759154.5040 Y=9817627.9597 Z= 0.0000
X=759393.8268 Y=9817735.5472 Z= 0.0000
X=759426.6883 Y=9817688.2432 Z= 0.0000
X=759462.0931 Y=9817716.7022 Z= 0.0000
X=759504.7274 Y=9817654.4404 Z= 0.0000
X=759467.5363 Y=9817628.9736 Z= 0.0000
X=759575.9332 Y=9817477.0711 Z= 0.0000
X=759523.4047 Y=9817439.5890 Z= 0.0000
X=759609.2656 Y=9817318.6956 Z= 0.0000
X=759567.5016 Y=9817270.8197 Z= 0.0000
X=759710.9283 Y=9817094.2268 Z= 0.0000
X=759633.2453 Y=9817036.9114 Z= 0.0000
X=759800.0682 Y=9816830.2147 Z= 0.0000
X=759718.0199 Y=9816742.3049 Z= 0.0000
X=759869.9372 Y=9816628.8277 Z= 0.0000
X=759837.2741 Y=9816567.1274 Z= 0.0000
X=759807.2921 Y=9816535.3249 Z= 0.0000
X=759862.5317 Y=9816442.9236 Z= 0.0000
X=759867.7555 Y=9816434.8146 Z= 0.0000
X=759858.1959 Y=9816413.8315 Z= 0.0000
X=759855.9707 Y=9816377.4676 Z= 0.0000
X=759814.6527 Y=9816321.9593 Z= 0.0000
X=759952.1805 Y=9816212.4224 Z= 0.0000

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito. - La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra "Asfaltado de la Calle Sesquicentenario", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA: En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D. Dr. Iván Paredes García
ALCALDE DE RIOBAMBA **SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que la**, ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "ASFALTADO DE LA CALLE SESQUICENTENARIO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 12 y 19 de abril de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **, ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "ASFALTADO DE LA CALLE SESQUICENTENARIO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 27 de abril de 2023.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la**, ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "ASFALTADO DE LA CALLE SESQUICENTENARIO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 27 de abril de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D

ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA No. 013-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (…);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (…)";

Que, el artículo 264, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: "(…) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras" (…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…)";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: "(…) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el artículo 573 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo";

Que, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la contribución de mejoras señala: "La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras";

Que, la letra h) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: "h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2) señala: "(…) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9) sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia dispone: "Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba";

Que, la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el artículo 18 en relación al cobro de tributos por contribución especial de mejoras, para plazas, parques jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como beneficio global serán pagados de la siguiente forma: "a) El cinco por ciento entre las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El diez por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. d) El setenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, de conformidad con la correspondiente Acta de entrega recepción definitiva de fecha 25 de enero de 2014, se desprende que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba invirtió la suma de $788.191,26 dólares en la ejecución de la Obra Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I Etapa, mediante la suscripción del contrato de Licitación No. 01-2012, proceso LCO-GADMR-001-2012, 02 de abril de 2012; y, Acta de entrega recepción definitiva al Contrato Complementario de Licitación No. 01-2012, en la que se determina una inversión de $ 262.456,57 dólares. El costo total de la inversión es de $ 1'050.647,83dólares;

Que, de acuerdo a memorando Nro. GADMR-GPOT-DC-2014-0228-M, de 10 de marzo de 2014, suscrito por el Arq. Ramiro Fernando Orna Torres, Coordinador de la Unidad de Desarrollo Cantonal; y, memorando No. 350-DPTGEC-2018, suscrito por el Arq. Edison Barreno, Analista de Ordenamiento Territorial 3, emiten sus informes señalando que la Obra Rehabilitación del Parque Sesquicentenario 1 Etapa, es considerada como de beneficio Global de acuerdo al artículo 18 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, señalando los límites y zona de influencia;

Que, con memorando Nro. 2016-GADMR-GOP-UCEM-024, de 15 de noviembre de 2016, el Ing. Luis Guerra, Analista de Gestión de Obras Públicas, señala: "Que los trabajos realizados por el GADM de Riobamba, en la Obra "REHABILITACIÓN DEL PARQUE SESQUICENTENARIO I ETAPA, fue ejecutada mediante Contrato de Licitación No. 01-2012 Proceso MCO-GADMR-013-2013; por un monto de $ 773.286,28 y cuya liquidación según acta de entrega Recepción Definitiva es de $ 788.191,26 del Contrato Principal y el valor de $ 262.456,57 del contrato complementario, obra que fue ejecutada entre el 2 de agosto de 2012 al 13 de febrero de 2013", de acuerdo a los informes la obra se considera de Beneficio Global, además se determina los límites y zona de influencia;

Que, mediante comunicación No. GADMR-GF-2017-1698-M, de 28 de julio de 2017, el Economista Remigio Teodoro Pesantez Villacis, Director de Gestión Financiera, adjunta el Informe GADMR-2017-0036-APP, suscrito por el Ing. Ramiro Calle, Analista de Planificación y Proyectos 2, quien manifiesta en su parte pertinente: "Establecidos los límites existen 29 predios frentistas beneficiados de la obra, 5.471 predios beneficiarios de la zona de influencia de la obra, y 41.693 beneficiarios por la ciudad, según el artículo 1, de la Ordenanza 021-2015 el cinco por ciento será cancelado por los frentistas, el diez por ciento por la zona de influencia y el quince por ciento por los predios urbanos del cantón. La distribución se hará en proporción a su avalúo";

Que, con memorando No. GADMR-GOT-2023-0086-M, de 18 de enero de 2023, el Arq. Mario Garzón, Analista de Ordenamiento Territorial 2, remite al Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, el informe relacionado a la determinación de la zona de beneficio o influencia global de la obra: "Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I Etapa", en el cual manifiesta: "El radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la ciudad de Riobamba, para lo cual la delimitación del Barrio está determinada por Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano base de Riobamba, Parque Ubicado en las Av. Sesquicentenario, calle Teófilo Sáenz, y calle adyacente al canal de riego, según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, art. 18, y su reforma con ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: **1.** El 5% entre las propiedades sin excepción con frente a la obras. **2.** El 10% será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. **3.** El 15% se distribuirá entre todas las propiedades restantes del cantón como obras de beneficio global. **4.** El 70% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Además, determina los límites y zonas de influencia sectorial, para el cobro de literal b) antes indicado. Zona de influencia: Los predios ubicados en la circunscripción de 400m de radio del parque Sesquicentenario y su área de influencia dentro de los siguientes límites: **N:** Av. Sergio Quirola, Av. 11 de noviembre, Calle Eduardo Kigman, Calle Manuel Arauz, Calle Segundo Rosero, Calle Agustín Cascante, Calle Alfredo Gallegos. **S:** Av. Sergio Quirola, Calle sin Nombre, Calle Francisco Roca, Av. Milton Reyes, Av. Saint Amand Motrond, Calles sin nombre, Calle Juan Salinas. **E:** Calle Juan Chiriboga. **O:** Calle Luis Urdaneta, Av. Milton Reyes, Lindero sur de la ESPOCH, Calle Julio Cevallos", adjunto al cual se encuentra el plano que contiene la certificación del radio de influencia, suscrito por el Arq. Mario Garzón, Analista de Ordenamiento Territorial 2;

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2023-0349-M, de 02 de marzo de 2023, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera (E), remite el informe de factibilidad financiera contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-0314-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: "(…) ANALISIS.-Con Memorando Nro. 2016-GADMR-GOP-UCEM-2016-0024, se determina la zona de beneficio como Global por parte del Ing. Luís German Guerra Basantes, Analista de Gestión de Obras Públicas, en el cual también se indica el monto de inversión en la ejecución de la obra, REHABILITACION PARQUE SESQUICENTENARIO, PRIMERA ETAPA valor que asciende a $ 1'050.647,83. DÓLARES. La ordenanza 021-2015 reformatoria a la ordenanza 007-2011 en el art. 1, establece los porcentajes de pago de la inversión y el art 23 de la ordenanza 007-2011, la forma y época de

pago, de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	ORDENANZA No. 021-2015%	VALOR EN USD	No. AÑOS
FRENTISTAS	5%	52.532,39	10
ZONA DE INFLUENCIA	10%	105.064,78	5
CIUDAD	15%	157.597,17	1
GADMR	70%	735.453,48	-
TOTAL INVERSIÓN	**100%**	**1.050.647,83**	

Con Memorando Nro. GADMR-GPOT-DC-2014-0228-M, del 10 de marzo de 2014, se emite el informe para determinar la zona de influencia por parte del Arq. Ramiro Femando Orna Torres, Coordinador de la Unidad de Desarrollo Cantonal; establece los límites y zona de influencia: ÁREA FRENTISTA. - Predios ubicados con frente al parque, dentro de los siguientes límites: NORTE: Colegio Camilo Gallegos; SUR: Calle Teófilo Sáenz; ESTE: Avd. Canónigo Ramos; OESTE: Canal de Riego. ZONA DE INFLUENCIA.-Predios ubicados a 1500 metros a ambos lados del eje del parque dentro de los siguientes límites: Norte: Avd. Sergio Quirola, Avd. 11 de noviembre, Calle Eduardo Kigman, Calle Manuel Arauz, Calle Segundo Rosero, Calle Agustín Cascante, Calle Alfredo Gallegos; Sur: Avd. Sergio Quirola, Calle sin Nombre, Calle Francisco Roca, Avd. Milton Reyes, Avd. Saint Amand Motrond, Calles sin nombre, Calle Juan Salinas; Este: Calle Juan Chiriboga; Oeste: Calle Luis Urdaneta, Avd. Milton Reyes, Lindero sur de la ESPÓCH, Calle Julio Cevallos. CONCLUSIONES: 1. Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: REHABILITACION PARQUE SESQUICENTENARIO, 1ra. ETAPA, PARA EL COBRO DE TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, es de USD $ 315.194,34 (TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, CON 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), que cancelarán de la siguiente manera: Frentistas en 10 años un valor de $ 52.532,39; Zona de Influencia en 5 años un valor de$ 105.064.78; Resto de la Ciudad en 1 año el valor de $ 157.597.17. 2. Financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD 315.194,34 (TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, CON 34/100), DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. 3. Que este ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN: Sugerir se proceda con la aprobación de la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA: REHABILITACIÓN PARQUE SESQUICENTENARIO 1ra. ETAPA, PARA EL COBRO DE TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con la inversión realizada en la ejecución de la obra Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I Etapa, ha beneficiado a propiedades comprendidas dentro de la zona de influencia global, por lo tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

Que, es atribución del Concejo Municipal, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, una vez que se cuenta con los informes de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión Financiera y Gestión de Obras Públicas, con el objeto de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por la inversión en la obra "Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I Etapa", estableciendo la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, para financiar el desarrollo urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE SESQUICENTENARIO I ETAPA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia. - Declárese a la Obra "REHABILITACIÓN DEL PARQUE SESQUICENTENARIO I ETAPA", ubicada en la zona urbana de la ciudad de Riobamba, como de beneficio o influencia GLOBAL, de conformidad con los informes técnicos, plano adjunto y los artículos 2, 9 y 18 de la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2. - Distribución del tributo. - Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I ETAPA", el tributo se distribuye de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza 007-2011, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, que establece el porcentaje y años para el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	**%**	**VALOR**	**No. AÑOS**
a)	Propiedades sin excepción, con frente a la obra. **NORTE:** Colegio Camilo Gallegos **SUR:** Calle Teófilo Sáenz. **ESTE:** Avd. Canónigo Ramos **OESTE:** Canal de Riego La distribución se hará en proporción a su avalúo.	5%	$ 52.532,39	10
b)	Predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. **Norte:** Avd. Sergio Quirola, Avd. 11 de noviembre, Calle Eduardo Kigman, Calle Manuel Arauz, Calle Segundo Rosero, Calle Agustín Cascante, Calle Alfredo Gallegos. **Sur:** Avd. Sergio Quirola, Calle sin Nombre, Calle Francisco Roca, Avd. Milton Reyes, Avd. Saint Amand Motrond, Calles sin nombre, Calle Juan Salinas. **Este:** Calle Juan Chiriboga. **Oeste:** Calle Luis Urdaneta, Avd. Milton Reyes, Lindero sur de la ESPOCH, Calle Julio Cevallos. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	10%	$ 105.064,78	5
c)	Propiedades urbanas restantes del cantón. La distribución se hará en proporción al avalúo de cada predio.	15%	$ 157.597,17	1
d)	**GADM RIOBAMBA**	70%	$ 735.453,48	-

Artículo 3. - Emisión de títulos de crédito. - La Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas a través del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos

determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 4. - Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra "Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I Etapa", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 5. - Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA: En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE SESQUICENTENARIO I ETAPA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 12 y 19 de abril de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE SESQUICENTENARIO I ETAPA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 27 de abril de 2023.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido,

discutido y aprobado la, **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN DEL PARQUE SESQUICENTENARIO I ETAPA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 27 de abril de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA Nro. 014-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 número 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, como parte de las garantías básicas del debido proceso dispone: "l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 253 de la Constitución ibídem dispone que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 letras d) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son atribuciones del Concejo Municipal el expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal,

para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares así como conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero determina: "Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades";

Que, la Ordenanza No. 021–2020 del Sistema de Participación ciudadana del cantón Riobamba, en su artículo 34 norma el acceso a la silla vacía como un mecanismo de participación ciudadana directo, que tiene como propósito, participar con voz y voto en el debate y toma de decisiones en temas de interés general en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba;

Que, es necesario fortalecer las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones, en armonía con la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones; y,
En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Riobamba, definir su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, para hacer más eficiente su labor legislativa y de fiscalización, a fin de que su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Artículo 2.- Decisiones Motivadas.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán apropiadamente motivados y fundamentados con argumentos legales y técnicos, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, consideraciones técnicas y/o la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

Artículo 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y

resoluciones que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 4.- Del Concejo Municipal.- Es el máximo órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voz y voto dirimente, y por los Concejales o Concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; intervendrán con voz y voto, además el/la representante de la ciudadanía que ocupe la silla vacía cuando el caso amerite, de conformidad con la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana vigente.

El Alcalde o Alcaldesa en el Concejo tiene voz y voto, y en caso de empate, tiene voto dirimente.

Artículo 5.- Atribuciones del Concejo Municipal.- Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y son las siguientes:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
f) Conocer la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
g) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del Gobierno Municipal;
l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de

expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;
m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
n) Remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejalas y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, garantizando el debido proceso;
o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
p) Designar, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del concejo, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa;
q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;
s) Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;
u) Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;
w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;
z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y, cc) Las demás previstas en la Ley.

Artículo 6.- Prohibiciones al Órgano Legislativo.- En los términos establecidos en el artículo 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las prohibiciones del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado son:

a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;

b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado;
d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;
g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
h) Las demás previstas en la Constitución y la Ley.

Artículo 7.- Atribuciones de los Concejales/as. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal;
b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
c) Intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal; y,
d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley.

Artículo 8.- Prohibiciones a los Concejales/as.- En observancia de lo establecido en el artículo 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, queda prohibido por incompatibilidad e inhabilidad a los integrantes del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba:

a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria;
c) Ser ministro religioso de cualquier culto;
d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del gobierno autónomo descentralizado;
e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
g) Desempeñar de manera simultánea cargos administrativos en la Institución Municipal;
h) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
i) Las demás previstas en la Constitución y la Ley.

Artículo 9.- Cesación de funciones de los Concejales/as.- Cesarán en sus funciones observando lo que corresponda en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por los siguientes motivos:

a) Por terminación del período para el que fueron electos;
b) Por renuncia;
c) Remoción conforme al trámite previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
d) Revocatoria del mandato;
e) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada; f) Por muerte; y,
g) En los demás casos previstos en la Ley.

Artículo 10.- Del Alcalde o Alcaldesa.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera y máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sus atribuciones están determinadas en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y son:

a) Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con la o el Procurador Síndico;
b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Concejo Municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
d) Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;
g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;
h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del Concejo, la estructura orgánico-funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; nombrar y remover a las y los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del Gobierno Autónomo Municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejalas, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la Ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en la ordenanza cantonal vigente;
o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas del cantón, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo;
s) Organización y empleo de la Policía Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la Ley;
t) Integrar y presidir la Comisión de Mesa;
u) Suscribir las actas de las sesiones del Concejo y de la Comisión de Mesa;
v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
y) Presentar al Concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión - administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el Concejo;
z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
aa) Las demás que prevea la Ley.

Artículo 11.- Causales para la remoción del ejecutivo. - Son causales de remoción las previstas en el Artículo 333 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

a) Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;
b) Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada;
c) Incumplimiento legal y debidamente comprobado de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las ordenanzas o de las resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal del GADM de Riobamba, sin causa justificada;
d) Despilfarro, uso indebido o mal manejo de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado, legal y debidamente comprobado;
e) Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
f) Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo;
g) Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del

derecho a la participación ciudadana en la gestión del gobierno autónomo descentralizado municipal de Riobamba; y,
h) Por el cometimiento de actos de violencia en contra de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 12.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido/a por el Concejo Municipal de entre sus miembros, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá a una mujer como vicealcaldesa y viceversa, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley.

Artículo 13.- Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- De acuerdo con lo determinado en el artículo 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa son las siguientes:

a) Subrogar al Alcalde o Alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas;
e) Presentar al Concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada; y,
f) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

CAPÍTULO II
PERÍODO DE FUNCIONES

Artículo 14.- Del Alcalde o Alcaldesa y Concejales.- En observancia a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia el período de función del Alcalde o Alcaldesa y Concejalas o Concejales es de cuatro años.
Artículo 15.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El período de funciones en el desempeño del cargo de Vicealcaldesa o Vicealcalde, será de dos años, pudiendo ser reelegido.

CAPÍTULO III
COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECCIÓN I
COMISIONES PERMANENTES

Artículo 16.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones permanentes, especiales y técnicas necesarias que se encargarán de conocer, analizar y tratar los asuntos sometidos a su consideración o por iniciativa propia para emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 326 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 17.- Organización de las Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones

permanentes las siguientes:
a) Comisión de Mesa;
b) Planificación y Presupuesto;
c) Obras Públicas y Saneamiento;
d) Igualdad y Género;
e) Fiscalización y Transparencia;
f) Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación;
g) Legislación;
h) Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda;
i) Servicios Municipales;
j) Desarrollo Integral de Parroquias Rurales;
k) Patrimonio Cultural;
l) Ambiente, Salubridad e Higiene;
m) Movilidad, Tránsito y Transporte;
n) Desarrollo Económico Local, Emprendimiento e Innovación; y,
o) Seguridad Ciudadana y Control Municipal.

Artículo 18.- De la Comisión de Mesa.- Esta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, quien preside, el Vicealcalde o Vicealcaldesa y una concejala o concejal municipal designado por el Concejo.

Excepcionalmente se modificará su integración en los siguientes casos:

a) Cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y el Concejo designará una concejala o concejal municipal para que en ese caso integre la Comisión de Mesa;

b) Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y, el Concejo designará a una concejala o concejal para que en ese caso específico integre la Comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada; y,

c) Cuando la comisión conozca simultáneamente una denuncia contra el Alcalde o Alcaldesa y Vicealcalde o Vicealcaldesa, el Concejo Municipal designará de entre sus miembros a los dos nuevos integrantes de la comisión de mesa, presidiendo la misma el primer concejal designado inicialmente por el Concejo.

A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las Concejalas o Concejales, conforme al procedimiento establecido en los artículos 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 19.- Comisión de Planificación y Presupuesto.- La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos del proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 20.- Comisión de Obras Públicas y Saneamiento.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos correspondientes a formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y desarrollo local, obras y servicios a ser ejecutados por el Gobierno Municipal, la Empresa Pública

– Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba "EP – EMAPAR"; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 21.- Comisión de Igualdad y Género.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, sobre la formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; planes, programas y proyectos de desarrollo socio - económico de los sectores de atención prioritaria; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 22.- Comisión de Fiscalización y Transparencia.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a conocer, analizar y dar seguimiento a todos los actos, los planes, programas y proyectos ejecutados por la administración municipal y sobre el control del uso autorizado de los bienes dados en comodato; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 23.- Comisión de Turismo, Cultura, Deportes y Recreación.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, sobre la formulación de políticas, planes y programas de desarrollo turístico, recreacional, social, cultural y deportivo, así como para la protección y promoción de la diversidad cultural, deportiva y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 24.- Comisión de Legislación.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen, sobre actos normativos para los cuales no exista comisiones permanentes especializadas en la materia, previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, sobre la formulación de propuestas de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que promuevan el ejercicio legislativo interno municipal con la finalidad de contar con instrumentos normativos debidamente actualizados al ordenamiento jurídico vigente; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 25.- Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas en materia de ordenamiento territorial; la formulación de planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 26.- Comisión de Servicios Municipales.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas mediante ordenanzas en materia de servicios municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, la Empresa Pública–Empresa Pública Municipal Mercado de Productores Agrícolas "EP – EMMPA"; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 27.- Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas mediante ordenanzas en materia de gestión de riesgos, prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 28.- Comisión de Desarrollo Integral de Parroquias Rurales.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las parroquias rurales; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 29.- Comisión de Patrimonio Cultural.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas que garanticen la protección, cuidado, conservación y promoción del patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 30.- Comisión de Ambiente, Salubridad e Higiene.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas que garanticen un ambiente sano, salubridad e higiene; planificación, control y saneamiento del ambiente, para asegurar una mejor calidad de vida a la población; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Articulo 31.- Comisión de Movilidad, Tránsito y Transporte.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas relacionadas a la movilidad, tránsito y transporte en el cantón; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 32.- Comisión de Desarrollo Económico Local, Emprendimiento e Innovación.- Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informe o dictamen previo al conocimiento y resolución del Concejo o resolución administrativa de la Alcaldesa o Alcalde según corresponda, referente a los instrumentos sobre la formulación de políticas públicas que promuevan el fortalecimiento de la competitividad local a través del fomento del desarrollo económico, emprendimiento e innovación en el cantón Riobamba; y, todos aquellos temas que a criterio del Concejo, Alcaldesa o Alcalde o por iniciativa de la comisión sea necesaria su intervención en el ámbito de las atribuciones de legislación y fiscalización.

Artículo 33. Designación de Comisiones Permanentes.- Dentro de los ocho días siguientes a la constitución del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a la primera sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la Comisión

de Mesa, que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria, que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del Concejo Municipal.

Si el Concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la Comisión de Mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Artículo 34.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por cinco concejalas o concejales bajo criterios de paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad y generacional de los cuales elegirán a su presidente.

Ningún Concejal podrá presidir más de dos comisiones, sin considerar a la Comisión de Mesa y las comisiones especiales, ocasionales y técnicas.

Los concejales que no sean miembros de una comisión podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones convocadas por las comisiones.

SECCIÓN II
CLASES DE COMISIONES

Artículo 35.- Creación de Comisiones Especiales.- Cuando a criterio del Concejo Municipal existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración, las mismas no estarán integradas por más de cinco miembros del Concejo Municipal.

Serán comisiones especiales las que por resolución del Concejo sean creadas en cualquier tiempo. En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Artículo 36.- Integración de las Comisiones Técnicas.- Cuando a criterio del Concejo Municipal existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, se conformarán estas comisiones técnicas que estarán integradas por dos concejales, servidores municipales y representantes ciudadanos, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.
En la resolución de creación y designación de sus integrantes constara además el objeto específico y el tiempo de duración.

SECCIÓN III
DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Artículo 37.- Distribución del Trabajo.- De acuerdo con las comisiones organizadas, el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo o por iniciativa propia de la Comisión, efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las respectivas comisiones y señalará el plazo en el cual deberán rendir los informes correspondientes. En caso de que en los procedimientos establecidos en la normativa interna vigente se estipule la intervención de las Comisiones, no será necesaria la distribución del Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 38.- Del Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta.- Las Comisiones estarán presididas por quien hubiere sido designado o designada expresamente para el efecto ó a falta, por la o el primer designado o designada para integrarla. En la designación de las

presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional. La Vicepresidenta o el Vicepresidente será nombrado en el seno de cada Comisión, en la primera sesión de la misma.

En caso de ausencia temporal o por licencia de la o el Presidente titular, será subrogado o subrogada en sus funciones por la o el Vicepresidente.

La Concejala o el Concejal suplente de la o el Presidente, que se principalice, se integrará a la Comisión como miembro titular de ella, más no con las facultades de la o el Presidente y en caso de ausencia temporal simultánea de la o el Presidente y de la o el Vicepresidente, asistirán sus respectivos suplentes, y será la comisión la que designará de entre sus miembros principales a quien presida la Comisión y a su Vicepresidenta/ Vicepresidente, mientras dure la ausencia de los titulares.

Si la Presidencia de una Comisión quedare vacante por renuncia o por ausencia definitiva del titular, el Concejo designará a su nueva Presidenta o Presidente.

En el caso de ausencia temporal del Presidente y ausencia definitiva del Vicepresidente, asistirán sus respectivos suplentes y será la Comisión la que designe de entre sus miembros principales a quien presida la comisión. Una vez que se reintegre el Presidente, la Comisión nombrará un nuevo Vicepresidente.

Artículo 39.- Ausencia de Concejales.- La concejala o concejal que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, talleres, sesiones conjuntas, sesiones de trabajo, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el Alcalde o Alcaldesa o por causas de fuerza mayor, o de excusa por situaciones inherentes al cargo, debidamente comprobado.

Artículo 40.- Solicitud de información e informes.- Las Comisiones requerirán de las Direcciones Generales de Gestión, Empresas Públicas y Entidades Adscritas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba la información pública y/o informes que consideren necesarios para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones; y, establecerán los términos pertinentes en función de la naturaleza de la información requerida, dentro de los cuales será atendido su requerimiento; caso contrario se procederá de conformidad con el artículo 43, literal l) de la presente ordenanza.

Artículo 41.- Asistencia técnica a las comisiones.- A cada una de las sesiones de comisiones será obligatoria la asistencia de los directores departamentales debidamente convocados, quienes en caso de imposibilidad de asistir, delegarán a un funcionario de su Dirección de Gestión, con al menos tres horas de anticipación a la hora señalada para la instalación de la misma, quienes deberán encontrarse al tanto de los asuntos a tratarse, y concurrirán con la documentación correspondiente, en caso de no hacerlo se procederá de conformidad al artículo 43, literal l) de la presente ordenanza.

Artículo 42.- Deberes y Atribuciones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes y especiales tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:
a) Formular y/o fiscalizar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones y atribuciones;
b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde

o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
c) Fiscalizar, conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones, de acuerdo a la materia;
d) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
e) Efectuar inspecciones "in situ" a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
g) Los demás que prevea la Ley.

Artículo 43.- Deberes y Atribuciones del Presidente/a de la Comisión. - Al presidente o la presidenta le corresponde:

a) Representar oficialmente a la comisión;
b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente Ordenanza; c) Formular el orden del día para las sesiones de la Comisión;
d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, sesiones conjuntas, talleres y reuniones de trabajo;
e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
f) Legalizar con su firma las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario/a de la Comisión, una vez aprobadas por la Comisión;
g) Revisar y suscribir, los informes y dictámenes de la Comisión;
h) Suscribir las comunicaciones en representación de la Comisión;
i) Coordinar las actividades de la Comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el Concejo;
j) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario/a de la Comisión;
k) Elaborar planes y programas de trabajo de la Comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
l) Solicitar al Alcalde o Alcaldesa proceda administrativamente conforme corresponda en caso de inasistencia de la o los servidores públicos municipales convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos; y,
m) Solicitar asesoramiento para la Comisión; y, en caso de empate tendrá voto dirimente.

Artículo 44.- Actos de las Comisiones.- Las comisiones ejercerán las atribuciones previstas en la Ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que les confiera el Concejo o el Ejecutivo Municipal, antes de que sea tratado el tema.

Los informes o dictámenes requeridos por las Comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la Comisión, cuyos plazos serán pertinentes a la naturaleza de la información requerida. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren adecuados.

Artículo 45.- Definición de Informes o Dictámenes.- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o también, pueden estar constituidos por la referencia a elementos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso.

Los dictámenes contendrán criterios orientados a ilustrar la decisión del Concejo Municipal,

Alcalde o Alcaldesa sobre los hechos materia de análisis. Serán emitidos con el voto de la mayoría simple de sus asistentes.

Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que orientará al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal para tomar una decisión y/o realizar una acción contando con mayores elementos de juicio.

Artículo 46.- Trámite de los Informes o Dictámenes.- El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones.

Artículo 47.- Reconsideración.- El Concejal/a podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente sesión, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él con el argumento respectivo.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por cinco minutos, para fundamentarla, la cual deberá ser apoyada por un miembro de la comisión; y, sin más trámite el presidente/a someterá a votación. Para aprobarla, se requerirá del voto favorable de la mayoría de los integrantes de la comisión.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

En ningún caso se podrá reconsiderar después de haber sido negada la reconsideración expuesta.

Artículo 48.- De la Convocatoria a Sesiones.- La o el presidente de la comisión convocará a los miembros.

Las Concejalas o los Concejales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de las comisiones con puntualidad.

La Comisión se instalará en la fecha y hora señalada en la convocatoria transcurridos diez minutos de la hora señalada en la convocatoria y no existiendo el quórum reglamentario, la misma no podrá instalarse, debiendo por parte del secretario/a de la comisión sentar la razón respectiva.

En caso de ausencia del Presidente/a titular y del Vicepresidente/a y existiendo el quórum reglamentario, los Concejales/las presentes, habiendo transcurrido diez minutos de la hora señalada en la convocatoria, se instalarán en sesión y elegirán de entre los miembros presentes a la Concejala o el Concejal que la presida.

Si la Comisión tuviera que tratar un tema que requiera de pronto dictamen, y por necesidad de contar con los informes técnicos y legales o por causas de fuerza mayor no pudiera ser tratado en esa misma sesión, ésta podrá ser convocada verbalmente en la misma sesión por el Presidente/a de la comisión para unas horas más tarde o para el día siguiente.

Para las sesiones de las Comisiones todos los días son hábiles. Cuando a juicio de las dos terceras partes los temas a tratar revistan especial urgencia, la Comisión podrá declararse en Sesión Permanente hasta resolverlos.

La o el presidente de comisión hará extensiva la invitación a través de los correos institucionales a los demás concejales que no sean parte de la misma, con la documentación de los puntos a tratarse, quienes podrán asistir y participar con voz, pero sin voto dentro de las sesiones.

Artículo 49.- Lugar de las Sesiones.- Las sesiones de las Comisiones se celebrarán en las

instalaciones habilitadas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Sólo por causas de fuerza mayor o necesidad derivada de su propia gestión, previo aviso por escrito de la o el Presidente de la Comisión, se podrá sesionar en un lugar distinto fuera de las instalaciones del Municipio, dentro de la jurisdicción del cantón Riobamba, previendo que éste cumpla con las facilidades para la grabación de la sesión, el espacio físico adecuado y seguro para que sesionen los Concejales/las y funcionarios que asisten a la misma.

Artículo 50.- Duración de las sesiones.- A fin de garantizar el desarrollo y tratamiento eficiente de los puntos del orden del día, las sesiones de las Comisiones no excederán de tres horas, en caso de que los temas tratados requieran de mayor tiempo para su análisis, se podrá declarar en sesión permanente hasta concluir todos los temas de la convocatoria.

Artículo 51.- Comisión General.- Las personas naturales o jurídicas tienen derecho a ser recibidas en comisión general, previa solicitud por escrito presentada al Presidente/a de la comisión, con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación a la sesión, quien calificará el pedido y señalará la fecha en que se recibirá al o los solicitantes, incorporándose la comisión general al orden del día respectivo, la cual podrá durar un tiempo de diez minutos con la posibilidad de que de ser necesario, el presidente/a extienda máximo diez minutos adicionales. En la solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar, que deberá referirse estrictamente a asuntos inherentes a la Comisión.

Así como también determinará de manera expresa la o el ciudadano que intervendrá en la exposición.

Artículo 52.- Uso de silla vacía.- Se podrá hacer uso de la silla vacía en las sesiones de las comisiones de acuerdo a lo que determina la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Riobamba.

Artículo 53.- Sesiones Conjuntas.- Cuando el asunto a tratar, por su naturaleza, requiera de informes de más de una comisión, los Presidentes de las comisiones involucradas las convocarán para que sesionen conjuntamente, señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar. Esta sesión conjunta también podrá ser resuelta en sesión del Concejo.

El quórum para estas sesiones será la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes.

Las sesiones conjuntas tendrán el carácter de ordinarias para todos los efectos previstos.

Artículo 54.- Orden del Día.- En el orden del día de las sesiones constará como primer punto la lectura, aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás asuntos.

En el caso de comisiones generales solicitadas, éstas serán incluidas en el orden del día luego de la aprobación del acta.

Inmediatamente instalada la sesión, la comisión aprobará el orden del día propuesto por el Presidente/a, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no se podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada.

Artículo 55.- De la aprobación de actas.- Las actas serán aprobadas con los votos de la mayoría, en caso de no existir los votos suficientes para la aprobación a consecuencia de ausencia definitiva de los concejales, se dará por conocido y se sentará razón de la imposibilidad de ser aprobadas.

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión con los votos de la mayoría, en caso de no existir los votos suficientes para la aprobación a consecuencia de ausencia definitiva de los concejales, se dará por conocido y se sentará razón de la imposibilidad de ser aprobadas, misma que será validada con la firma del Presidente y Secretaria; mismo procedimiento se aplicará en el caso de sesiones conjuntas.

Artículo 56.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y a su falta por el vicepresidente/a y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas y al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos una vez quincenalmente.

Para las sesiones de las Comisiones todos los días son hábiles.

Artículo 57.- Sesiones Extraordinarias.- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas por escrito con al menos veinticuatro horas de anticipación, para tratar casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del presidente/a de la Comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.

Artículo 58.- Difusión de las Sesiones de Comisión.- Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios de comunicación estén informados de las actividades realizadas por las comisiones, la Secretaría General del Concejo en coordinación con la Dirección de Gestión de Comunicación, difundirán por los medios de comunicación digitales o convencionales de alcance colectivo del Concejo Municipal: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión; y, brindará el soporte logístico y tecnológico necesario para garantizar el cumplimiento del principio de publicidad y transparencia en el cumplimiento de las funciones de las comisiones.

Artículo 59.- Quórum.- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones será de la mitad más uno de sus miembros. Los informes y dictámenes se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión. En caso de empate el voto de la o el Presidente de la Comisión será dirimente.

Artículo 60.- Formas de Votación.- Las formas de votación serán las establecidas para las Sesiones de Concejo constantes en el artículo 101 y siguientes de la presente Ordenanza.

Artículo 61.- Período de Designación.- Las y los Concejales designados para la integración de Comisiones Permanentes durarán en funciones el período de dos años. En lo que corresponde a las comisiones Especiales, Ocasionales o Técnicas, dada su naturaleza su período de funciones se establecerá en el acto de designación de sus integrantes.

SECCIÓN IV
SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

Artículo 62.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El Secretario o la Secretaria General del Concejo Municipal, será también de las Comisiones; y, de acuerdo a las necesidades institucionales delegará a una o un secretario titular y suplente para cada una de las comisiones de entre las y los servidores con experiencia en el área a su cargo.

Artículo 63.- Deberes y Atribuciones de la o el Secretario de las Comisiones.- Tendrá los siguientes deberes:

a) Preparar y coordinar la entrega de información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
b) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes;
c) Colaborar con el presidente/a de la comisión en la formulación del orden del día, convocatorias

de las sesiones, informes, dictámenes y demás documentación y actividades referentes a sus funciones;
d) Concurrir a las sesiones de las comisiones, reuniones de trabajo y talleres; grabarlas en audio y mantener un archivo digital de los mismos;
e) Elaborar para su aprobación, las actas de las sesiones en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de la finalización de la sesión. Los dictámenes aprobados serán elaborados en un tiempo no mayor a tres días hábiles;
f) Legalizar, conjuntamente con el presidente/a, las actas aprobadas;
g) Certificar la documentación que reposa en el archivo a su cargo; y,
h) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias, extraordinarias, conjuntas, talleres y sesiones de trabajo de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales; el registro de asistencias deberá ser puesto en conocimiento del presidente o presidenta.

TÍTULO III
FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES

Artículo 64.- De las Sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la municipalidad, apropiado para el efecto, previendo que los ciudadanos y los medios de comunicación tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo; esta disposición podrá también ser solicitada mediante moción por algún miembro del Concejo Municipal, en cualquier momento durante el desarrollo de la sesión para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría simple de los miembros; para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a criterio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivos razonablemente aceptables, que serán expresados en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal; pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal; excepcionalmente, se podrá convocar de manera telemática a las sesiones de Concejo Municipal siempre y cuando exista consenso entre los miembros.

Artículo 65.- Duración de las sesiones.- A fin de garantizar el desarrollo y tratamiento eficiente de los puntos del orden del día, las sesiones del Concejo Municipal no excederán de tres horas, en caso de que los temas tratados requieran de mayor tiempo para su análisis, se podrá declarar en sesión permanente hasta concluir todos los temas de la convocatoria.

Artículo 66.-Quórum.- El quórum para las sesiones del Concejo Municipal ordinarias, extraordinarias y conmemorativas, será de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán con el voto concordante de la mayoría de los miembros asistentes a la sesión. En caso de empate el voto del Alcalde o Alcaldesa será dirimente.

Artículo 67.- Inasistencia a Sesiones.- El Concejal que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de Concejo Municipal, deberá comunicar por escrito al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

Artículo 68.- Difusión de las Sesiones.- Para garantizar el principio de publicidad la o el Secretario General del Concejo en Coordinación con la Dirección de Gestión de Comunicación, difundirá por los medios de comunicación colectiva y/o electrónica: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión de Concejo Municipal; las cuales durante su desarrollo serán transmitidas por los medios oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Riobamba.

SECCIÓN I
CLASES DE SESIONES

Artículo 69.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal del cantón Riobamba, serán:
a) Inaugural;
b) Ordinaria;
c) Extraordinaria; y,
d) Conmemorativa.

PARRÁGRAFO I
SESIÓN INAUGURAL

Artículo 70.- Convocatoria a Sesión Inaugural.- La Autoridad Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales/as municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a, en el lugar, día y hora fijado para la sesión inaugural.

En forma previa a su instalación, el Alcalde o Alcaldesa designará un secretario o una secretaria ad-hoc que será servidor/a municipal con nombramiento permanente.

Artículo 71.- Constitución del Concejo y Elección de Dignatarios.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una Vicealcaldesa o Vicealcalde y un Concejal o Concejala que integrará la Comisión de Mesa, para lo cual se observará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 72.- Elección de Secretaria o Secretario de Concejo.- Una vez elegido el o la integrante de la Comisión de Mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un Secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa. La terna estará integrada por profesionales que acrediten título de Doctor/a en Jurisprudencia o Abogado/a de los Tribunales de la República, así como título de cuarto nivel debidamente registrado en la SENESCYT, habilitado para desempeñar el cargo; una vez nombrado o nombrada, asumirá inmediatamente sus funciones, por un período de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez, cumplimiento el mismo procedimiento.

En caso de ausencia permanente del Secretario o Secretaria del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa, encargará al/a Prosecretario/a y en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular.

La o el Secretario del Concejo actuará además como Secretario General de la Institución.

Artículo 73.- Remoción de Secretaria o Secretario de Concejo.- A pedido expreso del Alcalde o de los miembros del Concejo Municipal se podrá ubicar como parte del orden del día de una sesión de Concejo Municipal la solicitud de remoción del Secretario o Secretaria General, para lo cual será necesario el voto conforme de la mayoría simple del Pleno del Concejo Municipal, en ese caso, el Alcalde o Alcaldesa, encargará al/a Prosecretario/a y en la sesión ordinaria siguiente presentará la terna de la cual el Concejo designará a su titular.

Artículo 74. - Votaciones en la Elección de Dignatario y Secretario/a.- El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate tendrá voto dirimente.

Artículo 75.- Atribuciones del Secretario/a del Concejo Municipal.- Son atribuciones del Secretario/a Municipal las siguientes:

a) Asistir a las sesiones de Concejo Municipal de manera personal, en caso de ausencia temporal asistirá el Prosecretario. Asistir a las sesiones de Comisiones personalmente o a través de sus delegados; y, levantar las actas de las sesiones;
b) Llevar el archivo del Concejo Municipal;
c) Entregar a los concejales/as para su conocimiento y revisión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación por medio digital y/o físico sobre los asuntos a tratarse; en el caso de las sesiones ordinarias; y, en el caso de sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación a la sesión;
d) Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas, licencias y excusas de los concejales/as en las sesiones;
e) Certificar la documentación de los archivos a su cargo;
f) Codificar la Gaceta Municipal;
g) Tomar y registrar las votaciones de los Concejales en sesión de concejo;
h) Grabar en audio las sesiones y mantener un orden de las mismas en archivos digitales; y,
i) Las demás que señale el Concejo o el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 76.- Lineamientos y Políticas Generales.- Una vez nombrado el Secretario/a, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el gobierno municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

PARRÁGRAFO II
SESIONES ORDINARIAS

Artículo 77.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- En la primera sesión ordinaria del Concejo efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano. Sólo por excepción debidamente justificada se podrá modificar ocasionalmente el día u hora de la sesión ordinaria, dentro de la misma semana.

No se convocará a sesión ordinaria en la misma semana en que deba desarrollarse una sesión conmemorativa.

Artículo 78.- Orden del Día.- Inmediatamente instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes; es decir, de la mitad más uno de los integrantes del concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir no podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada.

En el orden del día de las sesiones del Concejo y de las comisiones constará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior y luego los demás temas a ser tratados y resueltos. Constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de tratamiento en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el Concejo atienda comisiones generales, debidamente presentadas, éstas se efectuarán una vez aprobada el acta de la sesión anterior.

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día; sin embargo, el Concejo podrá tratarlos en asuntos varios, los que constarán en la respectiva acta de la sesión, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del Concejo, sugieren asuntos que requieran decisión del Concejo, constarán obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 79.- Criterios de prioridad.- Será atribución del Alcalde o Alcaldesa proponer el Orden del Día de las sesiones del Concejo Municipal, en los casos que corresponda, se considerará el siguiente criterio de prioridad:

a) Lectura y aprobación de actas;
b) Comunicaciones;
c) Sugerencias e informe de Alcaldía;
d) Informes y dictámenes de Comisiones;
e) Ordenanzas y acuerdos en discusión; y,
f) Asuntos Varios

Dentro del literal "e" tendrán preferencia los proyectos en segunda discusión y luego los proyectos en primera discusión.

Artículo 80.- De la aprobación de actas.- Las actas serán aprobadas con los votos de la mayoría, en caso de no existir los votos suficientes para la aprobación a consecuencia de ausencia definitiva de los concejales, se dará por conocido y se sentará razón de la imposibilidad de ser aprobadas.

PARRÁGRAFO III
SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 81.- Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrá sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal; en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación.

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión con los votos de la mayoría, en caso de no existir los votos suficientes para la aprobación a consecuencia de ausencia definitiva de los Concejales, se dará por conocido y se sentará razón de la imposibilidad de ser aprobadas, misma que será validada con la firma del Alcalde o Alcaldesa y Secretario o Secretaria General de Concejo.

PARRÁGRAFO IV
SESIÓN CONMEMORATIVA

Artículo 82.- Sesión Conmemorativa.- El 21 de abril, 15 de agosto y 11 de noviembre de cada año, se efectuarán las sesiones de conmemoración en las que se resaltará el hecho histórico alusivo a la fecha, a través del discurso de orden que será pronunciado por un ciudadano o ciudadana versado en el tema, que será elegido de conformidad a lo previsto en la Ordenanza para el Fomento al Civismo mediante el uso, protocolo y ceremonial de los símbolos patrios del cantón Riobamba.

Se reconocerá los méritos y valores de los ciudadanos, a través de la entrega de reconocimientos públicos conforme a la ordenanza vigente.

El Alcalde o Alcaldesa resaltará los hechos trascendentes del gobierno municipal.

SECCIÓN II
DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Artículo 83.- Publicidad y Reserva.- Las sesiones serán públicas a menos que el interés municipal requiera la reserva y si así acuerden las dos terceras partes de las concejalas o concejales concurrentes, sin perjuicio de la observancia al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En las sesiones reservadas actuará como Secretaria o Secretario, la Secretaria o Secretario del Concejo. A estas sesiones podrán asistir las personas autorizadas expresamente por resolución del Concejo adoptada por las dos terceras partes de las Concejalas o Concejales concurrentes. Las Concejalas o Concejales y empleadas o empleados están obligados a guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos tratados y si faltaren a ella, serán sancionados de acuerdo a la Ley.

Artículo 84.- De la Convocatoria.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos cuarenta y ocho horas y veinticuatro horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de las decisiones municipales, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo, serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica y éstas deberán instalarse, máximo diez minutos después de la hora fijada en la convocatoria.
Si realizadas dos convocatorias consecutivas para sesiones ordinarias, éstas no se efectuaren por falta de quórum, la Alcaldesa o Alcalde convocará por escrito una tercera vez a los miembros del Concejo, cuya recepción deberá ser suscrita por la Concejala o Concejal o por un testigo si éste se negare o no pudiere firmar.

Artículo 85.- Días hábiles para sesionar.- Para las sesiones de Concejo todos los días son hábiles, durarán hasta agotar el orden del día. En caso de no ser posible agotar el orden del día de la sesión, la Alcaldesa o el Alcalde suspenderá la sesión y señalará el día y hora para su reinstalación hasta concluir los temas que deben ser conocidos y resueltos.

Cuando a juicio de las dos terceras partes de los concejales concurrentes los temas a tratar revistan especial urgencia, el Concejo Municipal podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

Declarada permanentemente una sesión ninguna Concejala o Concejal podrá retirarse de la sala hasta que la misma concluya.

Artículo 86.- De las Excusas.- Los Concejales o Concejalas podrán excusarse justificadamente por razones de enfermedad, calamidad doméstica, por cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo, impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan presenciar o intervenir.

Artículo 87.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los Concejales y Concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio así como la dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Artículo 88.- Faltas injustificadas.- Cuando una Concejala o Concejal faltare injustificadamente a tres sesiones de Concejo consecutivas válidamente convocadas, podrá ser removido por el Concejo Municipal de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 89.- Ausencia de la Alcaldesa o del Alcalde.- En caso de inasistencia del Alcalde o Alcaldesa presidirá la sesión del Concejo, la Vicealcaldesa o el Vicealcalde.

Artículo 90.- De las Comisiones Generales.- El Concejo Municipal se constituirá en Comisión General para oír y tratar con las y los ciudadanos, asuntos de interés público relacionados con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, y sus empresas o entidades adscritas. Las solicitudes de Comisión General deberán ser presentadas ante la Alcaldesa o

Alcalde, con copia a las y los concejales para su conocimiento con al menos veinticuatro horas hábiles antes de la Convocatoria para la sesión del Concejo Municipal de Riobamba, en cuyo texto se determinará de manera clara y específica la o el ciudadano que intervendrá en la exposición.

Los pedidos solicitados en Comisión General deberán ser atendidos en un término no mayor a quince días contados desde la exposición del solicitante.

Artículo 91.- Desarrollo de la Comisión General.- En las comisiones generales se escuchará a los ciudadanos expositores sobre el tema de su petición, intervención que no excederá de diez minutos su exposición, sin que pueda adoptarse resolución de naturaleza alguna.

La o el representante de la Comisión respectiva informará al Concejo sobre el asunto y podrá intervenir por una sola vez, los Concejales o Concejalas podrán intervenir por un tiempo máximo de tres minutos, luego de lo cual la Alcaldesa o Alcalde declarará terminada la Comisión General, continuará con la sesión del Concejo.

El tema tratado y expuesto en la comisión general será derivado a la dependencia municipal competente o a la Comisión Permanente que corresponda, según las facultades y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Artículo 92.- Uso de la silla vacía.- Se hará uso de la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Riobamba.

SECCIÓN III
DE LOS DEBATES

Artículo 93.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o la Alcaldesa, dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden solicitado por los miembros del Concejo Municipal y servidores municipales que correspondan, cuya opinión se requiera para orientar las decisiones.

Artículo 94.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los Concejales o Concejalas, del representante ciudadano que hace uso de la silla vacía o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema.

Artículo 95.- Llamamiento al Orden.- Si la o el Concejal faltare a lo dispuesto en este capítulo, se expresare en términos ofensivos, descorteses o divagare del asunto que se debate será llamada o llamado al orden por la Alcaldesa o Alcalde.

Artículo 96. - Intervención por Alusión.- Si la Alcaldesa o Alcalde, Concejala o Concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, la Alcaldesa o Alcalde suspenderá la sesión.

Artículo 97.- De las Mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal, o la o el ocupante de la Silla Vacía de acuerdo a las normas vigentes, podrá presentar una moción, la cual será sometida a votación cumpliendo el siguiente procedimiento:

a) Para que tenga validez una moción tendrá que ser motivada, clara y concreta;
b) La moción presentada deberá ser transcrita por Secretaria General de Concejo Municipal y dar lectura para su aprobación o corrección por parte de la o el proponente;
c) Una vez ratificada la moción por el o la proponente, quien presida la sesión pondrá en consideración del pleno para conocer si existe apoyo a la misma;

d) Los servidores municipales de ser el caso, asesorarán para que las mociones contemplen disposiciones legales y técnicas vigentes;
e) Una vez apoyada la moción el Alcalde o Alcaldesa, dispondrá que por Secretaria General del Concejo Municipal proceda con la votación; y,
f) Una vez realizada la votación se procederá a la comunicación de resultados por parte Secretaría General de Concejo Municipal.

Artículo 98.- De la modificación o retiro de la moción.- Sólo quien propuso la moción podrá, por una sola vez, modificarla o retirarla, en caso de modificación se solicitará el apoyo a la moción si este aún no se ha expresado y en caso de haber sido apoyada, quien lo hizo deberá ratificar o retirar el apoyo.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra sino en los siguientes casos:

a) Sobre una cuestión previa;
b) Para que se suspenda la discusión;
c) Para que pase a Comisiones; o,
d) Para modificarla.

Artículo 99.- Tratamiento de una moción rechazada.- La moción que fuere rechazada no podrá volver a presentarse dentro del mismo período anual del Concejo a menos que se le propusiere con modificaciones sustanciales o hubiere cambiado notoriamente las circunstancias que motivaron la negativa y por estas causas lo consintieren las dos terceras partes de las Concejalas o los Concejales presentes.

Artículo 100.- Cierre del debate.- La Alcaldesa o Alcalde declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y someterá a votación de sus integrantes.

SECCIÓN IV
DE LAS VOTACIONES

Artículo 101.- Clases de Votación.- Las votaciones del Concejo Municipal serán: ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Artículo 102.- Votación Ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo Municipal manifiestan colectivamente su voto.

Artículo 103.- Votación Nominativa.- Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría.

Artículo 104.- Votación Nominal Razonada.- Es aquella en la que los integrantes de Concejo Municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que la o el Secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de tres minutos. Este tipo de votación procederá por requerimiento del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de uno de los Concejales en tanto cuente con el apoyo de mayoría simple.

Artículo 105.- Orden de Votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético; luego votará la o el representante ciudadano o ciudadana que ocupe la Silla Vacía y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa, su voto será dirimente.

Artículo 106.- Sentido de las Votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes del

Concejo Municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto, votarán en sentido afirmativo, negativo o en blanco; si se retirase del salón de sesiones, se entenderá que su voto ha sido consignado en blanco. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Artículo 107.- Reconsideración.- La o el Concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente sesión, previo a la aprobación del orden del día, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él con el argumento respectivo.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por cinco minutos, para fundamentarla, la cual deberá ser apoyada por una o un miembro del cuerpo edilicio; y, sin más trámite la Alcaldesa o Alcalde someterá a votación. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de la mayoría simple de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

En ningún caso se podrá reconsiderar después de haber sido negada la reconsideración expuesta.

Artículo 108.- Punto de Orden.- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

TÍTULO IV
DE LAS DECISIONES DEL CONCEJO

Artículo 109.- Actos Decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

CAPÍTULO I
ORDENANZAS

Artículo 110.- De las Ordenanzas Municipales.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por Secretaría General de Concejo se la remitirá al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Artículo 111.- Iniciativa Legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa municipal, los Concejales o Concejalas, podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa popular cumpliendo los requisitos establecidos en la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Riobamba y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Artículo 112.- Inicio del Trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, a criterio del Alcalde o Alcaldesa o del Concejo Municipal, se lo remitirá a la Comisión afín a la misma o en su defecto al Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 113.- Primer Debate.- En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes.

Artículo 114.- Segundo Debate.- El Concejo Municipal deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes, con las observaciones que estimen pertinentes.

Artículo 115.- Remisión y Pronunciamiento del Ejecutivo Municipal.- Una vez aprobada la ordenanza por el Concejo, el Secretario la remitirá al ejecutivo municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República o en la Ley o, por inconveniencias debidamente motivadas.

Artículo 116.- Del Allanamiento a las Objeciones o de la Insistencia.- El Concejo Municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el concejo para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el ministerio de la Ley.

Artículo 117.- Vigencia de Pleno Derecho.- Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la Ley.

Artículo 118.- Certificación de la o el Secretario.- Cuando el Concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo, el Secretario o Secretaria de Concejo remitirá comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Artículo 119.- Promulgación y Publicación.- Con la certificación del Secretario/ a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en el Registro oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

Artículo 120.- Vigencia.- La ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Artículo 121.- Publicación Periódica.- Por lo menos cada cuatro años, la o el Secretario de Concejo Municipal y la Procuraduría Síndica Institucional conjuntamente prepararán y publicarán nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos

Artículo 122.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

CAPÍTULO II
ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 123.- De los Acuerdos y Resoluciones.- Son decisiones motivadas finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o específico cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales o cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Artículo 124.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- Los acuerdos y resoluciones serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo municipal por mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución.

Para que el Secretario o Secretaria del Concejo, notifique, no será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados los acuerdos y resoluciones.

TÍTULO V
REMUNERACIONES, LICENCIAS Y VACACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 125.- Monto de la Remuneración de la Alcaldesa o Alcalde.- El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades, de acuerdo con la Ley.

Artículo 126.- Remuneración de las y los Concejales.- Los miembros del órgano legislativo del gobierno municipal son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Alcalde o Alcaldesa, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Las Concejalas y los Concejales, tienen derecho a percibir los siguientes rubros:

1.- El décimo tercer sueldo, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año calendario vigente;
2.- El décimo cuarto sueldo, es una bonificación adicional que se paga en calidad de bono escolar,

y que equivale a un salario básico unificado del trabajador privado; y,
3.- El pago de los fondos de reserva deberá aplicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Servicio Público, a partir del segundo año de ejercicio de dichas funciones en el Concejo Municipal.

La Concejala o el Concejal suplente que se haya principalizado para reemplazar temporalmente al concejal titular, no tiene derecho a recibir la remuneración íntegra sino únicamente la parte proporcional que le corresponde por el tiempo que dure el reemplazo, lo cual deberá ser cancelado mediante el pago de honorarios de conformidad con los artículos 108 y 110 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Una vez culminada la suplencia el Concejal, deberá presentar el informe de todas las actividades realizadas durante su periodo de principalización, para proceder a realizar el pago respectivo, adjuntando la constancia de otorgamiento de la declaración juramentada de fin de gestión ingresada en la página web de la contraloría General del Estado.

Artículo 127.- Jornada Laboral.- La jornada laboral corresponderá al tiempo destinado a las sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de Concejo Municipal como de las Comisiones, talleres de trabajo, actividades de oficina y recorridos en situ, pudiendo laborar en jornadas especiales, de lo cual dejarán constancia escrita a través de los registros de asistencias.

CAPÍTULO II
DE LAS LICENCIAS Y VACACIONES

Artículo 128.- Informe del Secretario del Concejo.- Para efectos del pago de la remuneración de los concejales y concejalas, el Secretario del Concejo, remitirá a la Dirección de Gestión de Talento Humano, la certificación sobre el número de sesiones convocadas y realizadas, en el mes que concluye, así como el detalle del número de sesiones y el porcentaje de asistencia a cada una de ellas, de cada concejal.

Artículo 129.- Del Régimen de Licencias y Permisos.- El Concejo podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones, a las y los concejales, de conformidad con la legislación vigente y por los siguientes casos:

a) Por maternidad.- Las Concejalas tendrán derecho a licencia por maternidad de doce semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración; y,
b) Por paternidad.- Los Concejales tendrán derecho a licencia por paternidad de diez días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo.

El Concejo, al conceder licencia por maternidad o paternidad principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

Artículo 130.- Licencia por otras razones.- Los Concejales tendrán derecho a licencia. En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo, esta no excederá de un plazo de sesenta días en un año. Tratándose de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, se podrá prorrogar este plazo.

Artículo 131.- Inasistencia a Sesiones.- El Concejal que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de Concejo Municipal, deberá comunicar por escrito al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

Artículo 132.- Vacaciones de los Concejales.- Los integrantes del legislativo del Concejo Municipal de Riobamba tendrán derecho a treinta días de vacaciones de conformidad con la Ley

Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

SEGUNDA.- La Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, además de sus competencias, ejercerá las que, acorde a la normativa local vigente, corresponda a la Comisión Taurina Municipal.

TERCERA.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Dirección General de Gestión de Comunicación con el apoyo de la Secretaría General de Concejo, creará mecanismos oficiales de comunicación del Concejo Municipal, a través de los medios digitales y la página web municipal, con la finalidad de difundir de manera oportuna y permanente las acciones realizadas por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba y sus comisiones.

SEGUNDA. - Las nuevas comisiones permanentes creadas desde la promulgación de la presente ordenanza se conformarán a partir del periodo 2023 – 2027 con las autoridades electas que integren el Concejo Municipal.

TERCERA. – En el término de treinta días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, la Dirección General de Gestión de Talento Humano realizará la actualización del manual de administración de Talento Humano el perfil profesional para el Secretario General de Concejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, o resoluciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, de manera particular la Ordenanza No. 010-2015 de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página WEB de la Institución, en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 12 y 26 de abril de 2023.- **LO CERTIFICO**.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- CÚMPLASE.- Riobamba, 03 de mayo de 2023.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la, **LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE**.- Riobamba, 03 de mayo de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA No. 015-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30 dispone que "(…) las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, al garantizar el derecho de participación, en el artículo 61 reconoce a todos los nacionales a participar en los asuntos de interés público, a presentar proyectos de iniciativa popular normativa, a ser consultados y a fiscalizar los actos de poder público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, al normar los principios de laparticipación en democracia proclama en el artículo 95: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y

colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de lasinstituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad";

Que, la Constitución de la República en el artículo 238 inciso segundo dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 y artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, atribuyen competencias exclusivas y funciones a los Gobiernos Autónomos DescentralizadosMunicipales, dentro de las cuales este nivel de gobierno planifica y ejecuta programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 302 en lo que se refiere a la Participación ciudadana en su 3º y 4º inciso señalan que los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 104 dispone: "Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria";

Que, el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 89 establece las condiciones para que los gobiernos autónomos descentralizados realicen asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad;

Que, es necesario normar el procedimiento para concursos de anteproyectos: urbanos, arquitectónicos y composiciones artísticas en el espacio público del cantón Riobamba, considerando la participación ciudadana de profesionales, artesanos, personas naturales y/o jurídicas, de manera individual o grupal, nacionales o extranjeras con conocimientos y competencias afines a la materia del concurso, cuya importancia radica en obtener un valor agregado a través de las propuestas que servirán de línea base e insumo para procedimientos de contratación pública o para ser desarrollados a través de gestión institucional directa, convirtiendo al cantón en ejemplo de identidad y prosperidad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la Republica en su artículo 264 y letras a y x del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSOS DE ANTEPROYECTOS: URBANOS, ARQUITECTÓNICOS Y COMPOSICIONES

ARTÍSTICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover la participación ciudadana en beneficio directo de la colectividad, estableciendo el procedimiento para la realización de concursos de anteproyectos urbanos, arquitectónicos y composiciones artísticas en el espacio público del cantón Riobamba, que recojan la iniciativa y esfuerzo ciudadano, enfocado en la formulación de ideas, que servirán de línea base e insumo para procedimientos de contratación pública o para ser desarrollados a través de gestión institucional directa.

Artículo 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza corresponde a la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Organización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, organizará los respectivos concursos a través de las distintas Direcciones de Gestión, conforme a su planificación anual, determinado las inversiones cuyos anteproyectos, se obtendrán bajo los lineamientos establecidos en la presente ordenanza.

TÍTULO II
DEL CONCURSO

CAPÍTULO I
DE LA CONVOCATORIA, BASES DEL CONCURSO Y PARTICIPANTES

Artículo 4.- Convocatoria.- El concurso será de carácter público, para lo cual la Dirección de Gestión organizadora formulará la convocatoria y sus bases, correspondiéndole a la Dirección de Gestión de Comunicación su difusión en la circunscripción del cantón Riobamba, a fin de garantizar la mayor participación ciudadana.

Artículo 5.- De las bases del concurso. - Las bases del concurso deberán contener lo siguiente:

1. Justificación motivada la necesidad a atender, en beneficio directo a la colectividad Riobambeña, enfocando la propuesta dentro de las funciones y/o competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba;
2. Definición del objeto del concurso;
3. Requisitos, características técnicas, lineamientos económicos, normativa aplicable, formatos y formularios del anteproyecto motivo del concurso; y,
4. Cronograma del concurso.

Artículo 6.- Participantes.- Podrán participar profesionales, artesanos, personas naturales y/o jurídicas, de manera individual o grupal, nacionales o extranjeras con conocimientos y competencias afines a la materia del concurso. En caso de ser grupal designarán un representante mediante documento suscrito por todos sus integrantes.

Artículo 7.- Requisitos de los participantes. - Los participantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar la experticia, ciencia o arte afín a la materia del concurso, mediante cualquier documentación expedida por órgano competente, Registro Único Contribuyentes o su equivalente para el régimen artesanal;
2. Presentar la propuesta del anteproyecto cumpliendo con las bases del concurso;
3. No tener ninguna relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad ysegundo de

afinidad, ni relación laboral directa con miembros del Concejo Municipal; o, jerárquico superior de la Dirección de Gestión organizadora del concurso;
4. Ceder libre y voluntaria los derechos de autoría del anteproyecto presentado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, mismo que será considerado de resultar finalista; y,
5. En caso de postulación grupal, al momento de la presentación se identificará con unnombre al equipo, con el cual presentará su propuesta. Se permitirá una sola propuesta por equipo.

CAPÍTULO II
DEL ANTEPROYECTO

Artículo 8.- Del Anteproyecto. - Es una propuesta que recoge las ideas que nacen de la iniciativa y esfuerzo ciudadano en relación al objeto del concurso, que servirá como línea base e insumo para la elaboración de un proyecto definitivo en beneficio directo a la colectividad, cuya posterior ejecución podrá realizarse mediante procedimientos de contratación o por gestión institucional directa.

Artículo 9.- Contenido del anteproyecto. - Todo anteproyecto contendrá al menos:
1. Memoria técnica hasta de 20.000 caracteres en fuente Arial, tamaño 12, interlineado1.5; explicando el concepto general de la propuesta, en la que se describa:

- **a)** Investigación histórica;
- **b)** Análisis del territorio, entorno y espacio a implantarse el anteproyecto;
- **c)** Justificación de la propuesta, descripción de la problemática de componentes y criterios aplicados;
- **d)** Análisis del ámbito urbanístico, arquitectónico, artístico, ambiental, movilidad, socio cultural, económico, beneficio colectivo y otros que considere relevantes, según corresponda;
- **e)** Registros fotográficos;
- **f)** Diseños preliminares, de ser el caso;
- **g)** Presupuesto referencial; y,
- **h)** Presentación del anteproyecto a través de medios audiovisuales.

Artículo 10.- Medios de Presentación. - Los anteproyectos serán presentados en archivo digital a la dirección de correo electrónico asignada en la convocatoria.

En caso de ser seleccionado como finalista, el anteproyecto se entregará en una carpeta rotulada con el nombre del concurso señalado en la convocatoria, dentro del plazo y en el lugar descrito en la notificación emitida por el Comité Evaluador.

Artículo 11.- Lineamientos a considerar en las propuestas. - Se valorará la incorporación de cuatro conceptos fundamentales de las propuestas en espacios públicospara el desarrollo del Cantón Riobamba:

1. Conservación del acervo patrimonial, histórico e identitario del Cantón Riobamba, de ser el caso;
2. Aporte a las políticas de carácter ambiental, social, seguridad o en cualquier otra área enfocada al desarrollo ciudadano y bien común;
3. Aplicación de conceptos de sustentabilidad, eficiencia energética y energíasrenovables; y,
4. Aporte al desarrollo urbanístico, de imagen urbana e hito relevante del cantón Riobamba.

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ EVALUADOR Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 12.- Del Comité Evaluador. - Se encargará de verificar y validar la documentación y el cumplimiento de los requisitos, evaluación, selección y anuncio del ganador.

Artículo 13.- Conformación del Comité Evaluador. - Una vez concluido el plazo para la presentación de las propuestas, la Dirección de Gestión organizadora, conformará un Comité Evaluador con cinco miembros, el cual seleccionará las 3 propuestas finalistas dentro del término de 10 días, contados a partir de su conformación.

Artículo 14.- Excusa de los miembros del Comité Evaluador. - De existir miembros del Comité Evaluador que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidady/o segundo grado de afinidad con los participantes, deberán presentar la excusa a la designación. De no presentarse la excusa de manera oportuna y de identificarse el grado de parentesco con algún participante, la Dirección de Gestión Organizadora reemplazará al miembro del Comité.

Artículo 15.- Integración del Comité Evaluador. - El Comité Evaluador estará integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa del Cantón Riobamba o su Delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El Director de Gestión del área organizadora;
3. Un delegado de una institución de Educación Superior, afín al tema del concurso; y,
4. Un delegado del Colegio de Arquitectos; o, cuando se trate de composiciones artísticas un representante de la Casa de la Cultura, que pueda aportar a la toma de la decisión por ser conocedor del tema a analizarse: y,
5. El concejal o concejala presidente de la Comisión afín al tema del concurso, quien actuará en calidad de veedor.

Artículo 16.- Criterios de Evaluación. - Para la evaluación de las propuestas, el Comité Evaluador, considerará como criterio básico general la unidad e integralidad de la propuesta urbana arquitectónica o artística, en observación del beneficio ambiental, cultural, social, de movilidad, desarrollo urbanístico, sustentabilidad y paisajística del anteproyecto que otorgará al cantón Riobamba.

El Comité Evaluador, valorará las propuestas de conformidad a la siguiente tabla:

ASPECTOS	PUNTAJE
Desarrollo de la propuesta de anteproyecto	50 puntos
Evaluación técnica: criterio urbanístico, ambiental, de movilidad, desarrollo urbanístico, sustentabilidad, paisajístico y otros.	40 puntos
Evaluación económica	10 puntos
Total	**100 puntos**

Artículo 17.- Tiempos para la evaluación y calificación.- El Comité Evaluador, una vez seleccionados los tres finalistas, les notificará para que presenten sus propuestas en físico dentro del término de 5 días, contados a partir de la notificación en el lugar señalado. Los finalistas podrán ser convocados a sustentar sus trabajos en el término de3 días finalizada la presentación en físico de los anteproyectos. Dentro de un término de 3 días elaborará la respectiva acta y se anunciará al ganador del concurso, disponiendo ala Dirección de Gestión de Comunicación la difusión del anteproyecto ganador.

CAPÍTULO IV
DE LOS PREMIOS, FINANCIAMIENTO Y AUTORÍA

Artículo 18.- Financiamiento. - Como una forma de incentivar la participación y la formulación de anteproyectos, la Dirección de Gestión organizadora del concurso, deberá incluir dentro de su Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contratación (PAC), los recursos necesarios para la organización de los concursos y entrega de los premios que son objeto de esta Ordenanza.

Artículo 19.- Premios. - Se otorgará un único premio económico al anteproyectoganador, como incentivo por su iniciativa y esfuerzo, de acuerdo a la siguiente tabla:

VALORES (DÓLARES) DE PREMIOS EN CONCURSOS DE ANTEPROYECTOS						
COSTO REFERENCIAL DE LAOBRA (DÓLARES)	**DISEÑOS DE URBANISMO**		**DISEÑOS DE ARQUITECTURA**		**DISEÑOS DEARTE Y PAISAJE**	
	DE	HASTA	DE	HASTA	DE	HASTA
DE 0 HASTA 70.000	0	724.5	0	1166	0	1575
DE 70.001 HASTA 140.000	724.5	1417.5	1165.5	2268	1575	3033
DE 140.001 HASTA 290.000	1417.5	2871	2268	4437	3033	6003
DE 290.001 HASTA 580.000	2871	5611.5	4437	8352	6003	11484
DE 580.001 HASTA 1.150.000	5611.5	10868	8352	15525	11484	21735

Para los valores intermedios de cada uno de los rangos se calculará proporcionalmente de acuerdo al costo referencial de la obra.

Se entregará un reconocimiento público a los tres finalistas.

Los anteproyectos presentados y calificados como finalistas, pueden ser utilizados de forma total o parcial, de acuerdo a las necesidades institucionales, conforme a las competencias y funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

Artículo 20.- La premiación. - Una vez conocidos los resultados la Dirección de Gestión Financiera, procederá a la entrega del premio correspondiente al ganador.

El reconocimiento público a los finalistas se efectuará en la Sesión Solemne del 11 de Noviembre, inmediata a la finalización del concurso.

Artículo 21.- Derechos de autoría. - Todos los derechos de propiedad intelectual de la propuesta ganadora, pasará a ser de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Artículo 22.- De la relación laboral con los participantes. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, no asume ninguna obligación, ni relación de tipo laboral, comercial u administrativa con los participantes.

Artículo 23.- Criterios para declarar concurso desierto.- Los criterios para considerar la declaratoria del concurso desierto son los siguientes:

1. Se requerirá un mínimo de cinco propuestas de forma individual o grupal. En caso de presentarse menos de cinco propuestas, el concurso se declarará desierto y se abrirá una nueva convocatoria; y,
2. Sí, recibidas las propuestas a juicio del Comité Evaluador, los anteproyectos presentados no reúnen características relevantes para aporte a la colectividad para su preselección y calificación o no cumplen con las condiciones técnicas solicitadas en la convocatoria, el concurso se declarará desierto y se abrirá una nueva convocatoria.

Artículo 24.- Ejecución del proyecto. - La Dirección de Gestión Organizadora, una vezobtenido el anteproyecto ganador, procederá a la elaboración de los estudios definitivos y a la ejecución del proyecto en su integridad conforme a la Planificación Operativa Anual.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y demás normas conexas.

SEGUNDA. - La Dirección General de Gestión de Planificación, será la responsable de brindar el apoyo necesario a la Dirección organizadora del concurso, a fin de que el proyecto se enmarque al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Riobamba. (PD y OT).

TERCERA. - A partir de la elaboración del presupuesto del año 2023, las direccionesde Gestión, una vez determinadas las inversiones cuyos anteproyectos, se obtendrán bajo los lineamientos establecidos en la presente ordenanza, incluirán en sus planes operativos anuales (POA y PAC), los concursos y entrega de los premios.

CUARTA. - La Dirección General de Gestión de Comunicación, socializará la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía del cantón Riobamba.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Dirección General de Gestión de Planificación, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la publicación en el registro oficial, será responsable de emitir los lineamientos y formatos que servirán a las Direcciones organizadoras para la elaboración de las bases del concurso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión en la página web institucional y la gaceta municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, CERTIFICA: Que, la **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSOS DE ANTEPROYECTOS: URBANOS, ARQUITECTÓNICOS Y COMPOSICIONES ARTÍSTICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 19 y 26 de abril de 2023.- **LO CERTIFICO**.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO. - Una vez que, la ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSOS DE ANTEPROYECTOS: URBANOS, ARQUITECTÓNICOS Y COMPOSICIONES ARTÍSTICAS EN EL

ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 04 de mayo de 2023.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la, **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSOS DE ANTEPROYECTOS: URBANOS, ARQUITECTÓNICOS Y COMPOSICIONES ARTÍSTICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROMOVIENDO LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 04 de mayo de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA No. 016-2023

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO URBANO PARA EL CANTÓN RIOBAMBA.

https://www.gadmriobamba.gob.ec/documentos/ORDENANZA_Nro._016-2023_ORDENANZA_DE_ACTUALIZACION_DEL_CODIGO_URBANO_PARA_EL_CANTON_RIOBAMBA.pdf

ORDENANZA No. 017-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (…);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (…)";

Que, el artículo 264, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: "(…) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras" (…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…)";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: "(…) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el artículo 573 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo";

Que, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la contribución de mejoras señala: "La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras";

Que, la letra h) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: "h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante

ordenanza, previo el dictamen legal pertinente";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2) señala: "(…) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9) sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia dispone: "Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba";

Que, la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el artículo 19 en relación al cobro de tributos por contribución especial de mejoras, para plazas, parques jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: "a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, con fecha el 02 de febrero de 2015 se suscribe el Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 09-2015, dentro del Proceso MCO-GADMR-040-2014, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Ing. Galo Moreno Cepeda, para ejecutar el Proyecto: "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA, JUEGOS INFANTILES, AROS, ARCOS DEL PARQUE LAS FLORES", dentro de la ciudad de Riobamba, por un monto de $11.122,89 dólares americanos; según Acta de Entrega Recepción celebrada el 01 de septiembre de 2016, la liquidación económica de la ejecución total de este contrato equivalente a planillas de avance, liquidación, reajuste y costo más porcentaje es de $19.065,33 dólares americanos;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-UCEM-2022-00399-M, de 02 de junio de 2022, la Ing. Diana Pumagualli, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras Subrogante, solicita al Ing. Jairo Aucancela, Director, General de Gestión de Ordenamiento Territorial, determine la zona de beneficio o influencia de la Obra: "Mantenimiento y Reparación de la Batería Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos Parque Las Flores";

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-02340-M trámite Nro. 489251, de 19 de julio de 2022, el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite los Informes Técnicos No. GADMR-GOT-CEM-2022-00529-M, suscrito el Arq. Rodrigo Montero, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, No. GADMR-GOT-2022-02296-M, suscrito por el Arq. Mario Garzón, Analista de Ordenamiento Territorial 2, en el cual manifiesta: "(...) La obra Mantenimiento y Reparación de la Batería Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos Parque Las Flores es considerada como de BENEFICIO SECTORIAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores de la Ciudad de Riobamba en el Cantón considerados zona de influencia. El radio de influencia está previsto en la circunscripción del Barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delimitación del Barrio está determinada por Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del plano base de Riobamba, parque ubicado en las calles Pedro Bedón, México, Almagro y Morona, según la ordenanza No. 007-2011 cap. IV, art. 19, para el cobro de tributos

por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón, que tenga beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo. 2. El ochenta por ciento a cargo del GADMR. Además, determina los límites y zonas de influencia: **Zona de influencia:** los predios ubicados en la circunscripción del Barrio Las Flores dentro de los siguientes límites: **N:** calle 5 de Junio, Tarqui, Juan de Velasco, Mariana de Jesús y Hnos. Araujo Chiriboga: **S:** calle Loja, Darquea, Cuba, Lindero Sur del Colegio Juan de Velasco; **E:** calle Luz Eliza Borja, Ulpiano Pérez, Alberto Ordoñez, Av. Edelberto Bonilla; y, **O:** calle Junín, Ayacucho, Venezuela, Febres Cordero, Pedro Bedón (…)";

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2023-0435-M, de 12 de marzo de 2023, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera (E), remite el informe técnico financiero contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-0397-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, contenido en memorando No. GADMR-AC3-2023-0014-M, quien manifiesta: "(…) CONCLUSIÓN: La propuesta de la ordenanza para el cobro del tributo por Contribución Especial de mejoras, se encuentra enmarcado en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, según los artículos 569, 573, 577 y la Ordenanza Nro. 007-2011 Artículo 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales y terminales que determine el Consejo como de beneficio sectorial y serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento 20% será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avaluó y su monto recaudatorio. b) El ochenta por ciento 80% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: "Mantenimiento y Reparación de la Batería Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos en el parque Las Flores", es de USD $19.065,33 (Diecinueve mil sesenta y cinco con 33/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) que cancelarán en cinco años los predios urbanos que tengan el beneficio sectorial de esta obra. Que financieramente los ingresos se incrementaran en un valor de USD $ 3.813,07 (Tres mil ochocientos trece con 07/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Que este ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN: Sugerir se apruebe la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: "Mantenimiento y Reparación de la Batería Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos en el parque Las Flores", para el cobro de tributo por Contribución Especial de Mejoras, y se ponga en conocimiento del Señor Alcalde para su presentación ante el Concejo Cantonal en pleno para el análisis y aprobación";

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con la inversión realizada en la ejecución de la obra "Mantenimiento y Reparación de la Batería Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos Parque Las Flores", ha beneficiado a predios comprendidas dentro de la zona de influencia sectorial, por lo tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

Que, es atribución del Concejo Municipal, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, una vez que se cuenta con los informes de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas, con el objeto de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por la inversión en la obra "Mantenimiento y Reparación de la Batería Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos Parque Las Flores", estableciendo la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, para financiar el desarrollo urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA, JUEGOS INFANTILES, AROS Y ARCOS PARQUE LAS FLORES", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra. - Declárese a la obra "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA, JUEGOS INFANTILES, AROS Y ARCOS PARQUE LAS FLORES", ubicada en la zona urbana de la ciudad de Riobamba, como de beneficio o influencia **SECTORIAL**, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo. - Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Mantenimiento y Reparación de la Batería Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos Parque Las Flores", el tributo se distribuye de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	**%**	**VALOR**	**No. AÑOS A PAGAR**
a)	Propiedades que tengan beneficio sectorial. **N:** calle 5 de Junio, Tarqui, Juan de Velasco, Mariana de Jesús y Hnos. Araujo Chiriboga; **S:** calle Loja, Darquea, Cuba, Lindero Sur del Colegio Juan de Velasco; **E**: calle Luz Eliza Borja, Ulpiano Pérez, Alberto Ordoñez, Av. Edelberto Bonilla; y, **O:** calle Junín, Ayacucho, Venezuela, Febres Cordero, Pedro Bedón. La distribución se hará en proporción a su avaluó.	20%	$ 3.813.07	5
b)	**GADM DE RIOBAMBA**	80%	$ 15.252,26	-
	TOTAL	**100%**	**$ 19.065.33**	

Artículo 3.- Emisión de títulos de crédito. - La Dirección General de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Obras Públicas a través del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 4.- Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Mantenimiento y Reparación de la batería Sanitaria, Juegos Infantiles, Aros y Arcos Parque Las Flores", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la

presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que corresponde.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Dirección General de Gestión de Planificación, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la publicación en el registro oficial, será responsable de emitir los lineamientos y formatos que servirán a las Direcciones organizadoras para la elaboración de las bases del concurso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión en la página web institucional y la gaceta municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Tannia Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Prosecretaria de Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA, JUEGOS INFANTILES, AROS Y ARCOS PARQUE LAS FLORES", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 26 de abril y 03 de mayo de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Tannia Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA, JUEGOS INFANTILES, AROS Y ARCOS PARQUE LAS FLORES", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 11 de mayo de 2023.

Abg. Tannia Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la, **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA BATERÍA SANITARIA, JUEGOS INFANTILES, AROS Y ARCOS PARQUE LAS FLORES", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el

Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 11 de mayo de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Prosecretaria de Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, PhD., Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Abg. Tannia Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

ORDENANZA No. 018-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra a) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por obras de alcantarillado;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en el artículo 2 señala: "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La

determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras se clasifican en: (...) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; (…)"; Art. 12.- "En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera: (…) 3.- En las vías de beneficio global, se aplicará el siguiente mecanismo: a)El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avaluó. b) El quince por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La Distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. d) El cincuenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, es atribución del Concejo Municipal, conforme los artículos 2 y 10 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha realizado la obra "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA CONSTRUCCIÓN DE LA AV. MILTON REYES", mediante Contrato de Licitación Nro. 03-2011, Proceso LCR-IMR-CP-002-2011; por un monto de $1.293.558.14 y cuya liquidación económica según el acta de Entrega Recepción Definitiva es de $1.483.183.11, obra que fue ejecutada entre el 23 de noviembre de 2011 al 15 de febrero de 2013. Dentro de la ejecución de esta obra se contempla la realización de cuatro subproyectos entre los cuales consta la obra Construcción de la Av. Milton Reyes cuyo costo asciende a $453.677.76;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-1087-M, de 25 de julio de 2022, suscrito por el Arq. Mario Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, emite informe actualizado en relación a la determinación de la zona de influencia o beneficio de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA AV. MILTÓN REYES", indicando que se considera como de BENEFICIO GLOBAL, y que "el radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la Ciudad de Riobamba, Barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delimitación del área está determinada por su ubicación y 400 metros a la redonda de dicha obra, Según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, art. 12, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las vías Arteriales o de Primer orden, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El 20% entre las propiedades sin excepción con frente a la obra. 2. El 15% será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial (400 m. de la obra) 3. El 15% se distribuirá entre todas las propiedades restantes del cantón como obras de beneficio global.4. El 50% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Además, conforme la letra b del citado artículo 12 de la Ordenanza 007-2011, determina los límites del beneficio sectorial. Adjunto al informe remite la respectiva planimetría del radio de influencia. Informe ratificado y actualizado mediante memorandos No. GADMR-GOT-2022-1737- M y GADMR-GOT-2023-0017-M, de 15 de diciembre de 2022 y 5 de enero de 2023 respectivamente;

Que, mediante Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2022-0040-M, de 01 de agosto 2022, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial-UCEM, en atención a sumilla del Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, luego de hacer referencia al contenido del memorando No. GADMR-GOT-2022-1087-M, de 25 de julio de 2022, suscrito por el Arq. Mario Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, conforme lo previsto en el número 3 del artículo 12 de la Ordenanza No. 007-2011 informa la distribución de valores, correspondiendo el 20% a los frentistas; 15% zona de influencia; ciudad el 15%; y, 50% al GADM, estableciendo los años para el pago según

corresponde. Finalmente, ratifica los límites del beneficio sectorial de la obra (zona de influencia), determinados en el Memorando No. GADMRGOT-2022-1087-M. Informe que mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-1133-M, de 03 de agosto de 2022, suscrito por el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, se pone en conocimiento de la Comisión de Planificación y Presupuesto;

Que, memorando No. GADMR-GF-2023-0436-M, 12 de marzo de 2023, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera, con su aval remite a la Lcda. Raquel Logroño, Concejal del Cantón Riobamba, Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, el informe Técnico Financiero actualizado con memorando No. GADMR-AC3-2023-0013-M, de 28 de febrero del 2023, adjunto al memorando No. GADMR-GF-2023-0417-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente indica: "Con lo antes señalado la propuesta de ordenanza que determina la zona de beneficia o influencia es global para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.- La Zona de Influencia: Está determinada por los predios ubicados en la circunscripción del Barrio. Sesquicentenario y su área de influencia se encuentra dentro de los siguientes límites: **Norte. -** Calle Nicolás Delgado, calle 18 de septiembre, calle Julio Cevallos, calle Caspicara, Av. 11 de noviembre. Av. Sergio Quirola, calle Emilio Colina, calle Alfredo Gallegos, linderos norte de las unidades educativas Vicente Anda Aguirre y Riobamba, Av. Lizarzaburu, Av. De la Prensa, Av. Daniel León Borja. **Sur. -** Av. Pedro Vicente Maldonado, Av. Abdón Calderón, calle Antonio Ante. Av. Cuero y Caicedo. Lindero Sur de Macají Lourdes. Av. Ecuador, Av. 9 de octubre, lindero sur de los talleres del ferrocarril, calle Esmeraldas, calle Boyacá, calle Leonardo Dávalos, Calle Bolívar Chiriboga. **Este. -** Calle Princesa Cori, Calle Reina Pacha, calle Duchicela, Av. Unidad Nacional. Lindero oriental de los Talleres del Ferrocarril y Hospital de SOLCA. Calle Enrique Barriga. **Oeste. -** Lindero Occidental de la ESPOCH". En el citado informe consta la distribución del tributo acorde el artículo 12 numeral 3 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015, en el cuadro respectivo con valores y número de años para el pago;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causan beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia global de la obra "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, AV. MILTON REYES", conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 número 3 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA MILTON REYES", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra. - Se declara a la obra "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, AVENIDA MILTON REYES" como de beneficio o influencia GLOBAL, acorde al memorando

No. GADMR-GOT-2022-1087-M y su planimetría adjunta; Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2022- 0040-M y No. GADMR-GF-2023-0436-M, de conformidad con los artículos 2, 9, 10 y 12 número 3 de 4 la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo. - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, AV. MILTON REYES", se declarada como de beneficio GLOBAL, conforme lo dispuesto en el número 3 del artículo 12 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras el costo de la obra en su valor total, se distribuye de la siguiente manera:

Artículo 12 numeral 3	Beneficiario	%	Valor	Nro. de años a pagar
a)	FRENTISTAS.- Entre las propiedades sin excepción con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se lo hará en base a su avalúo.	20%	90735,552	10
b)	ZONA DE INFLUENCIA (beneficio sectorial).- Los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se lo hará en base a su avalúo	15%	68051,664	5
c)	CIUDAD.-Entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio	15%	68051,664	1-3
d)	GADMR	50%	226838,88	-
	Total:	**100%**	**453.677,76**	

La Zona de Influencia (beneficio sectorial): Está determinada por los predios ubicados en la circunscripción del Barrio. Sesquicentenario y se encuentra dentro de los siguientes límites: Norte. - Calle Nicolás Delgado, calle 18 de septiembre, calle Julio Cevallos, calle Caspicara, Avenida 11 de Noviembre. Avenida Sergio Quirola, calle Emilio Colina, calle Alfredo Gallegos, linderos norte de las unidades educativas Vicente Anda Aguirre y Riobamba, Avenida Lizarzaburu, Avenida de la Prensa, Avenida Daniel León Borja. Sur. - Avenida Pedro Vicente Maldonado, Avenida Abdón Calderón, calle Antonio Ante. Avenida Cuero y Caicedo. Lindero Sur de Macají Lourdes. Avenida Ecuador, Avenida 9 de octubre, lindero sur de los talleres del ferrocarril, calle Esmeraldas, calle Boyacá, calle Leonardo Dávalos, Calle Bolívar Chiriboga. Este. - Calle Princesa Cori, Calle Reina Pacha, calle Duchicela, Avenida Unidad Nacional. Lindero oriental de los Talleres del Ferrocarril y Hospital de SOLCA. Calle Enrique Barriga. Oeste. - Lindero Occidental de la ESPOCH.

Artículo 3.- Emisión de títulos de crédito. - La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 4.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, AV. MILTON REYES", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión en la página web institucional y la gaceta municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Tannia Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Prosecretaria de Concejo Municipal de Riobamba, CERTIFICA: Que, la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA MILTON REYES", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 26 de abril y 3 de mayo de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Tannia Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y REASFALTADO DE LAS VÍAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA MILTON REYES", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 11 de mayo de 2023.

Abg. Tannia Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA:" CONSTRUCCIÓN Y REASFALTO DE LAS VIAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA – AVENIDA MILTON REYES", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 11 de mayo de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Prosecretaria de Concejo de Riobamba, CERTIFICA QUE: El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Abg. Tannia Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

ORDENANZA No. 019-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 señala: "El Ecuador es un Estado de Derechos, y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 manifiesta: " Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. (…) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100 número 3 dispone: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: … 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 390 expresa: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 3, letra g) señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (…) g) "La participación es

un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía, ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54, letra a) señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 215 dispone: "El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía". (…) El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la Ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior (…) Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados (…)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 238 señala: "Las prioridades del gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como la máxima instancia de participación (…)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 242 dispone: " La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 304, letra c) estipula: " Sistema de Participación Ciudadana. - Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. Y que el sistema de participación ciudadana se constituye para: " (…) c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 64 número 3 dispone: "En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: (…) 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 67, respecto del presupuesto participativo señala: "Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 70 dispone: "La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados. El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente. La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 8 señala: "Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial";

Que, la Ordenanza No. 021-2020 que Norma el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Riobamba, en su artículo 45, señala: "Destino del Presupuesto Participativo. - El presupuesto participativo de inversión estará dirigido a la ejecución de proyectos dentro de los ejes de Riobamba: Ambientalmente Sostenible, Ciudad y Comunidades Sostenibles, Productiva, Segura e Inclusiva alineado y articulado a dos ejes trasversales de transparencia; y, Tecnología y la Sociedad de la Información; mismo que se elaborará de acuerdo con las necesidades prioritarias presentadas por los habitantes del Cantón Riobamba, de acuerdo al plan de desarrollo cantonal";

Que, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional mediante Resolución 002-2021-CNP con la denominación de Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025 y dentro del Objetivo cinco, Eje Social señala: "Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social";

Que, sobre la visión de desarrollo, es necesario priorizar proyectos y la asignación de recursos públicos, generando espacios de diálogo entre la ciudadanía y las autoridades, fortaleciendo la participación ciudadana en búsqueda de satisfacer sus necesidades, convirtiendo a los gobiernos locales en protagonistas activos del desarrollo territorial; y,

En uso de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 240 de la Constitución de la República, 7, 57 letra a) y 58 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA LA METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

TÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- Normar la metodología para la planificación, ejecución y evaluación del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con el fin de promover la participación ciudadana encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- La Ordenanza rige el proceso de construcción participativa del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba dentro de su jurisdicción.

Artículo 1.- Principios.- El presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, se regirá por los siguientes principios:

a) Participación: Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.

b) Transparencia de la gestión pública: Es un mecanismo que previene actos de corrupción y que permite a la ciudadanía conocer el funcionamiento interno de las instituciones y cómo se manejan los fondos que éstas reciben, es deber de las autoridades y funcionarios del GAD Municipal del Cantón Riobamba someter al análisis ciudadano la información relativa a su gestión y al manejo de los recursos.

c) Solidaridad: Deber de las y los ciudadanos a participar junto al Estado en el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y a los planes de desarrollo locales.

d) Objetividad: Tomar decisiones eficientes con criterios técnicos, objetivos y explícitos para asignar recursos.

e) Enfoque de inclusión, género e interculturalidad: Participación activa de hombres y mujeres en todos los procesos sociales, culturales y comunitarios.

f) Equidad: Modo que se considera justo y equitativo, independiente del grupo o la clase social a la que pertenezca cada persona.

g) Integración: Todo proceso dinámico y multifactorial que posibilite a las personas que se encuentran en un sistema marginal, particular del nivel mínimo de bienestar social vital alcanzado en un determinado país.

h) Rendición de cuentas: Proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias o funcionarios o sus representantes, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía, por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

TÍTULO II
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I
Coordinación y Elaboración del Presupuesto Participativo

Artículo 4.- De la Coordinación.- La implementación de la metodología del Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, estará a cargo de la Dirección de Gestión de Planificación en coordinación con la Secretaría General de Concejo, a través del Subproceso de Participación Ciudadana, las Direcciones de Gestión

Financiera y Talento de Humano y Desarrollo Institucional.

Artículo 5.- Atribuciones de la Dirección de Gestión de Planificación.- La Dirección de Gestión de Planificación, para la aplicación de la metodología del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar la conformación del equipo técnico multidisciplinario;
b) Elaborar el cronograma de trabajo para la construcción del presupuesto participativo;
c) Coordinar con la Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo
d) Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el desarrollo de actividades de difusión y sensibilización del Proceso Participativo para cada año fiscal;
e) Capacitar al equipo multidisciplinario;
Sistematizar con el equipo multidisciplinario la socialización de la metodología ante el Consejo Local de Planificación; y,
f) Presentar a la alcaldesa o alcalde, los correspondientes informes de planificación, ejecución y evaluación del Presupuesto Participativo.

Artículo 6.- De la conformación del equipo técnico multidisciplinario. - El equipo técnico Multidisciplinario estará integrado por:

a) La o el Director o su delegado permanente de la Gestión de Planificación;
b) La o el Director o su delegado permanente de la Gestión de Ordenamiento Territorial;
c) La o el Director o su delegado permanente de la Gestión Financiera;
d) La o el Director o su delegado permanente de la Gestión de Obras Públicas;
e) La o el Director o su delegado permanente de la Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene;
f) La o el Director o su delegado permanente de la Gestión de Desarrollo Social y Humano;
g) La o el Director o su delegado permanente de la Gestión Administrativa;
h) La o el Director o su delegado permanente de la Gestión de Comunicación;
i) La o el Director o su delegado permanente de Procuraduría Institucional; y,
j) La o el Coordinador del Subproceso de Participación Ciudadana.

A través de Resolución Administrativa, la máxima autoridad designará quién presidirá este equipo técnico multidisciplinario.

Artículo 7.- De las atribuciones del Equipo Técnico Multidisciplinario.- El Equipo Técnico Multidisciplinario tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar el cronograma de trabajo para la aplicación de la metodología del presupuesto participativo del año siguiente;
b) Elaborar los métodos de trabajo en cada una de las mesas, conforme a los ejes temáticos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
c) Organizar e integrar la mesa de trabajo por eje;
d) Designar un coordinador por mesa, quién además elaborará el informe sobre el trabajo realizado en cada mesa;
e) Entregar el informe levantado por cada una de las mesas a la Dirección de Gestión de Planificación, con documentación de respaldo, para que ésta a su vez remita a las Direcciones de Gestión Municipal de acuerdo a su competencia, para la construcción del Plan Operativo Anual del año siguiente.

Artículo 8.- Plan Operativo Anual. - Las Direcciones de Gestión Municipal, en el ámbito de sus atribuciones considerarán el informe levantado por cada una de las mesas y remitirán su Plan Operativo Anual a la Dirección de Gestión Financiera y Dirección de Gestión de Planificación, para que se elabore el Plan Operativo Anual Institucional y se incluya en el presupuesto general.

CAPÍTULO II
EJES TEMÁTICOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 9.- De los Ejes Temáticos.- Los ejes temáticos, son áreas en las cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba prestará sus servicios de acuerdo a las competencias determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

TÍTULO III
ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I
ASIGNACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 10.- De la asignación del presupuesto participativo Municipal. - Para determinar los recursos que se asignará para el presupuesto participativo se sumarán las siguientes fuentes de financiamiento:

a) Las provenientes del modelo de equidad territorial;
b) Ingresos tributarios, los ingresos de la Contribución Especial de Mejoras serán considerados siempre y cuando la obra se haya financiado con fondos propios y permanentes de la municipalidad;
c) Ingresos no tributarios, considerando exclusivamente los correspondientes a la venta de activos de larga duración, Fondos de Garantía; Ordenanzas que dictaminen que la recaudación obtenida sea para Proyectos de mantenimiento y rehabilitación de los espacios públicos; Ingresos por recaudación de créditos a terceros (empresas públicas e instituciones adscritas); y, la Ley de Fondo de Salvamento, este último estará direccionado a obras de carácter patrimonial.

A la sumatoria de las fuentes de financiamiento se restará los USOS DE FINANCIAMIENTO, provenientes de:

a) La aplicación del artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
b) Fondos del programa de servicio de la deuda.

Para los efectos indicados se aplicará la siguiente fórmula:

$$\sum (a+b+c) - \sum(d+e) = \textbf{ASIGNACIÓN PARA EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO}$$

El 30% de los fondos obtenidos de la operación señalada, corresponderá al presupuesto participativo; que será distribuido de la siguiente manera:

- 45% destinado para las parroquias rurales; y,
- 55% para las parroquias urbanas y zonas periurbanas del cantón Riobamba.

Los fondos asignados al presupuesto participativo se destinarán al cumplimiento de los objetivos y ejes temáticos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Riobamba, acorde a las necesidades levantadas y priorizadas en el proceso de participación ciudadana.

El 70% restante del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será destinado a proyectos de obras, bienes y servicios considerados en el modelo de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Riobamba y formará parte del Plan Operativo Anual Institucional y del Plan Anual de Contrataciones.

Artículo 11.- Monto mínimo para parroquias rurales. - La asignación del presupuesto participativo para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, variará conforme los ajustes de cálculo a las asignaciones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas; sin embargo, en ninguno de los casos, se asignará como presupuesto participativo un valor inferior a 125.000,00 dólares americanos a cada parroquia rural.

CAPÍTULO II
DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Distribución de recursos.- Partiendo de los porcentajes asignados al sector rural y sector urbano sus recursos serán distribuidos considerando los siguientes componentes y variables:

<table>
<tr><th>COMPONENTE</th><th>VARIABLES</th><th>PORCENTAJES</th><th>ACLARACIÓN</th></tr>
<tr><td rowspan="4">SOCIO DEMOGRÁFICO</td><td>Extension del territorio</td><td>5%</td><td rowspan="4">Estos porcentajes se aplicaran sobre la diferencia del componente equidad, en relación del 45% de asignación a las parroquias rurales</td></tr>
<tr><td>Población (Densidad de la población)</td><td>18%</td></tr>
<tr><td>Pobreza por necesidades básicas insatisfechas.</td><td>21%</td></tr>
<tr><td>Riesgos y desastres Naturales</td><td>8%</td></tr>
<tr><td colspan="3">EQUIDAD PRESUPUESTARIA</td><td>El valor constante de asignación será de USD125.00,00 por cada parroquia rural</td></tr>
</table>

CAPÍTULO III
PLANIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 13.- De la planificación.- La Dirección de Gestión de Planificación, en coordinación con el Equipo Técnico Multidisciplinario, planificarán la construcción del Presupuesto Participativo en el marco de los programas y proyectos del modelo de gestión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de acuerdo a la matriz de priorización, en el que se tomará en consideración todas las propuestas presentadas por la ciudadanía; en caso de no existir proyectos relevantes en cualquiera de los ejes, el presupuesto puede destinarse a otro eje de desarrollo.

Artículo 14.- Monto de Inversión.- Hasta el 15 de agosto de cada año, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal en coordinación con la Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Gestión de Planificación y las demás dependencias respectivas, establecerán el cálculo definitivo de los ingresos del presupuesto asignado al GADM del cantón Riobamba y señalará a cada dependencia los límites de gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto. Acto seguido, la Dirección de Gestión Financiera pondrá en conocimiento a la Dirección de Gestión de Planificación, el valor de inversión destinado para la ejecución del presupuesto participativo.

Artículo 15.- Plazo para la elaboración del Presupuesto Participativo. - La elaboración del Presupuesto Participativo se realizará al menos 90 días antes de la presentación del proyecto

definitivo del presupuesto de cada año, de conformidad con la metodología o procedimiento establecido por la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 16.- Estimación provisional y cálculo definitivo de egresos. - Los plazos para la estimación provisional y definitiva de egresos se realizarán conforme a lo estipulado en los artículos 235, 236 y 237 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TITULO IV
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 17.- De la Asamblea Parroquial. - La Asamblea Parroquial se reunirá previa convocatoria de la Alcaldesa o Alcalde, con la participación de dirigentes comunitarios y barriales, ciudadanía, asociaciones, instituciones públicas y privadas que trabajan en su territorio, en la casa parroquial o barrial, con el objeto de consensuar la priorización de las necesidades y proyectos a ejecutarse con financiamiento del Presupuesto Participativo.

Para esta reunión los participantes previamente deberán cumplir los requisitos establecidos en la metodología emitida por la Dirección de Gestión de Planificación y el Equipo Técnico Multidisciplinario.

Esta Asamblea será coordinada por el equipo multidisciplinario.

Artículo 18.- Acuerdos y compromisos en la Asamblea Parroquial. - Los acuerdos y compromisos de las asambleas parroquiales serán suscritos mediante acta por la dirigencia parroquial y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, documento en que constará la selección del o los proyectos priorizados, las obligaciones de la población y del Gobierno Municipal, la forma de ejecución, el seguimiento y evaluación del presupuesto participativo.

A esta acta, se adjuntarán los documentos de identificación de los representantes legales y el número de los beneficiarios de las obras que se ejecutarán con el presupuesto participativo.

Artículo 19.- Informe de Elaboración del presupuesto participativo. - El Equipo Técnico Multidisciplinario en coordinación con la Dirección de la Gestión de Planificación elaborará el informe, el mismo que contendrá los programas y proyectos priorizados desde la ciudadanía y remitirá al Consejo Local de Planificación.

Artículo 20.- Del Consejo Local de Planificación.- Recibido el informe de la elaboración del Presupuesto Participativo, el Consejo Local de Planificación emitirá resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para la aprobación del proyecto de presupuesto ante el órgano legislativo correspondiente.

TITULO V
EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 21.- Ejecución.- Aprobado el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, las Direcciones de Gestión, deberán contar, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, en lo principal con: términos de referencia, estudios y diseños completos, definitivos y actualizados; especificaciones técnicas; certificación de existencia de partida presupuestaria, disponibilidad de fondos, y demás documentos habilitantes, adjuntando los documentos de los beneficiarios, acta de acuerdos y compromisos, Plan Operativo

Anual y el Plan Anual de Contratación, y remitirán al Subproceso de Compras Públicas, para inicio del procedimiento de contratación en el Portal de Compras Públicas de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y demás Resoluciones del SERCOP.

Artículo 22.- Del seguimiento y control. - La Dirección de Gestión de Planificación a través del Subproceso de Evaluación y Seguimiento, realizará el monitoreo y control de la ejecución de los proyectos, y específicamente velarán que se ejecuten dentro de los plazos, ejes temáticos, y que cumplan los objetivos de beneficio a la colectividad.

Artículo 23.- Evaluación. - La Dirección de Gestión de Planificación, una vez realizado el seguimiento y control, presentará a la Alcaldesa o Alcalde, un informe semestral de la evaluación de la ejecución del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, determinando el cumplimiento de los objetivos del proyecto, alineado con el Plan de Desarrollo Cantonal y Nacional; con sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana, y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. - Todo plan, programa, o proyecto de infraestructura priorizado con el presupuesto participativo, deberá contar con un informe favorable emitido por el Subproceso de Riesgos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo no mayor de 60 días de aprobada la presente Ordenanza, mediante Resolución Administrativa la Alcaldesa o Alcalde conformará el Equipo Técnico Multidisciplinario con funcionarios y servidores municipales de acuerdo al artículo 6 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Una vez aprobada y promulgada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, se establece que para la proforma presupuestaria del año 2023, se considerará el presupuesto mínimo de asignación para las parroquias rurales conforme lo establece el artículo 10 de la presente ordenanza; y; a partir del presupuesto del año 2024, se considerará el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones que sobre la materia hayan sido expedidas por el Concejo o el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con anterioridad a la expedición de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.	Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
ALCALDE DE RIOBAMBA	**PROSECRETARIA DE CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Prosecretaria de Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA QUE NORMA LA METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 14 de mayo de 2019 y 03 de mayo de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE NORMA LA METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 11 de mayo de 2023.

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE NORMA LA METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE**.- Riobamba, 11 de mayo de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. – La infrascrita Prosecretaria de Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

ORDENANZA No. 020-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 establece que: "El Ecuadores un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 238 y 240, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 número 8, de las competencias de los gobiernos municipales, manifiesta: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 377 determina: "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promoverla diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardarla memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 letra e), señala como una de las funciones que le compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 señala que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la letra q) del artículo 54, señala que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, letra h) de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal señala: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, letra a), establece como atribución del Concejo Municipal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322 señala: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (…)";

Que, la Ley de Cultura, en el artículo 92, dispone: "(…) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento";

Que, la Ley de Cultura, en el artículo 98 de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto";

Que, es deber ineludible del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, reconocer el esfuerzo, el trabajo y el civismo desarrollado por persona naturales o jurídicas en beneficio del cantón Riobamba, como estímulo para que generaciones futuras emprendan acciones para la superación y el adelanto de su tierra natal;

Que, la Ordenanza 010-2015 artículo 69, inciso segundo indica: "Podrá entregar reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos relevantes en el contexto de desarrollo del Cantón; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos, conforme a la Ordenanza expedida para el efecto". En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 55, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONDECORACIONES CONFERIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓNRIOBAMBA.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza norma el procedimiento para la entrega de condecoraciones que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, como estímulo al espíritu y trabajo de las personas o instituciones locales o nacionales que hubieren contribuido en el desarrollo cultural, educativo, económico, artístico, organizacional, deportivo, científico en beneficio de la comunidad riobambeña.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del Cantón Riobamba.

CAPÍTULO II
CONDECORACIONES

Artículo 3.- Condecoraciones.- Las condecoraciones son distinciones otorgadas a personas o instituciones nacionales y/o extranjeras como reconocimiento por sus méritos y valor de servicios prestados a favor del Cantón Riobamba.

Artículo 4.- Condecorados.- Son aquellas personas o instituciones nacionales y/o extranjeras que han sido seleccionadas para recibir un galardón, acuerdo o resolución por su labor. El Concejo Municipal del Cantón Riobamba, de conformidad a la presente Ordenanza condecorará a las personas naturales, riobambeños/as de nacimiento y/o domiciliadas en el cantón y a las personas jurídicas, dejando a salvo los casos excepcionales a personas o instituciones nacionales o extranjeras que hayan contribuido en forma extraordinaria al desarrollo del Cantón Riobamba y que no tengan su domicilio en el mismo.

Artículo 5.- Fechas Conmemorativas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, otorgará condecoraciones en las siguientes fechas conmemorativas del cantón Riobamba:

FECHA	CELEBRACIÓN
15 de Agosto	Fundación de Riobamba.
11 de Noviembre	Emancipación Política de Riobamba.
21 de Abril	Independencia de Riobamba.

Artículo 6.- Condecoraciones al Mérito. - Las condecoraciones al mérito que otorgue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, se conferirá en las sesiones solemnes de las fechas que se describen a continuación:

1. Condecoración al Mérito Personaje Ilustre, "Pedro Vicente Maldonado";	21 de Abril
2. Condecoración al Mérito Ciudadano, "San Pedro de Riobamba";	21 de Abril
3. Condecoración al Mérito Productivo;	21 de Abril
4. Condecoración al Mérito Educativo;	21 de Abril
5. Condecoración al Mérito Financiero y Económico	21 de Abril
6. Condecoración al Mérito Turístico;	21 de Abril
7. Condecoración al Mérito Intercultural, "Fernando Daquilema";	15 de Agosto
8. Condecoración al Mérito Costumbres y Tradiciones;	15 de Agosto
9. Condecoración al Mérito Social;	15 de Agosto
10. Condecoración al Mérito Deportivo;	15 de Agosto
11. Condecoración al Mérito Cultural y Artístico, "Luz Elisa Borja";	11 de Noviembre
12. Condecoración al Mérito Ambiental;	11 de Noviembre
13. Condecoración al Mérito Institucional Educativo;	11 de Noviembre
14. Condecoración al Mérito Arquitectónico y Urbanístico;	11 de Noviembre
15. Condecoración al Mérito Periodístico;	11 de Noviembre
16. Condecoración al Mérito Agrícola y Ganadero	11 de Noviembre

Artículo 7.- Condecoración al Mérito Personaje Ilustre, PEDRO VICENTE MALDONADO. - Es la más alta distinción que se conferirá a los ciudadanos/as ilustres; que, por sus invalorables servicios, han aportado al desarrollo material y humano del cantón Riobamba.

Artículo 8.- Condecoración al Mérito Ciudadano, SAN PEDRO DE RIOBAMBA.- Se otorgará esta Condecoración a las personas o instituciones que hayan contribuido en forma extraordinaria al desarrollo del cantón Riobamba.

Artículo 9.- Condecoración al Mérito Intercultural, FERNANDO DAQUILEMA.- Se conferirá esta Condecoración a personas o instituciones locales, nacionales, y/o extranjeras que hayan desarrollado una fructífera labor en favor del fortalecimiento de la interculturalidad.

Artículo 10.- Condecoración al Mérito Costumbres y Tradiciones.- Se conferirá esta Condecoración a personas o instituciones locales que se han destacado en sus labores, artes u oficios, conservando el patrimonio cultural del Cantón Riobamba.

Artículo 11.- Condecoración al Mérito Cultural y Artístico, "LUZ ELISA BORJA".- Se conferirá esta Condecoración a personas o instituciones locales que a través de sus producciones creativas e intelectuales, aporten al desarrollo cultural y artístico de nuestro cantón.

Artículo 12.- Condecoración al Mérito Deportivo "TEODORO GALLEGOS BORJA".- Se otorgará esta Condecoración a la o los deportistas y/o equipos riobambeños o personas vinculadas a la actividad deportiva, que hubieren ocupado lugares estelares en eventos oficiales de carácter provincial, regional, nacional e internacional en las diferentes disciplinas deportivas.

Artículo 13.- Condecoración al Mérito Social "MONSEÑOR LEÓNIDAS PROAÑO".- Se otorgará esta Condecoración a las personas naturales o jurídicas que hayan contribuido en el servicio social y comunitario con donaciones, proyectos y gestiones, traducidas en obras y

acciones en beneficio del Cantón Riobamba.

Artículo 14.- Condecoración al Mérito Productivo "EVANGELISTA CALERO".- Se concederá esta Condecoración a las personas naturales o jurídicas que posibilite, con su accionar, el desarrollo artesanal, comercial y/o empresarial, para beneficio de la ciudadanía del Cantón Riobamba.

Artículo 15.- Condecoración al Mérito Ambiental. - Se concederá esta Condecoración a la persona o institución que haya contribuido al cuidado, preservación y mejoramiento del ambiente en sus diferentes áreas, en beneficio del Cantón Riobamba.

Artículo 16.- Condecoración al Mérito Educativo.- Será entregada esta Condecoración a una persona natural o jurídica que haya desarrollado una encomiable labor, en el campo de la educación, la investigación, ciencia y tecnología en el Cantón Riobamba.

Artículo 17.- Condecoración al Mérito Institucional Educativo.- Se entregarán las Condecoraciones a aquellas instituciones educativas del área urbana y/o rural del Cantón Riobamba por los siguientes motivos:

1. Que hayan cumplido 25 años – Bodas de Plata;
2. Que hayan cumplido 50 años – Bodas de Oro;
3. Que hayan cumplido 75 años – Bodas de Diamante;
4. Que hayan cumplido 100 años – Centenario;
5. Que hayan cumplido 150 años – Sesquicentenario; y,
6. Que hayan cumplido 200 años – Bicentenario.

Para la determinación del tiempo transcurrido se tomará en consideración la fecha del Acuerdo Oficial de creación; la condecoración será colocada en el Pabellón de la Institución.

Artículo 18.- Condecoración al Mérito Turístico.- Se confiere esta Condecoración a la o las personas naturales y/o jurídicas que se han destacado de manera extraordinaria en el fomento de actividades turísticas; con la finalidad de estimular la iniciativa emprendedora e impulsar el crecimiento sostenible del turismo en sus diferentes segmentos en el cantón Riobamba.

Artículo 19.- Condecoración al Mérito Arquitectónico y Urbanístico.- Se otorgará esta Condecoración al propietario del inmueble y profesional responsable del proyecto, diseño arquitectónico y/o urbanístico, que por su creatividad, eficiencia energética, sustentabilidad, estética que contribuyan al ornato y desarrollo urbanístico del Cantón. En las siguientes categorías: Edificaciones nuevas. Edificaciones patrimoniales. Urbanismo.

Artículo 20.- Condecoración al Mérito Periodístico.- Se otorgará esta condecoración al periodista por su trayectoria, transparencia y objetividad. Artículo 21.- Condecoración al Mérito Financiero y Económico.- Se entregará esta condecoración a la persona o institución que haya contribuido al desarrollo financiero y económico en beneficio del cantón Riobamba.

Artículo 22- Condecoración al Mérito Agropecuario. - Se entregará esta condecoración alas personas naturales o jurídicas por su aporte significativo y extraordinario para el desarrollo agrícola, agroindustrial, ganadero, en beneficio del Cantón Riobamba.

Artículo 23.- Características de las condecoraciones. - Todas las condecoraciones tienen importancia por su contribución al crecimiento y desarrollo del cantón Riobamba. En el Acuerdo de la condecoración constará el mérito logrado, nombre del condecorado, fecha de entrega y el Escudo de la ciudad de Riobamba, aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, firmado por el Alcalde, y Secretario.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 24.- De la Convocatoria y Publicación .- La Dirección de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, previo dictamen de la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación realizará la convocatoria con 75 días antes de la fecha de conmemoración en un diario impreso local masivo y su página web; así como por los diferentes medios de comunicación, y medios digitales oficiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión de Comunicación.

Tiempo que incluye 30 días para recepción de postulaciones, 30 días para análisis, validación de los documentos presentados y Resolución de Concejo y 15 días para comunicar a los postulantes.

Artículo 26.- Requisitos para postulación. - Para la postulación de candidatos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Petición dirigida al señor Alcalde por una persona natural o jurídica u organización en la que solicitara la condecoración de persona, o institución alguna de acuerdo al tipo de condecoración detallada en art. 6 de la presente Ordenanza.

2. Hoja de vida del aspirante o expediente e historial de la institución;

3. Documentos justificativos de respaldo en originales o copias certificadas, notariadas de ser el caso que demuestren los méritos alcanzados.

4. Adjuntar datos completos de la persona o institución que solicita la postulación, que incluya teléfono, dirección y correo electrónico, para cualquier tipo de comunicación,

Artículo 27.- Requisitos para la postulación a Condecoración al Mérito Arquitectónico. Para postulación como candidato a la Condecoración al Mérito Arquitectónico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Inscripción del proyecto, mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, suscrita por el propietario, proyectista o constructor del inmueble;

2. Copia de la Licencia Urbanística de Construcción e informe de finalización de la obra;

3. Memoria Descriptiva en formato A4, suscrita por el proyectista, que contendrá: Titulo del proyecto; nombre del propietario, proyectista y constructor, ubicación, antecedentes, descripción de los aspectos funcional, formal, estructural, técnico constructivo, relación con el entorno; registro fotográfico y otros aspectos que considere relevante.

4. Certificado actualizado del inmueble por el Registrador de la Propiedad.

En caso de bienes que pertenezcan al Patrimonio Cultural, la memoria descriptiva además deberá abordar los temas relacionados a: Autenticidad e innovación de la intervención y mantenimiento del bien; integración al contexto urbano, valor histórico, simbólico, cultural y social. Adicionalmente, los requisitos señalados en el presente artículo, deberán ser presentados en archivo digital.

Artículo 28.- Conformación del Equipo Técnico Evaluador.- Una vez receptadas las postulaciones el Alcalde o Alcaldesa designará al/los equipos técnicos integrado/s por servidores Municipales o actores sociales vinculados con las condecoraciones a ser entregadas, quienes en el término de diez días remitirán el informe técnico evaluatorio a la Comisión de Turismo,

Educación, Cultura, Deportes y Recreación.

Artículo 29.- Dictamen de Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación.- La Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, en base a los informes técnicos evaluatorios analizará y validará la información presentada, y en un término no mayor de diez días emitirá su informe o dictamen debidamente motivado orientando la decisión del Concejo Municipal.

Artículo 30.- Entrega de las Condecoraciones. - Las condecoraciones serán entregadas por los integrantes del Concejo Municipal y la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, en las fechas conmemorativas señaladas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Administración Municipal a través de la Dirección de Comunicación publicará el listado de personas e instituciones que hayan sido condecoradas, en los medios de comunicación social de la localidad en las siguientes 48 horas de la entrega de los reconocimientos.

SEGUNDA.- Las condecoraciones que se conceden mediante esta Ordenanza, deben ser otorgadas al mérito por una sola vez a la misma persona o institución, exceptuándose en el caso de aniversario institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, o resoluciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, de manera particular la Ordenanza 012-2018 QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONDECORACIONES CONFERIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Prosecretaria de Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA QUE NORMA ELPROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONDECORACIONES CONFERIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓNRIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 26 de abril 03 de mayo de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONDECORACIONES CONFERIDAS POR**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓNRIOBAMBA, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Riobamba, 11 de mayo de 2023.

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE NORMA ELPROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONDECORACIONES CONFERIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 11 de mayo de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. – La infrascrita Prosecretaria de Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

ORDENANZA No. 021-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, (...) con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (…). 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. (…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter

general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.- El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (…)";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas: "(…) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres";

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (…)";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica: "Del control de la habitabilidad. Mientras dure la construcción, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación. El incumplimiento de esta obligación no exime al gobierno correspondiente de verificar que la obra terminada cumple con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos. Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad al momento de celebrar las escrituras públicas de la edificación terminada o para inscribiría en el registro de la propiedad.";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescribe: "Delegación de informes. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos podrán delegar a profesionales en arquitectura, ingeniería civil o especialistas en la materia, debidamente calificados y habilitados, la elaboración de informes técnicos vinculantes previos a la aprobación municipal o metropolitana de permisos de edificabilidad, habitabilidad y autorizaciones administrativas de conservación rehabilitación y mejora de las edificaciones, y otras establecidas en la normativa vigente. No podrán elaborar dichos informes aquellos profesionales calificados que hayan participado en la elaboración de los planos, la edificación de la obra, sean los solicitantes o los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Los profesionales antes indicados y los funcionarios municipales o metropolitanos responsables de la aprobación de estos informes serán solidariamente responsables por las fallas constructivas que no fueran alertados en sus informes técnicos. Los valores que cobren dichos profesionales serán fijados por el concejo mediante ordenanzas. En ningún momento el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano podrá delegar al sector privado la aprobación definitiva de los instrumentos, permisos o autorizaciones contempladas en esta norma";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo establece que el principio de buena fe consiste en la presunción de que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;

Que, el artículo 30 del Código Orgánico Administrativo establece: "Principio de irretroactividad. Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en el momento de producirse. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.";

Que, es necesario implementar un instrumento para el reconocimiento de las edificaciones existentes que no contaron con permisos municipales o, habiendo obtenido autorizaciones, hayan realizado modificaciones o ampliaciones sin contar con la autorización respectiva, pero que no afectan el espacio público, los ejes viales y/o reservas de suelo planificados por el Gobierno

Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, permitiendo que luego de verificar las condiciones básicas de seguridad y habitabilidad de las mismas, éstas cuenten con una licencia de reconocimiento que faculte a sus propietarios a solicitar licencias, autorizaciones o aprobaciones de edificación de obra mayor, obra menor, declaratoria bajo el régimen de propiedad horizontal, sean objeto de hipoteca u otro tipo de garantía en beneficio de sus propietarios; contribuyendo además a la actualización catastral conforme la competencia del GADM de administrar el catastro; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES NOAUTORIZADAS EN LAS ZONAS URBANAS, URBANO PARROQUIALES Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN RIOBAMBA DENTRO DE UN RÉGIMEN TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - La presente ordenanza tiene como objeto establecer el régimen administrativo transitorio y excepcional de reconocimiento de las edificaciones no autorizadas existentes en las zonas urbanas, urbano parroquiales y de expansión urbana, que no contaron con permisos municipales o, habiendo obtenido autorizaciones, hayan realizado modificaciones o ampliaciones sin contar con la autorización respectiva, siempre que la facultad sancionadora o la sanción se encuentre prescrito a la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza.

Artículo 2.- Iniciativa. – El reconocimiento y/o regularización de edificaciones no autorizadas podrá ser requerido por los propietarios sean estos personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras.

Artículo 3.- Edificaciones consideradas dentro del proceso de reconocimiento. – Los propietarios podrán solicitar el reconocimiento, cumpliendo con los requisitos, temporalidad y procedimientos previstos en la presente ordenanza para los siguientes inmuebles:

a) Los inmuebles edificados sin la autorización administrativa del GADM de Riobamba;

b) Los inmuebles que habiendo obtenido autorizaciones hayan realizado modificaciones o ampliaciones sin la respectiva autorización del GADM de Riobamba;

c) Las edificaciones pertenecientes o no al Patrimonio Cultural del Estado, que se localicen en las zonas y ejes históricos, así como edificaciones inventariadas quese encuentren fuera de ellas, que no cuenten con un fiel expediente o índice digital en el archivo de la administración;

d) Las edificaciones con usos residenciales que no cuenten por cada unidad habitacional con condiciones mínimas de habitabilidad, entendiéndose como talesiluminación y ventilación en locales habitables (dormitorios y salas de estar); cocina y baño terminados, ventanas y puertas exteriores, no siendo necesario los trabajos de acabados al interior de la edificación, tales como carpintería, ventanas interiores, recubrimiento de pisos, enlucido y pintura; siempre y cuando se puedan realizar las modificaciones para cumplir con estas condiciones mínimas;

e) Las edificaciones que no cuenten con condiciones mínimas de accesibilidad, entendiéndose como tal, que el predio tenga frente a una vía pública, servidumbre de paso legalmente establecida; siempre y cuando se pueda garantizar esta accesibilidad;

f) Las edificaciones que constituyan perjuicio de servidumbre de vista o luz; siempre y cuando se pueda subsanar técnicamente.

Artículo 4.- Autoridad administrativa otorgante. – El Director General de Gestión de Patrimonio Cultural, otorgará la licencia de reconocimiento en las zonas históricas de planeamiento determinadas en el PUGS y en las edificaciones inventariadas con grado de protección parcial y condicionada que no hayan afectado el valor patrimonial del inmueble principal.

El Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, de conformidad a su ámbito de acción, constituye la autoridad administrativa para el otorgamiento de las licencias de reconocimiento de edificaciones no autorizadas.

Artículo 5.- Excepciones. - No serán susceptibles de reconocimiento las edificaciones que se encuentren dentro de los siguientes casos:

a) Las edificaciones que estén ocupando espacio público;

b) Las edificaciones que se hayan construido sobre ejes viales y reservas de suelo para equipamientos urbanísticos aprobados por el GAD Municipal de Riobamba;

c) Las edificaciones implantadas bajo el borde superior de quebradas, o en áreas de protección de: ríos, quebradas, taludes, o en áreas de protección establecidas en la normativa nacional vigente;

d) Edificaciones implantadas en áreas que hayan sido calificadas de acuerdo al Plan de Uso y Gestión del Suelo como Zonas de Riesgo No Mitigable;

e) Intervenciones constructivas en edificaciones registradas en el Inventario de Bienes Inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, que cuenten con protección absoluta; y, en todas aquellas que hayan sido afectadas en su valor patrimonial;

f) Edificaciones sobre un bien inmueble del cual el solicitante o apoderado no pueda justificar el 100% de acciones y derechos dentro el inmueble a ser reconocido;

g) Edificaciones que no cuenten con servicios de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado o sistemas alternativos;

h) Las edificaciones construidas para actividades cuyos usos sean incompatibles con los establecidos en el Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente, no serán susceptibles de este reconocimiento; y,

i) Las edificaciones que se hayan realizado, sin autorización o licencia urbanística, posterior a un acto de reconocimiento y/o regularización efectuada en base al presente cuerpo normativo.

Artículo 6.- Herramientas de verificación. – A fin de verificar la existencia de las edificaciones a ser reconocidas se utilizarán las herramientas informáticas, además de las ortofotografías con las que cuenta la municipalidad.

En el caso de edificaciones pertenecientes o no al Patrimonio Cultural del Estado, que se localicen en las zonas y ejes históricos, así como edificaciones inventariadas que se encuentren fuera de ellas, que no cuenten con un fiel expediente o índice digital en el archivo de la administración, deberán contar con una certificación de archivoinstitucional.

Artículo 7.- Requisitos para el reconocimiento. – Para el reconocimiento deedificaciones se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud en formulario normalizado dirigido al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial o al Director de Gestión de Patrimonio Cultural, según corresponda, suscrito por él o los propietarios y el profesional responsable.

   En caso de copropiedad, en el mismo formulario se designará un representante común.

b) Declaración jurada del propietario o propietarios sobre la superficie de la construcción, que la misma no afecta derechos de terceros o al espacio público, y asume las responsabilidades sobre las características de seguridad de la construcción;

c) Pago de la tasa administrativa;

d) Copias simples del documento de identidad del propietario o propietarios;

e) Copia simple de la escritura o título de propiedad;

f) Certificado de gravamen actualizado;

g) Informe Predial de Regulación de Uso del Suelo vigente (IPRUS);

h) En caso de edificaciones individuales de uso residencial y/o comercial de hasta dos pisosde altura y/o 400 metros cuadrados de construcción o luces máximo de 5 metros, deberán contar con un informe de Evaluación Rápida de Estructuras suscritas por un Ingeniero Civil, con la finalidad de identificar sus deficiencias y concordantemente, determinar las intervenciones constructivas necesarias que deberán implementarse para garantizar que la edificación alcance un nivel adecuadode seguridad y estabilidad, en función de la sección 7 de la Norma Ecuatoriana de laConstrucción, capítulo *Riesgo Sísmico, Evaluación y Rehabilitación de Estructuras*,Código NEC- SE-RE, que contendrá:

   - Ficha de Evaluación visual rápida de edificaciones otorgada por el GADM-Riobamba;
   - Informe técnico de evaluación visual rápida de edificaciones; y,
   - Acta de responsabilidad respecto al método de evaluación suscrito por elprofesional responsable.
   - Para las demás edificaciones, se deberá adjuntar el Estudio de Evaluación Estructural de la edificación, que deberá contener:
   - El "Formulario de Cumplimiento de Revisión de Reglas Técnicas del Proyecto de Evaluación Estructural para las Edificaciones Existentes"; de acuerdo a los documentos adjuntos.

i) Proyecto técnico de la edificación a ser reconocida, que contendrá:

1.- Planos en formato A1 según normas INEN y en archivo digital, suscritos por el profesional de la materia. En el caso de que se trate de la modificación o ampliación de una edificación que cuente con aprobación, para su identificación se utilizará el color rojo.

Para efecto de la revisión se entregará un ejemplar y una vez que sea aprobada deberá presentarse **2** originales adicionales.

Los planos contendrán lo siguiente:

- Ubicación que debe abarcar una zona de 300 m. de radio, con su correcta orientación y nombres de calles, en la que se identifique claramente el predio en donde se implanta la edificación a ser reconocida. (Sin escala);

- Implantación de la edificación sobre el levantamiento planimétrico georeferenciado, en el sistema de coordenadas UTM WGS 84 zona 17SUR;
- Plantas: Dentro de cada local se identificará su designación, deberán ser dimensionadas al exterior, haciendo constar las medidas parciales y totales de los locales, espesores de muros, apertura de puertas y ventanas. Se tomará como cota de referencia la del nivel de la acera. Si existe la imposibilidad de dimensionar las medidas interiores hacia las cotas exteriores del dibujo, se lo hará de acuerdo a las particularidades de la edificación a ser reconocida, hacia el interior delmismo. (Patios de iluminación y ventilación). En la planta de cubierta,si es inclinada, se indicarán las pendientes expresada en porcentaje;
- Cortes: Serán presentados en la misma escala adoptada para las plantasy en número necesario para la claridad de la edificación a ser reconocida, mínimo dos: uno en cada sentido y por lo menos uno deberá contemplar el desarrollo de una grada, si la hubiera.
- Deberán estar dimensionados e identificarán los niveles de cada una de las plantas, así como el nivel actual del terreno;
- Fachadas: Representar todas las fachadas del edificio o edificios en la misma escala adoptada para las plantas y cortes; y,
- Cuadro de datos que contenga: Área total del predio, área de afectación, área de construcción, unidades de edificación por uso, áreas computables y no computables, áreas abiertas y cerradas, COS PB y COS total.

2.- Memoria descriptiva suscrita por el profesional que contendrá:
- Memoria descriptiva de los ambientes a ser reconocidos;
- Registro fotográfico de interiores y exteriores de la edificación, el registro fotográfico se realizará por ambientes, presentando al menos 1 fotografía por ambiente; y,
- Referencia del año aproximado de construcción.

Artículo 8.- Licencia de reconocimiento de edificaciones no autorizadas.- Es el acto administrativo otorgado por el GAD Municipal del cantón Riobamba que reconoce a una construcción existente, que no contó con permisos municipales o que, habiendo obtenido autorizaciones, haya realizado modificaciones o ampliaciones sin contar con la autorización respectiva, disponiendo su ingreso al catastro o su actualización según corresponda.

Artículo 9.- Efectos del otorgamiento de la Licencia de reconocimiento deedificaciones no autorizadas. – Una vez que cuente con la licencia de reconocimiento de edificaciones no autorizadas el propietario o propietarios; quedan habilitados a:

1.- Solicitar licencia urbanística, autorización o aprobación para ampliaciones o modificaciones en la edificación; y,

2.- Declarar al bien inmueble bajo el régimen de propiedad horizontal.

Artículo 10.- Responsabilidad por la edificación preexistente.- El reconocimiento de las edificaciones no implica aprobación de su proceso de construcción, los materiales utilizados en la edificación o de sus características de seguridad; por tanto sus condiciones constructivas tanto arquitectónicas como estructurales y de seguridad serán de responsabilidad del propietario, constructor y/o promotor inmobiliario, dejando a salvo la responsabilidad del GAD Municipal de Riobamba.

Artículo 11.- Responsabilidad del profesional evaluador.- Los profesionales que suscriben el proyecto, informes o documentos habilitantes tendrán responsabilidad directasobre el proyecto de reconocimiento presentado, en las áreas de su competencia.

Artículo 12.- Responsabilidad por la ejecución del reforzamiento estructural. – En los proyectos en los cuales se requiera de un reforzamiento estructural, para que se éste se realice, se

emitirá una autorización preliminar, cuya responsabilidad corresponderá al peticionario y al profesional a cargo; y, su seguimiento y control será responsabilidad del GADM Riobamba. Posterioral control respectivo se emitirá el informe de finalización de obra, que será el habilitante para la emisión de la licencia de reconocimiento.

En el caso de no ejecutarse el reforzamiento en el plazo máximo de 1 año a partir de la fecha de notificación de autorización preliminar, se entenderá que el procedimiento ha caducado.

En el caso de que no culmine dentro del plazo otorgado con el reforzamiento o realice una intervención diferente a lo autorizado, los órganos competentes de la Municipalidad, que intervengan en el procedimiento administrativo sancionadorpodrán imponer la sanción establecida en la Ordenanza vigente que tipifique la infracción.

Artículo 13.- Procedimiento administrativo para acceder a la Licencia de Reconocimiento: Para obtener la Licencia de Reconocimiento se establece el siguiente procedimiento administrativo:

1.-El trámite iniciará con la presentación al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial o Patrimonio Cultural según corresponda, del formulario por parte del interesado con los requisitos de conformidad con el artículo 7.

2.-El Director de Gestión, asignará a un técnico del Subproceso de Planificación Territorial y Desarrollo Urbanístico o a un técnico de la Dirección de Gestión de Patrimonio Cultural, para que verifique el cumplimiento de los requisitos y reglastécnicas establecidas en la presente ordenanza; y, emita el informe correspondiente.

2.1.- Si el informe técnico es favorable, será puesto en conocimiento del Director General, a fin de que se genere la orden de cobro por la emisión de la licencia de reconocimiento, y se notifique al interesado para que dentro de 10 días hábiles cancele el valor correspondiente. Realizado el pago el comprobante se adjuntará al expediente.

Con el informe técnico favorable y el comprobante de pago el Director de Gestión según corresponda, procederá a emitir la Resolución Administrativa de Licencia de Reconocimiento.

En caso que dentro del tiempo establecido el interesado no hubiere presentadoel comprobante de pago, y previa revisión en el sistema SIIM, el técnico asignado sentará razón y emitirá el informe técnico correspondiente indicandoque existe abandono por parte del interesado; y, lo pondrá en conocimiento del Director General de Gestión, para la devolución de las actuaciones mediante resolución administrativa, dejando a salvo el derecho del administrado de volver a presentar una nueva solicitud.

2.2.- En caso de existir observaciones en el informe técnico, que deban subsanarse por parte del interesado, el técnico asignado notificará al interesado sentando razón para que dentro de 10 días hábiles cumpla con los requerimientos.

Una vez subsanadas las observaciones se continuará con el procedimiento establecido en el numeral 2.1 del presente artículo.

2.3.- En los casos en los que se requiera la realización de un trabajo adicional previo a la emisión de la licencia de reconocimiento de edificaciones se emitirá una autorización preliminar, a fin de que el interesado con la dirección técnica del profesional responsable dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la notificación de la autorización, realice los trabajos necesarios de conformidad al estudio o proyecto autorizado.

Una vez terminados los trabajos adicionales se deberá solicitar la finalización de obra a la

Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial o Patrimonio Cultural según corresponda, documento que servirá de habilitante para la emisión de la licencia de reconocimiento, posterior a lo cual se continuará con el procedimiento establecido en el numeral 2.1 del presente artículo.

2.4.- Si del informe técnico se desprende que no es factible otorgar la Licencia de Reconocimiento, este se pondrá en conocimiento del Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial o PatrimonioCultural según corresponda, para la devolución de las actuaciones mediante resolución administrativa, disponiendo el archivo del trámite.

Una vez emitida la resolución de Licencia Reconocimiento de Edificaciones No Autorizadas se notificará al Subproceso de Avalúos y Catastros para el registro correspondiente.

Art. 14.- Cálculo del valor a pagar por la obtención de la licencia de reconocimiento de edificaciones no autorizadas.- Los valores a pagar por el administrado para la obtención de la licencia de reconocimiento de edificaciones no autorizadas se calcularán en base a lo siguiente:

1. El valor a pagar por la obtención de la licencia de reconocimiento será el valor dela tasa administrativa por Licencia Urbanística de edificación de Obras Mayores de acuerdo a la ordenanza vigente, con un recargo del 50%.

2. Adicionalmente, en el caso en el que la edificación a ser reconocida hayasobrepasado la altura de edificación que se especifica en el PUGS vigente, su reconocimiento estará condicionado al pago del valor correspondiente al excedente en altura, para lo cual se utilizará la siguiente fórmula:

VA= (VT*AC)*Coef
Donde=
VA= Valor por incremento de altura
VT= Valor del metro cuadrado de terreno establecido en la Ordenanza del bienio
AC= Área de construcción excedente en altura
Coef.= 0.01

3. Cuando en una edificación exista área de construcción sobre los retiros establecidos en el PUGS vigente, su reconocimiento estará condicionado al pagoen dinero del excedente de área de construcción en retiros por cada planta, mediante la siguiente fórmula:

VTR=(VT*(∑ ER)*Coef.)Donde:
VTR= Valor por toma de retiro
VT= Valor del metro cuadrado de terreno establecido en la ordenanza del bienio
ER= Excedente de metros cuadrados por toma de retiros en plantabaja y plantas superiores
Coef.= 0.03

En los casos en que la edificación incurra en las condicionantes previstas en los numerales 2 y 3 de este artículo, el valor a pagar será la suma de los valores antes descritos.

Art. 15.- Reconocimiento de edificaciones con fines de Propiedad Horizontal.- Para las edificaciones que soliciten ser reconocidas con la finalidad de ser declaradas bajo el régimen de propiedad horizontal, se sustituirá el requisito de Licencia Urbanística de Obra Mayor por la Licencia de Reconocimiento de Edificaciones No Autorizadas, y no será exigible el informe de finalización de obra en los casos en los que no se hubiere realizado un reforzamiento estructural.

En lo no previsto en el presente artículo para el procedimiento de Declaratoria dePropiedad Horizontal, se observará los requisitos contemplados en la Ordenanza vigente, que contiene el procedimiento para la emisión de la autorización preliminar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Una vez sancionada la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión de Comunicación implementará un plan comunicacional, con el apoyo de las Direcciones deGestión de Ordenamiento Territorial y Patrimonio Cultural.

SEGUNDA. - Los administrados que posean edificaciones no autorizadas enasentamientos de hecho al momento de su aprobación y que se encuentren identificadas dentro del proceso de regularización de asentamientos humanos,tendrán un plazo de dos años para el reconocimiento de las edificaciones no autorizadas a través de la presente ordenanza, plazo que se hará constar en la respectiva resolución u ordenanza de regularización.

A partir de la vigencia de la presente ordenanza, los asentamientos humanos de hecho regularizados a la presente fecha tendrán un plazo de dos años para el reconocimiento de edificaciones no autorizadas.

TERCERA.- En las zonas en las cuales se realice el cambio de uso de suelo de rural a rural de expansión urbana, con posterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, podrán acogerse al procedimiento de reconocimiento de edificaciones no autorizadas siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Encárguese a las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial y de Gestión de Patrimonio Cultural realizar el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente ordenanza, debiendo presentar cada 2 años el respectivo informe para conocimiento del Concejo Municipal.

QUINTA.- Dentro del plazo de 60 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Gestión de Comunicación, con el apoyo de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, programará campañas de difusión en relación al contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de sus Direcciones de Gestión realizará las acciones pertinentes con los gremios e instituciones públicas y privadas a fin de capacitar al personal técnico y a los profesionales externos respecto de la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese todas las ordenanzas de menor jerarquía en materia de reconocimiento de construcciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y estará vigente por un plazo de 4 años.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES NO AUTORIZADAS EN LAS ZONAS URBANAS, URBANO**

PARROQUIALES Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN RIOBAMBA DENTRO DE UN RÉGIMEN TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 10 y 12 de mayo de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO. - Una vez que, la **ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES NO AUTORIZADAS EN LAS ZONAS URBANAS, URBANO PARROQUIALES Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN RIOBAMBA DENTRO DE UN RÉGIMEN TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 13 de mayo de 2023.

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la, **ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES NOAUTORIZADAS EN LAS ZONAS URBANAS, URBANO PARROQUIALES Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN RIOBAMBA DENTRO DE UN RÉGIMEN TRANSITORIO Y EXCEPCIONAL**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 13 de mayo de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. – La infrascrita Prosecretaria de Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

ORDENANZA No. 022-2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (…);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los

gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (…)";

Que, el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…)";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: "(…) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el artículo 573 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo";

Que, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la contribución de mejoras señala: "La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras";

Que, en la letra d) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece la contribución especial de mejoras a las "Obras de alcantarillado";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en el artículo 2 señala: "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las

obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras. (...) Art. 16.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio.";

Que, es atribución del Concejo Municipal, conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

Que, con fecha 21 de abril del 2010 se suscribe el convenio de Cooperación Interinstitucional entre la I. Municipalidad de Riobamba y la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba "EP-EMAPAR", para la ejecución del PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR LA PAZ; para lo cual la EP-EMAPAR transfiere como contraparte al Gobierno Municipal la cantidad de $ 600.000,00 (SEISCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS);

Que, mediante memorando Nro. 0993-D-FIPRE, de fecha 9 de abril del 2010, suscrito por la Ing. Fanny Lazo Directora Financiera y el Dr. Julio Navarro Analista de Presupuestos Jefe, señala que para la Obra "Proyecto Colector la Paz", existe la partida presupuestaria Nro. 3.36.750103,00 Ítem De Alcantarillado Proyecto 1191173.001 Proyecto Colector la Paz, por un valor de $ 777.979,42 dólares debidamente financiados con fondos del convenio Banco del Estado;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra **"CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ",** mediante contrato de Licitación Nro. 002-2010, Proceso LCO-IMR-CP-010-2010; por un monto USD $881.708.99, se realizó también un contrato complementario con el propósito de ejecutar trabajos adicionales en la referida obra por un monto de USD $ 129.585.37 (Ciento veinte y nueve mil quinientos ochenta y cinco con 37/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), mediante contrato de consultoría No. 006-2010, se realizó la consultoría para la fiscalización de la obra Construcción del Colector la Paz, por un monto de USD 28.300,50 (Veinte y Ocho mil trecientos con 50/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), en consecuencia el valor total de la Obra del colector de lluvias la Paz, asciende a $ 1'039.594.86, (Un millón treinta y nueve mil quinientos noventa y cuatro con 86/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América);

Que, con Memorando Nro. GADMR-CC-2023-0308-M, la Lcda. Raquel Pilar Logroño Lemache, Concejal del Cantón Riobamba, solicita al Sr. Ing. Edwin Patricio García Rojas Gerente General de la EP-EMAPAR, el expediente de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR AGUAS LLUVIAS EN EL SECTOR LA PAZ", en el cual se realizó la delimitación de la zona para el diseño del denominado "Colector La Paz";

Que, con Oficio Nro. GADMR-EP-EMAPAR-GG-2023-0106-0F, de 12 de abril de 2023, el Ing. Edwin Patricio García Rojas, Gerente General de la EP-EMAPAR (e), remite a la Lcda. Raquel Pilar Logroño Lemache, Concejal del Cantón Riobamba, la delimitación del área de influencia del Colector la Paz, y adjunta el Memorando No. EP-EMAPAR-DGI-2023-00328-M, suscrito por el Ing. Wilson Vladimir Velasteguí Cepeda, Director de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR que contiene el polígono, que ratifica en la información entregada por la Jefatura de Fiscalización, Estudios y Diseños, respecto a la delimitación del área de influencia del Colector "La Paz", rectificándose la coordenada del vértice Q;

Que, mediante Memorando No. GADMR-GF-2023-0663-M, de 25 de abril de 2023, el Lcdo. Marcelo Hernández, Director General de Gestión Financiera, con su aval adjunta el informe Técnico Financiero actualizado, contenido en Memorando No. GADMR-CC-2023-0825-M, de 20 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente indica: "(…) **INFORME TÉCNICO FINANCIERO:** Financieramente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, ha realizado la obra "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ", mediante Contrato de Licitación Nro. 002-2010, Proceso LCO-IMR-CP-010-2010; por un monto USD $881.708.99, obra que fue realizada del 15 de septiembre del 2010 al 23 de mayo del 2011. Se realizó también un contrato complementario con el propósito de ejecutar trabajos adicionales en la referida obra por un monto de USD $ 129.585.37 (Ciento veinte y nueve mil quinientos ochenta y cinco con 37/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), bajo liquidación económica según acta entrega recepción provisional, obra ejecutada entre el 11 al 19 de mayo del 2011. Mediante contrato de consultoría No. 006-2010, se realizó la consultoría para la fiscalización de la obra Construcción del Colector la Paz, por un monto de USD 28.300,50 (Veinte y Ocho mil trecientos con 50/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), en consecuencia el valor total de la Obra del colector de lluvias la Paz, asciende a $ 1'039.594.86, (Un millón treinta y nueve mil quinientos noventa y cuatro con 86/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), según el acta de Entrega Recepción Definitiva, equivalente a contrato principal, contrato complementario y el contrato de consultoría (fiscalización), obra que fue ejecutada entre el 25 de agosto de 2010 al 23 de mayo de 2011; valor que será recuperado en su totalidad con lo que dispone el artículos 16, 23, de la Ordenanza 007-2011. Revisado los documentos contables, se logra determinar que no existe ningún valor recaudado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba de la obra CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, siendo necesario se apruebe la propuesta de Ordenanza por Contribución Especial de Mejoras de la Obra CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, para ello es necesario se proceda conforme lo dispone el artículo 16 de la Ordenanza 007-2011, que establece " El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avaluó municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por inversión realizada a cada predio. RECOMENDACIÓN. Sugerir se proceda a la legalizar la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras";

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causan beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra " CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ", conforme señalan los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.- Declárese a la Obra, CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Sectorial, de conformidad con los informes técnicos por la EP-EMAPAR y los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo.- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ", se procederá de conformidad con el artículo 16 de la Ordenanza 007-2011, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, que establece el cobro se efectuará al valor total de la obra prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas.

Artículo 3.- Determinación de la zona de beneficio o influencia.- Se determina la zona de beneficio o influencia SECTORIAL de la obra CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, delimitado en el Memorando No. GADMR-EP-EMAPAR-GG-2023-0106-OF, suscrito por el Gerente General de la EP-EMAPAR se adjunta como parte de la presente Ordenanza, de acuerdo al siguiente cuadro de coordenadas:

IDENTIFICACIÒN DE PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
A	760755.98	9815092.23
B	760937.77	9814938.14
C	761168.62	9814696.25
D	761478.05	9814422.97
E	761661.54	9814271.02
F	761720.48	9814213.74
G	761744.00	9814116.69
H	761665.82	9814024.92
I	761564.30	9813906.33
J	761463.00	9813778.62
K	761487.73	9813716.37
L	761361.73	9813600.00
M	761287.85	9813595.49
N	761203.79	9813643.89
Ñ	761078.98	9813808.08
O	761012.87	9813892.99

P	760947.44	9813936.65
Q	760848.74	9814055.89
R	760636.70	9814309.26
S	760417.66	9814555.35
T	760524.00	9814702.90
U	760476.45	9814749.65
V	760598.67	9814930.25

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito y forma de pago.- La Dirección de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas a través de la Unidad Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ",** se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza, cuyo plazo será de 5 años por ser obra sectorial como se determinará conforme señala el artículo 23 de la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA: En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página WEB Institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Ing. Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Prosecretaria de Concejo Municipal de Riobamba, CERTIFICA: Que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 10 de mayo de 2023 y 12 de mayo de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 13 de mayo de 2023.

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE**.- Riobamba, 13 de mayo de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. – La infrascrita Prosecretaria de Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
PROSECRETARIA DE CONCEJO

ORDENANZA Nro. 023-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (…)";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…)”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(…) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;(…)”

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al concejo municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”;

Que, el artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”;

Que, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: “(…) h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, señala: "(...) Art. 2.- Hecho Generador. Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y, por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento

Territorial o las empresas municipales, según el caso. (…) Art. 9. La determinación de la zona de beneficio o influencia. "Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba; Art.10. La Dirección de Planificación en Coordinación con la Dirección de Obras Públicas determinará la Zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada, en el caso de las Empresas Municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la Aplicación del artículo 2; (…) Art. 19 "Las plazas, parques jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: "a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, la Ordenanza 021-2015 reformatoria a la Ordenanza No. 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 dispone el cambio de denominación anterior a las actuales Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas, Gestión Financiera, Subproceso de Avalúos y Catastros, Subproceso de Tesorería;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "PARQUE Y CANCHAS LOS ARUPOS DEL NORTE", dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de MENOR CUANTIA No. 034-2014, dentro del Proceso No. MCO-GADMR-017-2014, suscrito el 10 de diciembre de 2014, por un monto de $55.637,13 dólares; según Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 22 de febrero de 2017, la liquidación económica de la ejecución total de los trabajos ejecutados de este contrato equivalente a planillas de Avance, Liquidación, Contrato Complementario, Costo más Porcentaje y Reajuste es de $88.923,14 dólares, siendo el valor del presupuesto contractual de $55.637,13 detallado en el acta entrega recepción definitiva;

Que, mediante memorando Nro. GADMR- GOT-CEM-2023-00241-M, el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco solicita al Director General de Gestión de Ordenamiento territorial, determine la zona de beneficio o influencia de la Obra "PARQUE Y CANCHAS LOS ARUPOS DEL NORTE", adjuntando la correspondiente acta de entrega recepción definitiva cuyo valor de la inversión es de $88.923,14 dólares;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-2023-01231-M, con Trámite Nro. 590317 de 18 de abril de 2023, el Ing. Jairo Aucancela Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite a la Lcda. Raquel Logroño, Concejala del Cantón Riobamba, la documentación relacionada con la Construcción de la Obra "PARQUE Y CANCHAS LOS ARUPOS DEL NORTE", adjuntando los informes: Nro. GADMR-GOT-2023-01115-M, trámite Nro. 590317 de fecha 04 de abril de 2023 suscrito por el Arq. Mario Fabián Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien manifiesta: "La Obra es considerada como de BENEFICIO SECTORIAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de alguno sectores de la Ciudad de Riobamba considerados zonas de influencia. "El radio de influencia está previsto en la circunscripción del barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delimitación del Barrio está determinada por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano Base de Riobamba; Parque ubicado en las calles Alfredo Pareja, Manuel María Sánchez, Luciano Andrade Marín, Romero y Cordero y Calle Toronto, según la Ordenanza No. 007-2011 cap. IV, art. 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques jardines, mercados centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1.- El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón, que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo; 2.- El ochenta por ciento a cargo del GADMR; Además, determina los límites y zonas de influencia sectorial, Zona de

Influencia.- Los predios ubicados en la circunscripción del barrio, Fausto Molina, dentro de los siguientes límites: (...) N: Av. Leónidas Proaño, calle Rio Paute, Pasaje s/n, calle Luciano Andrade Marín, calle Rio Muisne, calle Rio de Oro; S: Calle Agustín Cueva, Calle Ricardo Descalzi, calle José de la Cuadra, calle Alejandro Carrión, calle Agustín Cueva; E: Calle Joaquín Gallegos, calle Rio de Oro, calle Benjamín Carrión, calle Gustavo Vallejo, calle Joaquín Gallegos, calle Víctor Emilio Estrada, calle Jorge Carrera; y, O: Av. Lizarzaburu, calle Joaquín Pinto, calle Osvaldo Guayasamín, calle Agustín Guerrero, calle Diógenes Paredes, calle Gonzalo Endara Crow, Av. Lizarzaburu"; Informe Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-00352-M, de 13 de abril de 2023, suscrito por el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Líder de Equipo Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, quien añade (…) El radio de influencia está previsto en la circunscripción del Barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delimitación del Barrio está determinada por Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano base de Riobamba, Parque Ubicado en las calles Alfredo Pareja, Manuel María Sánchez, Luciano Andrade Marín, Romero y Cordero, y calle Toronto, Según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, art. 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón que tenga beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo; 2. El ochenta por ciento a cargo del GADMR; (…) esto es el 20 % equivalente a 17.784,628 dólares, que pagarán los predios de la zona de beneficio sectorial en el plazo de 5 años; y, el 80% equivalente a 71.138.512 dólares, que asumirá el GADMR;

Que, mediante memorando No. GADMR-GF-2023-0918-M, de 07 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Jorge Calvache Bombon, Director General de Gestión Financiera, adjunta el informe Nro. GADMR-GF-2023-0885-M, de 05 de junio de 2023 emitido por el Ing. Denis Fabián Escobar Brito Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente dice: "(…) El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: " Parque y cancha Los Arupos del Norte ", para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, es de USD $ 88.923,14 (Ochenta y ocho mil novecientos veinte y tres con 14/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), distribuidos de la siguiente manera: El 20% de la inversión cancelarán entre todos los predios urbanos del cantón (Zona de influencia), que tengan beneficio sectorial y su distribución será en proporción a su avalúo; el 80% asume el GADM de Riobamba; Financieramente los ingresos por recaudación de este tributo ascendería a un valor de $ 17.784,63 (Diecisiete mil setecientos ochenta y cuatro con 63/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), distribuidos en 5 años; Ingreso que se contabilizara en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba; Recomendación.- Sugerir que la propuesta de ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: " Parque y cancha Los Arupos del Norte ", para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la ordenanza ante el Concejo en pleno para su análisis y aprobación".

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia SECTORIAL de la obra "Parque y Canchas Los Arupos del Norte", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, 4 en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, artículo 57 letra c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "PARQUE Y CANCHAS LOS ARUPOS DEL NORTE", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.- Declárese a la obra "Parque y Canchas Los Arupos del Norte", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia SECTORIAL, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9, 10 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras y sus reformas.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia SECTORIAL de la obra "Parque y Canchas Los Arupos del Norte", se halla delimitado de la siguiente manera:

NORTE: Av. Leónidas Proaño, calle Rio Paute, Pasaje s/n, calle Luciano Andrade Marín, calle Rio Muisne, calle Rio de Oro;
SUR: Calle Agustín Cueva, Calle Ricardo Descalzi, calle José de la Cuadra, calle Alejandro Carrión, calle Agustín Cueva;
ESTE: Calle Joaquín Gallegos, calle Rio de Oro, calle Benjamín Carrión, calle Gustavo Vallejo, calle Joaquín Gallegos, calle Víctor Emilio Estrada, calle Jorge Carrera; y,
OESTE: Av. Lizarzaburu, calle Joaquín Pinto, calle Osvaldo Guayasamín, calle Agustín Guerrero, calle Diógenes Paredes, calle Gonzalo Endara Crow, Av. Lizarzaburu.

Artículo 3.- Distribución del tributo. - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra **"Parque y Canchas Los Arupos del Norte"**, se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

	Beneficiario	**%**	**Valor**	**No. de años a Pagar**
a)	Será cancelado entro todos los predios urbanos del cantón que tenga beneficio sectorial. La distribución se hará proporción a su avaluó	20%	17.784.628	5 años
b)	A cargo del GADM RIOBAMBA	80%	71.138.512	
	Total Invertido	100%	**88.923.14**	

Artículo 4.-Emisión de títulos de crédito. - La Dirección General de Gestión Financiera en coordinación con los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras, y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación. La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Parque y Canchas Los Arupos del Norte", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza, cuyo plazo será de cinco 5 años por ser obra sectorial conforme determina el artículo 23 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA. - En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riobamba, a los 23 días del mes de Agosto de 2023.

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General de Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "PARQUE Y CANCHAS LOS ARUPOS DEL NORTE", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 26 de julio y 23 de agosto de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "PARQUE Y CANCHAS LOS ARUPOS DEL NORTE", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 31 de agosto de 2023.

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "PARQUE Y CANCHAS LOS ARUPOS DEL NORTE", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 31 de agosto de 2023.

Arq. John Henry Vinueza Salinas

ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. – El infrascrito Secretario General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA No. 024-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 226.- establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República en el artículo 264.- dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece: "1. Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 número 3, en concordancia con el artículo 55 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que, sin perjuicio de otras que determine la ley, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Planificar, construir y mantener la vialidad urbana";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7.- establece: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 letra c) determina que entre otras son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 240.- inciso primero dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 31.- señala: "Planes urbanísticos complementarios. Los planes urbanísticos complementarios son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo. Son planes complementarios: los planes maestros sectoriales, los parciales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico. Estos planes están subordinados

jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificarán el contenido del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo.";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en su artículo 32.- manifiesta que: "Los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. (…)";

Que, la ordenanza No. 016-2023 que contiene la actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba en su artículo 12.- señala que los Planes Parciales, "Son instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de menor escala, que sirve para realizar un ejercicio de planeamiento pormenorizado de una zona o sector urbano específico y suelo rural de expansión urbana, áreas de promoción de regulación especial; que merece un cambio o actualización de la zonificación. El plan parcial procurará establecer los mecanismos de captación o recuperación del mayor valor del suelo por asignación de mejor normativa de aprovechamiento en suelo y edificación. Conforme lo determinado en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Riobamba.";

Que, la ordenanza No. 016-2023 que contiene la actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba en su artículo 16.- señala el Procedimiento para la aprobación de los planes parciales: "Una vez se cuenten con el estudio correspondiente al plan parcial, y los requisitos indicados se realizará el siguiente procedimiento: 1. Cuando la propuesta de plan parcial sea de iniciativa privada el trámite iniciará con la presentación por parte del interesado de la solicitud dirigida al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial con el estudio correspondiente al Plan Parcial y los requisitos. 2. El trámite se asignará al equipo técnico que para el efecto designe el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial para que analice la propuesta del plan parcial; y, emita el informe técnico respectivo. 3. Si del análisis técnico se desprende que la propuesta no es factible, se dispondrá la devolución y archivo del mismo mediante resolución administrativa, dejando a salvo el derecho del administrado volver a presentar una nueva solicitud. Si el informe técnico es favorable, será puesto en conocimiento del Director de Gestión de Ordenamiento Territorial a fin de que se traslade a la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, para que luego del respectivo análisis emita el dictamen orientando la decisión del Concejo Municipal, para lo cual elaborará y adjuntará la respectiva propuesta de ordenanza. 4. El Concejo Municipal conocerá y analizará la propuesta de plan parcial, el informe técnico y, el dictamen de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, el cual se aprobará mediante ordenanza. Cuando la propuesta sea de iniciativa institucional, se presentará al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Riobamba el respectivo informe técnico en el que se adjuntaran los requisitos. Informe que será trasladado a la Comisión de Ordenamiento Territorial para su análisis y dictamen, el cual será puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación mediante ordenanza.";

Que, el Oficio N° 0472-GADPR-SC-2022, de 13 de diciembre de 2022, suscrito por el Sr. Vinicio Miñarcaja, Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural Santiago de Calpi, solicita al GADMR, copia del plan parcial parroquial urbano, para determinar el delineamiento de las calles de la cabecera parroquial;

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-2023-00796, de 07 de marzo de 2023, emitido dentro del trámite # 555882, suscrito por el Ing. José Miguel Samaniego Romero, Servidor Municipal 4, se remite el informe sobre el plan parcial urbano de la parroquia de Calpi, en el que se detalla el trabajo realizado, así como, cada una de las vías a incorporar en la planificación vial, informe puesto en conocimiento de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda del GADM-R, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-2023-01316, de 26 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial;

Que, la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, mediante Dictamen

N°2023-23-C.O.T.U.V, de 09 de mayo de 2023, suscrito por Ing. Marco Vinicio Portalanza Chávez, en su calidad de Concejal del Cantón Riobamba y Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial, por unanimidad DICTAMINÓ, acoger favorablemente el informe técnico por parte de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y remitir todo el expediente a Procuraduría Institucional a fin de que se elabore la propuesta de ordenanza para la inclusión del Plan Parcial de Ejes Viales de la Cabecera Urbano Parroquial de Calpi, en el plano base de vías del cantón Riobamba;

Que, encontrándose aprobado el plano base de vías, el cual forma parte del Plan de Uso y Gestión de Suelo, se cuenta con la jerarquización de las vías que conforman la trama vial vigente; sin embargo existen sectores que por sus características propias merecen una planificación vial específica que permita realizar una jerarquización de las vías que lo conforman y su respectivo diseño geométrico, este es el caso de la cabecera urbano parroquial de Calpi, en el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba en ejercicio de su competencia de planificar, construir y mantener la vialidad urbana, prevista en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a través de la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial ha elaborado la propuesta vial del sector, presentándolo como un Plan Parcial al amparo de lo previsto en los artículo 31 y 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el artículo 18 de la Ordenanza No. 012-2019 Reformatoria a la ordenanza 013-2017, en el cual se jerarquizan las vías que forman parte del mismo y se realiza su respectivo diseño geométrico, lo que permitirá garantizar la disposición espacial adecuada sobre el territorio, facilitando la accesibilidad y movilidad de las personas y mercancías, para que sea segura, cómoda, sostenible, funcional y eficaz a un coste razonable, permitiendo a futuro incluso dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en cuanto a la identificación de afectaciones que bajo los requisitos de ley tendrán el carácter de indemnizable; razones por las cuales el Concejo Municipal cuenta con el sustento técnico y legal necesario para aprobar el "Plan Parcial de Ejes Viales en la Cabecera Urbano Parroquial de Calpi", de conformidad a la memoria y planos elaborados desde la Dirección de Gestión de Ordenamiento; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 264 números 1 y 2 de la Constitución de la República; y, artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE EJES VIALES EN LA CABECERA URBANO PARROQUIAL DE CALPI.

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto incorporar con la ayuda del plan parcial de Ejes Viales ubicado en la Cabecera Urbano Parroquial de Calpi, las tramas viales detalladas a continuación:

Nro	DESCRIPCIÓN	TIPOLOGÍA	ANCHO DE VÍA ENTRE LÍNEAS DE FÁBRICA (m)
1	PROYECCIÓN VIAL CALLE INNOMINADA 1	LOCAL	6.00
2	PROLONGACIÓN CALLE FLORES	LOCAL	8.00
3	PROLONGACIÓN CALLE ROCAFUERTE	LOCAL	6.00

4	PROLONGACIÓN CALLE RAFAEL LOPEZ	LOCAL	7.00
5	PROLONGACION CALLE 05 DE JUNIO	LOCAL	8.00
6	PROLONGACION CALLE GARCÍA MORENO	LOCAL	8.00
7	PROYECCIÓN VIAL CALLE 10 DE AGOSTO	LOCAL	6.00
8	PROYECCIÓN VIAL PASAJE INNOMINADO	PASAJE	6.00
9	PROYECCIÓN VIAL CALLE INNOMINADA 2	LOCAL	7.00
10	PROLONGACIÓN CALLE OLMEDO	LOCAL	9.00
11	PROLONGACIÓN CALLE RAFAEL BADILLO	LOCAL	10.00
12	PROYECCIÓN TRAMA VERDE	TRAMA VERDE	6.00

Las mismas que se basan en prolongaciones de algunas calles consolidadas y la proyección de ejes viales necesarios para la planificación vial de la cabecera parroquial que ayudarán a la movilidad y al crecimiento ordenado del territorio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación del presente cuerpo normativo es el Cantón Riobamba.

Artículo 3.- Incorporación del diseño geométrico al PUGS. - Se autoriza a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial actualizar el plano base de vías, que es parte integrante del Plan de Uso y Gestión de Suelo actualizado mediante ordenanza Nro. 006-2021, incorporando el Plan Parcial de Ejes Viales ubicado en la Cabecera Urbano Parroquial de Calpi.

Artículo 4.- De las propuestas de habilitación de suelo, edificación, declaratoria bajo régimen de propiedad horizontal.- Las propuestas de habilitación de suelo, edificación, declaratoria bajo régimen de propiedad horizontal que se implanten en lotes de terreno colindantes o afectados por el diseño geométrico que se aprueba mediante la presente Ordenanza deberán regirse al mismo y sujetarse a las disposiciones contenidas en el PUGS y las Normas de Arquitectura y Construcción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, en Riobamba a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Arq. John Henry Vinueza Salinas. Abg. Ramiro Vallejo Mancero
ALCALDE DE RIOBAMBA **SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General de Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE EJES VIALES EN LA CABECERA URBANO PARROQUIAL DE CALPI,** discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 09 de agosto de 2023 y 13 de septiembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE EJES VIALES EN LA CABECERA URBANO PARROQUIAL DE CALPI,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.**-EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 21 de septiembre de 2023.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General de Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ORDENANZA No. 025-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (…);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras;

Que, en el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, señala: "Art. 2. "(…) nace la obligación que tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso. (...). Art.9. Determinación de la zona de beneficio o influencia. Por el beneficio o influencia generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. (…) Art.19. Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, con fecha 14 de octubre de 2015 se suscribe el Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 31-2015, dentro del Proceso MCO-GADMR-017-2015, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Ing. Ángel Alberto Gadvay Muñoz, para ejecutar el Proyecto: "GRADERIOS, CUBIERTA Y CERRAMIENTO CIUDADELA FAUSTO MOLINA", dentro de la ciudad de Riobamba, por un monto de $27.493,93 dólares americanos;

según Acta de Entrega Recepción definitiva, celebrada el 21 de octubre de 2016, en la cláusula Quinta: Liquidación Económica, señala que el monto total de los trabajos ejecutados se encuentran detallados en las planillas y reajuste de precios es de $31.954.90;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-2023-01232-M, con Tramite Nro. 590325 de 18 de abril de 2023, el Ing. Jairo Aucancela Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite a la Lcda. Raquel Logroño, Concejala del Cantón Riobamba, la documentación relacionada con la Construcción de la Obra "GRADERIOS, CUBIERTA Y CERRAMIENTO CIUDADELA FAUSTO MOLINA", adjuntando los informes: Nro. GADMR-GOT-2023-01117-M, tramite Nro. 590325 de fecha 04 de abril de 2023 suscrito por el Arq. Mario Fabián Garzón del Salto, Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien manifiesta: "(…) La Obra se considera como de BENEFICIO SECTORIAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores de la Ciudad de Riobamba en el Cantón considerados zona de influencia. El radio de influencia está previsto en la circunscripción del Barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delimitación del Barrio está determinada por Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano base de Riobamba, Parque Ubicado en las calles Santo Domingo y calle Toronto, Según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, art. 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo:1. El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón, que tenga beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo. 2. El ochenta por ciento a cargo del GADMR. Además, determina los límites y zonas de influencia: Zona de Influencia: Los predios ubicados en la circunscripción del Barrio, Fausto Molina, dentro de los siguientes límites: N.- Av. Antonio Santillán, Av. Bolívar Bonilla, Av. Celso Rodríguez, S.- Av. Leopoldo Freire, calle 10 de agosto E.- Av. Edelberto Bonilla, Calle Santa Marta, calle Mérida, Empresa Municipal Mercado de Productores Agrícolas. O.- Calle Paris, calla Santiago, calle Georgetown, calle San José, calle George Washington, Av. Celso Rodríguez, Calle Evangelista Calero; Informe Nro. GADMR-GOT-CEM-2023- 00353-M, tramite Nro. 590325 de 13 de abril de 2023, suscrito por el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Líder de Equipo Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, La Obra: "GRADERÍOS-CUBIERTA Y CERRAMIENTO CIUDADELA FAUSTO MOLINA", con Proceso MCO-GADMR-017-2015, con un valor de $ 31 954,90 Dólares americanos se considera como de BENEFICIO SECTORIAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores de la Ciudad de Riobamba en el Cantón considerados zona de influencia. El radio de influencia está previsto en la circunscripción del Barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delimitación del Barrio está determinada por Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano base de Riobamba, Parque Ubicado en las calles Santo Domingo y Calle Toronto, Según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, art. 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo:1. El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón, que tenga beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo. 2. El ochenta por ciento a cargo del GADMR, esto es el 20 % equivalente a 6.390.98 dólares, que pagarán los predios de la zona de beneficio sectorial en el plazo de 5 años; y, el 80% equivalente a 25.563.92 dólares, que asumirá el GADMR;

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2023-0922-M, de 07 de junio de 2023, el Dr. Jorge Calvache, Director General de Gestión Financiera, remite el informe técnico financiero contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-0914-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: "(...) CONCLUSION: EI impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: "GRADERIOS, CUBIERTA Y CERRAMIENTO CIUDADELA FAUSTO MOLINA", para el cobro del tributo de Contribución Especial de mejoras, es de $31.954,90, Treinta y un mil novecientos cincuenta y un cuatro con 90/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), distribuidos de la siguiente manera: El 20% de la inversión equivalente a $6.390,98 dólares, cancelaran entre todos los predios urbanos del cantón (zona de influencia, que tengan beneficio sectorial y su distribución será en proporción

a su avaluó. El 80% equivalente a 25,563,92 dólares lo asume el GAD de Riobamba. Que financieramente los ingresos por recaudación de este tributo ascenderían a un valor de $6.390, 98(Seis mil trecientos noventa con 98/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), distribuidos en 5 años. Ingreso que contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN. - Sugerir que la propuesta de ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: "GRADERIOS, CUBIERTA Y CERRAMIENTO CIUDADELA FAUSTO MOLINA", para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la prestación formal de la ordenanza ante el Consejo en pleno para su análisis y aprobación";

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con la inversión realizada en la ejecución de la obra "GRADERIOS, CUBIERTA Y CERRAMIENTO CIUDADELA FAUSTO MOLINA", ha beneficiado a predios comprendidas dentro de la zona de influencia sectorial, por lo tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

Que, es atribución del Concejo Municipal, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, una vez que se cuenta con los informes de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas, con el objeto de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por la inversión en la obra "GRADERIOS, CUBIERTA Y CERRAMIENTO CIUDADELA FAUSTO MOLINA" estableciendo la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, para financiar el desarrollo urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "GRADERÍOS, CUBIERTA Y CERRAMIENTO CIUDADELA FAUSTO MOLINA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra. - Se declara a la obra "Graderíos, Cubierta y Cerramiento Ciudadela Fausto Molina", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia **SECTORIAL**, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia SECTORIAL de la obra "Graderíos, Cubierta y Cerramiento Ciudadela Fausto Molina", se halla delimitado de la siguiente manera:

N: Av. Antonio Santillán, Av. Bolívar Bonilla, Av. Celso Rodríguez;
S: Av. Leopoldo Freire, calle 10 de agosto;
E: Av. Edelberto Bonilla, calle Santa Marta, calle Mérida, Empresa Municipal Mercado de Productores Agrícolas; y,
O: Calle Paris, calle Santiago, calle Georgetown, calle San José, calle George Washington, Av. Celso Rodríguez, calle Evangelista Calero, se adjunta gráfico correspondiente;

Artículo 3.- Distribución del tributo. - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Graderíos, Cubierta y Cerramiento Ciudadela Fausto Molina", se procederá de

conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

Obra: Graderíos, Cubierta y Cerramiento Ciudadela Fausto Molina				
	Beneficiario	%	Valor	No. De años a Pagar
a)	Será cancelado entro todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará proporción a su avaluó.	20%	6.390,98	5 AÑOS
b)	A cargo del GADM RIOBAMBA	80%	25.563,92	-
	Total Invertido	**100%**	**31.954,90**	

Artículo 4. - **Emisión de títulos de crédito.** - La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras, y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Graderíos, Cubierta y Cerramiento Ciudadela Fausto Molina", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA. - En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE**

BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "GRADERÍOS, CUBIERTA Y CERRAMIENTO CIUDADELA FAUSTO MOLINA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 30 de agosto y 13 de septiembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "GRADERÍOS, CUBIERTA Y CERRAMIENTO CIUDADELA FAUSTO MOLINA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.
EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.- Riobamba, 21 de septiembre de 2023.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Ramiro Vallejo.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA Nro. 026-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (…);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (…)";

Que, el artículo 264, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: "(…) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras" (…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los

consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…)";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: "(…) b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el artículo 573 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por Ordenanza del respectivo concejo";

Que, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la contribución de mejoras señala: "La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras";

Que, la letra h) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: "h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante Ordenanza, previo el dictamen legal pertinente";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2) señala: "(…) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9) sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia, dispone: "Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: "a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, con fecha 19 de abril de 2018, se suscribe el Contrato de Cotización de Obra No. 003-2018, dentro del Proceso CTO-GADMR-007-2017, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Consorcio Hormipark, para ejecutar el Proyecto: "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS", dentro de la ciudad de Riobamba, por un monto de $264.465,49 dólares americanos; según Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 02 de julio de 2019, la liquidación económica de la ejecución total de este contrato equivalente a planillas de avance, liquidación, reajuste de precios y costo más porcentaje, contrato Complementario, suma la cantidad de $ 292.386,39 dólares americanos;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-UCEM-2022-00690-M, de 29 de agosto de 2022, el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, solicita al Ing. Jairo Aucancela, Director, General de Gestión de Ordenamiento Territorial, determine la zona de beneficio o influencia de la Obra: "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS";

Que, con memorando No. GADMR-GOT-2022-03600-M, trámite Nro. 516042, de 12 de octubre de 2022, el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite los Informes Técnicos No. GADMR-GOT-UCEM-2022-00865-M, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, No. GADMR-GOT-2022-03394-M, suscrito por el Arq. Mario Garzón, Analista de Ordenamiento Territorial 2, en el cual manifiesta: "(...) La obra "Rehabilitación Integral del Área Recreativa del Barrio los Shyris" es considerada como de BENEFICIO SECTORIAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores de la ciudad de Riobamba, considerados zona de influencia. El radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la ciudad de Riobamba, del Barrio donde está implantado el equipamiento, para lo cual, la delimitación del Barrio está determinada por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano Base de Riobamba; además, determina los límites y zona de influencia sectorial: "(…) **N:** A. 9 de Octubre, calle Rocafuerte, calle 12 de Octubre, calle Cristóbal Colón, Av. 9 de Octubre; **S:** Río Chibunga, límite urbano de la ciudad de Riobamba; **E:** Predio de la Subestación Eléctrica de EERSA, calle sin nombre, predios hasta llegar el Río Chibunga; y, **O:** Predio hasta llegar a la calle Macas desde el Río Chibunga, calle Huigra, calle San Andrés, mitad de manzana, calle Sibambe, Av. Atahualpa; Según la Ordenanza No. 007-2011 cap. IV, art. 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, aplicará el siguiente mecanismo: 1. El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón, que tenga beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo. 2. El ochenta por ciento a cargo del GADMR;

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2023-01628-M, de 17 de agosto de 2023, la Ing. Guamán Lloay Jessica Estefanía, Directora General de Gestión Financiera, remite el informe técnico financiero contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-1580-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, contenido en memorando No. GADMR-GF-AC3-2023-0075-M, quien manifiesta: "(…) **CONCLUSIÓN:** El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: "Rehabilitación Integral del Área Recreativa del Barrio Los Shyris ", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras, es de USD $ 292.386,39 (Doscientos noventa y dos mil trecientos ochenta y seis con 39/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), distribuidos de la siguiente manera: El 20% de la inversión $ 58.477,28 dólares, cancelarán entre todos los predios urbanos del cantón (Zona de influencia), que tengan beneficio sectorial y su distribución será en proporción a su avalúo. El 80% de la inversión $ 233.909,11 dólares, asume el GADM de Riobamba. Que financieramente los ingresos por recaudación de este tributo ascenderían a un valor de $ 58.477,28 (Cincuenta y Ocho mil cuatrocientos setenta y siete con 28/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), distribuidos en 5 años. Ingreso que se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá

para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. **RECOMENDACIÓN:** Sugerir que la propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS", para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la Ordenanza ante el Concejo en pleno, para su análisis y aprobación.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con la inversión realizada en la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS", ha beneficiado a predios comprendidos dentro de la zona de influencia sectorial; por lo tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

Que, es atribución del Concejo Municipal, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, una vez que se cuenta con los informes de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Dirección de Gestión Financiera y Gestión de Obras Públicas, con el objeto de viabilizar la recuperación de la inversión en la obra "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS", estableciendo la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, para financiar el desarrollo urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra. - Declárese a la obra "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS", ubicada en la zona urbana de la ciudad de Riobamba, como de beneficio o influencia sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia. - De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS", se halla delimitado de la siguiente manera:

N: Av. 9 de Octubre, calle Rocafuerte, calle 12 de Octubre, calle Cristóbal Colón, Av. 9 de Octubre;
S: Río Chibunga límite urbano de la ciudad de Riobamba;
E: Predio de la Subestación Eléctrica de la EERSA, calle sin nombre, Predios hasta llegar al Río Chibunga.
O: Predio hasta llegar a la calle Macas desde el Río Chibunga, calle Huigra, calle San Andrés, mitad de manzana, calle Sibambe, Av. Atahualpa.

Artículo 3.- Distribución del tributo. - Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS", el tributo se distribuye de conformidad con el artículo 19 de la

Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, de acuerdo al siguiente cuadro:

	BENEFICIARIO	**%**	**VALOR $**	**Nro. AÑOS A PAGAR**
a)	Propiedades que tengan beneficio sectorial La distribución se hará en proporción a su avalúo	20%	58.477,278	5 AÑOS
b)	GADM DE RIOBAMBA	80%	233.909.112	-
	TOTAL	**100%**	**$292.386,39**	

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito. - La Dirección General de Gestión Financiera, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Obras Públicas, a través del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra " REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA. En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Arq. John Henry Vinueza Salinas. Abg. Ramiro Vallejo Mancero
ALCALDE DE RIOBAMBA **SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**,** discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 13 de septiembre y 08 de noviembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL ÁREA RECREATIVA DEL BARRIO LOS SHYRIS", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.
EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.- Riobamba, 16 de noviembre de 2023.

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 027-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (…);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias yjurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (…)";

Que, el artículo 264, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: "(…) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras" (…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconocea los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…)";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: "(…) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el artículo 573 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la contribución de mejoras señala: "La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con elavalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras";

Que, la letra h) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: "h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2) señala: "(…) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza,previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9) sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia dispone: "Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 18.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejocomo de beneficio global serán pagados de la siguiente forma: a) El cinco por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo; b) El diez por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón que tengan beneficio sectorial, La distribución se hará en proporción a su avalúo; c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obra de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; d) El setenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, es atribución del Concejo Municipal conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011

reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos porcontribución especial de mejoras, y sus reformas, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "AMPLIACIÓN DEL CERRAMIENTO DE MALLAGALVANIZADA EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS PARQUE SESQUICENTENARIO", dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía Obra No. 002-2015, dentro del Proceso MCO-GADMR-039-2014, suscrito el 08 de enero de 2015, por un monto de $8.043,20 dólares; según Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 29 de enero de 2016, la liquidación económica de la ejecución total de este contrato equivalente a planillas No. 1 de Liquidación, Reajuste de Precios, y Costo más Porcentaje es de $10.116,46 dólares;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-UCEM-2022-00872-M, de 03 de octubre de 2022, la Arq. Diana Carolina Pumagualli Lema, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras (S), solicita al Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, determine la zona de beneficio o influencia de la Obra "AMPLIACIÓN DEL CERRAMIENTO DE MALLA GALVANIZADA EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS PARQUE SESQUICENTENARIO";

Que, mediante memorando Nro. GADMR-GOT-2022-02418-M, de fecha 26 de julio de2022, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite al Dr. Luis Carvajal, Concejal del Cantón Riobamba el Memorando Nro. GADMR-GOT-UCEM-2022- 00565-M, de fecha 21 de julio de 2022, suscrito por el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Líder de Equipo Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, quien remite el Memorando Nro. GADMR-GOT-2022-02328-M, suscrito por el Arq. Mario Fabián Garzón del Salto Analista de Ordenamiento Territorial 2, el mismo que emite suInforme Técnico, determinando que la Obra "AMPLIACIÓN DEL CERRAMIENTODE MALLA GALVANIZADA EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS PARQUE SESQUICENTENARIO", ubicada en la ciudad de Riobamba, es considerada como de Beneficio GLOBAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de la Ciudad de Riobamba, el radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana dela Ciudad de Riobamba, Barrio donde se implanta el equipamiento, para lo cual la delimitación del Barrio está delimitada por el Plan de Desarrollo y OrdenamientoTerritorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo a través del Plano base de Riobamba; (...) Además, determina los límites y zonas de influencia: **N:** predios de la ESPOCH, calle Julio Cevallos, Calle Luis Crespo, Av. Sergio Quirola, Av. 11 de Noviembre; **S:** Av. Saint Amand Montrond, Av. Milton Reyes, calle Francisco Roca, calle Sin Nombre, Av, Sergio Quirola, Calle Juan Chiriboga, calle Agustín Cascante, Av. Saint Amand Montrond; **E:** Calle Eduardo Kingman, calle Segundo Rosero, y Alfredo Gallegos; y, **O:** Av. Milton Reyes, calle Juan de Salinas, calle del Canal de Riego, calle Juan de Dios Morales, se adjunta grafico correspondiente;

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2023-1622-M, del 17 de agosto de 2023, la Ing. Jessica Estefanía Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, remite el Informe de factibilidad financiera contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023- 1567-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, con su respectivo adjunto contenido en el Memorando No. GADMR-GF-AC3-2023-0074-M, del 08 de agosto de 2023, quien en su parte pertinente dice: CONCLUSIÓN: El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: "Ampliación del cerramiento de malla galvanizada en las canchas sintéticas parque sesquicentenario ", para el cobro de tributo por Contribución Especial de Mejoras, es de $10.116,46 (DIEZ MIL CIENTO DIEZ Y SEIS CON 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), que cancelarán de la siguiente manera: Frentistas en 10 años un valor de $ 505,82 DÓLARES; Zona de Influencia en 5 años unvalor de $ 1.011,65 DÓLARES; resto de la Ciudad en 1 a 3 años el valor de $ 1.517,47 DÓLARES; GADM

Riobamba $ 7.081.52 DÓLARES. Financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD 3.034,94 (TRES MIL TREINTA Y CUATROCON 94/100, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA). Que este ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN: Sugerir se proceda con la aprobación de la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL CERRAMIENTO DE MALLA GALVANIZADA EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS PARQUE SESQUICENTENARIO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS";

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por laconstrucción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia; Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia GLOBAL de la obra: "AMPLIACIÓN DEL CERRAMIENTO DE MALLA GALVANIZADA EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS PARQUE SESQUICENTENARIO" conforme señalan los artículos 2, 9 y 18 de la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las Ordenanzas No. 003-2003 y No. 0 13-2007 para el cobro detributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con la inversión realizada en la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DEL CERRAMIENTO DE MALLA GALVANIZADA EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS PARQUE SESQUICENTENARIO", ha beneficiado a propiedadescomprendidas dentro de la zona de influencia global; por lo tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

Que, es atribución del Concejo Municipal, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, una vez que se cuenta con los informes de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión Financiera y Gestión de Obras Públicas, con el objeto de viabilizar la recuperación por la inversión en la obra: "AMPLIACIÓN DEL CERRAMIENTO DE MALLA GALVANIZADA EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS PARQUE SESQUICENTENARIO", estableciendo la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, para financiar el desarrollo urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DEL CERRAMIENTO DE MALLA GALVANIZADA EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS PARQUE SESQUICENTENARIO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO PORCONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.- Se declaraa la obra "Ampliación del Cerramiento de Malla Galvanizada en las Canchas Sintéticas Parque Sesquicentenario", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Global, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 18 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia. - De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia GLOBAL de la obra "Ampliación del Cerramiento de Malla Galvanizada en las Canchas Sintéticas Parque Sesquicentenario", se halla delimitado de la siguiente manera:

N: Predios de la ESPOCH, calle Julio Cevallos, Calle Luis Crespo, Av. Sergio Quirola, Av. 11 de Noviembre;
S: Av. Saint Amand Montrond, Av. Milton Reyes, calle Francisco Roca, calle SinNombre, Av, Sergio Quirola, Calle Juan Chiriboga, calle Agustín Cascante, Av. Saint Amand Montrond;
E: Calle Eduardo Kingman, calle Segundo Rosero, y Alfredo Gallegos; y,
O: Av. Milton Reyes, calle Juan de Salinas, calle del Canal de Riego, calle Juan de DiosMorales;

Artículo 3.- Distribución del tributo. - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Ampliación del Cerramiento de Malla Galvanizada en las Canchas Sintéticas Parque Sesquicentenario", se procederá de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

Obra: Ampliación del Cerramiento de Malla Galvanizada en las Canchas Sintéticas Parque Sesquicentenario (10.116,46)				
Art. 18	**Beneficiario**	**%**	**Valor $**	**Nro. de años a Pagar**
a)	Entre las propiedades, sinexcepción, con frente a las obras o calles de por medio la distribución se hará en proporción a su avalúo	5%	505.823	10 AÑOS
b)	Entre todos los predios urbanos del Cantón que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo.	10%	1.011,646	5 AÑOS
c)	Se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón comoobra de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.	15%	1.517,469	1-3 AÑOS
d)	A cargo del GADMRiobamba	70%	7.081,522	-
	Total Invertido	**100%**	**10.116,46**	

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito. - La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras,y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.-Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Ampliación del Cerramiento de Malla Galvanizada en las Canchas Sintéticas Parque Sesquicentenario", se realizará desdeel primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28,

30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA. - En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los ocho días del mes de noviembre de 2023.

Arq. John Henry Vinueza Salinas. Abg. Ramiro Vallejo Mancero
ALCALDE DE RIOBAMBA **SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DEL CERRAMIENTO DE MALLA GALVANIZADA EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS PARQUE SESQUICENTENARIO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 13 de septiembre y 08 de noviembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DEL CERRAMIENTO DE MALLA GALVANIZADA EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS PARQUE SESQUICENTENARIO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 16 de noviembre de 2023.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 028-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (…);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (…)";

Que, el artículo 264, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: "(…) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras" (…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…)";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: "(…) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el artículo 573 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la contribución de mejoras señala: "La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras";

Que, la letra h) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras,

señala: “h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2) señala: “(…) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9) sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia dispone: “Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba,considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general atodos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras artículo 18.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como de beneficio global serán pagados de la siguiente forma: a) El cinco por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo; b) El diez por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón que tengan beneficio sectorial, La distribución se hará en proporción a su avalúo; c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obra de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; d) El setenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, es atribución del Concejo Municipal conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007- 2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, determinar mediante Ordenanza la zonade beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

Que, de conformidad con la correspondiente Acta de entrega recepción definitiva de fecha 28 de julio de 2017, se desprende que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba invirtió la suma de $ 240.771,12 dólares americanos, en la ejecución de la Obra “CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PISTA OLÍMPICA DE BMX CIUDAD DE RIOBAMBA”, cuyo monto total con Liquidación, Reajuste y ContratoComplementario es de $ 406.085,84 dólares americanos;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-UCEM-2022-00872-M, de 03 de octubre de 2022, el Arq. Rodrigo Montero G., Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, solicita al Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, determine la zona de beneficio o influencia de la Obra “Construcción y Administración de la Pista Olímpica de BMX ciudad de Riobamba”;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-03593-M, trámite Nro. 515071, el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite a la Lic. Raquel Logroño L., Concejala Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, los informes Técnicos contenidos en memorando No. GADMR-GOT-UCEM-2022-00872-M, suscrito el Arq. Rodrigo Montero, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras y No.

GADMR-GOT-2022-03393-M, suscrito por el Arq. Mario Garzón, Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien manifiesta: "(...) La obra: "CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PISTA OLÍMPICA DE BMX CIUDAD DE RIOBAMBA", se considera como de BENEFICIO GLOBAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de la Ciudad de Riobamba. El radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la Ciudad de Riobamba, el barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual, la delimitación está determinadapor Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano Base de Riobamba, Parque ubicado en las Calles Teófilo Sáenz, Juan de Dios Morales y Canal de Riego, según la Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, art.18, y su reforma con Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, aplicará el siguiente mecanismo: **1.** El 5% entre las propiedades sin excepción, con frente a la obra. La distribución se hará en proporción al avalúo; **2.** El 10% será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo. **3.** el 15% se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón, como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción alos avalúos de cada predio. **4.** El 70% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Además, determina los límites y zonas de influencia: Zona de influencia: Los predios ubicados en la circunscripción del Barrio Sesquicentenario y su área de influencia dentro de los siguientes límites: **N:** Av. Sesquicentenario, calle Julio Cevallos, calle Caspicara, Av. 11 de noviembre, calle Segundo Rosero, calle Manuel Arauz, calle Alfredo Gallegos, Av. Saint Amand Montrond, Av. Canónigo Ramos, calle Agustín Cascante, calle Leopoldo Ormaza. **S:** Calle Sin Nombre, canal de riego, Av. Pedro Vicente Maldonado, calle José Llona, calle Francisco Hall, calle Francisco de Marcos, calle José M. Sáenz. **E:** Calle Juan Chiriboga, Av. Sergio Quirola, Pasajes Sin Nombre, Av. Milton Reyes, calle Francisco Roca, calle Manuel Quiroga, Av. Saint Amand Montrond. **O:** Lindero de laEscuela Superior Politécnica de Chimborazo, Av. Politécnica Longitudinal, y Av. Politécnica Transversal (...)";

Que, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-2023-1080-M, de fecha 19 de julio de 2023, el Mgs. Juan Diego Remache, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite al Abg. Rafael Quitio, Concejal Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-0082-M, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, que contiene el Informe con la corrección del valor total invertido por un valor de $406.085,84;

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2023-1627-M, del 17 de agosto de 2023, la Ing. Jessica Estefanía Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, remite el Informe de factibilidad financiera contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-1574- M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, con su respectivoadjunto contenido en el Memorando No. GADMR-GF-AC3-2023-0072-M, del 08 de agosto de 2023, quien en su parte pertinente dice: "CONCLUSIÓN: "El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: "Construcción y Administración de la Pista Olímpica de BMX ciudad de Riobamba", para elcobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras, es de $406.085,84", (CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y CINCO CON 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), que cancelarán de la siguiente manera: Frentistas en 10 años un valor de $ 20.304,29 DÓLARES; Zona de Influencia en 5 años un valor de$ 40.608,58 DÓLARES; Resto de la Ciudad en 1 a 3 años el valor de $ 60.912,87 DÓLARES; GADM Riobamba $ 284.260,08 DÓLARES. Financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD $121.825,75 (CIENTO VEINTE Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO CON 75/100, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA). Que este ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba"; RECOMENDACIÓN: "Sugerir se proceda con la aprobación de la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PISTA OLÍMPICA DE BMX CIUDAD DE RIOBAMBA", PARA

EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS".

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcciónde obras, establecimientos o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia.Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde alConcejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia global de la obra:"CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PISTA OLÍMPICA DE BMX CIUDAD DE RIOBAMBA", conforme señalan los artículos 2, 9 y 18 de la Ordenanza 007-2011 reformada por la Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en concordancia con el artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con lainversión realizada en la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PISTA OLÍMPICA DE BMX CIUDAD DE RIOBAMBA", ha beneficiado a propiedades comprendidas dentro de la zona de influenciaglobal por lo tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

Que, es atribución del Concejo Municipal, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, una vez que se cuenta con los informes de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión Financiera y Gestión de Obras Públicas, con el objeto de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por la inversión en la obra: "CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PISTA OLÍMPICA DE BMX CIUDAD DE RIOBAMBA", estableciendo la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, para financiar el desarrollo urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PISTA OLÍMPICA DE BMX CIUDAD DE RIOBAMBA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia. - Declárese a la Obra "CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PISTA OLÍMPICA DE BMX CIUDAD DE RIOBAMBA", ubicada en la zona urbana de la ciudad de Riobamba, como de beneficio o influencia GLOBAL, de conformidad con los informes técnicos, plano adjunto y los artículos 2, 9 y 18 de la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia. - De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficioo influencia Global de la obra "Construcción y Administración de la Pista Olímpica de BMX ciudad de Riobamba", se halla delimitado de la siguiente manera:

Norte: Av. Sesquicentenario, calle Julio Cevallos, calle Caspicara, Av. 11 de noviembre, calle Segundo Rosero, calle Manuel Arauz, calle Alfredo Gallegos, Av. Saint Amand Montrond, Av. Canónigo Ramos, calle Agustín Cascante, calle Leopoldo Ormaza.

Sur: Calle Sin Nombre, canal de riego, Av. Pedro Vicente Maldonado, calle José Llona, calle Francisco Hall, calle Francisco de Marcos, calle José M. Sáenz.

Este: Calle Juan Chiriboga, Av. Sergio Quirola, Pasajes Sin Nombre, Av. Milton Reyes, calle Francisco Roca, calle Manuel Quiroga, Av. Saint Amand Montrond; y,

Oeste: Lindero de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Av. Politécnica Longitudinal, y Av. Politécnica Transversal.

Artículo 3.- Distribución del tributo. - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Construcción y Administración de la Pista Olímpica de BMX ciudad de Riobamba", se procederá de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza 007-2011 reformada por la Ordenanza No. 021-2015, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

Obra: "Construcción y Administración de la Pista Olímpica de BMX ciudad de Riobamba" **Total Invertido: $406.085,84**				
Art. 18	**BENEFICIARIO**	**%**	**VALOR**	**No. AÑOS A PAGAR**
a)	Entre las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción al avalúo	5%	$20.304,292	10
b)	Será cancelado de entro todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	10%	$40.608,584	5
c)	Se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantesdel cantón, como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.	15%	$60.912,876	1-3
d)	**A cargo del Gobierno Autónomo DescentralizadoMunicipal**	70%	$284.260,088	-

Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito. - La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Construcción y Administración de la PistaOlímpica de BMX ciudad de Riobamba", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 reformada por la Ordenanza No. 021-2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenidode la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA. - En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos decrédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Arq. John Henry Vinueza Salinas. Abg. Ramiro Vallejo Mancero
ALCALDE DE RIOBAMBA **SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PISTA OLÍMPICA DE BMX CIUDAD DE RIOBAMBA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 13 de septiembre y 08 de noviembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PISTA OLÍMPICA DE BMX CIUDAD DE RIOBAMBA", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 16 de noviembre de 2023.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 029-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integracióny participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesióndel territorio nacional (…);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (…)”;

Que, la Constitución dé la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Lospropietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por "Plazas, parques y jardines";

Que, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: g) Plazas, parques y jardines”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, señala: "Art. 2. “(…) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento

Territorial o las empresas municipales, según el caso. (...) Art.9. Determinación de la zona de beneficio o influencia. Por el beneficio o influencia generen lasobras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a.Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general atodos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. (…) Art.19. Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento será cancelado de entretodos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "Parque Recreacional Las Retamas", dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Obra No. 003-2015, dentro del Proceso GADMR-005-2015, suscrito el 10 de junio de 2015, por un monto de $299.883.47 dólares; según Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 20 de abril de 2016, la liquidación económica cuyos trabajos ejecutados de este contrato equivalente a planillas de Avance, Liquidación, Costo más Porcentaje, y Reajuste es de $472.723.10; detallado en la cláusula Quinta del Contrato;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-03598-M, Trámite Nro. 515074, de 12de octubre de 2022, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite a la Lcda. Raquel Logroño, Concejala del Cantón Riobamba el memorando Nro. GADMR-GOT- UCEM-2022-00868-M, de 03 de octubre de 2022, suscrito por el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Líder de Equipo Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, quien remite el Memorando Nro. GADMR-GOT-2022-03390-M, suscrito por el Arq. Mario FabiánGarzón del Salto Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien emite su Informe Técnico, determinando que la Obra "Parque Recreacional Las Retamas", es considerada como de BENEFICIO SECTORIAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de la Ciudad de Riobamba; el radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la Ciudad de Riobamba, el Barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delimitación está determinada por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano Base de Riobamba; Equipamiento Ubicado enlas CALLE Virgilio Corral, entre calle J.M. Banderas, y Av. Milton Reyes. Según la Ordenanza No. 007-2011, art. 19 y su reforma con Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1. El 20% serácancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. 2. El 80% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Además, determina los límites y zonas de influencia sectorial. Zona de Influencia: Los predios ubicados en la circunscripción del Barrio, Las Retamas y su área de influencia dentro de los siguientes límites: **N.-** Av. Canónigo Ramos, calle Agustín Torres, Unidad Educativa Vicente Anda Aguirre, Unidad Educativa Riobamba, Av. De la Prensa, Av. Daniel León Borja. **S-** Calle Juan de Dios Morales, Av. 9 de octubre, Pasaje sin nombre, Talleres Municipales, Av. De laPrensa, Calle 8 de Julio. **E-**Calle Jacinto Gonzales, Av. Unidad Nacional, calle Calicuchima**O.-** calle Francisco Roca, Canal de Riego, Calle Agustín Cascante;

Que, con memorando No. GADMR-GF-2023-1294-M, de fecha 07 de julio de 2023, suscrito por la Ing. Jessica Guamán Lloay Directora General de Gestión Financiera, remiteel informe técnico financiero contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-1274-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: CONCLUSIÓN.-El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: PARQUE RECREACIONAL LAS RETAMAS", para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, es de USD $472,723,10 (Cuatrocientos setenta y dos mil setecientos veinte y tres con 10/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), distribuidos de la siguiente manera: El 20% de la inversión equivalente a $ 94.544,62 dólares, cancelarán entre todos los predios urbanos

del cantón (Zona de influencia), que tengan beneficio sectorial y su distribución será en proporción a su avalúo. El 80% equivalente a $ 378.178,48 dólares lo asume el GADM de Riobamba. Financieramente los ingresos por recaudación de este tributo ascenderían a un valor de $94.544.62 (Noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro con 62/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), distribuidos en 5 años. Ingreso que se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM deRiobamba. RECOMENDACIÓN. - Sugerir que la propuesta de ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: "Parque recreacional Las Retamas", para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, sea puesta en conocimiento del Concejo Cantonal a través del señor Alcalde, para su análisis y aprobación;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia.Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra"PARQUE RECREACIONAL LAS RETAMAS", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 parael cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "PARQUE RECREACIONAL LAS RETAMAS, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra. - Se declara a laobra **"Parque Recreacional las Retamas",** ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia **Sectorial,** de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia. - De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio oinfluencia sectorial de la obra **"Parque Recreacional las Retamas"**, se halla delimitado dela siguiente manera:

N.- Av. Canónigo Ramos, calle Agustín Torres, Unidad Educativa Vicente Anda Aguirre, Unidad Educativa Riobamba, Av. De la Prensa, Av. Daniel León Borja.

S.- Calle Juan de Dios Morales, Av. 9 de Octubre, Pasaje sin nombre, Talleres Municipales, Av. de la Prensa, Calle 8 de Julio.

E.-Calle Jacinto Gonzales, Av. Unidad Nacional, calle Calicuchima

O.- calle Francisco Roca, Canal de Riego, Calle Agustín Cascante.

Artículo 3.- Distribución del tributo. - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra **"Parque Recreacional las Retamas"**, se procederá de conformidad con el artículo19 de la

Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro.

Obra: "Parque Recreacional Las Retamas" – Monto: $ 472.723,10				
Art. 19	**Beneficiario**	**%**	**Valor**	**N° de años apagar**
a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tenga beneficio sectorial. La distribución se haráproporcional a su avaluó	20%	94.544.62	5 años
b)	A cargo del GAD deRiobamba	80%	378.178.48	-
	TOTAL INVERTIDO	100%	472.723.10	

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito.- La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra **"Parque Recreacional las Retamas"**, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA. - En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro dela zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito demanera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial,sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Arq. John Henry Vinueza Salinas. Abg. Ramiro Vallejo Mancero
ALCALDE DE RIOBAMBA **SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIASECTORIAL DE LA OBRA "PARQUE RECREACIONAL LAS RETAMAS, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 27 de septiembre y 15 de noviembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIASECTORIAL DE LA OBRA "PARQUE RECREACIONAL LAS RETAMAS, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 23 de noviembre de 2023.

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "PARQUE RECREACIONAL LAS RETAMAS, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 23 de noviembre de 2023.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 030-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (…);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (…)";

Que, el artículo 264, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los

Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: "(…) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras" (…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…)";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: "(…) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana";

Que, el artículo 573 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo";

Que, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la contribución de mejoras señala: "La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras";

Que, la letra d) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: "(…) d) Obras de alcantarillado";

Que, el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas";

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2) señala: "(…) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo

determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso";

Que, la Ordenanza 007-2011reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9) sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia dispone: "Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba";

Que, la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el artículo 16 en relación a la distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado y otras redes de servicio para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, serán pagados de la siguiente forma: "El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiarias, bien sea tal beneficio, local, sectorial, o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio";

Que, con fecha el 06 de marzo de 2017, se suscribe el Contrato de Cotización de Obra No. 002-2017, Proceso CTO-GADMR-006-2016, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Ing. Paúl Segura, para realizar la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO ROSARIO DE TAPI", por un monto de $ 314774,12 dólares americanos; según Acta de Entrega Recepción Definitiva, celebrada el 20 de febrero de 2018, el monto de los trabajos ejecutados y cuyos rubros se encuentran detallados en las planillas de avance, liquidación y reajuste es de $ 359.875,55 dólares americanos;

Que, mediante memorando No. EP-EMAPAR-DGI-2022-00136-M, de 01 de febrero de 2022, el Ing. Edwin García, Director de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR, comunica al Ing. Marcelo Calvopiña, Gerente General de la EP-EMAPAR, que la obra denominada "Construcción del Alcantarillado Pluvial Barrio Rosario de Tapi" es de carácter SECTORIAL;

Que, mediante memorando EP-EMAPAR-FRD-2022-00338-M, de 22 de marzo de 2022, el Ing. José Herrera, Técnico de Ingeniería de la EP-EMAPAR, remite al Ing. Edwin García, Director de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR, el informe No. 004-DGI-JH-EP-EMAPAR-2022, suscrito por el Ing. José Herrera, Técnico de Ingeniería de la EP-EMAPAR, que incluye: "el archivo digital, donde se determina el área de influencia de la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial Barrio Rosario de Tapi", elaborado a partir de las áreas de aporte de escorrentía pluvial del diseño del proyecto y está delimitada por un polígono con coordenadas en sistema WGS84, adicional también se incluye las áreas de cada polígono y el área total de influencia";

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-CEM-2022-0048-M, de 31 de agosto de 2022, el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial, remite al Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, el memorando GADMR-GOT-2022-0394, en base al informe 004-DGI-JH-EP-EMAPAR-2022, se determina que la obra denominada "Construcción del Alcantarillado Pluvial Barrio Rosario de Tapi" es de carácter Sectorial", además adjunta el archivo digital, donde se determina el área de influencia de la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial Barrio Rosario de Tapi", elaborado a partir de las áreas de aporte de escorrentía pluvial del diseño del proyecto y está delimitada por un polígono con coordenadas en sistema WGS84, adicional también se

incluye las áreas de cada polígono y el área total de influencia";

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-1259-M, de 05 de septiembre de 2022, el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite los Informes Técnicos No. GADMR-GOT-CEM-2022-0048-M, suscrito el Arq. Rodrigo Montero, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, No. EP-EMAPAR-DG1-2022-00136-M, suscrito por el Ing. Edwin García, Director de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR, comunica que la obra denominada "Construcción del Alcantarillado Pluvial Barrio Rosario de Tapi" es de carácter SECTORIAL;

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2023-1736-M, de 30 de agosto de 2023, la Ing. Jessica Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, remite el informe técnico financiero contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-1724-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, en el cual manifiesta: "Dando respuesta al Memorando GADMR-CC-2023-1005-M, y Dictamen de la Comisión No. 2023-47-C.P.P de Planificación y Presupuesto y una vez acogidas las observaciones realizadas a la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia SECTORIAL de la Obra: "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio Rosario de Tapi" por parte de la Dirección Financiera, como es la determinación de la zona de beneficio o influencia a través de coordenadas, me permito acompañar informe técnico financiero emitido mediante Memorando GADMR-GF-2023-1724-M, el cual se enmarca en lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ordenanza No. 007-2011, Ordenanza reformatoria a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras, Ordenanza No. 021-2015 y demás normas conexas, el cual en su parte sustancial manifiesta que financieramente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, ha realizado la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio Rosario de Tapi", mediante Contrato de Cotización Obra Nro. 002-2017, Proceso CTO-GADMR-006-2016, por un monto total de $359,875.55, según acta entrega recepción definitiva equivalente a planillas, reajustes y costo más porcentaje, es necesario se proceda conforme lo dispone el artículo 16 de la Ordenanza 007-2011, que establece " El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avaluó municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por inversión realizada a cada predio; valor que deberá ser recaudado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a través del rubro de contribución especial de mejoras y, que servirá para financiar nuevos proyectos de inversión. Por último se recomienda la aprobación de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra antes citada";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con la inversión realizada en la ejecución de la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio Rosario de Tapi", ha beneficiado a predios comprendidas dentro de la zona de influencia sectorial por lo tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

Que, es atribución del Concejo Municipal, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, una vez que se cuenta con los informes de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas y EP-EMAPAR, con el objeto de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por la inversión en la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio Rosario de Tapi", estableciendo la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, para financiar el desarrollo urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ROSARIO DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.- Declárese a la obra "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ROSARIO DE TAPI", como de beneficio o influencia SECTORIAL, de acuerdo al cuadro de coordenadas y al plano habilitante, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Distribución del tributo.- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ROSARIO DE TAPI", la distribución del tributo será en conformidad con el artículo 16 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro total de la obra prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiarias.

Obra: "Construcción del alcantarillado pluvial barrio Rosario de Tapi" Total Invertido: $359.875,55				
Art. 16	**BENEFICIARIO**	**%**	**VALOR**	**No. AÑOS A PAGAR**
	El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio	100%	$359.875,55	5

Artículo 3.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- Se determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ROSARIO DE TAPI", se halla determinado en el plano que se adjunta como parte de la presente Ordenanza, de acuerdo al siguiente cuadro de coordenadas:

Área polígono 1: 7,66 ha
Área polígono 2: 7,79 ha
Área Total Aproximada: 15,45 ha

POLÍGONO 1

ID PUNTO	COORDENADA “X”	COORDENADA “Y”
P1	758219.6984	9818268.583
P2	758259.2571	9818254.4443
P3	758270.1606	9818290.2794
P4	758321.6262	9818270.2666
P5	758340.2299	9818320.4199
P6	758342.5311	9818321.4088
P7	758394.1856	9818246.1801
P8	758441.0276	9818177.9674
P9	758477.5529	9818124.7781
P10	758515.0165	9818070.2225
P11	758575.5417	9817982.0838
P12	758510.004	9818000.0021
P13	758471.3749	9817964.5243
P14	758409.3209	9817987.7819
P15	758357.6122	9817945.341
P16	758241.4885	9818008.0634
P17	758263.2339	9818046.6412
P18	758218.608	9818066.0297
P19	758240.4992	9818104.6747
P20	758197.941	9818123.8327
P21	758221.6688	9818165.451
P22	758175.7614	9818187.3349
P23	758205.9162	9818227.9821

POLIGONO 2

ID PUNTO	COORDENADA “X”	COORDENADA “Y”
P24	758591.5637	9817967.721
P25	758600.5777	9817969.6803
P26	758684.3662	9817950.0149
P27	758708.9141	9817913.0529
P28	758728.0192	9817931.7011
P29	758803.9806	9817958.1091
P30	758856.0365	9817887.1705
P31	758946.7801	9817868.7935
P32	758931.727	9817813.6512
P33	759008.1775	9817791.8584
P34	759005.2183	9817766.6847
P35	758931.7935	9817741.6613
P36	758906.2356	9817679.3724
P37	758838.0856	9817698.626
P38	758829.6639	9817641.4947
P39	758887.0592	9817619.6475
P40	758952.1632	9817612.4981
P41	758938.0705	9817564.7086
P42	758996.445	9817547.3484
P43	758974.6086	9817498.506
P44	759020.2243	9817481.396
P45	758994.0691	9817442.2426

P46	759005.8706	9817383.1447
P47	758995.3483	9817377.2724
P48	758918.6194	9817489.0986
P49	758818.0847	9817635.9834
P50	758686.0632	9817829.3275

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito y formas de pago.- La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ROSARIO DE TAPI", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente de la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago. Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ROSARIO DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 27 de septiembre y 15 de noviembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE**

DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ROSARIO DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Riobamba, 23 de noviembre de 2023.

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ROSARIO DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 23 de noviembre de 2023.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 031-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesióndel territorio nacional (…);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (…)";

Que, la Constitución dé la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (…)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: "(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Lospropietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por "Plazas, parques y jardines";

Que, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: (…) g) Plazas, parques y jardines”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, señala: "Art. 2. “(…) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso. (...). Art.9. Determinación de la zona de beneficio o influencia. Por el beneficio o influencia generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a.Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c. Globales, las que causan un beneficio general atodos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. (…) Art.19. Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento será cancelado de entretodos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL PARQUE PUCARA", de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía de obra No. 07-2018, dentro del Proceso MCO-GADMR-042-2017, suscrito el 19 de febrero de 2018, por un monto de $10.326,56 dólares; según la Cláusula Quinta del Acta de Entrega Recepción definitiva

celebrada el 26 de abril de 2018, la liquidación económica cuyos trabajos ejecutados de este contrato equivalente a planillas de Avance, Liquidación, Costo más Porcentaje, y Reajuste es de $10.576,95;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-03581-M, Trámite Nro. 516049, de 11de octubre de 2022, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite a la Lcda. Raquel Logroño, Concejala del Cantón Riobamba el memorando Nro. GADMR-GOT- UCEM-2022-00873-M, de 03 de octubre de 2022, suscrito por el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Líder de Equipo Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, quien adjunta el Memorando Nro. GADMR-GOT-2022-03390-M, suscrito por el Arq. Mario Fabián Garzón del Salto Analista de Ordenamiento Territorial 2, el mismo que, determina que la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL PARQUE PUCARA", es considerada como de BENEFICIO SECTORIAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de la Ciudad de Riobamba; el radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la Ciudad de Riobamba, el Barrio donde está implantado el equipamiento, para lo cual la delimitación está determinada por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través del Plano Base de Riobamba; además, determina los límites y zonas de influencia sectorial: (...) **N:** Pasaje sin nombre, área verde Parque Industrial, media manzana; **S:** Av. Leopoldo Freire, calle Ámsterdam, calle Marsella, calle Paris, Calle 10 de agosto, calle Quito, Pasaje sin nombre, calle Atenas, calle 10 de agosto, Av. Madrid, Av. Leopoldo Freire; **E:** Calle Bolívar Bonilla, calle Celso Agusto Rodríguez, media manzana, calle La Habana, calle Cienfuegos, media manzana colindante a la EMMPA EP; y, **O:** Policía Nacional, calle Celso Rodríguez,pasaje sin nombre colindante al AKI; se adjunta gráfico correspondiente;

Que, con memorando No. GADMR-GF-2023-1311-M, de fecha 07 de julio de 2023, suscrito por la Ing. Jessica Guamán Lloay Directora General de Gestión Financiera, en el que remite el informe técnico financiero contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-1283-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: CONCLUSIÓN: El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial deMejoras de la Obra: "Construcción del área de gimnasio al aire libre en el parque Pucará", para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, es de USD $10.576,95 (Diez mil quinientos setenta y seis con 95/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América), distribuidos de la siguiente manera: El 20% de la inversión equivalente a $ 2.115,39 (Dos mil ciento quince con 39/100 dólares de los estados Unidos de Norte América), cancelarán entre todos los predios urbanos del cantón (Zona de influencia), que tengan beneficio sectorial y su distribución será en proporción a su avalúo. El 80% equivalente a $ 8.461,56 (Ocho mil cuatrocientos sesenta y un con 56/100 Dólares de los estados Unidos de Norte América), lo asume el GADM de Riobamba. Financieramente los ingresos por recaudación de este tributo asciende a un valor de $2.115,39 (Dos mil ciento quince con 39/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), distribuidos en 5 años a los beneficiarios de la obra.Ingreso que se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN. - Sugerir que la propuesta deordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: "Construcción del área de gimnasio al aire libre en el parque Pucara ", para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para su presentación en el Concejo Cantonal para su análisis y aprobación;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia.Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra"CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL PARQUE PUCARA", conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformatoriaa las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia

con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c); 569 y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DEL GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL PARQUE PUCARÁ", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.- Se declara a la obra "Construcción del área del gimnasio al aire libre en el parque Pucará", ubicada enla zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Sectorial, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio oinfluencia sectorial de la obra "Construcción del área del gimnasio al aire libre en el parque Pucará", se halla delimitado de la siguiente manera:

Norte: Pasaje sin nombre, área verde Parque Industrial, media manzana.

Sur: Av. Leopoldo Freire, calle Ámsterdam, calle Marsella, calle Paris, Calle 10 de Agosto, calle Quito, Pasaje sin nombre, calle Atenas, calle 10 de Agosto, Av. Madrid, Av. LeopoldoFreire;

Este: Calle Bolívar Bonilla, calle Celso Agusto Rodríguez, media manzana, calle La Habana,calle Cienfuegos, media manzana colindante a la EMMPA EP,

Oeste: Policía Nacional, calle Celso Rodríguez, pasaje sin nombre colindante al AKI.

Artículo 3.- Distribución del tributo. - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "" Construcción del área del gimnasio al aire libre en el parque Pucará",se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro.

Obra: Construcción del área del gimnasio al aire libre en el parque Pucará				
Art. 19	**Beneficiario**	**%**	**Valor**	**N° de años a pagar**
a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tenga beneficio sectorial. La distribución se hará proporcional a su avaluó	20%	2.115. 39	5 años
b)	A cargo del GAD de Riobamba	80%	8.461.56	-
	TOTAL INVERTIDO	**100%**	**10.576,95**	

Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito. - La Dirección General de Gestión Financiera, con basea la información recibida de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá

los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Construcción del área del gimnasio al aire libre en el parque Pucará", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos *23*, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA. - En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro dela zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito demanera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial,sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y la gaceta municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Arq. John Henry Vinueza Salinas. Abg. Ramiro Vallejo Mancero
ALCALDE DE RIOBAMBA **SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DEL GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL PARQUE PUCARÁ", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO PORCONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 06 y 13 de diciembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIASECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DEL GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL PARQUE PUCARÁ", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO PORCONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- CÚMPLASE.- Riobamba, 21 de diciembre de 2023.

Abg. Ramiro Vallejo Mancero

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DEL GIMNASIO AL AIRE LIBRE EN EL PARQUE PUCARÁ", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO PORCONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 21 de diciembre de 2023.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 032-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece: "1. Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 número 3, en concordancia con el artículo 55 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que, sin perjuicio de otras que determine la ley, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: "Planificar, construir y mantener la vialidad urbana";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 establece: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su

artículo 54 letra c) determina que entre otras son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 240 inciso primero dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 31 señala: "Planes urbanísticos complementarios. Los planes urbanísticos complementarios son aquellos dirigidos a detallar, completar y desarrollar de forma específica las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo. Son planes complementarios: los planes maestros sectoriales, los parciales y otros instrumentos de planeamiento urbanístico. Estos planes están subordinados jerárquicamente al plan de desarrollo y ordenamiento territorial y no modificarán el contenido del componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo.";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo en su artículo 32 que "Los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. (…)";

Que, la ordenanza No. 005-2020 de aprobación de la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Riobamba, reformada mediante ordenanza No. 006-2021 incorporando la actualización del plan de uso y gestión de suelo en su Disposición General Quinta establece: "Se autoriza expresamente a la Dirección encargada de la Gestión del Ordenamiento Territorial a complementar y actualizar el sistema vial del Cantón y someterlo a conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal e incorporarlos al PUGS";

Que, la ordenanza No. 016-2023 que contiene la actualización del código urbano para el cantón Riobamba en su artículo 12 señala que los Planes Parciales, "Son instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de menor escala, que sirve para realizar un ejercicio de planeamiento pormenorizado de una zona o sector urbano específico y suelo rural de expansión urbana, áreas de promoción de regulación especial; que merece un cambio o actualización de la zonificación. El plan parcial procurará establecer los mecanismos de captación o recuperación del mayor valor del suelo por asignación de mejor normativa de aprovechamiento en suelo y edificación. Conforme lo determinado en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Riobamba.";

Que, mediante memorando Nro. GADMR-CC-2023-1678-M, de fecha 25 de julio de 2023, suscrito por el Ing. Edgar Patricio Guaranga, Concejal del Cantón Riobamba, solicita a Procuraduría Institucional, un criterio jurídico de la Propuesta de Ordenanza de Modificación de Ejes de Vía en el Barrio el Recreo del pasaje innominado comprendido entre la calle Mayas y Pasaje s/n;

Que, mediante el Memorando Nro. GADMR-GOT-2023-1620-M de 04 de octubre de 2023 suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, mediante se remite el informe el informe técnico referente a la propuesta vial para la solución de la problemática existente en el sector "El Recreo" Cantón Riobamba ubicado en el sector el recreo, parroquia Lizarzaburu, que indica: *"El proyecto se encuentra ubicado en la ciudad de Riobamba, en la parte este, haciendo una variante a la vía actualmente aprobada mediante de acuerdo a la Ordenanza No. 006-2021 reformatoria a la Ordenanza No. 005-2020 de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Cobertura. - La cobertura del proyecto se desarrolla en una alternativa de rediseño, debido al beneficio de diferentes posibilidades de carácter Socio- Económico, Productividad y Desarrollo de la zona en estudio, la misma servirá como una conexión directa entre los sectores involucrados y la ciudad, siendo viable desde el punto de vista técnico, ocasionando el menor porcentaje de afectaciones. Sector beneficiario: Transporte, Comunicación y Vialidad. Tipo de Proyecto: Vía Local con conexión*

con la calle Mayas y el Pasaje Innominado, con un ancho de 12.00 metros de Tipología Vial Tipo Local A. Sector anexas beneficiarias a la vía • Sector La Lolita (Norte y Sur). ANALISIS DE LA PROPUESTA La planificación vial en el sector se ha venido realizando por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, con la intención de dotar a cada uno de los sectores de la ciudad y el cantón con una planificación acorde a sus necesidades para su adecuado desarrollo a futuro. Con base a lo antes mencionado la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial al ver la necesidad de dotar de una planificación adecuada a futuro al sector, ha realizado y aprobado los respectivos ejes viales corroborados y aprobados en base a la Ordenanza 013-2017 reformada según Ordenanza 012-2019 y ratificada en la Actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo (Ordenanza 006-2021). Considerados también en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Movilidad, como ejes viales de suma importancia de conectividad e interconexión para la ciudad y el cantón.";

Que, encontrándose aprobado el plano base de vías, el cual forma parte del Plan de Uso y Gestión de Suelo, se cuenta con la jerarquización de las vías que conforman la trama vial vigente; sin embargo existen sectores que por sus características propias merecen una planificación vial específica que permita realizar una jerarquización de las vías que lo conforman y su respectivo diseño geométrico, este es el caso de "Barrio el Recreo", en el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba en ejercicio de su competencia de planificar, construir y mantener la vialidad urbana, prevista en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a través de la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial ha elaborado la propuesta vial del sector, presentándolo como un Plan Parcial al amparo de lo previsto en los artículo 31 y 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el artículo 12 de la Ordenanza No. 016-2023 que contiene la actualización del código urbano para el cantón Riobamba, en el cual se jerarquizan las vías que forman parte del mismo y se realiza su respectivo diseño geométrico, lo que permitirá garantizar la disposición espacial adecuada sobre el territorio, facilitando la accesibilidad y movilidad de las personas y mercancías, para que sea segura, cómoda, sostenible, funcional y eficaz a un coste razonable, permitiendo a futuro incluso dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, en cuanto a la identificación de afectaciones que bajo los requisitos de ley tendrán el carácter de indemnizable; razones por las cuales el Concejo Municipal cuenta con el sustento técnico y legal necesario para aprobar la modificación de eje de vías en el barrio el recreo del pasaje innominado comprendido entre la calle mayas y pasaje s/n e incorporación al plan de uso y gestión de suelo a través de la actualización del plano base de vías, de conformidad a la memoria y planos elaborados desde la Dirección de Gestión de Ordenamiento; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 264 números 1 y 2 de la Constitución de la República; y, artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE EJE DE VIAS EN EL BARRIO EL RECREO DEL PASAJE INNOMINADO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE MAYAS Y PASAJE S/N E INCORPORACIÓN AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO A TRAVES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO BASE DE VÍAS.

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la modificación de ejes de las vías que a continuación se detalla, e incorporarlas al Plan de Uso y Gestión de Suelo a través de la actualización del plano base de vías: TRAMO PASAJE INNOMINADO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE MAYAS Y EL PASAJE S/N, LONGITUD = 114,47 METROS, PASAJE, ANCHO 12.00 METROS;

La aprobación de la modificación se realiza de conformidad con los planos y memoria técnica de

la propuesta que como habilitantes forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación del presente cuerpo normativo es el Cantón Riobamba.

Artículo 3.- Geometría de las vías. - Los tramos de las vías que se aprueban poseen las siguientes características técnicas:

3.1. TRAMO PASAJE INNOMINADO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE MAYAS Y EL PASAJE S/N

Ancho de Vía:	10.20 metros de línea de fábrica a línea de fábrica
Número de carriles:	2 por sentido
Ancho de carril:	3,65 metros
Ancho de calzada:	7,00 metros
Ancho de aceras:	2,50 metros por un lado
Bombeo (pendiente transversal):	2,0 % con pendiente única hacia la parte externa de la calzada

Artículo 4.- Incorporación de la modificación al PUGS. - Se autoriza a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial actualizar el plano base de vías, que es parte integrante del Plan de Uso y Gestión de Suelo actualizado mediante ordenanza 006-2021, incorporando el eje de vías en el barrio El Recreo del pasaje innominado comprendido entre la calle Mayas y Pasaje s/n.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, LA ORDENANZA DE EJE DE VIAS EN EL BARRIO EL RECREO DEL PASAJE INNOMINADO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE MAYAS Y PASAJE S/N E INCORPORACIÓN AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO A TRAVES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO BASE DE VÍAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 06 y 13 de diciembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA DE EJE DE VIAS EN EL BARRIO EL RECREO DEL PASAJE INNOMINADO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE MAYAS Y PASAJE S/N E INCORPORACIÓN AL PLAN DE USO Y**

GESTIÓN DE SUELO A TRAVES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO BASE DE VÍAS, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Riobamba, 21 de diciembre de 2023.

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DE EJE DE VIAS EN EL BARRIO EL RECREO DEL PASAJE INNOMINADO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE MAYAS Y PASAJE S/N E INCORPORACIÓN AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO A TRAVES DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO BASE DE VÍAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 21 de diciembre de 2023.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA Nro. 033-2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON RIOBAMBA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84 determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 determina que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el número 9 del artículo 264 dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios Urbanos y Rurales"; y, en el inciso final del mismo artículo indica: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales". En la misma forma señalan los artículos 55, letra i); 57 letras a) y b); y, 58 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo

139 dispone que: “La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 491 establece: “Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 492 dispone que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 494 señala que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecido en este Código”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 496, dispone que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio”;

Que, el Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 497, señala: “Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 502 establece que: “Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de la edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 504 dispone: “Banda impositiva. - Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %o) y un máximo del cinco por mil (5 %o) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 505 señala: “Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el

impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 516 dispone: "Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. Para efectos de cálculo del impuesto, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 517 dispone: "Banda impositiva. - Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados generan sus propios recursos financieros en materia de tributos, por lo que a la administración municipal le compete el formular y mantener actualizado el sistema de catastros de los predios urbanos y rurales ubicados en el cantón y expedir las correspondientes obligaciones tributarias a sus contribuyentes;

Que, la Codificación del Código Tributario, en el artículo 68 le confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba el ejercicio de la facultad de determinar la obligación tributaria;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 017-20 de 12 de mayo de 2020 contentivo de la "NORMA TÉCNICA PARA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CATASTRO URBANO Y RURAL Y SU VALORACIÓN", publicada en el Registro Oficial 764 del 10 de julio de 2020 que tiene por objeto: "(…) establecer los criterios técnicos y normativos aplicables a la formación, mantenimiento y actualización del catastro de los inmuebles urbanos y rurales, en sus componentes económico, físico, jurídico y temático, así como la correspondiente valoración de los mismos; estos estarán regulados y estructurados en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado administrado por el ente rector de hábitat y vivienda";

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-2023-1984-M, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite el informe técnico suscrito por el Ing. Cristhian Bone, Líder Sub Proceso Avalúos, Ing. Margoth Tenezaca y Mgs. Gloria Toscano, Técnicas de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, quienes manifiestan: "(…) CONCLUSIONES: Del análisis técnico realizado se concluye: Entre las múltiples ventajas de continuar fortaleciendo la presente metodología de valoración de la propiedad urbana y rural, permite contar con herramientas de toma de decisiones, para contribuir al fortalecimiento sostenible y dinámico en los cuatros sistemas: económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garanticen el desarrollo ordenado del cantón, en este contexto el Concejo Cantoral cuente con insumos para la aprobación de la Propuesta de Ordenanza para el Bienio 2024 2025, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional. Se determinó el nuevo Plano de Valorización masiva de la tierra del Cantón Riobamba, actualizando los avalúos de los predios que se encuentran en la base alfanumérica y gráfica del Sistema de Información Integral Multifinalitario (SIIM). El GADM Riobamba ha realizado aproximadamente el proceso de actualización catastral del 52% en la zona Urbana y el 13% en la zona Rural, sin embargo, al confrontar los datos alfanuméricos y gráficos en la Plataforma SIIM, en los Módulos del Catastro, se determina que alrededor de 13% de los predios registrados no cuentan con actualización de

superficie en rango de 0 a 49m2. Actualizar permanentemente en el SIIM la personería del Bien. Incluir en la Ordenanza las siguientes Disposiciones Generales: PRIMERA.- Las superficies de terrenos de las zonas urbanas, que dentro del sistema de la Base Catastral (SIIM), que registren superficie dentro del rango de 0 a 1m2, se cambiara a un valor base 120m2, en función del área del lote mínimo establecido en una zona de planeamiento según lo determinado la ORDENANZA No. 006–2021, que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo, del Cantón RIOBAMBA", "publicado en Registro Oficial - Edición Especial N° 1720, del 21 de Octubre del 2021, como superficie imponible para el cálculo del avaluó total del valor del terreno, hasta que el Municipio de Oficio o a petición del contribuyente, rectifique o actualice la información catastral predial con respecto a los componentes físicos, económicos y legales. Esta disposición no incluye Propiedad Horizontal. SEGUNDA.- Las superficies de áreas exclusiva registradas dentro del sistema de la Base Catastral (SIIM), declaradas bajo régimen de Propiedad Horizontal, que registren superficie dentro del rango de 0 m2 hasta 1m2, se considera un valor base 40m2, en función de las áreas de servicios (bodegas, parqueaderos y lavanderías), según lo determinado la ORDENANZA No. 006 – 2021, que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo, del Cantón RIOBAMBA", "publicado en Registro Oficial - Edición Especial N° 1720, del 21 de Octubre del 2021, como superficie imponible para el cálculo del avaluó del valor de la propiedad, hasta que el Municipio de Oficio o a petición del contribuyente, rectifique o actualice la información catastral predial con respecto a los componentes físicos, económicos y legales. RECOMENDACIONES: Del análisis técnico realizado se recomienda: A la Dirección General de Gestión de Financiera, realice los análisis necesarios para la determinación del Impuesto Predial Urbano y Rural, en base a la actualización de los Avalúos Prediales Urbanos y Rurales, realizados en la Plataforma SIIM, módulo de pruebas. Es importante que a la par el Concejo Cantonal del GADM Riobamba, realice el seguimiento a la Gestión ante el Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE), la aprobación del Proyecto de "ACTUALIZACION DEL SISTEMA CATASTRAL MULTIFINALITARIO DEL AREA URBANA Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTON RIOBAMBA". Actualización de forma masiva de los parámetros según el Art. 507.- Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, y conforme al literal a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica. Por lo tanto, revisado en el SIIM, algunos bienes inmuebles, no calcula el impuesto, ya que los parámetros de los servicios básicos no están activados, sin embargo estos predios se ubican en la zona urbana y cuentan con los servicios básicos";

Que, mediante memorando No. GADMR-GF-2023-2252-M, de 15 de diciembre de 2023, la Ing. Jessica Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, remite el informe de factibilidad financiera, contenido en memorando Nro. GADMR-GF-AC3-2023-0106-M Riobamba, suscrito conjuntamente con la Ing. Mayda Zavala, Analista de Planificación y Proyectos 2 y el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, quienes manifiestan lo siguiente: "(…) INFORME TÉCNICO FINANCIERO: La presente propuesta de ordenanza del Bienio 2024-2025, establece que su objetivo es regular la aprobación del plano del valor de la tierra urbana y rural, así como los factores que influyen en su aumento o reducción, los criterios para la valoración de las edificaciones y la determinación del impuesto predial del cantón Riobamba para el bienio 2024-2025. Es decir la ordenanza busca establecer las bases para la valoración de los bienes inmuebles dentro de los límites de las zonas urbanas y rurales del cantón Riobamba para el bienio 2024-2025, Del análisis a la propuesta de ordenanza en su sección primera del Capitulo I. Valoración de la Propiedad de terrenos en zonas urbanas señala en sus artículos 4, 5 y 6 establecen los criterios y procedimientos para la valoración de la propiedad urbana en el Cantón Riobamba.; en su artículo 4 establece la creación de los Planos del Valor del Suelo para las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas, que contienen el valor básico del suelo por metro cuadrado de superficie para cada una de las áreas. Mientras que en su artículo 5 se establece los criterios de corrección del valor unitario base de los lotes de área urbana, en función de las características

específicas e intrínsecas propias del predio, mientras que el artículo 6 establece los criterios de corrección para efectuar el avalúo catastral, aplicando factores de ajuste de acuerdo a los datos disponibles en la base de datos catastral. Mientras en su sección segunda: Valoración de la propiedad de las edificaciones en la zona urbana manifiesta: en su artículo 8 establece que la valoración de las edificaciones permanentes en el área urbana se realizará considerando las características constructivas de cada piso, incluyendo los materiales utilizados en su estructura, acabados, terminaciones e instalaciones especiales, y se calculará utilizando el método de reposición, esto significa que se tendrá en cuenta la calidad y tipo de materiales, así como los acabados y las instalaciones especiales al determinar el valor de la edificación. Por otro lado, el artículo 9 establece un catálogo de valores de materiales constructivos a utilizar para la valoración de las edificaciones en la zona urbana, junto con los factores de ajuste según su uso. Este catálogo proporciona una guía para evaluar los diferentes tipos de materiales de construcción y aplicar los ajustes correspondientes según su uso en la edificación. El artículo 10 establece los coeficientes de corrección a aplicar para el avalúo de las edificaciones en el Cantón Riobamba. En particular, se refiere a los criterios de corrección de las edificaciones y proporciona una tabla (Tabla N° 23) que establece los factores de corrección para las instalaciones sanitarias. Esta tabla enumera diferentes tipos de instalaciones sanitarias, como pozos ciegos, aguas servidas, aguas lluvias, entre otros, y asigna un factor de corrección a cada uno de ellos. Estos factores de corrección se aplicarán para cada caso específico al realizar la valoración de las edificaciones en el área urbana, factores de depreciación de las construcciones. La ordenanza también establece la fórmula para el cálculo del avalúo comercial individual de las edificaciones en la zona urbana, esta fórmula se basa en la suma del valor de los materiales que forman la estructura, multiplicado por el área del piso, el factor de tamaño y el factor de terminados, para luego multiplicar por un factor que tiene en cuenta los acabados, las instalaciones y el estado de la edificación, y se aplica la depreciación correspondiente, el avalúo total de la construcción se obtiene sumando los avalúos individuales de cada piso. Por otro lado, el artículo 12 se refiere al impuesto predial urbano y establece que se aplicará un porcentaje o coeficiente de acuerdo al rango de valores de cada unidad predial. Este porcentaje se determina según la tabla correspondiente y se aplica a la base imponible del avalúo de la propiedad. En la sección tercera de la ordenanza refiere al impuesto predial urbano y el artículo 12 establece que se aplicará un porcentaje o coeficiente para la emisión del impuesto predial urbano correspondiente a cada unidad predial, porcentaje que se determina de acuerdo a los rangos de valores de los predios para cada año del bienio, que se encuentran enmarcados dentro de los rangos mínimo de 0,25 %o y un máximo del 5 %o, establecidos en el artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además, se deben considerar las exenciones señaladas en los artículos 509 y 510 de la misma norma. Para el cálculo del impuesto predial urbano se toma en cuenta la actualización masiva del plano del valor de la tierra, que actualiza el avalúo de los predios urbanos y permite hallar el porcentaje o coeficiente según la Tabla 30. Si el valor del impuesto predial urbano calculado para el bienio 2024-2025 es menor que el del año anterior, se mantendrá hasta que se realice la actualización predio a predio. En los casos de los avalúos predio a predio que, como consecuencia de las actualizaciones catastrales, sufran variaciones de los avalúos, así como las nuevas propiedades que ingresen al catastro, pagarán el impuesto predial urbano de acuerdo a las bandas impositivas establecidas en la tabla correspondiente. El Capítulo II del documento se refiere a la valoración de la propiedad rural y la Sección Primera se enfoca en la valoración de los terrenos en la zona rural, en el Artículo 13 señala que se debe establecer un Plano del Valor del Suelo para las propiedades situadas fuera de los límites urbanos del Cantón Riobamba, en función de sus características, localización y del valor de mercado y otros criterios técnicos previamente definidos. Este plano contiene el valor básico del suelo por metro cuadrado de superficie para cada una de dichas áreas, conforme a la tabla que consta en el Anexo 3 de la presente Ordenanza. Los valores que constan en la tabla de Valor del Suelo son precios referenciales de cada uno de los sectores rurales por parroquia en las que se incluyen los valores máximos y mínimos. En la aplicación práctica a cada uno de los predios, se les asignará valores diferenciados entre sí de acuerdo a la dinámica del mercado de tierras, su tipo de suelo específico, sus servicios, características intrínsecas y considerando las particularidades de cada localidad, los cuales servirán para establecer el avalúo y la emisión de los impuestos. En el artículo 14 se establece los

criterios de corrección del valor unitario base de los predios del área rural. La valoración individual de los predios ubicados en las zonas rurales del Cantón parte del Valor Unitario Base asignado a cada sector donde se ubica cada predio, al cual se aplican los coeficientes de corrección en forma de factores de ajustes, en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio. El avalúo general masivo de las propiedades rústicas del Cantón Riobamba se calcula en base al plano del valor de la tierra (Anexo N°4), aplicando los factores de ajuste, de acuerdo a los datos disponibles en la base de datos catastral, según se describe en las tablas correspondientes. Dentro del Ámbito Financiero debemos indicar que la fórmula para el cálculo del valor del terreno se establece de la siguiente manera:

Valor de Terreno= ((Valor Base x Superficie) x factores de Afectación) x Factor Riesgos
VT=S x Vb x Fa x R

Dónde:
S=Superficie en Hctr.
VT= Valor Comercial Terreno
Vb= Valor Base del Predio (Según clasificación de tipo de suelos para cada sector.)
Fa=Promedio Factores de Afectación (sin considerar el factor Riesgos)
Fa= FaTop x FaAgr x FaLoc x FaUso x FaOcup x FaSer
R = Factor Riesgos

La Ordenanza establece en su artículo 15 que la valoración de las edificaciones con carácter permanente en la zona rural se realizará a partir de las características constructivas de cada piso que forman la misma, es decir, se tomarán en cuenta los materiales utilizados en su estructura, sus acabados, terminados e instalaciones especiales, para calcular el valor de las edificaciones, se utilizará el método de reposición, que consiste en determinar el costo de construir una edificación nueva con las mismas características y materiales que la edificación existente, de esta manera, se obtiene el valor de reposición de la edificación. Este valor de reposición se ajustará mediante factores de depreciación, que reflejan el desgaste y la obsolescencia de la edificación. Además, se tendrán en cuenta otros factores como la ubicación de la edificación, su estado de conservación y la oferta y demanda del mercado inmobiliario en la zona rural es decir en resumen la valoración de las edificaciones en la zona rural se basa en las características constructivas de cada piso, utilizando el método de reposición y ajustando el valor obtenido mediante factores de depreciación y otros factores relevantes. El artículo 16 se establece la necesidad de aplicar coeficientes de corrección para el avalúo de las edificaciones en la zona rural del Cantón Riobamba, y proporciona las tablas correspondientes con los factores a aplicar para cada caso específico, esto permite obtener un valor más preciso y justo para la edificación. El Artículo 18 de la Ordenanza establece que se aplicará un impuesto predial rural a cada unidad predial en el Cantón Riobamba, impuesto que se calculará aplicando un porcentaje o coeficiente que no sea inferior a 0,25 por mil ni superior a 3 por mil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además, se tendrán en cuenta las exenciones y deducciones previstas en los artículos 520 y 521 de la misma norma. Para el cálculo del impuesto predial rural, se tomará en cuenta la actualización masiva del plano del valor de la tierra, que actualizará el avalúo de los predios rurales multiplicado por 1,031 por mil. Si el valor del impuesto predial rural calculado para el bienio 2024-2025 es menor que el del año anterior, se mantendrá hasta que se realice la actualización predio a predio, en los casos de los avalúos predio a predio que sufran variaciones como consecuencia de las actualizaciones catastrales, así como las nuevas propiedades que ingresen al catastro, se aplicará el avalúo del inmueble multiplicado por 1,031 por mil. En los artículos 19, 20 y 21 establecen los sujetos y el hecho generador de la obligación tributaria. El hecho generador se determina por las disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establezcan la existencia del hecho generador. El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, mientras que los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas que están obligadas al cumplimiento de la prestación

tributaria como contribuyentes, incluyendo a los propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón Riobamba. El artículo 22 establece el proceso de emisión de títulos de crédito basados en los catastros. La Dirección General de Gestión Financiera, a través del subproceso de Rentas, emite los títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, títulos que deben estar refrendados por el Director Financiero, registrados y contabilizados, para pasar posterior a Subproceso de Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de notificar al contribuyente., títulos de crédito que deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 150 del Código Tributario, y la falta de alguno de estos requisitos, con excepción del número 6, causará la nulidad del título de crédito. Por otro lado, el artículo 23 establece la forma y plazo para el pago del impuesto predial urbano. El cobro del impuesto se inicia el 1 de enero y se determina en base a las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre del año anterior. El pago del impuesto debe realizarse durante el año fiscal, sin que el Tesorero esté obligado a notificar al contribuyente, aquellos que paguen dentro de la primera quincena de los meses de enero a junio recibirán descuentos progresivos, mientras que los pagos realizados a partir del primero de julio tendrán un recargo del 10%. Una vez vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva. El artículo 24 establece la época de pago del impuesto predial rural, impuesto que debe pagarse desde el 1 de enero y durante el curso del respectivo año, incluso si no se ha emitido el catastro correspondiente, en este caso, el pago se realizará en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional, la Dirección de Gestión Financiera será la encargada de notificar a los contribuyentes por la prensa o por boleta. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año, y a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley, incluso mediante el procedimiento coactivo. Sin embargo, los pagos también pueden efectuarse en dos dividendos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 523 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**:** - Sugerimos se considere la tabla de impuestos para el bienio 2024-2025, con los coeficientes enunciados los cuales han sido propuestos como base de un estudio de actualización de las tierras realizados por la Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Riobamba, y que han sido remitidos a la Dirección de Tecnologías de la Información, en razón que se ajustan los valores recaudados por la municipalidad en el periodo vigente 2023, con el único propósito que no afecte al bolsillo de la ciudadanía del cantón Riobamba y cumpliendo con el principio de equidad tributaria. - Sugerir que la PROPUESTA DE ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA URBANA Y RURAL, SUS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN, CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA PARA EL BIENIO 2024-2025; sea Aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal";

Que, en observancia del marco jurídico Constitucional y Legal vigente sobre la materia; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos. 240 y 264 de la Constitución de la República, artículos. 57 letra a) y 58 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo. 68 del Código Tributario;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA URBANA Y RURAL, SUS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN, CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA PARA EL BIENIO 2024 – 2025.

TITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto normar la aprobación del plano del

valor de la tierra urbana y rural, sus factores de aumento o reducción, criterios para la valoración de las edificaciones y determinación del impuesto predial del cantón Riobamba para el bienio 2024-2025.

Artículo 2.- Ámbito. - Se someterán a la regulación de las disposiciones de la presente Ordenanza, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas y rurales del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Definiciones. -

1. De los Bienes Nacionales: Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

2. Clases de bienes: Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos: sobre los cuales ejercer dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Éstos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

3. Del Catastro: Es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

4. Formación del Catastro: El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

5. Catastro Inmobiliario Multifinalitario - CIM.- Es el inventario de bienes inmuebles urbanos o rurales que pertenecen a una determinada jurisdicción. El gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano pertinente registrará la información correspondiente a cada predio, tanto los datos básicos, así como los datos cartográficos catastrales. Además de los aspectos económicos, jurídicos y físicos tradicionales, se podrá integrar con parámetros ambientales y sociales del inmueble que aportarán como insumo valioso no sólo para efectos tributarios, sino sobre todo para efectos de planificación y toma de decisiones en el territorio, es decir, diversas aplicaciones y propósitos dentro de la gestión municipal, gubernamental y de demás instituciones públicas o privadas dando como resultado su carácter de multifinalitario.

6. De la propiedad: Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y dispone de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquel que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

TITULO II
DE LA VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD

CAPITULO I
DE LA VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD URBANA

Sección Primera
Valoración de la propiedad de terrenos en la zona urbana

Artículo 4.- Plano del valor del suelo urbano.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 494, 495 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se establecen los Planos del Valor del Suelo para las propiedades que están dentro los límites de las zonas urbanas del Cantón, en función de sus características, localización, del valor de mercado y otros criterios técnicos previamente definidos, que contienen el valor básico del suelo por metro cuadrado de superficie para cada uno de dichas áreas, conforme a la tabla que consta en el (Anexo No.1) de la presente Ordenanza. Los valores que constan en la tabla de Valor del Suelo Urbano, constituyen precios referenciales límites de cada una de las manzanas y zonas en las que se incluyen los valores máximos y mínimos; y por tanto, en la aplicación práctica a cada uno de los predios, se les asignará valores de acuerdo a la posición de los mismos con respecto a los ejes de valor establecidos que deberán estar comprendidos entre el rango establecido (máximo-mínimo), a sus características intrínsecas y localización de los mismos, los cuales servirán para establecer el avaluó y la emisión de impuestos.

Artículo 5.- Criterios de corrección del valor unitario base de los lotes de área urbana. - Para la valoración individual de los predios ubicados en las zonas urbanas del Cantón Riobamba, se partirá del Valor Unitario Base asignado a cada manzana o sector donde se ubica cada lote, al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajustes, en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio.

Artículo 6.- Criterios de corrección para efectuar el avalúo catastral. - Para el avaluó general masivo de las propiedades urbanas de la ciudad de Riobamba, al valor base del terreno por metro cuadrado por manzana (Anexo No.1) y el plano de valores (Anexo N°2), se aplicará los siguientes factores de ajuste de acuerdo a los datos disponibles en la base de datos catastral:

TABLA N° 1: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR TIPO DE SUELO (TTS)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	Seco	1
2	Cenagos	0.9
3	Inundable	0.8
4	Inestable	0.75
5	Suelos No Urbanizables	0.5

TABLA N° 2: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR RELIEVE DEL LOTE (Ttri)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	Llanuras-plano	1
2	Mesetas-ondulado	0.93
3	Depresiones	0.9
4	Montañoso-Accidentado	0.8
5	Inclinado hasta 30%	0.93
6	Inclinado de 30% hasta 70%	0.7

TABLA N° 3: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR USO SUELO (Tus)

COD_USO_ SUELO	NOMBRE DEL USO DE SUELO	COD_CAT	CATEGORÍAS	FACTOR
100+	PRODUCCIÓN DE BIENES (INDUSTRIAL)	110-	De alimentos y productos afines	1,15
		120-	Químicas, petroquímicas, de caucho y afines	1,15
		130+	Del papel	1,15
		140-	Vestimenta y afines	1,15
		150-	Mueblería	1,15
		160-	Arcilla, cerámica y cemento	1,15
		170-	Maquinarias, motores y metales	1,15
200+	PRODUCCIÓN DE BIENES (ARTESANAL)	210	Vestimenta	1,15
		220-	Artística	1,15
		230-	Mueblería	1,15
		240-	De la Construcción y Afines	1,15
		250-	Alimentos y afines	1,15
		260	Explosivos y Afines	1,15
300+	PRODUCCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	310-	Seguridad	1,05
		320-	Financieros	1,15
		330-	Industriales	1,15
		340-	Transporte y comunicaciones	1,05
		350-	Turismo y afines	1
		360-	Alimentación	1

		370-	Servicios comunales	0,95
		380-	Servicios profesionales	1,1
		390	Publicidad y Afines	1,1
400+	PRODUCCIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y AFINES A LA VIVIENDA	410-	Reparación y procesamiento	1,15
		420-	Personales	1,15
		430-	Laboratorios de fotografía	1,15
500+	INTERCAMBIO	510-	Aprovisionamiento de la vivienda, alimentos	1,1
		520-	Aprovisionamiento de vivienda excepto alimentos	1,1
		530-	Menaje	1,1
		540-	Vehículos y maquinarias	1,1
		550-	Materiales de construcción	1,1
		560	Abonos , alimentos balanceados, semillas	1,1
600+	EQUIPAMIENTO COMÚNAL	610-	Educativo y afines	0,95
		620-	Salud	0,95
		630-	Higiene	0,95
		640-	Aprovisionamiento	0,95
		650-	Deportes y recreación	1,1
		660-	Culturales	0,95
		670-	Culto y afines	0,95
		680-	Asistencia social	0,95

700	VIVIENDA			0,9
800+	USOS NO URBANOS Y ESPECIALES	810-	Usos no urbanos	1,25
		820-	Usos Especiales	1,25
900+	GESTIÓN	910-	Administración pública	1
		920	Administración religiosa, excepto iglesias	1
		930-	Sedes de organizaciones gremiales, sindicatos	1
		940	Asociaciones y clubes	1
		950	Sedes de organismos o Gobiernos extranjeros	1,25
		960	Administración privada	1,25

TABLA N° 3-A: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR USO ESPECÍFICO SUELO (Tuse)

CODIGO	COD_USO_SUELO	NOMBRE DEL USO DE SUELO	CODIGO_Cat	CATEGORÍAS	COD_SubCat	SUBCATEGORÍAS	FACTOR
100.110.111	100	PRODUCCIÓN DE BIENES (INDUSTRIAL)	110	De alimentos y productos afines	111	Productos alimenticios. Excepto bebidas	1,15
100.110.112	100		110		112	Alimentos preparados para animales	1,15
100.110.113	100		110		113	Bebidas alcohólicas	1,15
100.110.114	100		110		114	Bebidas no alcohólicas	1,15
100.110.115	100		110		115	Molinos	1,15
100.120.121	100		120	Químicas, petroquímicas, de caucho y afines	121	Laboratorios farmacéuticos	1,15
100.120.122	100		120		122	Productos químicos	1,15
100.120.123	100		120		123	Llantas y afines	1,15
100.120.124	100		120		124	Abonos y plaguicidas	1,15
100.120.125	100		120		125	Productos de plástico	1,15

100.130.131	100		130	Del papel	131	Imprentas y editoriales	1.25
100.130.132	100		130		132	Artículos de cartón, papel, excepto imprenta	1,15
100.140.141	100		140	Vestimenta y afines	141	Textiles	1,15
100.140.142	100		140		142	Curtiembres	1,15
100.140.143	100		140		143	Ropa y prendas de vestir excepto calzado	1,15
100.140.144	100		140		144	Calzado	1,15
100.150.151	100		150	Mueblería	151	De madera	1,15
100.150.152	100		150		152	De metal	1,15
100.150.153	100		150		153	De plástico	1,15
100.160.161	100		160	Arcilla, cerámica y cemento	161	Cerámica, loza y porcelana	1,15
100.160.162	100		160		162	Ladrillos, tejas y baldosas de arcilla	1,15
100.160.163	100		160		163	Productos y materiales de construcción derivados del cemento	1,15
100.170.171	100		170	Maquinarias, motores y metales	171	Electrodomésticos	1,15
100.170.172	100		170		172	Maquinaria, excepto eléctrica	1,15
100.170.173	100		170		173	Maquinaria eléctrica	1,15
100.170.174	100		170		174	Metal mecánica	1,15
100.170.175	100		170		175	Montaje de vehículos de dos ruedas	1,15
200.210.211	200	PRODUCCIÓN DE BIENES (ARTESANAL)	210	Vestimenta	211	Sastrería, costura, bordado, tejido	1,15
200.210.212	200		210		212	Sombrería	1,15
200.210.123	200		210		123	Talabartería	1,15
200.210.124	200		210		124	Zapatería	1,15
200.220.221	200		220	Artística	221	Joyería	1,15
200.220.222	200		220		222	Cerámica, loza y porcelana	1,15
200.220.223	200		220		223	Pirotécnica	1,15
200.220.224	200		220		224	Mármoles	1,15
200.230.231	200		230	Mueblería	231	Carpintería, mueblería, ebanistería. Tallado	1,15
200.230.232	200		230		232	Tapicería	1,15
200.230.233	200		230		233	Carpintería Metálica	1,15
200.240.241	200		240	De la Construcción y	241	Hojalatería	1,15

				Afines			
200.240.242	200		240		242	Herrería, forja, cerrajería	1,15
200.240.243	200		240		243	Yesería	1,15
200.240.244	200		240		244	Calera	1,15
200.240.245	200		240		245	Productos Cerámicos (Ladrillos-Tejas)	1,15
200.250.251	200		250	Alimentos y afines	251	Panadería	1,15
200.250.252	200		250		252	Productos Alimenticios excepto bebidas	1,15
200.250.253	200		250		253	Embutidos	1,15
200.260.261	200		**260**	Explosivos y Afines	261	Cartuchos y balas	1,15
300.310.311	300	PRODUCCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	310	Seguridad	311	Cuarteles	1,05
300.310.312	300		310		312	Estaciones, puestos y control	1,05
300.310.313	300		310		313	Policial	1,05
300.310.324	300		310		324	Centros de detención	1,05
300.310.315	300		310		315	Bomberos	1,05
300.310.316	300		310		316	Cárcel	1,05
300.320.321	300		320	Financieros	321	Bancos, bienes raíces, mutualistas, prendas	1,8
300.320.322	300		320		322	Seguros	1,15
300.330.331	300		330	Industriales	331	Aserraderos de madera	1,9
300.330.332	300		330		332	Lavandería de ropa	1,15
300.330.333	300		330		333	Estaciones de servicio automotriz	1,15
300.330.334	300		330		334	Mecánica automotriz	1,15
300.330.335	300		330		335	Laminadoras	1,15
300.330.336	300		330		336	Mecánica en general, torno, etc.	1,15
300.340.341	300		340	Transporte y comunicaciones	341	Servicios postales y teléfonos públicos	1,05
300.340.342	300		340		342	Agencia de viajes y mudanzas	1,3
300.340.343	300		340		343	Terminales de transporte de carga por carretera	1,05
300.340.344	300		340		344	Terminales de transporte de pasajeros	1,05
300.340.345	300		340		345	Estaciones de taxis	1,05
300.340.346	300		340		346	Garajes y estacionamientos	1

300.340.347	300		340		347	Aeropuertos	1.8
300.340.348	300		340		348	Bodegas y silos	1,05
300.340.349	300		340		349	Radiodifusoras, estaciones de T.V. y periódicos	1,05
300.350.351	300		350	Turismo y afines	351	Hoteles, hosterías	1.3
300.350.352	300		350		352	Pensiones y residenciales	1.25
300.350.353	300		350		353	Moteles	1.25
300.360.361	300		360	Alimentación	361	Restaurantes	1.15
300.360.362	300		360		362	Bares, cantinas, heladerías	1,15
300.360.363	300		360		363	Picanterías	1,15
300.370.371	300		370	Servicios comunales	371	Planta eléctrica	0,9
300.370.372	300		370		372	Planta de agua	0,9
300.380.381	300		380	Servicios profesionales	381	Consultorio Médico	1.15
300.380.382	300		380		382	Consultorio Odontológico	1.15
300.380.383	300		380		383	Consultorio Jurídico	1.15
300.380.384	300		380		384	Oficina de Arquitectos, Ingenieros	1.15
300.380.385	300		380		385	Laboratorio Clínico	1.7
300.390.391	300		**390**	Publicidad y Afines	391	Taller de Publicidad	1,1
400.410.411	400	PRODUCCIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y AFINES A LA VIVIENDA	410	Reparación y procesamiento	411	Reparación de radios, T.V., electrodomésticos	1
400.410.412	400		410		412	Electricistas, plomeros, relojeros	1.15
400.420.421	400		420	Personales	421	Servicios funerarios	1.15
400.420.422	400		420		422	Salones de belleza, peluquerías	1.15
400.420.423	400		420		423	Sala de masajes	1.15
400.420.424	400		420		424	Prostíbulos	1,8
400.430.431	400		430	Laboratorios de fotografía	431	Estudio fotográfico	1,15
500.510.511	500	INTERCAMBIO	510	Aprovisionamiento de la vivienda, alimentos	511	Venta de abarrotes, lecherías, licores y bebidas	1,3
500.510.512	500		510		512	Carnicerías	1,1
500.510.512	500		510		512	Supermercados	1,1

500.520.521	500		520	Aprovisionamiento de vivienda excepto alimentos	521	Boticas y farmacias	1,15
500.520.522	500		520		522	Bazares	1,1
500.520.523	500		520		523	Gasolineras	1,8
500.520.524	500		520		524	Joyerías, relojerías, artículos de arte, artesana nías	1,1
500.520.525	500		520		525	Librerías, papelerías útiles escolares	1,15
500.520.526	500		520		526	Ropa confeccionada, artículos de cuero, textiles	1,15
500.520.527	500		520		527	Distribuidoras de gas	1,3
500.520.528	500		520		528	Ópticas	1,15
500.520.529	500		520		529	Funerarias	1,15
500.530.531	500		530	Menaje	531	Muebles y accesorios para el hogar	1,3
500.530.532	500		530		532	Electrodomésticos	1,3acc
500.530.533	500		530		533	Instrumental especializado	1,1
500.540.541	500		540	Vehículos y maquinarias	541	Vehículos y maquinaria, excepto agrícola	1,1
500.540.542	500		540		542	Vehículos y maquinaria para agricultura	1,1
500.540.543	500		540		543	Industria	1,1
500.550.551	500		550	Materiales de construcción	551	Ferreterías y vidrierías	1,3
500.550.552	500		550		552	Materiales de construcción, madera aserrada	1,4
500.560.	500		560	Abonos , alimentos balanceados, semillas			1,15
600.610.611	600	EQUIPAMIENTO COMÚNAL	610	Educativo y afines	611	Jardines de infantes	0,9
600.610.612	600		610		612	Escuelas primarias	0,9
600.610.613	600		610		613	Colegios secundarios	0,9
600.610.614	600		610		614	Colegios técnicos	0,9
600.610.615	600		610		615	Universidad, politécnica, institutos superiores	0,9
600.610.616	600		610		616	Conservatorio de música	0,9
600.610.617	600		610		617	Escuela de danza	0,9

600.610.618	600		610		618	Acad. De idiomas, secretariado, contabilidad, corte y confección	0,9
600.610.619	600		610		619	Centros de formación y capacitación artesanal	0,9
600.620.621	600		620	Salud	621	Puestos de salud	0,9
600.620.622	600		620		622	Dispensario médico	0,9
600.620.623	600		620		623	Subcentro de salud	0,9
600.620.624	600		620		624	Centro de salud	0,9
600.620.625	600		620		625	Clínica	0,9
600.620.626	600		620		626	Hospital	0,9
600.620.627	600		620		627	Cruz Roja	0,9
600.620.628	600		620		628	Laboratorio clínico	0,9
600.630.631	600		630	Higiene	631	Baños públicos, turcos, saunas	1
600.630.632	600		630		632	Servicios higiénicos públicos	1,1
600.630.633	600		630		633	Lavanderías públicas	1
600.640.641	600		640	Aprovisionamiento	641	Mercado público, productos agrícolas	0,9
600.640.642	600		640		642	Comercio al por mayor	1,5
600.640.643	600		640		643	Mercado de ganado	0,9
600.640.644	600		640		644	Camal	0.9
600.640.645	600		640		645	Centro de exposiciones	0.9
600.650.651	600		650	Deportes y recreación	651	Estadios	0,9
600.650.652	600		650		652	Coliseos, gimnasios y canchas cubiertas	0,9
600.650.653	600		650		653	Canchas abiertas y piscinas	0,9
600.650.654	600		650		654	Galleras	1.2
600.650.655	600		650		655	Parque y plazas públicas	0,8
600.650.656	600		650		656	Juegos bajo techo, billares, bolos, casinos	1.15
600.650.657	600		650		657	Discotecas, salas de baile, clubes y similares	1.2
600.660.661	600		660	Culturales	661	Museos	0,9
600.660.662	600		660		662	Cines, teatros, conciertos	0.8
600.660.663	600		660		663	Salas de reuniones	0,9
600.660.664	600		660		664	Auditorio al aire libre	0,9
600.660.665	600		660		665	Galerías de arte	0,9
600.660.666	600		660		666	Bibliotecas	0,8
600.670.671	600		670	Culto y afines	671	Iglesias, convento y	0,9

						similares	
600.670.672	600		670		672	Cementerio	0,9
600.680.681	600		680	Asistencia social	681	Guardería	0,9
600.680.682	600		680		682	Asilos	0,9
700	700	VIVIENDA					1,2
800.810.811	800	USOS NO URBANOS Y ESPECIALES	810	Usos no urbanos	811	Cultivos	1,1
800.810.812	800		810		812	Bosques	1
800.810.813	800		810		813	Criaderos	1,1
800.810.814	800		810		814	Minas y canteras	2,8
800.810.815	800		810		815	Uso agrícola	1
800.810.816	800		810		816	Ganadero	1.3
800.810.817	800		810		817	Avícola	1.3
800.810.818	800		810		818	Piscícola	1.3
800.820.821	800		820	Usos Especiales	821	Lote vacante	1,15
800.820.822	800		820		822	Edific. No Habitada	0,9
800.820.823	800		820		823	Locales desocupados/desalojo	0,9
800.820.824	800		820		824	Edificio en construcción	0.94
800.820.825	800		820		825	Vertedero de residuos sólidos	,96
800.820.826	800		820		826	Mataderos	1,25
800.820.827	800		820		827	Piso en construcción	0.94
800.820.828	800		820		828	Sin Edificaciones	0,8
800.820.829	800		820		829	Botadero de Basura de Uso Público	0,96
800.820.830	800		820		830	Lote baldío	0,8
800.820.831	800		820		831	Abandonada	0,9
900.910.911	900		910	Administración pública	911	Nacional	1
900.910.912	900	GESTIÓN	910		912	Regional	1
900.910.913	900		910		913	Provincial	1
900.910.914	900		910		914	Cantonal	1
900.910.915	900		910		915	Parroquial	1
900.920	900		920	Administración religiosa, excepto iglesias			1
900.930.931	900		930	Sedes de organizaciones gremiales, sindicatos	931	Colegios profesionales	1
900.930.932	900		930		932	Organizaciones gremiales	1
900.930.933	900		930		933	Sindicatos	1
900.930.934	900		930		934	Organizaciones barriales	1

900.940	900		940	Asociaciones y clubes			1,6
900.950	900		950	Sedes de organismos o Gobiernos extranjeros			1,25
900.960	900		960	Administración privada			0,9

TABLA N° 4: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR TIPO DE ACCESO AL LOTE (Tacl)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	No Tiene	0.83
2	Tierra	0.9
3	Lastre	0.9
4	Adoquín/Adocreto	1
5	Asfalto	1
6	Hormigón Hidráulico / Empedrado	1.05
7	Otro	1

TABLA N° 5: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR TAMAÑO DEL LOTE (Ttal)

ID	DESDE(M2)	HASTA(M2)	FACTOR
1	0	100	1.1
2	100.01	1000	1
3	1000.01	5000	0.9
4	5000.01	10000	0.8
5	10000.01	20000	0.7
6	20000.01	30000	0.6
7	30000.01	50000	0.5
8	50000.01	100000	0.4
9	100000.01	3000000	0.3
10	3000000.01	999999999999	0.2

TABLA N° 6: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR FORMA DEL LOTE (Tff)

Factor Dinámico que se genera el momento del cálculo de avalúo, y que se resumen en el factor Frente- Fondo (Relación de Frente vs el fondo del lote)

Relación Frente/Fondo	Numérica	FACTOR
1:1 - 1:3	1 a 0.333	1.0
1:4	0.250	0.9925
1:5	0.20	0.9850
1:6	0.1667	0.9775
1:7	0.1429	0.9700
1:8	0.1250	0.9625
1:9	0.1111	0.9550

1:10	0.1000	0.9475
1:11	0.0909	0.9400

TABLA N° 7: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR ACERAS DEL LOTE (Tacl)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	No Tiene	0.95
2	Cemento	1
3	Adocreto	1.05
4	Cerámica	1.10
5	Piedra	1
6	Otro Material	1
7	Adocreto con Bordillo	1
8	Otros con Bordillo	1
9	Bordillo	1

TABLA N° 8: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE AGUA (TAag)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin información	1
1	No Tiene	0.75
2	Llave Pública	0.85
3	Red Pública Entubada	0.97
4	Red Pública Tratada	1
5	Carro Cisterna	0.08
6	Pozo Vertiente	0.8
7	Río Canal	0.82
8	Otros	1

TABLA N° 9: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO (TAal)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin información	1
1	No Tiene	0.92
2	A cielo Abierto	0.96
3	Río o Quebrada	1.1
4	Red Pública	1
5	Pozo Séptico	0.94
6	Otro	0.9

TABLA N° 10: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (TSee)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin información	1

1	No Tiene	0.93
2	Planta Propia	0.96
3	Red Pública	1

TABLA N° 11: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (TSalp)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	No Tiene	0.93
2	Tiene	1

TABLA N° 12: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA (TSrb)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	No Tiene	0.94
2	Tiene Permanente	1
3	Tiene Ocasional	0.98

TABLA N° 13: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR IMPLANTACIÓN (Timp)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	Continua Sin Retiro	1
2	Continua Con Retiro	0.95
3	Continua Con portal	1
4	Aislada Sin Retiro	0.96
5	Aislada Con Retiro	0.95
6	Otro	0.93

TABLA N° 14: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA (Tlom)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	Esquinero	1.1
2	Intermedio	1
3	Interior	0.5
4	En Callejón	0.75
5	En Cabecera	1.1
6	Bi frontal	1.15
7	Manzanero	1.20

TABLA N° 15: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR TOPOGRAFÍA (TTop)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	A nivel	1
2	Ondulado	0.9

3	Escarpado	0.8
4	Escarpado hacia arriba	0.85
5	Escarpado hacia abajo	0.82
6	Lote a nivel	1
7	Bajo Nivel	0.91
8	Sobre Nivel	0.96
9	Lote accidentado	0.8

TABLA N° 16: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE TRANSPORTE (TStr)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin información	1
1	No tiene transporte Público	0.96
2	Tiene ocasional	1
3	Tiene permanente	1

TABLA N° 17: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE INTERNET (TSIn)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin información	1
1	No tiene	0.96
2	Tiene Internet Público	0.98
3	Tiene Internet Propio	1

TABLA N° 18: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO TELEFÓNICO (Tal)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin información	1
1	No Tiene Red Telefónica	0.96
2	Tiene Red Telefónica	1

TABLA N° 19: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE AGUA INSTALACIÓN DOMICIALIARIA (Tal)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin información	1
1	No Tiene	0.96
2	Si Tiene	1

TABLA N° 20: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN RIESGOS (TRiesgo)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin información	1
1	Ninguno	1
2	Zona inundable hasta 50%	0.6

3	Zona Inundable+50%	0.35
4	Zona deslizamiento	0.5
5	Falla Geológica Leve	0.65
6	Falla Geológica Moderada	0.4
7	Falla Geológica Grave	0.1

TABLA N° 21: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN MORFOLOGÍA URBANA (TMORFURB)

GRUPO	RANGO (Localización con su equivalente de valor)	FACTOR
1	entre 7.0 a 10.0	0,5
2	entre 3.5 a 7.0	0,33
3	entre 0.3 a 3.5	0,16

TABLAN°21-A:

□ Presencia histórica				□ Representación simbólica				□ Nivel organización social			
Grupo 1	**Grupo 2**	**Grupo 3**	**Grupo 4**	**Grupo 1**	**Grupo 2**	**Grupo 3**	**Grupo 4**	**Grupo 1**	**Grupo 2**	**Grupo 3**	**Grupo 4**
+ 15 años	**10-15 años**	**5-10 años**	**0-5 años**	**Alta**	**Media**	**Regular**	**baja**	**Alta**	**Media**	**Regular**	**baja**
2,5	2	1,25	0,625	4.500	3	2	2	1,5	1	0,75	0,375

Artículo 7.- Cálculo del avalúo final del terreno. Para el cálculo del valor del terreno se aplica la siguiente fórmula:

FACTOR DE MANZANA:

Valor_M2 = v_máximo - (((v_máximo - v_mínimo) / distancia_total) * DMax)

Donde:

v_máximo= valor máximo de la manzana v_mínimo= valor mínimo de la manzana
Dmax=distancia al eje de valor mayor
Dmin=distancia al eje de valor menor
Distancia_total=Dmax+Dmin
ValorBase= Valor_M2 * AreaTotalPredio

FACTOR GRADO 2:

Fsb_2=(Fagua+Falc+Fenerg)/3
$Fvia_2$=Fvia
Fdu_2=(Fgdu+Fpa)/2
Fus_2=□(((Fus+Fuse)/2)*PorcentajeArea)
F_2=(((Fsb$_2$ +Fvia$_2$+ Fdu$_2$)/3)* Fus$_2$))*$FcorreccionGrado_2$

Donde:

Fagua =FactorRedAgua
Falc=FactorRedAlcantarillado
Fenerg=FactorRedEnergiaElectrica
Fvia=FactorVia
Fgdu=FactorGradoDesarrolloUrbanistico
Fpa=factorPatrimonio
Fus=FactorUso
Fuse=FactorUsoESPECÍFICO

c) FACTOR GRADO 3:

Fil_3=(Fimp+Floc)/2
$Frel_3$=□(Frel*PorcentajeArea))
$Ftsu_3$=□(Ftsu*PorcentajeArea))
Fcf_3=(Ftop+$Frel_3$+$Ftsu_3$)/3)
$Face_3$=Face
F_3=((Fil_3+ $Face_3$) /2)* Fcf_3)* $FcorreccionGrado_3$

Donde:
Fimp =FactorImplantacion
Floc=FactorLOCALIZACIÓN
Frel=FactorRelieve
Ftsu=FactorTipoSuelo
Ftop=FactorTOPOGRAFÍA
Face=factorAceras

FACTOR GRADO 4:

$Fmeal_4$=(Fmed+Falum)/2
F_4=(((Fff+Finter+$Fmeal_4$)/3)*Ffor)* $FcorreccionGrado_4$

Donde:
Fmed =FactorMedidorDomiciliar
Falum=FactorAlumbrado
Fff=FactorFrenteFondo
Ffor=FactorFormaTerreno

FACTOR GRADO 5:

F_5=(((Frec+Ftel+Finter)/3)*Ftrans)* $FcorreccionGrado_5$
Donde:
Frec =FactorRecoleccionBasura
Ftel=FactorRedTelefonica
Finter=FactorInternet
Ftrans=FactorTransporte
Fmorfurb = Morfología Urbana

AvaluoTotalTerreno= [ValorBase * F2 * F3*F4 * F5] * FTamano * FRiesgos

En el caso de factores por servicios y por características del lote, si un dato que interviene en el cálculo no existe o no está especificado no se considera para el cálculo de la fórmula**.**

Sección Segunda
Valoración de la propiedad de las edificaciones en la zona urbana

Artículo 8.- Avalúo de las edificaciones del área urbana. - La valoración de las edificaciones con carácter permanente será realizada a partir de las características constructivas de cada piso que forman la misma; esto es, según los materiales usados en su estructura, sus acabados, terminados e instalaciones especiales, y; calculada sobre el método de reposición.

Artículo 9.- Del catálogo de valores de materiales constructivos. - Para el avalúo de las edificaciones en zona urbana, se efectuará de conformidad con el siguiente catálogo de valores de materiales constructivos de las de edificaciones con sus factores de ajuste según su uso:

TABLA N° 22:

$F_3=((Fil_3+ Face_3)/2)* Fcf_3)* FcorreccionGrado_3$ CÓDIGO MATERIAL	NOMBRE MATERIAL	VALOR	FACTOR VIGAS	FACTOR COLUMNAS	FACTOR PAREDES	FACTOR ENTREPISO	FACTOR CUBIERTA	FACTOR ACABADOS
01	no tiene	1	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
03	adobe	14	0.96	1.008	1.26	1.44	1	1.08
04	aluminio	48.61	1.152	1.2096	1.82	1.56	1.6	1.44
05	asbesto- fibro cemento	29.58	0.9504	0.99792	1.4	1.2	1	1.5
06	bahareque	22	1.056	1.1088	1.4	1.32	1	1.08
07	baldosa	27.28	1.152	1.2096	1.82	1.56	1.4	1.44
09	bloque	35	1.056	1.1088	1.5	1.464	1	1.2
12	caña	7	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.26
10	cemento	30	1.056	1.1088	1.38	1.5	1.25	1.32
13	cerámica	33	1.248	1.3104	1.96	1.68	1.5	1.56
17	hierro	40	1.152	1.2096	1.34	1.32	1.4	1.44
18	hormigón armado	65	1.152	1.15	1.6	1.5	1.45	1.44
20	ladrillo	40	1.152	1.2096	1.5	1.5	1.25	1.32
21	madera	23	1.056	1.008	1.37	1.2	1	1.2
22	paja/palma	5	0.96	1.008	1.4	1.2	1	0.96
23	parquet	16.7	1.248	1.3104	1.82	1.5	1	1.32
24	piedra	28	1.152	1.2096	1.75	1.5	1.3	1.32
27	Teja	22	0.96	1.008	1.54	1.2	1.15	1.32
08	tierra	10	0.96	1.008	1.26	1.2	1	1.08
29	vinil	37	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.476
30	yeso	10.72	0.96	1.008	1.4	1.32	1	1.344
31	zinc	13.07	0.96	1.008	1.4	1.14	1.1	1.2
35	otro	15	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
28	teja vidriada	26.9	0.96	1.008	1.4	1.2	1.2	1.56
38	plycent	15.35	0.96	1.008	1.4	1.44	1.3	1.56
39	madera fina	34	1.248	1.3104	1.89	1.62	1.4	1.62
26	teja común	18	0.96	1.008	1.4	1.2	1.15	1.2
25	tapial	18	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.32
40	mármol	55	1.44	1.512	2.24	1.92	1.6	1.716
41	duela	17	1.056	1.1088	1.75	1.5	1.2	1.5
42	tabla	10	1.056	1.008	1.4	1.2	1	1.2
43	Hierro/madera	28	1.248	1.26	1.68	1.44	1.2	1.5
44	enrollable	34	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.38
45	madera malla	24	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.1	1.26

46	Arena/cemento	20	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.1	1.32
47	azulejo	33	0.96	1.008	1.75	1.5	1.3	1.464
48	champeado	17	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
15	fibra	85	1.92	2.016	2.8	2.4	2	1.848
49	tejuelo	19	1.056	1.008	1.68	1.32	1.1	1.44
19	hormigón simple	60	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.2	1.2
50	eternit	15	0.96	1.008	1.4	1.2	1.1	1.32

Estos Valores Unitarios Base no incluyen los montos correspondientes a los acabados e instalaciones que cada edificación posee de acuerdo a su calidad y valor.

Artículo 10.- Coeficientes de corrección del avalúo de las edificaciones del área urbana. - Los coeficientes de corrección a aplicar para el avalúo de las edificaciones en el Cantón Riobamba, son los que constan en las tablas que siguen, los mismos que se aplicarán para cada caso específico:

a) Criterios de corrección de las edificaciones:

TABLA N° 23: Corrección instalaciones Sanitarias:

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene	0.4
02	Pozo ciego	0.55
03	Aguas servidas	0.8
04	Aguas lluvias	0.9
05	Red combinada	1

TABLA N° 24: Corrección número de baños:

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene baños	0.7
02	Tiene 1 baños	0.92
03	Tiene 2 baños	1
04	Tiene 3 baños	1.1
05	Tiene 4 baños	1.2
06	Más de 4 baños	1.3
07	Medio baño	0.83
08	Letrina	0.80
09	Baño Común	0.9

TABLA N° 25: Corrección instalaciones especiales:

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene	1
02	Ascensor	3
03	Piscina	2.5
04	Sauna-turco	1.4
05	Sauna-turco	1.4
06	Barbacoa	1.2
07	Cancha de Futbol peq. (césped)	3.2
08	Cancha de Tenis	2.4

09	Cancha de Voleibol	2
10	Otro	2

TABLA N° 26: Corrección instalaciones eléctricas:

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene	0.8
02	Alambre exterior	0.93
03	Tubería exterior	0.96
04	Empotrados	1

Estos coeficientes de corrección serán de inmediato aplicación a cada uno de los pisos de la construcción.

b) Factores depreciación de las construcciones:

TABLA N° 27: Coeficientes de depreciación por antigüedad (edad de las edificaciones).

DESDE (AÑOS)	HASTA (AÑOS)	FACTOR
0	3	0.98
3	6	0.93
6	10	0.88
10	15	0.83
15	20	0.78
20	25	0.73
25	30	0.70
30	35	0.65
35	40	0.6
40	50	0.55
Más de 50		0.49

TABLA N° 28: Coeficientes de depreciación por estado de conservación de las edificaciones:

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	Bueno	1
02	Regular	0.87
03	Malo	0.6
04	Obsoleto	0.3
05	En construcción	0

TABLA N° 29: Factor terminados:

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	De Lujo	1.2
02	Muy Buenos	1.1
03	Normal	1
04	Regular	0.75
05	Malos	0.6
06	No Tiene	0.5

Artículo 11.- Cálculo del avalúo de la construcción. - El avalúo comercial individual de las edificaciones será realizado en base a la siguiente fórmula:

ValorM2Construccion=Sumatoria de Valor de los materiales que forman la estructura
AvaluoPisoConstruccion=(ValorM2Construccion*AreaPiso)*FactorTamano*FactorTerminaos
Avaluó Final Piso=(AvaluoPisoConstruccion) * (((factorAcabados + factor instalaciones) / 2) * factorEstado) * depreciación.
Avaluó Total Construcción= Sumatoria de Avalúos Individuales de cada Piso.

Sección Tercera
Del impuesto predial urbano

Artículo 12.- Impuesto predial urbano.- Para la emisión del impuesto predial urbano, correspondiente a cada unidad predial, se aplicará el porcentaje o coeficiente, de acuerdo al rango de valores de los predios para cada año del bienio, que se encuentran enmarcados dentro de los rangos mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 ‰) y un máximo del cinco por mil (5 ‰), establecidos en el artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considerando las exenciones señaladas en los artículos 509 y 510 de la norma ibidem.

Para el cálculo del impuesto predial se toma en cuenta la actualización masiva del plano del valor de la tierra; éste actualiza el avalúo de los predios urbanos y permitirá hallar el porcentaje o coeficiente según la Tabla 30. Si el valor del impuesto predial urbano calculado para el bienio 2024-2025, es menor al año anterior se mantendrá; hasta que se realice la actualización predio a predio.

En los casos de los avalúos predio a predio que, como consecuencia de las actualizaciones catastrales sufran variaciones de los avalúos, así también, las nuevas propiedades que ingresen al catastro pagarán el impuesto predial urbano, acorde a las bandas impositivas establecidas, en la siguiente Tabla:

TABLA No. 30: TABLA DE IMPUESTO URBANO MINIMO- PROPUESTO PARA EL BIENIO 2024-2025.

No.	RANGO DE VALORES DE PREDIOS EN USD	Valor Base	COEFICIENTE MÍNIMO ART. 504 COOTAD (‰)
1	0,00 a 10000	0,00	0,00
2	1.0000,01 a 25.000,00	2,81	0,40
3	25.000,01 a 50.000,00	8.75	0,45
4	50.000.01 a 75.000,00	20,0	0,50
5	75.000,01 a 100.000,00	33,75	0,55
6	100.000,01 a 150.000,00	50,0	0,60
7	150.000,01 a 200.000,00	82,5	0,65
8	200.000,01 a 500.000,00	120,0	0,70
9	500,000.01 a 1.000.000,00	400,0	0,90
10	1.000.000,01 a 2.000.000.00	1000,0	1,10
11	Mayor a 2.000.000,01	2400,0	1,30

Los datos a considerar para la emisión del impuesto serán los siguientes:
a) Salario básico unificado vigente;
b) Predios exonerados área urbana = menor o igual 25*Salario básico unificado vigente; y,
c) Ley del Anciano = 500*Salario básico unificado vigente de patrimonio.

CAPITULO II
DE LA VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL

Sección Primera
Valoración de la propiedad de terrenos en la zona rural

Articulo 13.- Plano del valor del suelo rural.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 494, 495 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se establecen el Plano del Valor del Suelo para las propiedades situadas fuera de los límites urbanos del Cantón Riobamba, en función de sus características, localización y del valor de mercado y otros criterios técnico previamente definidos, que contienen el valor básico del Suelo por metro cuadrado de superficie para cada uno de dichas áreas, conforme la tabla que consta en el (Anexo_3) de la presente Ordenanza. Los valores que constan en la tabla de Valor del Suelo, constituyen precios referenciales de cada uno de los sectores rurales por parroquia en las que se incluyen los valores máximos y mínimos y, por tanto, en la aplicación práctica a cada uno de los predios, se les asignará valores diferenciados entre sí de acuerdo a la dinámica del mercado de tierras, su tipo de suelo específico, sus servicios, características intrínsecas y considerando las particularidades de cada localidad, los cuales servirán para establecer el avaluó y la emisión de los impuestos.

Artículo14.- Criterios de corrección del valor unitario base de los predios del área rural. - La valoración individual de los predios ubicados en las zonas rurales del Cantón, parte del Valor Unitario Base asignado a cada sector, donde se ubica cada predio, al cual se aplican los coeficientes de corrección en forma de factores de ajustes, en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio.

El avaluó general masivo de las propiedades rústicas del cantón Riobamba, se calcula en base al plano del valor de la tierra (Anexo N°4), aplicando los factores de ajuste, acorde a los datos disponibles en la base de datos catastral, según se describe en las siguientes tablas:

TABLA N° 1: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR RELIEVE DEL LOTE (Ttrl)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	Plano	1
2	Ondulado	0.93
3	Depresiones	0.95
4	Accidentado	0.8
5	Inclinado hasta 30%	0.93
6	Inclinado de 30% hasta 70%	0.70

TABLA N° 2: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR APTITUD AGRÍCOLA (Taa)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Apto para Agricultura	1

1	Más del 50% para Agricultura	0,50
2	Menos del 50% para Agricultura	0,30
3	No apto para Agricultura	0,10

TABLA N° 2.1: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR USO SUELO (Tus)

No.	Descripción	Factor
0	Sin Cultivos	1.25
1	Cultivos Ciclo Corto	1
2	Cultivos Permanentes	0.95
3	Pastos Artificiales	1
4	Pastos Naturales	1.05
5	Bosque Natural	0.8
6	Plantación Forestal	0.85
7	Caparro y Otros	0.85
8	Paramo/Pajonal	0.1
9	Invernaderos	1.1
10	Lagunas, Represas y Riego	1
11	Construcción e Instalaciones	1
12	Minería	6
13	Otros	1
14	Habitacional	1
15	Comercial	1
16	Recreacional	1
17	Turismo	1
18	Agrícola	1
19	Industrial	1
20	Recreacional	1
21	Ganadera	1
22	Forestal	1
23	Bien Municipal Dominio Publico	1
24	Bien Municipal Dominio Privado	1

TABLA N° 3: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR TIPO DE ACCESO AL LOTE - VIAS (Tacl)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Sin Información	1

2	No Tiene	0.93
3	Camino Peatonal/Herradura	0.9
4	Carrozable	1
5	Carrozable con Peaje	1

TABLA N° 3.1: JERARQUIA DE LAS VÍAS

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Primer Orden	1
2	Segundo Orden	0.96
3	Tercer Orden	0.93

TABLA N° 3.2: CAPA RODADURA DE LAS VÍAS

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	Tierra	0.93
2	Lastre	0.96
3	Piedra	0,98
4	Asfalto	1
5	Adocreto/ H. Armado	1.05

TABLA N° 4: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR TAMAÑO DEL LOTE (Ttal)

Este factor depende de dos variables: El área del predio (Área) y el valor base del mismo (Valor)

ID	DESDE(M2)	HASTA(M2)	FACTOR
1	0	10.000,00	factor = (valor * 1.96) / 1.1
2	10.000,01	50.000,00	factor = (valor * 1.73) / 1.1
3	50.000,01	100.000,00	factor = (valor * 1.48) / 1.1
4	100.000,01	200.000,00	factor = (valor * 1.2) / 1.1
5	200.000,01	300.000,00	factor = (valor * 1.1) / 1.1
6	300.000,01	500.000,00	factor = (valor * 1) / 1.1
7	500.000,01	1.000.000,00	factor = (valor * 0.86) / 1.1
8	1.000.000,01	3.000.000,00	factor = (valor * 0.79) / 1.1
9	3.000.000,01	En adelante	factor = (valor * 0.7) / 1.1

TABLA N° 5: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR EROSION DEL LOTE (Terl)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	No tiene	1
2	Regular	0.96

3	Irregular	0.91
4	Muy irregular	0.85

TABLA N° 6: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE AGUA (TAag)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	**Sin Información**	**1**
1	No Tiene	0.92
2	Pozo Vertiente	0.95
3	Río Canal	0.97
4	Red Pública Entubada	0.99
5	Red Pública Tratada	1
6	Llave Publica	0,98
7	Carro Cisterna	0,96
8	**Otros**	**1**

TABLA N° 7: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO (TAal)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	No Tiene	0.92
2	A cielo Abierto	0.96
3	Rio o Quebrada	1.1
4	Red Pública	1
5	Pozo Séptico	0.94
6	Otro	1

TABLA N° 8: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA (TSee)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	No Tiene	0.92
2	Planta Propia	0.96
3	Red Pública	1

TABLA N° 9. COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR RIEGO (TSriep)

USO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	Con accesibilidad al riego	1.05
2	Riego más del 50% de la propiedad	0.95
3	Riego menos del 50% de la propiedad	0.95
4	Sin accesibilidad al riego	0.89

TABLA N° 9.1: FUENTE DE RIEGO

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	Canal	1.05
2	Río/Quebrada	1
3	Vertiente	0.98
4	Reservorio	1.1
5	Bombas(trae de otro lado)	0.96
6	Otro	0.96
5	Bombas(trae de otro lado)	1.05

TABLA N° 9.2: INFRAESTRUCTURA RIEGO

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin información	1
1	Canal de Tierra	1
2	Canal Revestido	1.05
3	Tubería	1
4	Reservorio	1.1

TABLA N° 10: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA (TSrb)

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
0	Sin Información	1
1	No Tiene Recolección Basura	0.96
2	Tiene Recolección Permanente	1
3	Tiene Recolección Ocasional	0.98

TABLA N° 11: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE TRANSPORTE (TStr)

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
1	No tiene transporte Publico	0.95
2	Si tiene transporte Publico	1

TABLA N° 12: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO TELEFÓNICO (Tal)

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
0	Sin Información	1
1	No Tiene Red Telefónica	0.93
2	Tiene Red Telefónica	1

TABLA N° 13: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR SERVICIO DE AGUA INSTALACIÓN DOMICIALIARIA (Tal)

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
0	Sin Información	1
1	No Tiene	0.95
2	Si Tiene	1

TABLA N° 14: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN RIESGOS (TRiesgo)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	**Sin Información**	**1**
1	No tiene	1
2	Falla Geológica Leve	0.85
3	Zona Inundable < 50%	1
4	Zona de deslizamiento Leve	1
5	Zona Deslaves	1
6	Zona Volcánica	1
7	Falla Geológica Moderada	0.5
8	Falla Geológica Grave	0.1

TABLA N° 14-A: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR ALTURA (TAltura)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	De 0 a 2.800 mts.	1
2	De 2.801 a 3.000 mts.	0.90
3	De 3.001 a 3.499 mts.	0.85
4	De 3.500 a 4.499 mts.	0.75
5	Más de 4.500 mts.	0.7

TABLA N° 14-B: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN POR FORMA DEL LOTE (Tfl)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	No tiene	0,55
2	Regular	1
3	Irregular	0,75
4	Muy irregular	0,65

TABLA N° 14-C: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN DRENAJE (Td)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	Ninguno	1
2	Excesivo	1
3	Moderado	1
4	Mal drenado	1
5	Bien drenado	1

TABLA N° 15: COEFICIENTES DE CORRECCIÓN DESTINO ECONÓMICO (TDEc)

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
0	Sin Información	1
1	Agrícola	1
2	Ganadero	1.1
3	Forestal	0.9
4	Industrial	2
5	Minero No Metálico	8
6	Minero Metálico	12
7	Recreacional	1
8	Habitacional	1.1
9	Comercial	2
10	Agrícola Minifundio	1.2
11	Avícola	1.5
12	Agrícola Ganadero	1
13	Agrícola Forestal	1
14	Ganadero Forestal	1
15	Agrícola Ganadero Forestal	1
16	Educacional	1
17	Religioso	1
18	Salud	1
19	Militar	1
20	Bioacuático	1
21	Agrícola Bioacuático	1
22	Ganadero Bioacuatico	1
23	Forestal Bioacuatico	1
24	Agrícola Bioacuatico Ganadero	1
25	Agrícola Bioacuatico Forestal	1
26	Ganadero Forestal Bioacuatico	1
27	Agrícola Avícola	1
28	Agrícola Ganadero Avícola	1
29	Ganadero Industrial	2.2
30	Agrícola Industrial	1.6
31	Agrícola Ganadero Forestal Bioacuatico	1
32	Reserva Ecológica	0.2
33	Turismo	1

Cálculo del avalúo final del terreno rural.-Para el cálculo del valor del terreno se aplicará la siguiente fórmula:

Valor de Terreno= ((Valor Base x Superficie) x factores de Afectación) x Factor Riesgos
VT=S x Vb x Fa x R

Dónde:
S=Superficie en Hctr.
VT= Valor Comercial Terreno
Vb= Valor Base del Predio (Según clasificación de tipo de suelos para cada sector.)
Fa=Promedio Factores de Afectación (sin considerar el factor Riesgos)
Fa= FaTop x FaAgr x FaLoc x FaUso x FaOcup x FaSer
R = Factor Riesgos

En el caso de factores por servicios y por características del lote, si un dato que interviene en el cálculo no existe o no está especificado no se considera para el cálculo de la fórmula.

Tabla 15-A:

COBERTURA	AREA	FACTOR
Afloramiento rocoso	5088,97	1
Ajo	588,72	1
Alfalfa	275,64	1
Arbustal húmedo	2517,56	1
Arbustal seco	4712,85	1
Área en proceso de erosión	3389,66	1
Área en proceso de urbanización	179,5	1
Arenales	1120,1	1
Avena	3,87	1
Banco de arena	110,13	1
Bosque húmedo	3295,98	1
Cebada	42,21	1
Centro poblado	4215,08	1
Chocho	2,53	1
Complejo recreacional	171,58	1
Eucalipto	1513,03	1
Frejol	0,22	1
Haba	259,07	1
Herbazal húmedo	1,26	1
Invernadero	1725,67	1
Laguna	61,35	1
Maíz	821,09	1

Misceláneo de cereales	153,91	1
Misceláneo de frutales	0,01	1
Misceláneo de hortalizas	7998,12	1
Misceláneo indiferenciado	10175,92	1
Nabo	0,02	1
Nieve y hielo	275,85	1
Nube	0,89	1
Papa	318,14	1
Paramo herbáceo	30019	1
Pastizal	10685,04	1
Pastizal con presencia de maíz	3,02	1
Pimiento	1,57	1
Pino	4092,28	1
Playa	0,56	1
Quinua	1586,45	1
Reservorios	2,19	1
Río	209,41	1
Sin cobertura	0,95	1
Sombra	0,06	1
Suelo descubierto	2251,98	1
Tierra agrícola sin cultivo	0,76	1
Tomate de árbol	0,4	1
Tomate riñón	0,07	1

Este valor se sumará al avaluó total del terreno, pero no será considerado para establecer la base imponible de cada predio.

Sección Segunda
Valoración de la propiedad de las edificaciones en la zona rural

Artículo 15.- Avalúo de las edificaciones del área rural. - La valoración de las edificaciones con carácter permanente será realizada a partir de las características constructivas de cada piso que forman la misma; esto es, según los materiales usados en su estructura, sus acabados, terminados e instalaciones especiales, y; calculada sobre el método de reposición:

TABLA N° 16: CATÁLOGO DE VALORES DE MATERIALES CONSTRUCTIVOS DE LAS DE EDIFICACIONES CON SUS FACTORES DE AJUSTE SEGÚN SU USO

CÓDIGO MATERIAL	NOMBRE MATERIAL	VALOR	FACTOR VIGAS	FACTOR COLUMNAS	FACTOR PAREDES	FACTOR ENTREPISO	FACTOR CUBIERTA	FACTOR ACABADOS
01	no tiene	1	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
03	adobe	14	0.96	1.008	1.26	1.44	1	1.08
04	aluminio	48.61	1.152	1.2096	1.82	1.56	1.6	1.44

05	asbesto- fibro cemento	29.58	0.9504	0.99792	1.4	1.2	1	1.5
06	bahareque	22	1.056	1.1088	1.4	1.32	1	1.08
07	baldosa	27.28	1.152	1.2096	1.82	1.56	1.4	1.44
09	bloque	35	1.056	1.1088	1.5	1.464	1	1.2
12	caña	7	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.26
10	cemento	30	1.056	1.1088	1.38	1.5	1.25	1.32
13	cerámica	33	1.248	1.3104	1.96	1.68	1.5	1.56
17	hierro	40	1.152	1.2096	1.34	1.32	1.4	1.44
18	hormigón armado	65	1.152	1.15	1.6	1.5	1.45	1.44
20	ladrillo	40	1.152	1.2096	1.5	1.5	1.25	1.32
21	madera	23	1.056	1.008	1.37	1.2	1	1.2
22	paja/palma	5	0.96	1.008	1.4	1.2	1	0.96
23	parquet	16.7	1.248	1.3104	1.82	1.5	1	1.32
24	piedra	28	1.152	1.2096	1.75	1.5	1.3	1.32
27	teja	22	0.96	1.008	1.54	1.2	1.15	1.32
08	tierra	10	0.96	1.008	1.26	1.2	1	1.08
29	vinil	37	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.476
30	yeso	10.72	0.96	1.008	1.4	1.32	1	1.344
31	zinc	13.07	0.96	1.008	1.4	1.14	1.1	1.2
35	otro	15	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
28	teja vidriada	26.9	0.96	1.008	1.4	1.2	1.2	1.56
38	plycent	15.35	0.96	1.008	1.4	1.44	1.3	1.56
39	madera fina	34	1.248	1.3104	1.89	1.62	1.4	1.62
26	teja común	18	0.96	1.008	1.4	1.2	1.15	1.2
25	tapial	18	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.32
40	mármol	55	1.44	1.512	2.24	1.92	1.6	1.716
41	duela	17	1.056	1.1088	1.75	1.5	1.2	1.5
42	tabla	10	1.056	1.008	1.4	1.2	1	1.2
43	Hierro/madera	28	1.248	1.26	1.68	1.44	1.2	1.5
44	enrollable	34	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.38
45	madera malla	24	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.1	1.26
46	Arena/cemento	20	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.1	1.32
47	azulejo	33	0.96	1.008	1.75	1.5	1.3	1.464
48	champeado	17	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
15	fibra	85	1.92	2.016	2.8	2.4	2	1.848
49	tejuelo	19	1.056	1.008	1.68	1.32	1.1	1.44
19	hormigón simple	60	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.2	1.2
50	eternit	15	0.96	1.008	1.4	1.2	1.1	1.32

Estos Valores Unitarios Base no incluyen los montos correspondientes a los acabados e instalaciones que cada edificación posee de acuerdo a su calidad y valor.

Artículo16.- Coeficientes de corrección del avalúo de las edificaciones del área rural. - Los coeficientes de corrección a aplicar para el avalúo de las edificaciones del área rural del Cantón Riobamba, son los que constan en las tablas que siguen, aplicado para cada caso específico:

TABLA N° 17: CORRECCIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
01	No tiene	0.4
02	Pozo ciego	0.55
03	Aguas servidas	0.8
04	Aguas lluvias	0.9
05	Red combinada	1

TABLA N° 18: CORRECCIÓN DE NÚMERO DE BAÑOS

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene Baños	0.7
02	Tiene 1 Baños	0.92
03	Tiene 2 Baños	1
04	Tiene 3 Baños	1.1
05	Tiene 4	1.3
06	más de 4	1.5
07	medio baño	0.8
08	Letrina	0.83
09	Común	0.9

TABLA N° 19: CORRECCIÓN DE INSTALACIONES ESPECIALES

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene	1
02	Ascensor	3
03	Piscina	2.5
04	Sauna-turco	1.4
05	Sauna-turco	1.4
06	Barbacoa	1.2
07	Cancha de futbol peq. (césped)	3.2
08	Cancha de tenis	2.4
09	Cancha de voleibol	2
10	Otro	2

TABLA N° 20: CORRECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
01	No tiene	0.8
02	Alambre exterior	0.93
03	Tubería exterior	0.96
04	Empotrados	1

TABLA N° 21: CORRECCIÓN DE FACTOR TAMAÑO CONSTRUCCIÓN

CÓDIGO	NOMBRE	FACTOR
1	De 0 a 300 mts	1
2	De 300 a	0.93
3	Tubería exterior	0.96
4	Empotrados	1

Estos coeficientes de corrección son de inmediata aplicación a cada uno de los pisos de la construcción

TABLA N° 22: COEFICIENTES DE DEPRECIACIÓN POR ANTIGÜEDAD (EDAD DE LAS EDIFICACIONES)

DESDE (AÑOS)	HASTA (AÑOS)	FACTOR
0	3	0.98
3	6	0.93
6	10	0.88
10	15	0.83
15	20	0.78
20	25	0.73
25	30	0.70
30	35	0.65
35	40	0.6
40	50	0.55
Más de 50		0.49

TABLA N° 23: COEFICIENTES DE DEPRECIACIÓN POR ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
01	Bueno	1
02	Regular	0.87
03	Malo	0.6
04	Obsoleto	0.3
05	En construcción	0

TABLA N° 24: FACTOR TERMINADOS:

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
01	De Lujo	1.2
02	Muy Buenos	1
03	Normal	0.9
04	Regular	0.75
05	Malos	0.6
06	No Tiene	0.5

Artículo 17.- Avalúo de la construcción. El avalúo catastral individual de las edificaciones será calculado en base a la siguiente fórmula:

ValorM2Construccion=Sumatoria de Valor de los materiales que forman la estructura
AvaluóPisoconstrucción=(ValorM2Construccion*AreaPiso)*FactorTamano*FactorTerminados
Avaluó Final Piso=(AvaluoPisoConstruccion) * (((factorAcabados + factor instalaciones) / 2) * factor Estado) * depreciación
Avaluó Total Construcción= Sumatoria de Avalúos Individuales de cada piso.

Sección Tercera
Del Impuesto Predial Rural

Artículo 18.- Impuesto predial rural. - Para la emisión del impuesto predial rural, correspondiente a cada unidad predial, se aplicará un porcentaje o coeficiente, que no sea inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), acorde lo establecido en el artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y sus exenciones y deducciones, previstas en los artículos 520 y 521 de la misma norma.

Para el cálculo del impuesto predial se toma en cuenta la actualización masiva del plano del valor de la tierra; éste actualiza el avalúo de los predios rurales multiplicado por el 1,031 x 1000. Si el valor del impuesto predial rural calculado para el bienio 2024-2025 es menor al año anterior, se mantendrá; hasta que se realice la actualización predio a predio.

En los casos de los avalúos predio a predio que como consecuencia de las actualizaciones catastrales sufran variaciones de los avalúos, así también las nuevas propiedades que ingresen al catastro pagaran el impuesto predial rural, aplicando el avalúo del inmueble multiplicado por el UNO PUNTO CERO TREINTA Y UNO (1,031) PORCENTAJE POR MIL (0/00).

TITULO III
DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

CAPITULO I
HECHO GENERADOR Y SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 19.- Hecho Generador. - Las disposiciones legales determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen la recaudación de tributos sobre la propiedad urbana y rural, para lo cual el catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establezcan la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial.

Artículo 20.- Sujeto Activo. - El sujeto activo del tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Artículo 21.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Tributario, dispongan, están obligados al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente.

Son también sujetos pasivos del tributo, los contribuyentes que gravan a la propiedad urbana y rural, como personas naturales o jurídicas; las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades; aun cuando no tengan personería jurídica propia; y, propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicado en las zonas urbanas y rurales del Cantón Riobamba.

CAPITULO II

EMISIÓN Y PAGO

Artículo 22.- Emisión de títulos de crédito.- Sobre la base de los catastros la Dirección General de Gestión Financiera dispondrá al subproceso de Rentas, la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el número 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 23.- Forma y plazo para el pago del impuesto urbano. - El impuesto predial urbano de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 511 y 512, el cobro del impuesto predial urbano se realizará a partir del 1 de enero, tomando en cuenta que el impuesto se determinará en base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre del año anterior. En su orden el pago del impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin tener el Tesorero la obligación de notificar al contribuyente, entendiéndose que estos pueden realizarse desde el primero de enero, aunque no se hayan emitido los catastros, realizándose el pago en base al catastro del año anterior, el pago se vencerá cada 31 de diciembre.

En este orden quienes paguen dentro de la primera quincena de los meses de enero a junio recibirán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente; quienes lo realicen en la segunda quincena de esos mimos meses reciben los siguientes descuentos: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento.

Los pagos que se realizaren a partir del primero de julio, tendrán un recargo del 10 por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Venció el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

Artículo 24.- Época de pago del impuesto rural. - El impuesto predial rural debe pagarse desde el primero de enero y durante el curso del respectivo año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. La Dirección de Gestión Financiera, notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley inclusive mediante el procedimiento coactivo.

Sin embargo, los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 523 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Artículo 25.- De la tributación de predios en condominio o copropiedad.- Cuando un predio urbano pertenece a varios propietarios o condóminos, de común acuerdo o uno de ellos podrán pedir que en el catastro se haga constar en forma individual el valor que le corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, consecuentemente, para el pago de impuestos, se podrá dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Por tanto, cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte; y, cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del

valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

En caso de copropiedad de predios rurales, los contribuyentes, de común acuerdo o no, de la misma manera podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad, y el pago de impuestos, también se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. En cuanto a las tarifas y deducciones por hipotecas también estará en la proporción que le corresponda a prorrata del valor del predio.

Para este objeto el contribuyente dirigirá una solicitud al Director General de Gestión Financiera. Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

CAPITULO III
DEDUCCIONES, EXENCIONES, INTERESES Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Deducciones. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por Ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director de Gestión Financiera, conforme al artículo 503 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los propietarios que soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar se les otorguen las deducciones correspondientes según las normas contenidas en los literales a), b), c), d), e), del mencionado artículo 503 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 27.- Exenciones. - Para la aplicación de las exoneraciones de los impuestos a predios urbanos se sujetará a lo dispuesto en los artículos 509 y 510 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, para las exoneraciones del impuesto a predios rurales, se aplicará lo establecido en el artículo 520 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 28.-Liquidación acumulada. - Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por los artículos 505 y 518 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 29.- Intereses por mora tributaria. - La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la Ley establece, causará a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual de acuerdo al artículo 21 de Código Tributario.

Artículo 30.- Liquidación de los créditos. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 31.- Notificación. - A este efecto, la Dirección General de Gestión Financiera notificará

por la prensa o por una boleta a los propietarios y posesionarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo de conformidad con el art. 522 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO IV
RECLAMOS Y RECURSOS

Artículo 32.- Reclamos y recursos. - Los contribuyentes, responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 115 y siguientes del Código Tributario y el artículo 500 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director de Gestión Financiera Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Artículo 33.- Sanciones tributarias. - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 34.- Certificación de avalúos. - El Subproceso de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Institución Municipal.

Artículo 35.- Reavalúo.- El revalúo es el proceso mediante el cual se determina un nuevo valor catastral a un bien inmueble.

Para tramitar el reavalúo se contará con el informe técnico que para el efecto emita el Subproceso de Avalúos y Catastros, según el Registro de los datos en el catastro Multifinalitario. En caso de ser predios que se encuentren en el área rural será necesario el informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); y, para las áreas protegidas por el Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetarán en lo que fuere aplicable a las disposiciones del Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más normativa vigente.

SEGUNDA.- Las superficies de terrenos de las zonas urbanas, que dentro del sistema de la Base Catastral (SIIM), que registren superficie dentro del rango de 0 a 1m2, se cambiará a un valor base 120m2, en función del área del lote mínimo establecido en una zona de planeamiento según lo determinado la ORDENANZA No. 006–2021, que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo, del Cantón RIOBAMBA", "publicado en Registro Oficial - Edición Especial N° 1720, del 21 de Octubre del 2021, como superficie imponible para el cálculo del avaluó total del valor del terreno, hasta que el Municipio de Oficio o a petición del contribuyente, rectifique o actualice la información catastral predial con respecto a los componentes físicos, económicos y legales. Esta disposición no incluye Propiedad Horizontal.

TERCERA.- Las superficies de áreas exclusiva registradas dentro del sistema de la Base Catastral (SIIM), declaradas bajo régimen de Propiedad Horizontal, que registren superficie dentro del rango de 0 m2 hasta 1m2, se considera un valor base 40m2, en función de las áreas de servicios (bodegas, parqueaderos y lavanderías), según lo determinado la Ordenanza No. 006-2021, que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo, del Cantón Riobamba, publicado en Registro Oficial - Edición Especial N° 1720, del 21 de Octubre del 2021, como superficie

imponible para el cálculo del avaluó del valor de la propiedad, hasta que el Municipio de Oficio o a petición del contribuyente, rectifique o actualice la información catastral predial con respecto a los componentes físicos, económicos y legales.

CUARTA. - En procesos de actualización catastral de construcciones se considerarán únicamente aquellas edificaciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble y cumplan con condiciones mínimas de habitabilidad; en ningún caso se considerarán, corrales, granjas unifamiliares de especies menores, tapiales, chozas, entre otros similares para esta actualización.

QUINTA.- En caso de avalúos para declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, venta de lotes con categoría de bienes de dominio privado de propiedad del GADM de Riobamba, el Subproceso de Avalúos y Catastros, realizará obligatoriamente la actualización de los datos del predio y determinará el avalúo de acuerdo a la verificación de los valores catastrales del terreno y edificación, con la aplicación de los factores de ajuste correspondientes en el marco de valoración mínima y máxima establecida para cada valor unitario, base constante en los planos de valor de la tierra urbana y rural anexos en la presente Ordenanza. Una vez actualizado el avalúo, de diferir con el valor inicial que constaba en la base catastral, deberá efectuarse una reliquidación de impuestos por los últimos cinco años.

SEXTA.- En caso de avalúos de bienes inmuebles que se encuentren dentro del polígono de intervención para los diferentes proyectos de expropiación, el Subproceso de Avalúos y Catastros, realizará obligatoriamente la actualización de los datos del predio y determinará el avalúo de acuerdo a la verificación de los valores catastrales del terreno y edificación, con la aplicación de los factores de ajuste correspondientes en el marco de valoración mínima y máxima establecida para cada valor unitario, base constante en los planos de valor de la tierra urbana y rural anexos en la presente Ordenanza.

SÉPTIMA. - En aplicación del Código Urbano y del nuevo límite urbano, todos los predios que constan como rurales y estén dentro del nuevo límite, se someterán al procedimiento de actualización catastral, realizado por el Sub Proceso de Avalúos y Catastros del GADM de Riobamba, a fin de que surtan los efectos tributarios pertinentes.

OCTAVA. - La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación se encargará de realizar la parametrización de los factores, mapas de valoración, isoprecios y fórmulas de cálculo dispuestos en la presente Ordenanza dentro del sistema informático municipal para garantizar un óptimo funcionamiento, así como también se encargará de restringir el acceso a personal no autorizado para impedir modificaciones en la parametrización.

NOVENA. - Todo procedimiento de actualización catastral incluyendo, regularizaciones de superficie, rectificaciones de datos, ingresos/egresos de construcción, entre otros, deberá ajustarse a la estructura catastral y al modelo de valoración estipulado en la presente Ordenanza.

DÉCIMA. - Corresponde a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, a través del Subproceso de Avalúos y Catastros, generar y desarrollar el plan de actualización catastral desde el inicio del Bienio 2024-2025, información necesaria para elaborar la Propuesta de Ordenanza para el Bienio subsiguiente.

DÉCIMA PRIMERA. - El Subproceso de Avalúos y Catastros, entregará el catastro cerrado con todas las actualizaciones realizadas hasta el 15 de diciembre de cada año.

DÉCIMA SEGUNDA. - A efectos de garantizar el efectivo goce de los derechos de los ciudadanos, cuando se requiera el certificado de su estado tributario se establecerán tres categorías que serán las siguientes:

1.- El contribuyente No mantiene obligaciones tributarias.
2.- El contribuyente se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.
3.- El contribuyente mantiene obligaciones tributarias pendientes.

Para lo cual se entenderá incorporada la presente norma en los cuerpos legales pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Sobre la base de los datos actualizados del Subproceso de Avalúos y Catastros, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Dirección Financiera, a través del Subproceso de Rentas, realizarán y validarán la emisión de títulos de crédito, para los años 2024 y 2025; hasta el 31 de diciembre de cada año.

SEGUNDA. - Para la aplicación de la disposición general décima segunda, en un plazo no mayor a treinta días, deberá emitirse una resolución administrativa que regule estas categorías.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las Ordenanzas y demás instrumentos legislativos municipales que se opongan a la presente, de manera particular la Ordenanza No. 009-2021, expedida por el anterior el Concejo Municipal de Riobamba.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, dada en la ciudad de Riobamba a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA URBANA Y RURAL, SUS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN, CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA PARA EL BIENIO 2024 – 2025**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 19 y 22 de diciembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA URBANA Y RURAL, SUS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN, CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA PARA EL BIENIO 2024–2025,** ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 28 de diciembre de 2023.

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA URBANA Y RURAL, SUS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN, CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL CANTÓN RIOBAMBA PARA EL BIENIO 2024–2025**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 28 de diciembre de 2023.

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECCIÓN II

RESOLUCIONES DE CONCEJO MUNICIPAL

Resoluciones de Concejo Municipal

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0001-R: Resuelve dar por conocido el informe bimensual (julio- agosto; septiembre y octubre de 2022) sobre el avance de los procesos judiciales Nro. 06335-2015-01235 y 06335-2015-03805, en cumplimiento a la recomendación Nro. 1 del informe No. DR6-DPCH-AE-0009-2014 y Resolución de Concejo Nro. 2018-0109-SEC.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0002-R: Resuelve dar por conocido el informe quincenal sobre el avance del Proyecto Maguazo-Alao.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0003-R: Resuelve dar por conocido el Informe bimensual sobre el Proyecto "Construcción de la Primera etapa de Alcantarillado y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad de Riobamba".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0004-R: Resuelve autorizar el levantamiento y cancelación parcial de hipoteca, de cuatro lotes de terreno de la Cooperativa de Vivienda Santa Anita, para el procedimiento de dación en pago en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, conforme el detalle de los lotes constante en el Memorando Nro. GADMR-GF-TES-SIC-2022-01047-M.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0005-R: Resuelve dar por conocido y autorizar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Ministerio de Educación, que tiene por objeto preservar el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón Riobamba mediante la ejecución de la obra "Mantenimiento y cambio de cubierta del edificio patrimonial de la Unidad Educativa Carlos Cisneros.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0006-R: Resuelve dar por conocido el informe semestral de acuerdos conciliatorios correspondiente al período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0007-R: Resuelve dar por conocido el Presupuesto Prorrogado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba en la cantidad de $ 119,683,456.12 dólares americanos, para el año 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0008-R: Resuelve dar por conocida la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2022-0122-R, de declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación de la totalidad del bien inmueble de propiedad de los señores Edgar Ernesto Padilla Sáez y Daysi Yanqui Avilés, ubicado en la parroquia rural de Calpi en una superficie de 6.323 m2, para la ejecución del Proyecto "Construcción del Estadio para la Parroquia Calpi".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0009-R: Resuelve dar por conocida la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2022-0124-R, de declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación de la totalidad del bien inmueble de propiedad de los señores Yanqui Asadobay María Inés y Moreno Mosquera Segundo, ubicado en la parroquia rural de Calpi en una superficie de 6.323 m2, para la ejecución del Proyecto "Construcción del Estadio para la Parroquia Calpi".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0010-R: Resuelve dar por conocida la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2022-0125-R, de declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación de la totalidad del bien inmueble de propiedad de los señores Yanqui Asadobay Wilson Félix, ubicado en la parroquia rural de Calpi en una superficie de 6.644 m2, para la ejecución del Proyecto "Construcción del Estadio para la Parroquia Calpi".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0011-R: Resuelve aprobar en Primera discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra "Recuperación avenida Daniel León Borja", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0012-R: Resuelve modificar el orden del día y suspender el tratamiento del punto cinco del orden del día 5.- Informe y Sugerencias de Alcaldía.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0013-R: Resuelve invitar a los representantes del BID; Banco de Desarrollo; al señor Presidente de la Comisión de Fiscalización de la Asamblea Nacional; al representante del Consorcio Alao; a los señores Fiscalizadores; para junto con el señor Administrador del Contrato y el Concejo en pleno, de manera coordinada fijar fecha y hora para realizar un recorrido y constatar la suspensión del proceso constructivo del proyecto Maguazo-Alao.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0014-R: Resuelve exhortar al señor Alcalde para que revise la conformación del equipo administrador del Proyecto Maguazo- Alao, en función de los resultados obtenidos.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0015-R: Resuelve solicitar al Administrador del Contrato que para el próximo informe quincenal se integre lo siguiente: La justificación técnica de la última ampliación de plazo que fue entregado-aprobado por la Fiscalización y la Administración del Contrato. La aprobación del Cuerpo de Bomberos del sistema contra incendios. Copia del libro de obra y los recursos y el desglose de todos los recursos entregados a IVICSA desde el inicio del contrato que está vigente con la finalidad de conocer cómo están avanzando las adendas que se están suscribiendo y como tienen previsto que esto funcione también con la proyección que tienen de hasta los dos meses siguientes a la finalización de la obra.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0016-R: Resuelve acoger el informe técnico y la propuesta de resolución respecto a la emisión del informe favorable de partición dentro del proceso judicial Nro. 06101-2021-02301.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0017-R: Resuelve dar por conocida la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2022-0121-R, de declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata con fines de expropiación de la totalidad del bien inmueble de propiedad de los señores Quisnancela Huebla Gladys Inés y Quisnancela Urquizo Luis Román, ubicado en la parroquia Calpi en una superficie de 5908.00 m2, para la ejecución del Proyecto "Construcción del Estadio para la Parroquia Calpi.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0018-R: Resuelve Aprobar en Segunda discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra "Recuperación avenida Daniel León Borja", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0019-R: Resuelve aprobar en primera discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Readecuación del Parque Saraguro Norte Primera etapa", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0020-R: Resuelve aprobar en primera discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación del Parque San Luis del Norte", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0021-R: Resuelve dar por conocida la Resolución Administrativa Nro. GADMR-ALC-2022-0123-R, de declaratoria de utilidad pública y

ocupación inmediata con fines de expropiación del bien inmueble de propiedad de los señores Dalila Marina, Valeria Elizabeth, Edwin Patricio, Manuel Alberto Huebla Enríquez y Soledad Marina Enríquez Quisnancela, ubicado en la parroquia Calpi en una superficie de 6.323.00 m2, para la ejecución del Proyecto "Construcción del Estadio para la Parroquia Calpi".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0022-R: Resuelve acoger el informe técnico y la propuesta de resolución respecto a la emisión del informe no favorable de partición dentro del proceso judicial Nro. 06101-2021-02301.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0023-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Legislación Nro. 2023-001-CL, referente al Informe de Actividades del periodo enero - diciembre del 2022.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0024-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Obras Públicas Nro. 2023-001-C.O.P, referente al Informe de Actividades del periodo enero - diciembre del 2022.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0025-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Obras Públicas Nro. 2023-02-C.O.P, referente al Plan de Trabajo del periodo enero a mayo del 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0026-R: Resuelve Dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Legislación Nro. 2023-002-C.L, referente al Plan Actividades del período enero-mayo del 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0027-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Integral de las Parroquia Rurales Nro. 2023-003-C.D.I.P.R, referente al Informe de Actividades del período de enero a diciembre de 2022.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0028-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Integral de las Parroquia Rurales Nro. 2023-004-C.D.I.P.R, referente a la Planificación Anual de Actividades para el período enero a mayo de 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0029-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Servicios Municipales y Seguridad Ciudadana, referente al informe de cumplimiento de la Planificación Anual de Actividades del año 2022.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0030-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Servicios Municipales y Seguridad Ciudadana, referente al Plan de Trabajo de la Comisión de Servicios Municipales y Seguridad Ciudadana para el período enero-mayo 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0031-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen Nro. 2023-05-H de la Comisión de Ambiente, Salubridad e Higiene, referente al informe de actividades del año 2022.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0032-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen Nro. 2023-06-H de la Comisión de Ambiente, Salubridad e Higiene, respecto de la Aprobación de la planificación de actividades por el período de enero a mayo de 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0033-R: Resuelve aprobar en segunda discusión la ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Readecuación del Parque Saraguro Norte Primera etapa", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0034-R: Resuelve aprobar en segunda discusión la

ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación Parque San Luis del Norte", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0035-R: Resuelve dar por conocido el Informe quincenal sobre el avance del Proyecto Maguazo-Alao.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0036-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen Nro. 2023-03-C.O.T.U.V, de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, concerniente a la aprobación del informe de cumplimiento de actividades del periodo de enero a diciembre del 2022.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0037-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen Nro. 2023-04-C.O.T.U.V, de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, concerniente a la Planificación de Actividades del período enero – mayo 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0038-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Patrimonio Cultura, concerniente al informe de cumplimiento de actividades del periodo de enero a diciembre del 2022.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0039-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen de la Comisión de Patrimonio Cultural, concerniente a la Planificación anual correspondiente al año 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0040-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen Nro. 2023-03-FISC de la Comisión de Fiscalización, en relación al informe de actividades del año 2022.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0041-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen Nro. 2023-05-C.O.T.U.V de la Comisión de Ordenamiento Territorial Urbanismo y Vivienda, en relación al borrador del Libro III del Código Urbano, denominado "Habilitación del Suelo, Edificación, Propiedad Horizontal, Instalación o Construcción de Estructuras Fijas de Soporte para el servicio Móvil avanzado y su control para el cantón de Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0042-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen Nro. 2023-04-FISC de la Comisión de Fiscalización, en relación a la propuesta de planificación de actividades de enero a mayo de 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0043-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen Nro. 2023-06-C.P.P de la Comisión de Planificación y Presupuesto, en relación al informe de actividades del año 2022.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0044-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen Nro. 2023-07-C.P.P de la Comisión de Planificación y Presupuesto, en relación a la planificación de actividades para el periodo enero-mayo 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0045-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen Nro. 2023-02-CTECDR, de la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, en lo relacionado a la aprobación del informe de cumplimiento de actividades del período correspondiente a enero-diciembre 2022.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0046-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen Nro. 2023-03-CTECDR, de la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, en lo relacionado a la a planificación de actividades del período correspondiente enero- mayo 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0047-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen Nro.

2023-003-C.M.T.T, de la Comisión de Especial de Movilidad, Tránsito y Transporte, en lo relacionado al Informe de actividades del período de enero a diciembre del 2022.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0048-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen Nro. 2023-004-C.M.T.T, de la Comisión de Especial de Movilidad, Tránsito y Transporte, en lo relacionado a la Planificación Anual de actividades para el período enero a mayo de 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0049-R: Resuelve aprobar en Primera discusión la Ordenanza que establece el procedimiento de regularización de asentamientos humanos de hecho consolidados de interés social del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0050-R: Resuelve aprobar en Primera discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "Adecentamiento Parque Mariana de Jesús", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0051-R: Resuelve dar por conocido el Informe bimensual correspondiente a los meses de Noviembre-Diciembre de 2022, sobre el avance de los procesos judiciales Nros. 06335-2015-01235 y 06335-2015-03805, en cumplimiento a la Recomendación Nro. 1 del Informe Nro. DR6-DPCH-AE-0009-2014 y Resolución de Concejo Nro. 2018-0109-SEC.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0052-R: Resuelve Acoger el Dictamen de la Comisión de Planificación y Presupuesto y Autorizar se difieran las sesiones ordinarias de las Comisiones del GADM del Cantón Riobamba, para que inicien desde las 10h30, las mañanas de los días del 10 al 17 de febrero del presente año, con el objetivo de que la Comisión de Planificación y Presupuesto, pueda sesionar de manera permanente con la asistencia de todos los señores Concejales para conocer la Liquidación Presupuestaria del año 2022 del GADM del Cantón Riobamba, sus empresas e instituciones adscritas, de acuerdo al cronograma que se adjunta.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0053-R: Resuelve aprobar en segunda discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "Adecentamiento Parque Mariana de Jesús", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0054-R: Resuelve aprobar en primera discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0055-R: Resuelve dar por conocido el Informe quincenal sobre el avance del proyecto Maguazo-Alao.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0056-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen de la Comisión Nro. 2023-06-C.O.T.U.V, de la Comisión de Ordenamiento Territorial Urbanismo y Vivienda contenido en el Memorando Nro. GADMR-CC-2023-0336-M, respecto de la propuesta de inclusión de las Disposiciones Generales; transitorias; derogatorias; y, finales correspondientes al proyecto de Código Urbano.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0057-R: Resuelve Acoger favorablemente el informe que ha sido elaborado y remitido por la Comisión de Fiscalización; y, exhortar al Ejecutivo para que se tome posesión inmediata de este predio municipal y se exija el cumplimiento de los procesos administrativos que legalmente correspondan para viabilizar la aplicación de la Ordenanza 003-2020 que regula la administración, control, cuidado y mantenimiento de canchas y escenarios deportivos cerrados entregados en delegación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en lo que corresponde a las áreas verdes de la Cooperativa los Manzanares, ubicada en la avenida Canónigo Ramos y José María Roura.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0058-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza que establece el procedimiento de Regularización de Asentamientos Humanos de Hecho Consolidados de Interés Social del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0059-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0060-R: Resuelve Dar por Conocido el Dictamen Nro. 2023-003-I.G., de la Comisión de Igualdad y Género, referente al Informe de Actividades del período Octubre-Diciembre de 2022.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0061-R: Resuelve dar por Conocido el Dictamen Nro. 2023-001-I.G., de la Comisión de Igualdad y Género, referente al Plan de actividades del período enero-mayo 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0062-R: Resuelve acoger el dictamen de la Comisión de Fiscalización y Exhortar al Ejecutivo Municipal se realicen las investigaciones que administrativamente correspondan con la finalidad de determinar las responsabilidades que así sea necesario.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0063-R: Resuelve autorizar el cambio de horario de las Sesiones Ordinarias de Comisiones del GADM del Cantón Riobamba, el próximo 23, 24 de febrero 2023, para que inicien a partir de las 10:30, con la finalidad de concluir el análisis de la Presentación General de la Liquidación Presupuestaria del GADMR año 2022, sus empresas e instituciones adscritas, de acuerdo al cronograma que se adjunta.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0064-R: Resuelve poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado la imposibilidad que se presenta para que este Concejo Cantonal realice su trabajo de fiscalización concurrente al Proyecto Maguazo-Alao; esto debido a que con fecha 28 de febrero de 2023, en una visita que se realizó a la Planta de Tratamiento, se encontraron con el cierre de las puertas con suelda, evitando el ingreso de quienes forman parte del Concejo Cantonal.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0065-R: Resuelve presentar un reclamo al Consorcio "Alao" por la dinámica aplicada en el proceso constructivo del Proyecto "Maguazo-Alao" y de manera particular por los hechos suscitados el día 28 de febrero de 2023 en la Planta Molobog".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0066-R: Resuelve solicitar a la Administración del contrato del Proyecto Maguazo-Alao, que en el próximo informe de avance de obra, remita el cronograma detallado y actualizado de los elementos importables; los resultados alcanzados, compromisos y actas, asumidos por el BDE y BID en las visitas que han realizado en los últimos años al proyecto; y, los resultados de la Consultoría de la Protección de la Microcuenca del Río Maguazo.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0067-R: Resuelve Solicitar se realice la presentación sobre cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a través de un taller realizado por la Dirección General de Gestión de Planificación.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0068-R: Resuelve dar por Conocido solicitar a usted Señor Alcalde y por su digno intermedio al Concejo Municipal, que se incorpore como uno de los puntos del Orden del Día de la sesión ordinaria del Concejo Municipal, a desarrollarse el miércoles 1 de marzo del 2023, un informe ejecutivo por parte de la Dirección de Gestión Financiera, donde se nos haga conocer el estado de los pagos al Consorcio Plaza de Rastro y en qué estado se encuentra las gestiones que se están realizando en torno a este tema.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0069-R: Resuelve Dar por conocido y acoger favorablemente las observaciones, conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto referente a la Liquidación Presupuestaria del Ejercicio Fiscal Enero – Diciembre del año 2022 del GAD Municipal del Cantón Riobamba, sus Empresas Públicas e Instituciones Adscritas.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0070-R: Resuelve aprobar en Primera Discusión la Ordenanza para el Fomento al Civismo, mediante el Uso, Protocolo y Ceremonial de los Símbolos Patrios del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0071-R: Resuelve nominar al pasaje IV de la urbanización Los Nevados, del Barrio La Cerámica con el nombre de "Meibi del Rocío Lozano Andrade".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0072-R: Resuelve acoger el dictamen de la Comisión de Fiscalización y generar un insisto a la Resolución del Concejo Municipal Nro. GADMR-GSGC-2022-2022-0233-R, adoptada con fecha 07 de diciembre de 2022 con la finalidad que en la próxima sesión de Concejo Municipal, las direcciones generales de gestión que correspondan, entreguen la información solicitada por este Concejo Municipal.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0073-R: Resuelve aprobar en segunda discusión la Ordenanza para el Fomento al Civismo, mediante el Uso, Protocolo y Ceremonial de los Símbolos Patrios del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0074-R: Resuelve aprobar en Primera Discusión la Ordenanza de aprobación de la modificación del pasaje innominado comprendido entre la Av. Alfonso Chávez y la calle transversal T1E (Barrio El Bosque) y su incorporación al Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través de la actualización del plano base de vías del PUGS aprobado mediante Ordenanza Nro. 005-2020, reformada mediante Ordenanza Nro. 006-2021.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0075-R: Resuelve solicitar a la administración del Contrato del Proyecto Maguazo Alao que a partir del 16 de Marzo de 2023 incluyan dentro del informe quincenal de avance de obra todas las incidencias y novedades que se presenten en torno al Proyecto; así como también, para el próximo informe se presente un informe detallado, referente al cumplimiento de los acuerdos alcanzados con el BDE, BID, el contratista y fiscalización, constantes en el acta Nro. DIN-2023-01, donde se anexe toda la información remitida desde el GAD Municipal del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0076-R: Resuelve solicitar a la Comisión de Fiscalización que ha dado seguimiento del presente caso, prepare el informe en base a la documentación presentada por la Administración del Teatro León, a fin de que el Pleno del Concejo pueda evaluar si es que amerita o no remitir a la Contraloría para que se inicie el examen correspondiente que determinará responsabilidades.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0077-R: Resuelve dar por conocida la Primera Reforma Presupuestaria de Traspasos Internos, en Aumentos y Disminuciones, en los Gastos de las diferentes direcciones del GADM del cantón Riobamba, para la aplicación del acuerdo No. 0083 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas y de esta manera dar cumplimiento al Clasificador presupuestario de ingresos y egresos del sector público, por un valor de $510,152.57.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0078-R: Resuelve acoger favorablemente el dictamen de la Comisión de Planificación y Presupuesto; y, solicitar a la Contraloría General del Estado se realice un examen especial a la Ejecución de la obra denominada "Construcción y Reasfaltado Vías de la Ciudad de Riobamba, Sector Av. Alfonso Chávez", puesto que se ha identificado que

existe un monto de $138.388,20 que no es susceptible de recuperación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a través del cobro del tributo de contribución especial de mejoras, por cuanto conforme se desprende del informe técnico, financiero y jurídico que forman parte del expediente; parte de esta obra, se ejecutó en el sector rural, sin que el GAD Municipal tenga competencia, erogándose recursos públicos para la ejecución total de la obra; por lo que, solicitamos a este órgano de control, se realice las acciones de control y se determinen las responsabilidades que correspondan.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0079-R: Resuelve aprobar Segunda Discusión la Ordenanza de aprobación de la modificación del pasaje innominado comprendido entre la Av. Alfonso Chávez y la calle transversal T1E (Barrio El Bosque) y su incorporación al Plan de Uso y Gestión de Suelo, a través de la actualización del plano base de vías del PUGS aprobado mediante Ordenanza Nro. 005-2020, reformada mediante Ordenanza Nro. 006-2021".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0080-R: Resuelve aprobar en Primera Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la Obra: "Construcción y Reasfaltado vías de la ciudad de Riobamba, sector Av. Alfonso Chávez", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0081-R: Resuelve acoger el informe técnico y la propuesta de resolución respecto a la emisión del informe no favorable de partición dentro del proceso judicial Nro.06101-2020-02397.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0082-R: Resuelve suspender el tratamiento en segunda discusión de la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia de la obra vial para que se realice una consulta a la Procuraduría General del Estado, con la finalidad de absolver la duda de si es procedente realizar el cobro del tributo por contribución especial de mejoras de la totalidad de la inversión realizada en la obra denominada: "Construcción y Reasfaltado Vías de la Ciudad de Riobamba, Sector Av. Alfonso Chávez", por cuanto conforme se desprende del informe técnico, financiero y jurídico que integran el expediente, parte de esta obra se ejecutó en el sector rural, sin que el GAD Municipal tenga competencia, evidenciándose que se erogaron recursos públicos para la ejecución total de la obra, para lo cual se solicitará el apoyo de Procuraduría Institucional para el planteamiento de la consulta en los términos legales que correspondan.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0083-R: Resuelve presentar al Ejecutivo su desacuerdo e inconformidad referente a las autorizaciones de ampliaciones de plazo, aprobadas por la Administración del contrato del Proyecto Maguazo-Alao y Exhortarle a que en su calidad de Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, defienda los intereses institucionales en la ejecución de este proyecto.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0084-R: Resuelve solicitar al Administrador del Contrato del Proyecto Maguazo-Alao, que para el próximo informe quincenal, presente un informe sobre el cumplimiento de las cláusulas del Convenio Nro. 003-2016 de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, en lo que refiere a la cláusula Tercera.- De las Obligaciones de las Partes, "De la EP-EMAPAR", letras c); y, d); así como también conocer con la documentación de respaldo, cuantas veces se solicitó el apoyo de los compañeros profesionales por parte del administrador del contrato; y, de la misma manera quiénes son los funcionarios que señala acerca del ingeniero ambiental, ingeniero civil que forman parte del equipo de control y supervisión del proyecto Maguazo-Alao.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0085-R: Resuelve autorizar la donación del bien inmueble de propiedad Municipal con clave catastral Nro. 06 01 03 006 001 056 004 000 000 000, ubicado en el sector la Laguna, parroquia Juan de Velasco, cantón Riobamba, a favor de la

Universidad Nacional de Chimborazo.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0086-R: Resuelve aprobar en Primera Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0087-R: Resuelve aprobar en Primera Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la Obra "Terminal Intercantonal de Riobamba", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0088-R: Resuelve aprobar en Primera Discusión la Reforma a la Ordenanza Nro. 012-2018 que Norma el Procedimiento para otorgar Condecoraciones conferidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0089-R: Resuelve dar por conocido el Informe bimensual sobre el Proyecto "Construcción de la Primera etapa de Alcantarillado y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad de Riobamba".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0090-R: Resuelve remitir el expediente a las Comisiones de Patrimonio Cultural y Ordenamiento Territorial Urbanismo y Vivienda, para su análisis de manera conjunta.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0091-R: Resuelve Acoger el informe técnico jurídico respecto a la subdivisión de este predio municipal y acoger la propuesta de resolución en los términos en los que ha sido propuesta.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0092-R: Resuelve acoger los informes técnicos-jurídicos y Aprobar el Proyecto Modificatorio de la Estación de Servicio "Mega Estación".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0093-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio San José de Tapi", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0094-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la Obra "Terminal Intercantonal de Riobamba", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0095-R: Resuelve aprobar en Primera Discusión la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Nro. 018-2019 de 22 de mayo de 2019, de la Urbanización denominada "San Pedro de Riobamba", sobre el inmueble de propiedad de la Cooperativa de Vivienda "San Pedro de Riobamba".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0096-R: Resuelve derogar las Resoluciones de Concejo Nro. GADMR-GSGC-2021-0120-R, GADMR-GSGC-2022-0064-R y GADMR-GSGC-2022-0112-R y solicitar a la Administración del Contrato que hasta el próximo miércoles 26 de Abril de 2023 remita a todos los miembros de Concejo Municipal un informe escrito final referente a la Ejecución del Proyecto Maguazo – Alao.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0097-R: Resuelve dar por conocido el informe quincenal sobre el avance del Proyecto Maguazo-Alao.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0098-R: Resuelve realizar un taller de trabajo para

analizar las Postulaciones a la Condecoración al Mérito Abril 2023, el mismo que viabilizará la decisión del Concejo Municipal.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0099-R: Resuelve Acoger el dictamen emitido por las Comisiones de Ordenamiento Territorial y Patrimonio Cultural y Autorizar el uso del espacio público para la colocación de los bustos de la Familia Veloz Falconí, recomendando a la Comisión técnica conformada en cumplimiento de la Ordenanza 009-2020 se establezca el punto exacto de colocación de los bustos en el parte de la Av. La Prensa entre la Av. Pedro Vicente Maldonado y el redondel del Libro.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0100-R: Resuelve Aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Nro. 018-2019 de 22 de mayo de 2019, de la Urbanización denominada "San Pedro de Riobamba", sobre el inmueble de propiedad de la Cooperativa de Vivienda "San Pedro de Riobamba".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0101-R: Resuelve aprobar en Primera Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "Asfaltado de la calle Sesquicentenario", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0102-R: Resuelve Aprobar en Primera Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la Obra "Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I Etapa", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0103-R: Resuelve Aprobar en Primera Discusión la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0104-R: Resuelve Acoger el Dictamen de la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, Aprobar las postulaciones a la Condecoración al Mérito Abril 2023, incorporando la Condecoración al Mérito Personaje Ilustre, Pedro Vicente Maldonado a ser recibida por los postulantes señores Carlos Arsenio Veloz y María Inés Falconí Rodríguez en un solo acto, reconociendo sus méritos en una sola postulación y exceptuar la postulación de la señora Lucila Johanna Suarez Santillán a la Condecoración al Mérito Ciudadano San Pedro de Riobamba, en razón que en la sesión solemne del 11 de Noviembre de 2022, recibió el Reconocimiento Bicentenario.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0105-R: Resuelve remitir el expediente al señor Alcalde en virtud de que su conocimiento no compete al Concejo Municipal.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0106-R: Resuelve Acoger el Dictamen de la Comisión de Fiscalización y la propuesta de Resolución que se acompaña, respecto de la terminación de manera unilateral y anticipada del Comodato otorgado a favor del Comando de Policía de Chimborazo Nro. 5, por incumplimiento de la cláusula quinta del contrato.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0107-R: Resuelve Acoger la propuesta de asignación de nomenclatura vial con la denominación de "SALVADOR BACÓN", localizada en el Barrio Cemento Chimborazo entre las calles Eduardo Kingman y José M. Vélez.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0108-R: Resuelve **Artículo 1.-** Autorizar la asignación de nomenclatura vial con la denominación de "PADRE GUILLERMO MENSI PELLEGRINELLI", en la Macrozona 7, subsector de planeamiento Z27, límite de la Urbanización Córdova Abras San Antonio.

SECTOR	SUBSECTOR	ACTUAL DENOMINACIÓN	NOMBRE PROPUESTO	ENTRE LÍNEAS DE	TIPOLOGÍA	Desde		Hasta	
						X	Y	X	Y

				FABRIC A					
EXPANSIÓN URBANA	23	AV. 1 INNOMINADA	PADRE GUILLERMO MENSI PELLEGRINELLI	24,00m	Artesanal	761698,1400	9817626,9200	762141,6440	9817207,3550

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección General de Gestión correspondiente, se encargará de la fijación de las placas, conforme las normas contempladas en la Ordenanza que Normaliza el Uso de un Sistema único de Nomenclatura Urbana de Avenidas, calles, parques, plazas y Espacios públicos de la ciudad de San Pedro de Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0109-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "Asfaltado de la calle Sesquicentenario", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0110-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la Obra "Rehabilitación del Parque Sesquicentenario I Etapa", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0111-R: Resuelve aprobar en Primera Discusión la Ordenanza de Actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0112-R: Resuelve acoger los informes correspondientes y Aprobar en Primera Discusión la Ordenanza que Norma el Procedimiento de Concursos de Anteproyectos Urbanos, Arquitectónicos y Composiciones artísticas en el espacio público del cantón Riobamba, Promoviendo la Participación Ciudadana.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0113-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0114-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza que Norma el Procedimiento de Concursos de Anteproyectos Urbanos, Arquitectónicos y Composiciones artísticas en el espacio público del cantón Riobamba, promoviendo la Participación Ciudadana.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0115-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza de Actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0116-R: Resuelve Aprobar en Primera discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Mantenimiento y Reparación de la batería sanitaria, juegos infantiles, aros y arcos Parque Las Flores", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0117-R: Resuelve Aprobar en Primera discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la Obra "Construcción y Reasfaltado de las vías de la ciudad de Riobamba construcción de la Av. Milton Reyes", para el cobro del tributo por construcción especial de mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0118-R: Resuelve dar por conocido el Memorando Nro.GADMR-GSGC-2023-0319-M, suscrito por el Dr. Iván Paredes García, Secretario General de Concejo, referente al Informe de Convenios suscritos en los años 2021 y 2022.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0119-R: Resuelve dar por conocido y Aceptar la

Renuncia presentada por el Dr. Iván Paredes García, al cargo de Secretario General de Concejo.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0120-R: Resuelve acoger la propuesta de resolución que forma parte del expediente, así como también el informe técnico en los términos en los que ha sido planteado en torno al cumplimiento de la segunda orden de procedimiento dentro del juicio 06101-2012-1016.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0121-R: Resuelve acoger el informe técnico jurídico y la propuesta resolución de cancelación parcial de hipoteca y autorización de escrituración individual de los lotes que conforman la Urbanización denominada "La Victoria".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0122-R: Resuelve acoger favorablemente el expediente del punto en tratamiento, así como la propuesta de resolución que se acompaña, en cuanto a lo que refiere a la terminación unilateral y anticipada del Comodato otorgado a favor del Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Chimborazo, por incumplimiento de la cláusula octava del contrato.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0123-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen Nro. 2023-19-FISC, de la Comisión de Fiscalización, concerniente al cumplimiento del objeto del comodato otorgado a favor de la Policía Nacional UPC San Martín.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0124-R: Resuelve acoger el dictamen de la Comisión de Fiscalización y exhortar al señor Alcalde se puedan iniciar los procedimiento que corresponden con la finalidad de identificar la necesidad de avanzar con el proceso de reversión de este comodato que se encuentra vigente.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0125-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen Nro. 2023-42-C.P.P de la Comisión de Planificación y Presupuesto respecto al Informe de Actividades de enero a mayo 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0126-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Mantenimiento y Reparación de la batería sanitaria, juegos infantiles, aros y arcos Parque Las Flores", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0127-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la Obra "Construcción y Reasfaltado de las vías de la ciudad de Riobamba construcción de la Av. Milton Reyes", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0128-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza que Norma la Metodología para la Planificación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0129-R: Resuelve eliminar el artículo 24.- de la Ordenanza en tratamiento.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0130-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza que norma el Procedimiento para otorgar condecoraciones conferidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0131-R: Resuelve dar por conocido el Informe Bimensual (enero- febrero y marzo-abril de 2023) sobre el avance de los procesos judiciales Nros. 06335-2015-01235 y 06335-2015-03805, en cumplimiento a la Recomendación Nro. 1 del

informe Nro. DR6-DPCH-AE-009-2014 y Resolución de Concejo Nro. 2018-0109-SEC.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0132-R: Resuelve acoger el informe jurídico, la propuesta de Resolución y Convalidar la Resolución de Concejo Nro. GADMR-GSGC-2023-0081-R.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0133-R: Resuelve dar por Conocido el Informe de Actividades de la Comisión de Igualdad y Género Periodo Enero – Mayo 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0134-R: Resuelve dar por Conocido el Informe de Actividades de enero a mayo del 2023 de la Comisión de Legislación.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0135-R: Resuelve dar por Conocido el Informe de Actividades de la Comisión de Ambiente, Salubridad e Higiene del periodo Enero - Mayo 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0136-R: Resuelve dar por Conocido el Informe de Actividades de enero a mayo 2023 de la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0137-R: Resuelve devolver el expediente a la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación y exhortar al señor Alcalde que administrativamente se tomen las medidas que correspondan en función de la determinación de responsabilidades por no haberse cumplido con los plazos establecidos y recabar la información que corresponda para conocer si interinstitucionalmente la posición formal de quienes participan de la organización de este evento es que el mismo se postergue.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0138-R: Resuelve dar por conocido el Informe de Actividades de enero a mayo 2023 de la Comisión de Movilidad, Tránsito y Transporte.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0139-R: Resuelve Dar por conocido el Informe de Actividades de la Comisión de Fiscalización del periodo Enero - Mayo 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0140-R: Resuelve dar por conocido el Informe de Cumplimiento de Actividades de la Comisión de Servicios Municipales y Seguridad Ciudadana, durante el período comprendido de enero a mayo del 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0141-R: Resuelve dar por conocido el informe de actividades del período enero-mayo 2023 de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0142-R: resuelve Dar por conocido el Informe de Cumplimiento de Actividades de la Comisión de Patrimonio Cultural, correspondiente al período de enero a mayo del 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0143-R: Resuelve dar por conocido el Informe de Actividades de la Comisión de Desarrollo Integral de las Parroquias Rurales del período de enero a mayo del 20230.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0144-R: Resuelve dar por conocido el Informe de Actividades del periodo enero a mayo del 2023 de la Comisión de Obras Públicas.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0145-R: Resuelve Aprobar en Primera Discusión la Ordenanza de Reconocimiento de edificaciones no autorizadas en las zonas urbanas, urbano parroquiales y de expansión urbana del cantón Riobamba dentro de un régimen transitorio y excepcional.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0146-R: Resuelve trasladar la propuesta de Ordenanza que regula determinación, gestión y recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras, por obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, con la finalidad de que se agoten los procedimientos de socialización y participación ciudadana tanto en el sector urbano como rural, donde se analice, se fortalezca y se oriente de manera oportuna la decisión dentro del pleno del Concejo Municipal.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0147-R: Resuelve Aprobar en Primera Discusión la Ordenanza que Determina la zona de beneficio o Influencia Sectorial de Obra: "Construcción de un Colector de Aguas Lluvias del sector La Paz", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0148-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza de Reconocimiento de edificaciones no autorizadas en las zonas urbanas, urbano parroquiales y de expansión urbana del cantón Riobamba dentro de un régimen transitorio y excepcional.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0149-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: "Construcción de un Colector de aguas lluvias del sector La Paz, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0150-R: Resuelve elegir a la señora Tlga. Martiza Leonor Díaz Domínguez, como **Vicealcaldesa del Cantón Riobamba.**

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0151-R: Resuelve elegir al Ing. Edgar Patricio Guaranga Allauca, Concejal del Cantón Riobamba, para que integre la **Comisión de Mesa.**

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0152-R: Resuelve rechazar la petición de reconsideración, a la Designación realizada en favor del Concejal Patricio Guaranga, para que integre la Comisión de Mesa.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0153-R: Resuelve elegir para el cargo de Secretario General del Concejo al Abg. Ramiro Alonso Vallejo Mancero; y, que el señor Alcalde disponga se le extienda el respectivo nombramiento.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0154-R: Resuelve Que las sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, se realizarán los días miércoles a las 15h30.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0155-R: Resuelve acoger la moción presentada por el Arq. John Vinueza Salinas, Alcalde del cantón Riobamba y Aprobar el Cuadro de Integración de las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal.

	COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	**COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SANEAMIENTO**	**COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO**	**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA**
PRESIDE	**RAFAEL QUITIO**	**MICAELA LEMA**	**CELSO RODRÍGUEZ**	**CARLOS AULLA**
MIEMBRO	MICAELA LEMA	PATRICIO GUARANGA	MARITZA DIAZ	NANCY SANTILLAN
MIEMBRO	PATRICIO GUARANGA	ALERTO GANAN	NANCY SANTILLAN	EDISON TENE
MIEMBRO	ALERTO GANAN	MARITZA DIAZ	CARLOS AULLA	RAFAEL QUITIO
MIEMBRO	NANCY SANTILLAN	EDISON TENE	GALO FALCONI	GALO FALCONI

	COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN	COMISIÓN DE LEGISLACIÓN	COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA	COMISIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES
PRESIDE	**MARITZA DIAZ**	**EDISON TENE**	**PATRICIO GUARANGA**	**GALO FALCONI**
MIEMBRO	CARLOS AULLA	ALERTO GANAN	WANDERBERG VILLAMARIN	EDISON TENE
MIEMBRO	GALO FALCONI	RAFAEL QUITIO	RAFAEL QUITIO	PATRICIO GUARANGA
MIEMBRO	WANDERBERG VILLAMARIN	PATRICIO GUARANGA	CELSO RODRIGUEZ	CELSO RODRIGUEZ
MIEMBRO	MICAELA LEMA	MARITZA DIAZ	MICAELA LEMA	WANDERBERG VILLAMARIN
	COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTROL MUNICIPAL	**COMISIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE PARROQUIAS RURALES**	**COMISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL**	**AMBIENTE**
PRESIDE	**GALO FALCONI**	**ALERTO GANAN**	**WANDERBERG VILLAMARIN**	**NANCY SANTILLAN**
MIEMBRO	PATRICIO GUARANGA	RAFAEL QUITIO	CELSO RODRIGUEZ	GALO FALCONI
MIEMBRO	MARITZA DIAZ	CELSO RODRIGUEZ	CARLOS AULLA	EDISON TENE
MIEMBRO	MICAELA LEMA	MICAELA LEMA	ALERTO GANAN	MARITZA DIAZ
MIEMBRO	CARLOS AULLA	CARLOS AULLA	NANCY SANTILLAN	WANDERBERG VILLAMARIN
	COMISIÓN DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE	**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL, EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN**		
PRESIDE	**RAFAEL QUITIO**	**NANCY SANTILLAN**		
MIEMBRO	MICAELA LEMA	ALERTO GANAN		
MIEMBRO	WANDERBERG VILLAMARIN	CELSO RODRIGUEZ		
MIEMBRO	CARLOS AULLA	GALO FALCONI		
MIEMBRO	EDISON TENE	WANDERBERG VILLAMARIN		

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0156-R: Resuelve Acoger la moción presentada por el Arq. John Vinueza Salinas, Alcalde del cantón Riobamba y Aprobar la designación de los señores Concejales delegados en entidades, empresas u organismos colegiados conforme el siguiente detalle:

ENTIDADES, EMPRESAS Y ORGANISMOS COLEGIADOS DEL CANTÓN		
EMPRESAS	**PRINCIPAL**	**SUPLENTE**
EMPRESA Pública Municipal de Agua Potable "EP-EMAPAR"	PATRICIO GUARANGA	WANDERBERG VILLAMARÍN
	ALBERTO GANÁN	EDISON TENE
Empresa Pública Municipal Mercado de Productores "EP-EMMPA"	GALO FALCONÍ	MARITZA DÍAZ
Empresa Eléctrica Riobamba S.A. "EERSA"	MICAELA LEMA	NANCY SANTILLÁN
Compañía de Productos Lácteos Chimborazo Sociedad de Economía Mixta "PROLAC SEM "EN LIQUIDACIÓN"	CARLOS AULLA	CESLSO RODRÍGUEZ

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0157-R: Resuelve dar por conocido el informe sobre los posibles efectos del Fenómeno del Niño en los sectores de las Quebradas de Cunduana, Las Abras, Río Chibunga y las acciones a ser ejecutadas por parte del GAD Municipal para solventar sus efectos.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0158-R: Resuelve reconsiderar de manera parcial la Resolución de Concejo Nro. GADMR-GSGC-2023-0156-R, respecto a la designación realizada al Ing. Galo Falconí, Concejal del cantón Riobamba, a la Empresa Pública Municipal Mercado de Productores "EP-EMMPA, en razón de que al ser Presidente de la Comisión de Servicios Municipales, ya forma parte del Directorio de la EP-EMMPA, conforme así se encuentra establecido en el artículo 6.- de la Ordenanza Nro. 010-2010 de Creación de la Empresa Pública Municipal Mercado de Productores Agrícolas San Pedro de Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0159-R: Resuelve designar al señor Concejal Edison Tene Carrillo, como Delegado a la Empresa Pública Municipal Mercado de Productores Agrícolas San Pedro de Riobamba "EP-EMMPA".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0160-R: Resuelve conceder licencia con cargo a vacaciones al Ing. Edgar Patricio Guaranga Allauca, Concejal del cantón Riobamba a partir del lunes 12 de junio de 2023 hasta el miércoles 21 de junio de 2023; y, se convoque a su Concejala Alterna a fin de que se principalice y asuma las funciones de Concejala del cantón durante el tiempo de la licencia concedida.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0161-R: Resuelve dar por conocida la Exposición sobre la Visión Estratégica, Productiva y Ambientalmente sostenible para la ciudad de Riobamba del 2050.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0162-R: Resuelve dar por conocido, el cumplimiento del objeto del contrato de comodato otorgado a favor del Barrio Maestros de Chimborazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460 del COOTAD.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0163-R: Resuelve dar por conocido, el cumplimiento del objeto del contrato de comodato otorgado a favor de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre de la Policía nacional del Ecuador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 460 del COOTAD.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0164-R: Resuelve dar por conocido el Plan de Trabajo de la Comisión de Movilidad, Tránsito, y Transporte de mayo a diciembre 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0165-R: Resuelve dar por conocida la designación de la Srta. Micaela Lema, Concejala del cantón Riobamba como Vicepresidenta de la Comisión de Movilidad Tránsito y Transporte para el periodo mayo 2023 - 2025.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0166-R: Resuelve dar por conocida la designación de la Srta. Micaela Lema, Concejala del cantón Riobamba como Vicepresidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto para el periodo mayo 2023 - 2025.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0167-R: Resuelve dar por conocido el plan de trabajo de la Comisión de Planificación y Presupuesto correspondiente al período mayo a diciembre de 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0168-R: Resuelve dar por conocida la planificación de actividades de la Comisión de Servicios Municipales para el período de mayo a diciembre de 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0169-R: Resuelve dar por conocida la designación del Abg. Edison Tene, Concejal del cantón Riobamba, como Vicepresidente de la Comisión de Servicios Municipales.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0170-R: Resuelve declararse en sesión permanente por la importancia de los temas que se están tratando.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0171-R: Resuelve conformar una comisión especial, conformada por cinco concejales, para realizar un proceso minucioso de fiscalización de todas las etapas del proyecto; y, paralelamente se conforme una comisión técnica con la participación de concejales, personal técnico y jurídico así como un representante de la ciudadanía, para analizar la problemática suscitada en torno a este proyecto, determinando en un informe consolidado el estado situacional a la fecha, así como la elaboración de una hoja de ruta con una propuesta de solución a las diferentes aristas que se determinen como problemas de cara a la conclusión del proyecto.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0172-R: Resuelve dar por conocido y autorizar la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Ministerio del Interior con el objeto de ejecutar el Proyecto "Construcción para la infraestructura de la Jefatura Zonal de Aeropolicial Riobamba, con la finalidad de fortalecer a la Policía y facilite la coordinación para la prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana en el cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0173-R: Resuelve designar a los señores Concejales Carlos Aulla; Rafael Quitio; Celso Rodríguez; Wanderberg Villamarin; y, Edison Tene, para que conformen la Comisión Especial con el objeto de realizar un proceso minucioso de fiscalización de todas las etapas del proyecto Maguazo- Alao, con un tiempo de duración de seis meses.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0174-R: Resuelve designar a los señores Concejales Patricio Guaranga y Alberto Ganán; servidores Municipales Abg. Concepción Chacón y Arq. Carlos Rivera; y, como representante ciudadano al Arq. Vinicio Robalino, para que integren la Comisión Técnica, con el objeto de analizar la problemática suscitada en torno al proyecto Maguazo-Alao, determinando en un informe consolidado el estado situacional a la fecha, así como la elaboración de una hoja de ruta con una propuesta de solución a las diferentes aristas que se determinen como problemas de cara a la conclusión del proyecto con un tiempo de duración de esta comisión de seis meses cuyos insumos entre otros serán los informes de Contraloría.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0175-R: Resuelve dar por conocido el informe de inicio de Proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0176-R: Resuelve dar por conocida la presentación de los proyectos prioritarios de la ciudadanía.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0177-R: Resuelve dar por conocida la designación del Tlgo. Wanderberg Villamarín como Vicepresidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0178-R: Resuelve dar por conocido el Plan de Trabajo de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda del período mayo-diciembre 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0179-R: Resuelve dar por conocida la planificación de actividades del período mayo a diciembre 2023 de la Comisión de Ambiente, Salubridad e Higiene.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0180-R: Resuelve dar por conocida la designación de la Tlga. Maritza Díaz como Vicepresidenta de la Comisión de Ambiente, Salubridad e Higiene para el período mayo 2023 a mayo 2025.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0181-R: Resuelve dar por conocida la designación del Tlgo. Celso Rodríguez, como Vicepresidente de la Comisión de Desarrollo Integral de las Parroquias Rurales.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0182-R: Resuelve dar por conocido el Plan de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Integral de las Parroquias Rurales del período Mayo - Diciembre 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0183-R: Resuelve dar por conocida la designación del Abg. Carlos Aulla Salameh como Vicepresidente de la Comisión de Patrimonio Cultural.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0184-R: Resuelve dar por conocido el Cronograma de Actividades de la Comisión de Patrimonio Cultural, correspondiente al período de mayo a diciembre del 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0185-R: Resuelve dar por conocida la designación del señor Tlgo. Celso Rodríguez, Concejal del cantón, en calidad de Vicepresidente de la Comisión de Desarrollo Económico Local, Emprendimiento e Innovación.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0186-R: Resuelve dar por conocido el Informe de Actividades de la Comisión de Desarrollo Económico Local, Emprendimiento e Innovación.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0187-R: Resuelve dar por conocida la planificación de actividades de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, para el período de mayo a diciembre del 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0188-R: Resuelve dar por conocida la designación del Ing. Patricio Guaranga Allauca, Concejal del cantón como Vicepresidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0189-R: Resuelve dar por conocida la planificación de actividades del período mayo a diciembre 2023 de la Comisión de Fiscalización y Transparencia.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0190-R: Resuelve dar por conocida la designación del Abg. Rafael Quitio como Vicepresidente de la Comisión de Fiscalización y Transparencia para el período mayo 2023 a mayo 2025.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0191-R: Resuelve dar por conocida la designación del Tlgo. Wanderberg Villamarin, Concejal del cantón Riobamba, como Vicepresidente de la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0192-R: Resuelve dar por conocido el Plan de Trabajo de la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación del periodo mayo - diciembre 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0193-R: Resuelve dar por conocida la designación de la Ing. Nancy Santillán, Concejala del cantón Riobamba, como Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad y Género.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0194-R: Resuelve dar por conocido el Plan de Trabajo

de la Comisión de Igualdad y Género del período Mayo - Diciembre 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0195-R: Resuelve dar por conocida la designación del Abg. Rafael Quitio en calidad de Vicepresidente de la Comisión de Legislación.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0196-R: Resuelve dar por conocido el Plan de Trabajo de la Comisión de Legislación del periodo mayo a diciembre del 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0197-R: Resuelve dar por conocida la designación del Ing. Patricio Guaranga en calidad de Vicepresidente de la Comisión de Obras Públicas.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0198-R: Resuelve dar por conocido el Plan de Trabajo de la Comisión de Obras Públicas del período mayo a diciembre de 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0199-R: Resuelve dar por conocida la exposición realizada respecto de los escenarios tecnológicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0200-R: Resuelve dar por conocido el Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0201-R: Resuelve acoger el dictamen de la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación Nro. 2023-23-CTECDR, y reprogramar el evento denominado "Semana de la Ciencia, Tecnología y Emprendimientos" mismo que se realizará en el mes de octubre del 23 al 27 del año en curso.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0202-R: Resuelve dar por conocido, el Oficio Nro. 1313-DNP-2023, suscrito por la Ab. Lorena Figueroa Costa, Directora Nacional de Patrocinio de la Contraloría General del Estado dirigido al señor Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, referente al informe con indicios de Responsabilidad Penal Nro. DPCH-0020-2023, como parte de la acción de control a la ejecución y cumplimiento de los contratos original y complementarios, entrega recepción, liquidación, pagos, su financiamiento , incluido la fiscalización; y, a los convenios suscritos para la realización del proyecto "Captación de Maguazo-Alao, conducción agua cruda, planta de tratamiento Molobog, aducción de agua tratada a las reservas de San Martín de Veranillo", en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2022; y, su adjunto contenido en el oficio Nro. 1273-DNP-2023 de 27 de junio de 2023, en el que este Organismo de control remite a la Fiscalía General del Estado, el informe con indicios de Responsabilidad penal; manifestando en la parte final del oficio que de considerarlo pertinente y en el momento procesal oportuno, decidirá la intervención en los procesos motivados por las acciones de control ejecutadas por este Organismo de Control y, en los casos que amerite, la presentación de la respectiva acusación particular, a fin de asegurar el resarcimiento de los perjuicios causados.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0203-R: Resuelve dar por conocido, el horario de las sesiones ordinarias a las 15H30 de la Comisión de Patrimonio Cultural.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0204-R: Resuelve dar por conocido, las sesiones ordinarias de la Comisión de Ambiente, Salubridad e Higiene tendrán lugar a las 09h00 los jueves que de acuerdo al cronograma de comisiones permanentes corresponda.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0205-R: Resuelve dar por conocido, el criterio jurídico referente al comodato a favor de la Iglesia de Dios Pentecostal, poner en conocimiento del Concejo Municipal y sugerir se disponga a quien corresponda se continúe con el proceso de

reversión del mismo.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0206-R: Resuelve dar por conocido, el horario de las sesiones ordinarias de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, a las 09H00.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0207-R: Resuelve dar por conocido, La Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, sesionara los días martes a las 09h00, según el cronograma de comisiones de la segunda y cuarta semana.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0208-R: Resuelve dar por conocido, la designación al Ing. Patricio Guaranga como Presidente de la Comisión Técnica del Proyecto Maguazo Alao.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0209-R: Resuelve dar por conocido, la designación al Arq. Vinicio Robalino, representante ciudadano como Vicepresidente de la Comisión Técnica del Proyecto Maguazo Alao.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0210-R: Resuelve acoger el Dictamen de la Comisión de la Ordenamiento Territorial Urbanismo y Vivienda, así como la propuesta de Resolución adjunta al expediente y Autorizar la Cancelación de la Hipoteca y la escrituración individual de lotes 1-C, 2-C, 3-C, 4-C, 5-C, 6-C-, 7-C, 8-C que conforman la urbanización denominada “Juanita Mera de Guerrero”.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0211-R: Resuelve acoger el dictamen de la comisión, la propuesta de resolución y autorizar la escrituración individual de los ciento cincuenta y cuatro lotes que conforman la Urbanización "Campo Real Las Retamas".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0212-R: Resuelve acoger el dictamen de la comisión, la propuesta de resolución y autorizar la cancelación de la prohibición de enajenar del inmueble de propiedad de la señora Yambay Contero Mariana Edelmira ubicado en la Urbanización San Rafael.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0213-R: Resuelve autorizar la venta a través del procedimiento de pública subasta del bien inmueble de propiedad Municipal ubicado en las calles 24 de Mayo entre Valenzuela y Puruhá, clave catastral 0060104003002070019000000000.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0214-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen Nro. 2023-63-C.P.P, de la Comisión de Planificación y Presupuesto, con respecto a acoger las actividades de socialización de la Propuesta de Ordenanza que Regula la Determinación, Gestión y Recaudación del Tributo de Contribución Especial de Mejoras por Obras Públicas Ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y sea remitido al señor Alcalde quien a su vez ponga en conocimiento del Concejo Municipal en pleno, para primera y segunda discusión.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0215-R: Resuelve aprobar en Primera Discusión la Ordenanza que Regula la Determinación, Gestión y Recaudación del Tributo de Contribución Especial de Mejoras por Obras Públicas Ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0216-R: Resuelve dar por conocido, la Ejecución del Proyecto Centro Violeta.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0217-R: Resuelve dar por conocido el Dictamen 2023-01-C.E.M-A de la Comisión Especial de Maguazo-Alao respecto del Plan de Trabajo del período junio-noviembre de 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0218-R: Resuelve dar por conocido, el Informe de la Comisión de Fiscalización con las conclusiones y recomendaciones referentes al Proceso No. LICO-GADMR-006-2022 "Construcción y equipamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular de Riobamba, primera etapa".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0219-R: Resuelve acoger el Dictamen de la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, referente a los postulantes a la Condecoración al Mérito: Costumbres y Tradiciones, y al Mérito Intercultural Fernando Daquilema, Agosto 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0220-R: Resuelve aprobar en Primera Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Parque y Canchas Los Arupos del Norte"; Para el Cobro del Tributo por Contribución Especial de Mejoras".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0221-R: Resuelve dar por conocida la presentación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para el año 2023 y remitir a la Comisión de Planificación y Presupuesto para su análisis, informe y dictamen correspondiente, previo a ser aprobado por Concejo Municipal, de conformidad con la norma.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0222-R: Resuelve autorizar a los señores Concejales del cantón Riobamba Ing. Nancy Yolanda Santillán Valle, Abg. Carlos Octavio Aulla Salameh y Abg. Rafael Teodoro Quitio Pilataxi, para que participen en la Campaña de Comercio Justo la cual se llevará a cabo los días 21, 22 y 23 de agosto de 2023 en Boa Esperanza, Brasil.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0223-R: Resuelve dar por conocido el Presupuesto de la Empresa Pública- Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EP- EMAPAR, para el año 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0224-R: Resuelve dar por conocido el Presupuesto de la Empresa Pública- Empresa Municipal Mercado de Productores Agrícolas "San Pedro de Riobamba", para el año 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0225-R: Resuelve dar por conocido el Presupuesto del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Riobamba, entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, para el año 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0226-R: Resuelve aprobar en Primera Discusión el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para el ejercicio económico 2023 por un valor de $ 104.411.827,19 dólares, conjuntamente con sus disposiciones generales.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0227-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para el ejercicio económico 2023 por un valor de $ 104.411.827,19 dólares, conjuntamente con sus disposiciones generales.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0228-R: Resuelve aprobar en Primera Discusión la Ordenanza de Aprobación del Plan Parcial de Ejes Viales en la Cabecera Urbano Parroquial de Calpi.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0229-R: Resuelve acoger la propuesta de resolución adjunta al expediente respecto de la no factibilidad de la propuesta de partición planteada dentro del juicio Nro. 06101-2022-01951.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0230-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Parque y Canchas Los Arupos del Norte", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0231-R: Resuelve dar por conocidos los informes de actividades del IV encuentro Regional de Ciudades y Pueblos por el Comercio Justo, desarrollado los días 21,22 y 23 de agosto de 2023 en la ciudad de BOA ESPERANZA BRASIL.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0232-R: Resuelve aprobar en Primera Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Graderíos, Cubierta y Cerramiento Ciudadela Fausto Molina", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0233-R: Resuelve conceder licencia con cargo a vacaciones al Ing. Galo Falconí Márquez, Concejal del cantón Riobamba, los días miércoles 13 y jueves 14 de septiembre de 2023; y, se convoque a su Concejal Alterno a fin de que se principalice y asuma las funciones de Concejala del cantón durante el tiempo de la licencia concedida.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0234-R: Resuelve Autorizar al Abg. Edison Tene, Concejal del cantón Riobamba, para que participe en el Congreso Iberoamericano de movilidad, los días 13 y 14 de septiembre de 2023 en la ciudad de Lima, Perú.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0235-R: Resuelve Dar por conocido el incumplimiento del objeto del comodato; solicitar se inicie el proceso de reversión correspondiente y se disponga que a través de Procuraduría Institucional se obtenga la escritura con la finalidad de completar el expediente para iniciar el trámite correspondiente.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0236-R: Resuelve dar por conocido el cumplimiento del objeto del comodato y disponer a Procuraduría Institucional se obtenga la escritura con la finalidad de completar el expediente y posteriormente continuar dándole seguimiento a este comodato.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0237-R: Resuelve autorizar al Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del cantón Riobamba, el viaje y la participación en la Conferencia Internacional de Ciudades de Comercio Justo (IFTTC), desde el día viernes 22 hasta el domingo 24 de septiembre de 2023, en la primera Ciudad de Comercio Justo de Suiza, en Glaus Nord, conforme la invitación realizada por la Organización matriz Swiss Fair Trade.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0238-R: Resuelve autorizar al Tlgo. Wanderberg Guillermo Villamarín Noboa, Concejal del cantón Riobamba, el viaje y la participación en la Conferencia Internacional de Ciudades de Comercio Justo (IFTTC) que se llevará a cabo desde el día viernes 22 hasta el domingo 24 de septiembre de 2023, en la primera Ciudad de Comercio Justo de Suiza, en Glaus Nord, conforme la invitación realizada por la Organización matriz Swiss Fair Trade.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0239-R: Resuelve aprobar la Reconsideración respecto de la autorización concedida a favor del Arq. John Henry Vinueza Salinas y Tlgo. Wanderberg Guillermo Villamarín Noboa, Alcalde y Concejal del cantón Riobamba, respectivamente, para que participen en la Conferencia Internacional de Ciudades de Comercio Justo (IFTTC) que se llevará a cabo desde el día viernes 22 hasta el domingo 24 de septiembre de 2023, en la primera Ciudad de Comercio Justo de Suiza, en Glaus Nord, en razón de no haber considerado el tiempo de su salida y retorno al país.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0240-R: Resuelve autorizar el viaje y la participación del Arq. John Henry Vinueza Salinas y Tlgo. Wanderberg Guillermo Villamarín Noboa, Alcalde

y Concejal del cantón Riobamba, en la Conferencia Internacional de Ciudades de Comercio Justo (IFTTC) que se llevará a cabo desde el día viernes 22 hasta el domingo 24 de septiembre de 2023, en la primera Ciudad de Comercio Justo de Suiza, en Glaus Nord, conforme la invitación realizada por la Organización Coordinadora Swiss Fair Trade, a partir del día miércoles 20 de septiembre al martes 26 de septiembre de 2023, considerando el tiempo de salida y retorno al país.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0241-R: Resuelve acoger la propuesta de resolución que consta en el expediente respecto del informe no favorable de partición planteada dentro del juicio No. 06101-2022-00631.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0242-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza de Aprobación del Plan Parcial de Ejes Viales en la Cabecera Urbano Parroquia de Calpi.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0243-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Graderíos, Cubierta y Cerramiento Ciudadela Fausto Molina", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0244-R: Resuelve aprobar en Primera Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Rehabilitación Integral del área recreativa del barrio Los Shyris", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0245-R: Resuelve aprobar en Primera Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra "Ampliación del Cerramiento de Malla Galvanizada en las canchas sintéticas Parque Sesquicentenario", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0246-R: Resuelve aprobar en Primera Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra "Construcción y administración de la pista Olímpica de BMX de la ciudad de Riobamba", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0247-R: Resuelve disponer a Procuraduría Institucional realice el procedimiento administrativo que corresponda para la obtención de la escritura de Comodato y dar por conocido el cumplimiento del objeto del mismo.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0248-R: Resuelve disponer el inicio del proceso de Reversión del Comodato otorgado a favor del Comando Provincial de Policía Chimborazo No. 5, el mismo que fue conferido para el funcionamiento de un dispensario médico lo cual ha sido incumplido en su objetivo.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0249-R: Resuelve disponer el inicio del proceso de Reversión del Comodato otorgado en favor de la Defensoría del Pueblo, en función de incumplir el objeto para el cual fue concedido.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0250-R: Resuelve disponer el inicio del proceso de Reversión del Comodato otorgado en favor de la Fundación Reina de Riobamba, en función de que incumple el objeto del Comodato concedido y de esta forma funcione con normalidad el Proyecto Municipal Casa de la Mujer Emprendedora que se encuentra actualmente.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0251-R: Resuelve dar por conocido el informe de actividades de la delegación al Congreso Iberoamericano de Movilidad Urbana Moderna y Sostenible en la ciudad de Lima.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0252-R: Resuelve Dar por conocida la evaluación presupuestaria correspondiente al primer semestre del año 2023, presentada por las Direcciones de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, así como de sus Empresas Públicas e Instituciones Adscritas al GADM Riobamba, con las recomendaciones realizadas por la Comisión de Planificación y Presupuesto, de conformidad con el inciso tercero del artículo 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que manifiesta: "Para los Gobiernos Autónomos Descentralizado, aplicará una regla análoga respecto a sus unidades financiera y de planificación. Cada ejecutivo de los Gobierno Autónomos Descentralizados, presentará semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestaria a sus respectivos órganos legislativos.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0253-R; Resuelve suprimir la palabra "Rehabilitación", del nombre de la propuesta de ordenanza en tratamiento, quedando como "Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "Parque Recreacional Las Retamas, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras", tal como se encuentra detallado en el contrato que consta en el expediente.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0254-R: Resuelve aprobar en Primera Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "Parque Recreacional Las Retamas, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0255-R: Resuelve aprobar en Primera Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio Rosario de Tapi", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0256-R: Resuelve reformar la Resolución de Concejo Nro. GADMR-GSGC-2023-0174-R, a través de la cual el Concejo Municipal designó a los integrantes de la Comisión Técnica del Proyecto Maguazo-Alao "Construcción de la Captación de Maguazo-Alao; conducción de Agua Cruda, Planta de tratamiento Molobog, Aducción de Agua tratada a las Reservas y Reservas de San Martín de Veranillo, para la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; designando al Ing. Walter Ricardo Páez Pino, Director General de Gestión de Obras Públicas como integrante de esta Comisión Técnica en reemplazo del Ing. Hernán Quinzo Cayambe.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0257-R: Resuelve dar por conocido el informe de actividades de la participación en la Conferencia Internacional de Ciudades del Comercio Justo, que se llevó a cabo en la ciudad de Comercio Justo de Suiza, en Glaus Nord.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0258-R: Resuelve solicitar el inicio del trámite inmediato de reversión de este Comodato para proceder con la recuperación de este espacio y realizar los trámites correspondientes posteriores.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0259-R: Resuelve dar por conocida la Tercera Reforma Presupuestaria de Traspasos Internos, en Aumentos y Disminuciones en los Gastos de las diferentes direcciones del GADM del cantón Riobamba, por un valor de $3,641,397.24.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0260-R: Resuelve dejar sin efecto lo resuelto por el Concejo Cantonal en sesión ordinaria de primero de julio de 1987, con respecto a entregar en Comodato el inmueble del Estadio de Yaruquíes a la Asociación de Futbol no Aficionado de Chimborazo AFNACH; y, acoger el informe presentado por la Comisión de Fiscalización, solicitando se inicie el procedimiento de restitución inmediata del bien inmueble en razón de no existir ningún documento que acredite el aparente Comodato y que sea otorgado mediante lo que establece las ordenanzas para el efecto para el fomento y promoción de actividades deportivas y

recreativas en el cantón Riobamba y de ser pertinente inclusive sea considerada la misma AFNACH, bajo el procedimiento legal para que pueda seguir ocupando este predio.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0261-R: Resuelve acoger los informes técnicos presentados por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y la Dirección de Gestión de Cultura, Deportes y Recreación y Aprobar la nomenclatura del espacio público deportivo Polideportivo ubicado en la Ciudadela La Politécnica entre las calles Amsterdam y Roma con el nombre de "Ricardo López Oleas".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0262-R: Resuelve remitir el expediente a la Comisión de Ordenamiento Territorial Urbanismo y Vivienda, a fin de que se realice un análisis más profundo sobre el tema.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0263-R: Resuelve dar por conocida la presentación del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para el año 2024 y remitir a la Comisión de Planificación y Presupuesto para su análisis, informe y dictamen correspondiente, previo a ser aprobado por el Concejo Municipal.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0264-R: Resuelve autorizar se realice la evaluación y el análisis previo informes jurídico, financiero y técnico para la suscripción de alianzas público privadas o convenios que permitan el mantenimiento, construcción nueva, repotenciación y gestión de los terminales terrestres de la ciudad.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0265-R: Resuelve aprobar el informe para la Condecoración al Mérito 11 de Noviembre de 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0266-R: Resuelve aprobar el Acta Nro. 054-2023, correspondiente a la Sesión Ordinaria de 18 de octubre de 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0267-R: Resuelve que la Comisión de Planificación y Presupuesto convoque a todos los señores Concejales para el tratamiento del Proyecto de Presupuesto del año 2024 conforme el cronograma presentado por el Presidente de la Comisión. 2.- Suspender las sesiones de las comisiones permanentes de Concejo. 3.- Todos los pedidos de información inherentes al tema del proyecto presupuestario del año 2024 serán solicitados a través del señor Presidente de la Comisión a fin de poder tener una mejor coordinación y respuesta.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0268-R: Resuelve Aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "Rehabilitación Integral del área recreativa del Barrio Los Shyris", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0269-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "Ampliación del Cerramiento de Malla Galvanizada en las canchas sintéticas Parque Sesquicentenario", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0270-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "Construcción y administración de la pista Olímpica de BMX de la ciudad de Riobamba", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0271-R: Resuelve dar por conocido el Informe de Análisis respecto del "Estudio de Necesidades para el Transporte Público Intracantonal del cantón Riobamba 2022.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0272-R: Resuelve Autorizar la participación del Abg. Edison Tene Carrillo, Concejal del cantón Riobamba en los eventos del São Paulo International Summit 2023, que se desarrollarán del 20 al 25 de noviembre de 2023, XXVIII Cumbre de Mercociudades" en Brasil. Se autoriza el pago de viáticos, subsistencia y movilización pertinentes.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0273-R: Resuelve dar por aprobada la propuesta de resolución para declarar el reconocimiento en nuestro cantón del 25 de noviembre día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0274-R: Resuelve dar por conocido, la Presentación del video de construcción participativa previo al inicio de proceso de reforma a la ordenanza Nro. 016-2020 que norma el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0275-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "Parque Recreacional Las Retamas, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0276-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio Rosario de Tapi", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0277-R: Resuelve dar por conocido el Oficio sin número, de 13 de noviembre de 2023, suscrito por el Arq. Vinicio Robalino Hernández, a través del cual presenta su renuncia a la Comisión Técnica del Proyecto Maguazo-Alao, conformada mediante Resolución de Concejo Nro. GADMR-GSGC-2023-0174-R.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0278-R: Resuelve autorizar Cuarta Reforma Presupuestaria de Reducciones por concepto de la Ley de Equidad Territorial según el Acuerdo No. 062 de fecha 16 de octubre de 2023, por un valor de $302,082.99, dando un presupuesto final de $104,109,744.20.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0279-R: Resuelve designar al Ing. Ángel Hernán Velasco Jara, Presidente del Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos, para que integre la Comisión Técnica del Proyecto Maguazo- Alao en representación de la ciudadanía y de esta manera se cumpla con el objeto de la conformación de esta comisión.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0280-R: Resuelve Dar por conocida la Quinta Reforma Presupuestaria de Traspasos Internos, en Aumentos y Disminuciones en los Gastos de las diferentes direcciones del GADM del cantón Riobamba, con el fin de enfrentar el Fenómeno del Niño 2023, por un valor de $190,000.00.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0281-R: Resuelve dar por Conocida y Autorizar la Sexta Reforma Presupuestaria de Traspasos Externos de un área a otra en Aumentos y Disminuciones en Gastos con el fin de enfrentar el Fenómeno del Niño 2023, por un valor de $54,472.64.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0282-R: Resuelve Acoger el informe y el Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Transparencia con las tres recomendaciones del Comodato otorgado a favor de ANDINATEL.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0283-R: Resuelve dar por conocido el informe de

actividades en función de la delegación realizada por el señor Alcalde al Sao Paulo International Summit 2023, XXVIII Cumbre de Mercociudades.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0284-R: Resuelve dar por conocida en primer debate la propuesta de Ordenanza Derogatoria a la Ordenanza de Reconocimiento de edificaciones no autorizadas en las zonas urbanas, urbano parroquiales y de expansión urbana del cantón Riobamba dentro de un régimen transitorio y excepcional para que se trate y apruebe en segundo debate.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0285-R: Resuelve dar por conocida en primer debate la propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "Construcción del área del gimnasio al aire libre en el Parque Pucará", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras, para que se trate y apruebe en segundo debate.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0286-R: Resuelve dar por conocida en primer debate la propuesta de Ordenanza eje de vías en el Barrio El Recreo del Pasaje Innominado comprendido entre la calle Mayas y Pasaje S/N e incorporación al Plan de Uso y Gestión de Suelo a través de la actualización del plano base de vías, para que se trate y apruebe en segundo debate.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0287-R: Resuelve dar por conocida la "Planificación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba 2024".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0288-R: Resuelve dar por conocido el Presupuesto de la Empresa Pública- Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EP- EMAPAR, para el año 2024".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0289-R: Resuelve dar por conocido el Presupuesto de la Empresa Pública- Empresa Municipal Mercado de Productores Agrícolas "San Pedro de Riobamba", para el año 2024".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0290-R: Resuelve dar por conocido el Presupuesto del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Riobamba, entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, para el año 2024.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0291-R: Resuelve dar por conocido en primera discusión el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para el ejercicio económico 2024, para que se trate y apruebe en segunda discusión.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0292-R: Resuelve Aprobar el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para el ejercicio económico 2024, por un valor de $ 101.916.115,21, conjuntamente con sus Disposiciones Generales.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0293-R: Resuelve ampliar por seis meses más el plazo de duración de la Comisión Especial del Proyecto "Construcción de la Captación de Maguazo-Alao; conducción de agua cruda, planta de tratamiento Molobog, Aducción de agua tratada a las reservas de San Martín de Veranillo, para la ciudad de Riobamba".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0294-R: Resuelve ampliar por seis meses más el plazo de duración de la Comisión Técnica del Proyecto "Construcción de la Captación de Maguazo-Alao; conducción de agua cruda, planta de tratamiento Molobog, Aducción de agua tratada a las reservas de San Martín de Veranillo, para la ciudad de Riobamba".

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0295-R: Resuelve Designar al Ing. Fernando Oleas, representante de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego Chambo-Guano-Los

Chinzazos; y, en representación de los Productores, para que conforme el Directorio de la Empresa Pública- Empresa Municipal Mercado de Productores Agrícolas "San Pedro de Riobamba" EP-EMMPA.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0296-R: Resuelve dar por conocida la Propuesta de Ordenanza que promueve el cumplimiento y goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad en el cantón Riobamba y remitir su expediente junto con las observaciones realizadas a la Comisión de Igualdad y Género para su análisis y dictamen correspondiente.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0297-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "Construcción del área del gimnasio al aire libre en el Parque Pucará", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0298-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza de eje de vías en el Barrio El Recreo del Pasaje Innominado comprendido entre la calle Mayas y Pasaje S/N e incorporación al Plan de Uso y Gestión de Suelo a través de la actualización del plano base de vías.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0299-R: Resuelve dar por conocida en primer debate la Propuesta de Ordenanza de Aprobación del plano del valor de la tierra urbana y rural, sus factores de aumento o reducción, criterios para la valoración de las edificaciones y determinación del impuesto predial del cantón Riobamba para el Bienio 2024-2025.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0300-R: Resuelve conceder Licencia con cargo a vacaciones al Abg. Carlos Aulla Salameh, Concejal del cantón Riobamba desde el día martes 26 de diciembre del 2023 hasta el 05 de enero del 2024; y, convocar a su Concejala Alterna para que principalice y asuma las funciones de Concejala del cantón Riobamba, durante el tiempo de la licencia concedida.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0301-R: Resuelve conceder Licencia con cargo a vacaciones al Tlgo. Celso Rodríguez Abarca, Concejal del cantón Riobamba, desde el día jueves 21 de diciembre del 2023 hasta el 5 de enero del 2024; y, convocar a su Concejala Alterna para que principalice y asuma las funciones de Concejala del cantón Riobamba, durante el tiempo de la licencia concedida.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0302-R: Resuelve aprobar el cambio de categoría de los predios municipales lote 2 de la superficie de 165.81m2, clave catastral Nro. 06010300600208600100000000 y lote 8 de la superficie de 220.65m2, clave catastral Nro. 06010300600208700600000000 de bienes de dominio público de uso público a bienes de dominio privado; y, Autorizar la donación a favor de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR; el Concejo Municipal.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0303-R: Resuelve dar por conocido el informe técnico y acoger la propuesta de resolución a través del cual se emite el informe no favorable de partición del bien inmueble ubicado entre la calle camino público sector rural Barrio Banderas en la Parroquia Licto, Juicio Nro. 06335-2022-00473.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0304-R: Resuelve designar a la señora Ermelinda Ajo, Representante de la Asociación de Producción Agropecuaria Inter Chimborazo, como suplente del Ing. Fernando Oleas, ciudadano que en representación de los productores forma parte del Directorio de la EP-EMMPA.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0305-R: Resuelve Suspender el evento del Concurso Nacional "Semana de la Ciencia, Tecnología y Emprendimientos" SECTEI 2023.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0306-R: Resuelve aprobar en Segunda Discusión la Ordenanza de Aprobación del plano del valor de la tierra urbana y rural, sus factores de aumento o reducción, criterios para la valoración de las edificaciones y determinación del impuesto predial del cantón Riobamba para el Bienio 2024-2025.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0307-R: Resuelve conceder Licencia con cargo a vacaciones al Ing. Galo Falconí Márquez, Concejal del cantón Riobamba desde el día martes 02 hasta el día viernes 05 de enero del 2024; y, convocar al Ing. Lenin Naranjo, Concejal Alterno para que se principalice y asuma las funciones de Concejal del cantón Riobamba, durante el tiempo de la licencia concedida.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0308-R: Resuelve designar al Servidor Municipal Ing. Ramiro Fabián Prieto Montalvo, para que forme parte de la Comisión Técnica del Proyecto Maguazo Alao.

Resolución Nro. GADMR-GSGC-2023-0309-R: Resuelve autorizar la venta forzosa del bien inmueble de propiedad Municipal, ubicado en las calles 24 de Mayo entre Valenzuela y Puruhá, clave catastral 06010400300207001900000000.

SECCIÓN III

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

Resoluciones Administrativas

Resolución Administrativa N° 2023-001-SEC: "Construcción y Operación del Colector Bosque-Tubasec'.

Resolución Administrativa N° 2023-002-SEC: "Contratación y Operación de la Ptar Oriental-Colector Oriental".

Resolución Administrativa N° 2023-003-SEC: "Contratación de la Póliza de Fidelidad Pública para los Servidores Caucionados Municipales del GADM de Riobamba".

Resolución Administrativa N° 2023-004-SEC: Anulada.

Resolución Administrativa No. 2023-005-SEC: El Manual de Administración del Talento Humano del "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba".

https://www.gadmriobamba.gob.ec/documentos/RESOLUCION_ADMINISTRATIVA_2023-005-SEC.pdf

Resolución Administrativa No. 2023-006-SEC: Delegar al Director General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a fin que aplique el régimen disciplinario y sanciones a las y los servidores municipales regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público que incumplan con sus obligaciones y atribuciones, incurran en prohibiciones, incumplan Ordenanzas Municipales, Reglamentos Internos y otras disposiciones establecidas en la Normativa legal vigente.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 2023-007-SEC: Disponer, la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba periodo 2023 — 2050.

SECCIÓN IV

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE ALCALDÍA

Resoluciones Administrativas de Alcaldía

Resolución Nro. Gadmr-Alc-2023-0001-R: Resolución Administrativa De Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo Siim No. 542820, Petición de Esclarecer Parámetros dentro de la Resolución Administrativa No. 2013-074-Sec.

Resolución Nro. Gadmr-Alc-2023-0002-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo Siim No. 547857, Petición de Levantamiento de Hipoteca sobre faja de terreno número 9 a favor del señor Gerardo Leonidas Cabay Rojas.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0003-R: Extinguir la Resolución Administrativa No. 2016-017-GOT-SPAP (14-06-2016); a través de la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sustituyó el permiso de minería artesanal HUASITIAN CÓDIGO 290813, aprobó la parte técnica del Plan de Cierre y Abandono de Mina; y, autorizó el inicio de ejecución de actividad minera; en favor del señor JUAN CARLOS PAGUAY VIZUETE C.I. 0603439498; inscrita en el Registro Minero de la ARCOM, el 29 de junio de 2016, en el Libro Repertorio con el No. 221, foja 030, Tomo I, No. 007; en base al informe técnico legal emitido por la Líder de Equipo del Subproceso de Áridos y Pétreos memorando No.GADMR-GOT-AP-2023-0032-M.

Resolución Nro. Gadmr-Alc-2023-0004-R: La siguiente Resolución Administrativa de cancelación parcial de Hipoteca de los lotes que forman parte de la Partición Autorizada al Comité de Desarrollo Comunitario "Las Orquídeas".

Resolución Nro. Gadmr-Alc-2023-0005-R: Expropiar parte del bien inmueble de propiedad de la señora CARMEN AMELIA VIMOS ORTIZ, ubicado en la parroquia Lizarzaburu del Cantón Riobamba, con una superficie de 6.51m22, cuya singularización es la siguiente:

DESCRIPCIÓN	ZONIFICACIÓN	LOTE	ÁREA	LINDEROS Y DIMENSIONES
ÁREA AFECTADA	MZ2 Z14TIV B Código B-150-4-5	Lote 1	16.5 m2	**Norte:** Vértice. **Sur:** Pedro Vimos con 1.40 ma. **Este:** Área no afectada con 9.31 m. **Oeste:** Calle Mariano Castillo con 9.31m.

Terreno que formará parte de la ejecución del proyecto "COMPLEMENTACIÓN DEL ADOQUINANMIENTO Y ALCANTARILLDO-COOPERATIVA 25 DE NOVEIMBRE", disponiendo su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, a fin de que surta los efectos legales.

Perfeccionando la transferencia de dominio, dicha área pasará A SER UN Bien de Dominio y Uso Público, conforme lo determina la letra a) del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0006-R: La siguiente Resolución Administrativa de cancelación parcial de hipoteca de los lotes que forman parte de la Partición Autorizada al Comité de Desarrollo Comunitario "Las Orquídeas".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0007-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa que declara la nulidad de la Resolución Administrativa no. 2022-1032-sec-cp, de 22 de noviembre de 2022.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0008-R: Expropiar la totalidad del inmueble de propiedad de los señores QUISNANCELA HUEBLA GLADYS INES Y QUISNANCELA URQUIZO LUIS ROMAN, ubicado en la parroquia rural de Calpi, de una superficie de 5905.34 m2,âcuyos linderos y dimensiones son: por el Norte: Camino Público con 4,01 m, 12,10 m, 18,90 m, Sur: Piedad Dolores Basantes Avalos con 45,00 m, Este: Wilson Félix Yanqui Asadobay con 180,00 m, Oeste: Segundo Moreno y María Inés Yanqui Asadobay con 232,20 m, terreno que formará parte de la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION DEL ESTADJO PARA LA PARROQUIA DE CALPI, cuya ejecución estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calpi, disponiendo la inscripción del presente acto administrativo en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, a fin de que surta los efectos legales.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0009-R: Expropiar la totalidad del inmueble de propiedad de los señores **YANQUI ASADOBAY MARÍA INES U MORENO MOSQUERA SEGUNDO,** ubicado en la parroquia rural de Calpi, de una superficie de 6.323.00m2, cuyos linderos y dimensiones son **Norte:** del P01-P02 con una distancia de 5.5 M. RUMBO $64 9 12 E. CAMINO PÚBLICO DEL P02-P04 con una distancia de 9.0. M. rumbo $47 49 3 E camino público. **SUR:** Del P05-P06 con una distancia de 20.7 m. rumbo $ 70 73 47 W. camino público, del P06-P07, con una distancia de 12.0M rumbo $80 37 18 W. Camino Público. **Este:** Del P04-P05 con una distancia de 237.4 M. rumbo $ 1 51 54 E. Gladys Inés Quisnancela Huebla; **Oeste:** Del P07-P01 con una distancia de 249.0 M. Rumbo N3 9 21 W. Segundo Manuel Huebla Asadobay, terreno que forma parte del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO PARA LA PARROQUIA DE CALPI”, cuya ejecución estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calpi, disponiendo la inscripción del presente acto administrativo en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, a fin de que surta los efectos legales.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0010-R: Expropiar la totalidad del inmueble de propiedad de los señores DALILA MARINA, VALERIA ELIZABETH, EDWIN PATRICTO, MANUEL ALBERTO HUEBLA ENRIQUEZ Y SOLEDAD MARINA ENRIQUEZ QUISNANCELA, ubicado en la parroquia rural de Calpi, de una superficie de 6323 m2, cuyos linderos y dimensiones son: por el Norte: del P0l-P02 con una distancia de 15.3m. Rumbo s 75 85 6 e. camino público. Del P02-P03 con una distancia de 13.5m. Rumbo s 64 9 12 e. camino público; Sur: del PO4-P05 con una distancia de 18.0 m. rumbo n 80 37 18 w. camino público del P05-P06 con una distancia de 6.2 m. rumbo n 88 52 LOW. Camino público; Este: del P03-PO4 con una distancia de 249.0m. Rumbo s 3 9 21 e. María Inés Yanqui Asandobay; Oeste: del P06-PO1 con una distancia de 255.7m. Rumbo n 3 42 38 w. Edilberto Marco Yanqui Asandobay, terreno que formaré parte del proyecto: "CONSTRUCCION DEL ESTADJO PARA LA PARROQUIA DE CALPI, cuya ejecución estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calpi, disponiendo la inscripción del presente acto administrativo en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, a fin de que surta los efectos legales.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0011-R: Expropiar la totalidad del inmueble de propiedad del señor YANQUI ASADOBAY WILSON FELIX, ubicado en La parroquia rural de Calpi, de una superficie de 6.644.00 m2, cuyos linderos y dimensiones son: Norte: Del PO1-P02 con una distancia de 9.0 M. RUMBO 5 35 14 2 E. CAMINO PUBLICO. DEL P02-P03 con una distancia de 26.0 M, rumbo S 72 33 17 E. Camino público del P03-PO4 con una distancia de 16.6 m. Rumbo S 70 8 12 E camino público, Sur: Del P05-P06 con una distancia de 6.3M rumbo S 57 11 0 W. Piedad Basantes, del P06-P07, con una distancia de 33.0 M rumbo S 49 37 41 W. Piedad Basantes. Del P07-P08 con una distancia de 18.4 M. Rumbo S 4121 53 W. Piedad Basantes Este: Del PO4-P05 con una distancia de 124.3 M. Rumbo S 0 57 40 E. Alejandro Huebla Asadobay; Oeste: Del P08-PO1 con una distancia de 183.7 M. Rumbo N 1 33 5 W. Gladys Inés Quisnancela Huebla, terreno que formará parte del proyecto: "CONSTRUCCION DEL ESTADIO PARA LA PARROQUIA DE CALPI, cuya ejecución estará a cargo del Gobierno Autónomo

Descentralizado Parroquial Rural de Calpi, disponiendo la inscripción del presente acto administrativo en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, a fin de que surta los efectos legales.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0012-R: Expropiar la totalidad del inmueble de propiedad de los señores Edgar Ernesto Padilla Sáez y Daysi Roclo Yanqui Avilés, ubicado en la parroquia rural de Calpi, de una superficie de 6323 m2, cuyos linderos y dimensiones son: por el Norte: camino público con 24.50; Stir: camino público con 24.60; Este: antes segundo Manuel Huebla Asadobay ahora: Soledad Enríquez e Hijos con 255.70 m.; Oeste: camino privado con 246.50 y 14.43, terreno que formará parte de la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION DEL ESTADIO PARA LA PARROQUIA DE CALPI, cuya ejecución estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Calpi, disponiendo la inscripción del presente acto administrativo en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba, a fin de que surta los efectos legales.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0013-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SLIM No. 563705, Petición de Donación de un Predio Municipal de la Superficie de una Hectárea para la Construcción de un Instituto Tecnológico Superior Andino.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0014-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM N° 528542.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0015-R: Anulada.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0016-R: la siguiente Resolución Administrativa de Cancelación de Hipoteca y Prohibición de Enajenar de los Lotes 10 y 11 que forman parte de la Subdivisión Predial Autorizada mediante Resolución Administrativa No. 2012-069-Sec, de 1 de Marzo de 2012.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0017-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM N°. 576012, petición de revocatoria de la Resolución Administrativa N° 2015-0153-SEC de 29 de julio de 2016 correspondiente a una autorización de propiedad horizontal en un inmueble ubicado en la calle López y Esteban Marañon parroquia Lizarzaburu.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0018-R: La siguiente Resolución de Convalidación de la Resolución Administrativa No. Gadmr-Alc-2023-0006-R, de Cancelación Parcial de Hipoteca de los Lotes que forman parte de la Partición Autorizada al Comité de Desarrollo Comunitario "Las Orquídeas".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0019-R: La Siguiente Resolución Administrativa de Cancelación de Hipoteca de los Lotes 4 Y 5 que forman parte de la Subdivisión Predial Autorizada Mediante Resolución Administrativa No. 2012-008-Sec, de 9 De Enero De 2012
Reformada por la Resolución Administrativa No. 2012-129-SEC, de 11 De Mayo De 2012.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0020-R: La siguiente Resolución Administrativa de cancelación de hipoteca de los lotes 4 y 5 que forman parte de la subdivisión predial autorizada mediante Resolución Administrativa No. 2012-008-sec, de 9 de enero de 2012 Reformada por la Resolución Administrativa no. 2012-129-sec, de 11 de mayo de 2012.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0021-R: La siguiente Resolución Administrativa que declara Administrativamente Prioritario el Proyecto Denominado: “Ejecución de los Sistemas de Agua Potable para las Parroquias de Flores, Pungalá, Punín y San Juan del Cantón Riobamba”.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0022-R: Resolución Administrativa de Desmembración del Predio Denominado "La Matilde", Ubicado en las Calles Chile y Puruhá, Parroquia Veloz, de Propiedad de la Dirección Zonal 3 Chimborazo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para Transferencia Gratuita a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Senescyt, y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0023-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo de la Petición Realizada por el señor Jonathan Rubén Yucaylla Rojas – Apelación Resolución Administrativa No. 001-Sa-Cad-03-2023, de 14 de Marzo de 2023, Dictada dentro del Sumario Administrativo No. 002-2023-DGTH-GADMR-ACT.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0024-R: Por las consideraciones expuestas en la presente Resolución se rechaza el Recurso de Apelación propuesto por la señora Carmen Anicia Ortiz Romero, en contra de la¯ Resolución Administrativa No. GADMR-GASH-FU-2023-001, de 8 de febrero de 2023, suscrita por la Ingeniera María Soledad Romero Orellana, Directora General de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0025-R: La siguiente Resolución Administrativa a través de la cual se Autoriza la Ejecución del Proyecto Construcción y Colocación de Bustos de la Familia Veloz Falconí.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0026-R: Autorizar la variación, sustituyendo la memoria técnica en la que consta la descripción de linderos y dimensiones, cuadro de alícuotas; y, los planos de la propiedad horizontal que constan como habilitantes a la Resolución Nro. 2012-073-SEC, de 08 de marzo de 2012, mediante la cual se aprobó bajo régimen de propiedad horizontal del denominado “Edificio Maya”, de la señorita Irma Magdalena Maya Villavicencio ubicado en el Pasaje El Espectador Nro. 2244, entre la Av. Daniel León Borja y Primera Constituyente, Barrio La Estación, del sector de Planeamiento P01S1, del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0027-R: Autorizar la variación, sustituyendo la memoria técnica en la que consta la descripción de linderos y dimensiones, cuadro de alícuotas; y, los planos de la propiedad horizontal que constan como habilitantes a la Resolución Nro. 2012-073-SEC, de 08 de marzo de 2012, mediante la cual se aprobó bajo régimen de propiedad horizontal del denominado "Edificio Maya", de la señorita Irma Magdalena Maya Villavicencio ubicado en el Pasaje El Espectador Nro. 2244, entre la Av. Daniel León Borja y Primera Constituyente, Barrio La Estación, del sector de Planeamiento PO1S1, del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0028-R: La siguiente Resolución Administrativa de Cancelación de Hipoteca del Lote que forma parte de la Partición Autorizada al Comité de Desarrollo Comunitario "Las Orquídeas”.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0029-R: La siguiente Resolución Administrativa de Cancelación de Hipoteca del Lote que forma parte de la Partición Autorizada al Comité de Desarrollo Comunitario "Las Orquídeas".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0030-R: Resolución Administrativa que Dispone la Inscr1pcion en el Registro de la Propiedad Del 5 % de los Derechos y Acciones Faltantes Del Predio Denominado "Unidad Policía Comunitaria en el Barrio la Joya" Ubicado en las Calles Olmedo Entre Morona y Almargo, Barrio la Joya de la Parroquia Veloz, el cual por Mandato de Ley ha Pasado a Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Riobamba al Amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0031-R: Designar a la Abogada Verónica Fernanda Mancero Saigua, Servidor Municipal 6 e integrante del Subprocesos de Patrocinio y Defensa

Judicial de la Procuraduría Institucional, en calidad de Administración del Contrato de Régimen Especial N° 049-2016, quien deberá vigilar su cabal y oportuno cumplimiento, así como comprobará la autenticidad de los documentos de respaldo que se presente, para lo cual adoptará las medidas necesarias para su adecuada verificación y ejecución en estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales y disposiciones legales vigentes; quien además de requerir, podrá designar un equipo de apoyo, con quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del contrato y lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento a la Ley Orgánico del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0032-R: Designar a la Abogada Verónica Fernanda Mancero Saigua, Servidor Municipal 6 e integrante del Subprocesos de Patrocinio y Defensa Judicial de la Procuraduría Institucional, en calidad de Administración del Contrato de Régimen Especial N° 012-2015, quien deberá vigilar su cabal y oportuno cumplimiento, así como comprobará la autenticidad de los documentos de respaldo que se presente, para lo cual adoptará las medidas necesarias para su adecuada verificación y ejecución en estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales y disposiciones legales vigentes; quien además de requerir, podrá designar un equipo de apoyo, con quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del contrato y lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento a la Ley Orgánico del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0033-R: Resolución Administrativa de Caducidad y Archivo de Procedimiento Administrativo de Revisión de Oficio de la Resolución Administrativa No. 146-Scm-2009 Siim # 334594.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0034-R: Resolución Administrativa de Caducidad y Archivo de Procedimientos Administrativos de Revisión de Oficio de la Resolución Administrativa N° 144-SCM-2009, SIIM #334581.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0035-R: Rechazar el recurso de apelación presentados por el Señor Roberto Carlos Quito Logroño, representante del compromiso de CONSORCIO RC CONSTRUCCIONES, por considerar que la calificación realizada en la fase precontractual obedece a los parámetros establecidos en el pliego técnico en el marco de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0036-R: Resolución Administrativa de Caducidad y Archivo de Procedimiento Administrativo de Revisión de Oficio de la Resolución Administrativa No. 145-Scm-2009 Siim # 334589.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0037-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo Siim No. 495579.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0038-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0039-R: La Resolución Administrativa por Medio de la cual la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, delega las Facultades y Atribuciones que se Enmarcan dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación a las y los Directores Generales de Gestión, Procurador/a Síndico/a, Secretario/a General de Concejo, Secretario/a de Protección de Derechos y Registrador/a de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, para llevar a cabo las Etapas o Fases Preparatoria: Selección o Precontractual; Contratación, Contractual o de Ejecución de Contrato; pos Contractual o Evaluación.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0040-R: La Resolución Administrativa de Desistimiento

y Archivo del Procedimiento Administrativo Siim No. 586216, Petición de Indemnización por la Apertura de Vías, del Predio de Propiedad del Sr. Vinicio Robalino, Ubicado en el Sector Rosas Pamba, Avenida. Leopoldo Freire.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0041-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa cambiando el Administrador de contrato de Licitación de Obra N° 002-2023, dentro del proceso N° LICO-GADMR-006-2022.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0042-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por el señor DENNYS ROLANDO PEREZ LOPEZ, en contra de la Resolución N° 001-SA-CAD-05-2023, de fecha 3 de mayo del 2023 y del Sumario Administrativo N°009-2023-DGTH-GADMR-ACT.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0043-R: Disponer el traslado inmediato de mobiliario, equipos, instalaciones telefónicas, redes, archivos, documentos, recursos humanos y tecnológicos de la Dirección de Ordenamiento Territorial hacia las instalaciones del cuarto y quinto piso del edificio principal de la Municipalidad donde actualmente funciona la Procuraduría Institucional y la Dirección de Obras Públicas, con la finalidad de brindar una mejor atención a la ciudadanía dentro del proceso de optimización de espacios y ambientes de las instalaciones del GAD Municipal del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0044-R: La siguiente Resolución Administrativa de Desmembración para Transferencia Gratuita a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, de una parte del Bien Inmueble Ubicado en la Parroquia Maldonado, Lote 2 del Barrio "Medio Mundo", en las Calles Nicaragua y Estados Unidos, Zona de Planeamiento Z36-A, del Cantón Riobamba, de Propiedad de los Señores Ana Liliana Ramos Andrade y Washington Ecuador Díaz Cabrera, por la Existencia de las Calles Estados Unidos y Nicaragua, Aprobada por el GADM Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0045-R: La Resolución Administrativa que Codifica las Sumillas que se Utilizarán para atender las solicitudes que Ingresen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba; Sustitutiva a la Resolución Administrativa No. 052-Scm-2009 que Codifica el Sistema de Sumillas que se usarán en los Trámites de la Municipalidad.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0046-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa Cambiando el Administrador del Convenio de Obra y Del Contrato Suma Global (Fiscalización) para la Ejecución de la Obra "Construcción de la Captación de Maguazo-Alao; Conducción de Agua Cruda, Planta de Tratamiento Molobog, Aducción de Agua tratada a las Reservas y Reservas de San Martín de Veranillo, para la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0047-R: Delegar al Director General de Gestión de Planificación del GAD Municipal del cantón Riobamba, en representación del Alcalde para que presida el Comité Local por el Comercio Justo, conforme establece el artículo 12 letra a) de la Ordenanza Nro. 010-2022 para el fomento, desarrollo y fortalecimiento del emprendimiento, la economía popular, solidaria y el comercio justo en el cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0048-R: Conformar el Equipo Técnico responsable para la realización de la actualización de la Propuesta de Ordenanza del Bienio 2024-2025 del GAD Municipal del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0049-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa cambiando el Administrador del Contrato de Licitación de Obras No. 001-2015, para la Ejecución de la Obra "Colector de Alcantarillado Combinado Vía San Luis".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0050-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa que declara la Nulidad de la Resolución Administrativa No. 2022-1149-Sec-CP, de Fecha 20 de Diciembre de 2022; Resolución Administrativa No. 2023-217-Sec-CP, de 09 de Mayo de 2023; y Procedimiento de Contratación No. Mco-Gadmr-029-2022.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0051-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa que declara la Nulidad de la Resolución Administrativa No. 2022-1137-SEC-CP, de fecha 19 de Diciembre de 2022; Resolución Administrativa No. 2023-227-Sec-CP, de 04 de Mayo de 2023; y Procedimiento de Contratación No. MCO-GADMR-028-2022.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0052-R: La Resolución Administrativa que Norma el Procedimiento Designación de Representantes de la Sociedad Civil ante la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana de Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0053-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa con Efecto Retroactivo de Suspensión del Plazo Contractual del Contrato de Consultoría lista Corta No. 002-2023, dentro del Proceso No. LCC-GADMR-004-2022, cuyo Objeto es la Ejecución de la "Consultoría para la Revaloración de los Bienes Propiedad Planta y Equipo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba con Fines de Inventario, Mantenimiento, Actualización de Registro Contable y Baja".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0054-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de Suspensión del plazo Contractual del Contrato Feria Inclusiva No. 001-2023, dentro del Proceso No. FI-GADMR-011-2022, cuyo objeto es la "Implementación de la Red de Arborización Urbana en el Cantón Riobamba "Vida para Riobamba".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0055-R: Disponer, a las y los Directores de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución Administrativa No. 2015-088-SEC que establece el procedimiento para la suscripción, ejecución, seguimiento, control, liquidación y archivo de los Convenios de Cooperación en los que intervenga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, asuman y ejerzan la administración de los convenios que se encuentran ejecutándose dentro de cada Dirección y como administrador el nombre del anterior Director o Directora.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0056-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa Cambiando el Administrador del Convenio de Obra y del Contrato Suma Global (Fiscalización) para la Ejecución de la Obra "Construcción de la Captación de Maguazo-Alao; Conducción de Agua Cruda, Planta de Tratamiento Molobog, Aducción de Agua Tratada a las Reservas y Reservas de San Martín de Veranillo, para la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0057-R: La Resolución Administrativa que declara Prioritario el Proyecto de "Fortalecimiento del Sistema de Recolección de Residuos Sólidos dentro del Sistema de Carga Lateral, a través de la Adquisición de Camiones Recolectores con Cajas Intercambiables".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0058-R: Resolución Administrativa que dispone la Inscripción en el Registro de la Propiedad del Predio Denominado "Parque Central De La Parroquia San Luis", Ubicado en la Calle Chimborazo y Calle 1, de la Parroquia San Luis, el cual por mandato de Ley ha pasado a Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Riobamba al Amparo de la disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0059-R: Anulada por la Resolución 0060-R.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0060-R: La Resolución Administrativa que dispone la Inscripción en el Registro de la Propiedad del Predio denominado "Casa Barrial, Parque San Rafael", Ubicado en las Calles Ámsterdam entre Guayaquil y Marsella, de la Parroquia Veloz, el cual por Mandato de ley ha pasado a Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Riobamba al Amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0061-R: La siguiente Resolución Administrativa de Delegación al Secretario General de Concejo como Responsable de La Recepción y Distribución de toda la Documentación con Sumilla 1 y 5 Previa Coordinación con Despacho de Alcaldía, a las diferentes Direcciones de Gestión, Empresas Públicas y Entidades Adscritas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0062-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa Cambiando el Administrador de Contrato de Licitación de Obras N° 002-2023, dentro del Proceso No. LICO-GADMR-006-2022.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0063-R: La siguiente Resolución Administrativa que Delega al Concejal Ingeniero Edgar Patricio Guaranga Allauca como Delegado Permanente ante el Consejo Provincial de Chimborazo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0064-R: Resolución Administrativa De Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 612392, Petición de Cancelación de Prohibición De Enajenar.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0065-R: La Resolución Administrativa que crea la Mesa Técnica Institucional para la Elaboración y Ejecución del Proyecto de Recuperación Integral, Conservación y Apropiación Social de la Quebrada las Abras.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0066-R: La Resolución de Cancelación de Prohibición de Enajenación que pesa sobre el Inmueble de Propiedad de la señora Marcia Leonor García.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0067-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa cambiando el Administrador del contrato de Licitación de Obras N° 001-2015, para la Ejecución de la Obra "Colector de Alcantarillado Combinado Vía San Luis".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0068-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de Delegación para que se actúe ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENAE.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0069-R: La Resolución Administrativa que crea la Mesa Técnica Institucional para la Elaboración y Ejecución de Proyecto de Asfaltado en el Cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0070-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 603878, Petición de Autorización de Partición Extrajudicial Suscrito por el Señor Mario José Yucta.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0071-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 626817, Petición de Levantamiento de la Prohibición de Enajenar a Terceros, del Lote 10 de la Manzana S del Predio sobre el Bien Denominado Huertos Familiares Caminos al Sol.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0072-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 613616, Petición de Donación de un Espacio Físico de 2400 metros o más si fuera posible, para la Creación de una Unidad Educativa

e Instituto Tecnológico Superior de Ciencias Ancestrales y Medicina Alternativa.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0073-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 612385, Petición de Autorización para la Venta de un Bien Inmueble que se Encuentra con Prohibición de Enajenar Perteneciente a la Cooperativa Huertos Familiares Caminos del Sol, signado con el Lote 7 de la Manzana C, Solicitado por la señora Myrna Tapia Paredes.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0074-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No.620547, Petición de Recurso Extraordinario de Revisión.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0075-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 603878, Petición de Autorización de Partición Extrajudicial Suscrito por el Señor Mario José Yucta.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0076-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 613616, Petición de Donación de un Espacio Físico de 2400 metros o más si fuera posible, para la Creación de una Unidad Educativa e Instituto Tecnológico Superior de Ciencias Ancestrales y Medicina Alternativa.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0077-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 612385, Petición de Autorización para la Venta de un Bien Inmueble que se encuentra con Prohibición de Enajenar Perteneciente a la Cooperativa Huertos Familiares Caminos del Sol, signado con el lote 7 de la Manzana C, solicitado por la señora Myrna Tapia Paredes.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0078-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM N° 626817, Petición de Levantamiento de la Prohibición de Enajenar a Terceros, del Lote 10 de la Manzana S del Predio sobre el bien denominado Huertos Familiares Caminos del Sol.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0079-R: Declarar la nulidad del procedimiento administrativo; y de la Autorización Urbanística de Edificación de Obras Menores fuera del Polígono del Centro Histórico Nº 93-2023, suscrita por la Arq. Paola Enith Santacruz Castillo; Especialista de Planificación Territorial y Desarrollo Urbanístico, de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, por encasillarse en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, esto es, ser contrario a la Constitución y a la ley Nulidad que tendrá efecto retroactivo al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo, volviendo las cosas a su estado anterior.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0080-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa que declara la Nulidad de la Resolución Administrativa N°. 2023-137-SEC-C, de 29 de marzo de 2023, Resolución Administrativa NO. 2023-230-SEC-CP, de 11 de mayo de 2023 y Proceso N° CDC-GADMR-002-2023.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0081-R: Revocar por tanto extinguir, la Resolución Administrativa Nro. 2013-187-SEC, 11 de septiembre de 2013, suscrita por el Ing. Mario Robalino Guevara, Alcalde de Riobamba, para normar los procedimientos de control interno en las transferencias de dominio realizadas en el GAD Municipal de Riobamba, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información, el personal del Registro de la Propiedad, requerirá la minuta firmada y sellada por los técnicos de la Jefatura de Rentas, la que deberá estar adjunta a la nueva escritura.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0082-R: La Resolución Administrativa de Proyecto

Definitivo de la Urbanización Denominada “Donovilsa III Etapa”, de propiedad de la Compañía Nuevo Amanecer Donovilsa S.A., representada legalmente por el señor Luis Gustavo Donoso Calderón, en su calidad de Gerente General, ubicada en la calle Córdova entre Rivera, Potosí y de la calle Innominada, sector Perímetro de las Industrias, parroquia Maldonado de esta ciudad.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0083-R: Aprobar el Plan Anual de Contratación del ejercicio económico 2023, dar por conocida la Reforma Presupuestaria de Traspasos Internos, en Aumento y Disminución en los gastos de la direcciones del GADM del cantón Riobamba con base a la planificación de cada Dirección de Gestión, por un valor de **USD. 42.998.545.24 (CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARNTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOSDE NORTEAMÉRIC con 24/100)** a ser publicadas en el PAC 2023 al tenor de lo establecido en el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de transparentar y publicar todos los procesos de contratación que se generarán en lo posterior a la publicación del PCA inicial.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0084-R: Declarar la nulidad del Memorando No. GADMR-GTH-2023-1121-M de 14 de julio de 2023, suscrito por el Abg. Miguel Muñoz Torres, Director General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional, mediante el cual se dispone a la compareciente que, a partir del 14 de julio de 2023, colabore en la Dirección de General de Gestión de Desarrollo Social y Humano, por encasillarse en lo dispuesto en el número 1 del artículo 105 es decir por ser el acto administrativo contrario a la Constitución y a la Ley, inobservando expresamente el procedimiento requisito de validez del acto administrativo conforme así dispone el artículo 99 número 4 del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0085-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de Suspensión de Plazo del Contrato de Cotización Obra No. 006-2023.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0086-R: Declarar la nulidad del Memorando No. GADMR-GTH-2023-1121-M de 14 de julio de 2023, suscrito por el Abg. Miguel Muñoz Torres, Director General de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional, mediante el cual se dispone a la compareciente que, a partir del 14 de julio de 2023, colabore en la Dirección de General de Gestión de Desarrollo Social y Humano, por encasillarse en lo dispuesto en el número 1 del artículo 105 es decir por ser el acto administrativo contrario a la Constitución y a la Ley, inobservando expresamente el procedimiento requisito de validez del acto administrativo conforme así dispone el artículo 99 número 4 del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0087-R: Delegar al Director General de Gestión Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para que a nombre del Alcalde Arq. John Henry Vinueza Salinas, suscriba comprobantes de pago por concepto de remuneraciones, beneficios sociales, jubilaciones, liquidación de haberes, anticipos de remuneraciones y otros pagos cuyos descuentos hayan sido autorizados en los roles de pagos.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0088-R: Delegar al señor Concejal Celso Ramón Rodríguez Abarca, con número de cédula 0602971798, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba las siguientes facultades: Ejercer la representación del GAD Municipal del Cantón Riobamba en la participación dentro de la XLIV Asamblea General de Alcaldes y Alcaldesas de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, a realizarse los días viernes 8 y sábado 9 de septiembre del año 2023, en la ciudad de Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, conforme agenda dispuesta por la misma Asociación, para ambas jornadas.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0089-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 413202, Petición de Recuperación del Área Verde Signado como lote Nro. 4 de la Manzana D Producto de la Asociación Liribamba II “Tréboles Norte” y el levantamiento de Hipoteca que pesan sobre 42 Lotes.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0090-R: La Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo de la Petición Realizada por el Señor Aguilar Cascante Bryan Damián – Apelación Resolución Administrativa No. 005-SA-CAD-08-2023, de 14 de Agosto de 2023, Dictada dentro del Sumario Administrativo No.-011-2023-DGTH-GADMR-ACT.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0091-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por el señor BYRON FERNANDO AMAGUAYA ALLAUCA, de la Resolución Administrativa Nº. CBGADMR-JB-01-2023, de fecha 24 de agosto del 2023, dentro del Sumario Administrativo Nº PAS-CBR-001-2023.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0092-R: Declarar la nulidad del procedimiento administrativo sancionador No.002-0223-DGCM-COMI-LBPA y la Resolución Administrativa No GADMR-GASH-FU-2023-001 de 22 de febrero de 2023 suscrita por la Ing. María Soledad Romero, Directora General de Gestión Ambiental, mediante la cual se resuelve imponer la multa del 50% del salario básico unificado del trabajador en general correspondiente al año 2023 con la cantidad de $ 225.00 dólares al señor Armando Gilberto Gavilanes, por haber incurrido en la infracción administrativa contenida en el artículo 96 de la Ordenanza No. 004-2019,â¯por encasillarse en lo dispuesto en el número 1 del artículo 105 es decir por ser el acto administrativo contrario a la Constitución y a la Ley, â¯ inobservando expresamente el procedimiento requisito de validez del acto administrativo conforme así dispone el artículo 99 número 4 del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0093-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de Suspensión de Plazo Contractual del Contrato de Consultoría lista corta No. No 001-2023 Proceso No. LCC-GADMR-002-2022.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0094-R: Delegar al Magister Ángel Gabriel Vallejo Cuzco, Servidor Municipal 4 de la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para que a nombre del Arq. John Henry Vinuesa Salinas, Acalde de Riobamba, suscriba los procesos de regularización ambiental de las obras, proyectos o actividades promovidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de sus diferentes direcciones de gestión, dentro del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); conducentes a la obtención de Certificados Ambientales, Registros Ambientales, Licencias Ambientales, Registros de generador de sustancias peligrosas, y presentación de Obligaciones Ambientales antes la Autoridad Ambiental correspondiente.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0095-R: Declarar la nulidad de la Resolución Nº GADMR-ALC-2023-0042-R, de fecha 1 de junio del 2023, y del procedimiento administrativo de apelación desde la razón sentada por la Secretaria Ad-hoc foja 205, hasta la foja 228, por encasillarse en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, esto es, ser contrario a la Constitución y a la ley, Nulidad que tendrá efecto retroactivo al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo, retrotrayendo el proceso a fojas 204.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0096-R: Expedir la Siguiente Resolución Administrativa cambiando el Administrador del Convenio de Obra y del Contrato Suma Global (Fiscalización) para la Ejecución de la Obra “Construcción de la Captación de Maguazo-Alao; Conducción de Agua Cruda, Planta de Tratamiento Molobog, Aducción de Agua Tratada a las Reservas y Reservas de San Martín de Veranillo, para la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo”.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0097-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por la Sra. Flor Beatriz Puchaicela Sanmartín en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria No. 001-2023-GADMR-GOT-SAN de fecha 14 de julio de 2023, por cuanto la peticionaria no invocó ni probó ninguna causal del artículo 105 del Código Orgánico

Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0098-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 627880, Petición de Cancelación de Prohibición de Enajenar. Sr. Mario Chagñay.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0099-R: Delegar al señor concejal Celso Ramón Rodríguez Abarca con número de cédula 0602971798, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba las siguientes facultades: Ejercer la representación del GAD Municipal del Cantón Riobamba en la participación dentro de la XLIV Asamblea General de Alcaldes y Alcaldesas de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, a realizarse el día viernes 29 de septiembre del año 2023, en la parroquia Zumbi, del cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, conforme agenda dispuesta por la misma Asociación.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0100-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 627880, Petición de Cancelación de Prohibición de Enajenar. Sr. Mario Chagñay.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0101-R: La Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 652291, Solicitud de entrega en Comodato de un Predio de Propiedad Municipal, A fin de Realizar Talleres de Educación y Confección de Equipos de Discapacidades.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0102-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de Suspensión de Plazo Contractual del Contrato de Menor Cuantía Obra No. 006-2023 Proceso No. MCO-GADMR-032-2022.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0103-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa cambiando el Administrador de contrato de Licitación de Obras N° 002-2023, dentro del Proceso No. LICO-GADMR-006-2022.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0104-R: Declarar la emergencia en el cantón Riobamba, en observancia del artículo 6 número 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a fin de precautelar la integridad de la población riobambeña, por el plazo de 60 días.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0105-R: Resolución Administrativa mediante la cual se Autoriza al Director de Gestión Financiera dar de baja a Créditos Incobrables.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0106-R: Declarar la emergencia en el cantón Riobamba, en observancia del artículo 6 número 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a fin de precautelar la integridad de la población riobambeña, por el plazo de 120 días.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0107-R: Resolución Administrativa mediante la cual se Autoriza al Director de Gestión Financiera dar de Baja a Créditos Incobrables.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0108-R: La siguiente Resolución Administrativa de Convalidación de la Memoria Descriptiva Habilitante de la Resolución Administrativa N° 046.SCM, mediante la cual se autorizó la subdivisión predial del inmueble de propiedad del señor: José López Buenaño, ubicado en la Av. Miguel Ángel León y Primera Constituyente, del cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0109-R: Declarar la nulidad del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la Sra. María Dolores Sani Paguay, así como el

acta de aceptación y reconocimiento N° 036-2022 del 12 de mayo de 2022 suscrito por el Abg. José Flores Aldáz y la Sra. María Sani Paguay y razón de inasistencia a audiencia de juzgamiento varios N° 001-2022, de 02 de agosto de 2022, suscrito por el Ab. José Flores Aldáz. Comisario Municipal, con los que señala que la señora en mención, reconoce haber incurrido en la infracción grave en edificación tipificada en el artículo 748 letra e, de la Ordenanza N° 012-2019 reformatoria a la Ordenanza N013-2017 que contiene el Código Urbano del Cantón Riobamba, esto es por construir sin permiso en un inmueble de propiedad privada y cancela la cantidad de $212.50 Dólares de Norte América, por encasillarse en lo dispuesto en el número 1 del artículo 105 es decir por ser el acto administrativo contrario a la Constitución y a la Ley, inobservando expresamente el procedimiento requisito de validez del acto administrativo conforme así dispone el artículo 99 número4 del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0110-R: La Resolución Administrativa de desistimiento y archivo del procedimiento Administrativo SIIM N° 655246, petición de levantamiento de hipoteca del inmueble ubicado en la calle Rusia y Bulgaria, del barrio Hispanoamérica 2.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0111-R: Declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 202-006-SEC, de 10 de enero de 2020, mediante la cual se resuelve expropiar la totalidad el inmueble de propiedad de los conyugues Daniel Eudoro Haro Salazar y María Teresa Balseca Gavilánez, con el objeto de implantar el Proyecto de Rehabilitación de la vía de Quimiag – La Bocatoma como estrategia de fortalecimiento del sector productivo de la parroquia Quimiag, por encasillarse en el causal número 5 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0112-R: Delegar al señor Concejal Tecnólogo, Wanderberg Guillermo Villamarín Noboa, con número de cédula 0602691651, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba las siguientes facultades: Ejercer la representación del GAD Municipal del Cantón Riobamba en la participación dentro Cuadragésima Cuarta (XLIV) Asamblea General Ordinaria de la AME, misma que se llevará a cabo el día VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 2023, en la ciudad de SALITRE, Provincia del Guayas.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0113-R: Declarar la emergencia en el cantón Riobamba, en observancia del artículo 6 número 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a fin de precautelar la integridad de la población riobambeña, por el plazo de 60 días.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0114-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM Nro. 662486, Petición de Levantamiento de Hipoteca de los Lotes 3, 6 Y 10 Ubicados en las calles Esquimales y Calchaquies, de Acuerdo a la Resolución Administrativa 031-SCM-2005 de Subdivisión Predial.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0115-R: Delegar al Director o Directora General de Gestión de Ordenamiento Territorial, el ejercicio de las siguientes atribuciones: Comparecer ante las Notarías Públicas del Cantón, para que suscriba la o las escrituras públicas para la constitución y levantamiento de hipotecas, como garantía para la ejecución de obras para la habilitación del suelo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0116-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 665611, Petición de Indemnización por la Apertura de Vías, del Predio de Propiedad del Señor Juan Marcelo Lema, sin señalar la Ubicación del Predio.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0117-R: La Resolución de Terminación Unilateral de la orden de compra N°. IC-GADMR-199-2022 suscrito entre el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el señor Manuel Antonio Núñez Acosta.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0118-R: Rechazar el Recurso de Apelación propuesto por el señor JOSÉ ORLANDO CASTRO GUALANCAÑAY, de la Resolución Administrativa Nº. 007-SAD-CAD-10-2023, de fecha 10 de Octubre del 2023, dentro del Sumario Administrativo Nº 012-2023-DGTH-GADMR-ACT.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0119-R: Expedir la Resolución Administrativa para la Creación de la Unidad de Gerencia del Proyecto Denominado: "Construcción de la Captación de Maguazo -Alao; Conducción de Agua Cruda, Planta de Tratamiento Molobog, Aducción de Agua Tratada a las Reservas y Reservas de San Martín de Veranillo, para la Ciudad de Riobamba Provincia de Chimborazo".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0120-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de Suspensión del Plazo de la Orden de Compra Nro. IC-GADMR-2023-095, firmado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y el Ing. Cristian Alexis López Villacis.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0121-R: Aprobar la Tercera Reforma presupuestaria de Traspasos Internos, en Aumentos y Disminuciones en los Gastos de las diferentes direcciones del GADM del cantón Riobamba del año 2023, por un valor de $3,641,397.24, con base a lo que determina el artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de transparentar y publicar todos los procesos de contratación que se generarán en lo posterior a la publicación del PAC inicial.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0122-R: La Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 659662, Petición de Indemnización por la Apertura de Vías, del Predio de Propiedad del sr. Vinicio Robalino, ubicado en el Sector Rosas Pamba, avenida. Leopoldo Freire.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0123-R: La Resolución Administrativa de la Impugnación realizada por el señor Alex Iván Pilco Méndez – Apelación Resolución Administrativa No. 078-Ps-2023, de fecha 16 de Octubre De 2023.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0124-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de Suspensión del Plazo del Contrato de Cotización de Obra No. 010-2023, firmado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba y el Ing. Carlos Eduardo Ureña Moreno.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0125-R: Declarar la nulidad del procedimiento de regularización de área de terreno por DIFERENCIA (Trámite SIIM No. 60557), del predio ubicado en la parroquia Maldonado, sector los Laureles, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo con clave catastral 060102006004007022, de propiedad de los señores ANTONIO PAGUAY TIXI Y CARMEN TENEMPAGUAY TIUMA, y de la Resolución Administrativa Nro. 2018-107-GOT, de 18 de abril de 2018, por encasillarse en lo dispuesto en el número 1 del artículo 105 del Código Orgánico Administrativo es decir por ser el acto administrativo contrario a la Constitución y a la Ley.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0126-R: Expedir la siguiente Resolución Administrativa de Suspensión del Plazo Contractual del Contrato de Licitación de Obras No. 002-2023, dentro del Proceso No. Lico-Gadmr-006-2022, cuyo Objeto es la "Construcción y Equipamiento del centro de Revisión Técnica Vehicular de Riobamba - Primera Etapa".

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0127-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 658018, Petición de Autorización de

Partición Extrajudicial Suscrito por el Señor Mario José Yucta.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0128-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 675194, Petición de Autorización de levantamiento de Hipoteca que pesa sobre el Lote 1 de la Manzana F de la Cooperativa de Vivienda Sultana de los Andes, Situado en la Parroquia Lizarzaburu del Cantón Riobamba.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0129-R: Delegar al Director o Directora General de Gestión de Ordenamiento Territorial, el ejercicio de las siguientes atribuciones: 1. Emitir y Suscribir la Resolución Administrativa de Rectificación y Regularización de Excedentes o Diferencias de área de terreno en el cantón Riobamba, estableciendo el área real del predio, con base, en el informe técnico favorable; así como, disponer su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad y, la notificación al propietario en apego a las normas legales y constitucionales que nos rigen.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0130-R: La Resolución Administrativa que Dispone la Inscripción en el Registro de la Propiedad del Predio Denominado "Centro de Desarrollo Infantil Wawa Wasi Guardianes de la Paz", Ubicado en la Calle España y Avda. 9 de Octubre Esquina Parroquia Veloz, el cual por Mandato de ley ha pasado a Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Riobamba al Amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0131-R: La Resolución Administrativa que dispone la Inscripción en el Registro de la Propiedad del Predio Denominado "Centro de Desarrollo Infantil Wawa Wasi Guardianes de la Paz", Ubicado en la Calle España Y Avda. 9 De Octubre Esquina Parroquia Veloz, El Cual Por Mandato de ley ha Pasado a Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Riobamba al Amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0132-R: Resolución Administrativa de Desistimiento y Archivo del Procedimiento Administrativo SIIM No. 682158, Petición de Solicitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba la Apertura y/o Ampliación de una Vía.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0133-R: Delegar al Director General de Gestión Cultural, Deportes y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para que a nombre del Alcalde Arq. John Henry Vinueza Salinas, autorice de manera excepcional el uso gratuito del Teatro León y suscriba el o los Convenios de Préstamo de Uso respectivos, observando las disposiciones de la Resolución Administrativa Nro. 2021-048-SEC, que establece el Manual de Uso del Teatro León del GAD Municipal del cantón Riobamba, principalmente del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 20 de la Resolución indicada.

Resolución Nro. GADMR-ALC-2023-0134-R: Expedir la Siguiente Resolución Administrativa de Prórroga de Plazo del Contrato de Cotización de Obra No. 010-2023.